superservicios del centro del Valle Nit. 800180706-4	FORMATO	Código: FO-LG-011	
		Versión: 05	Vigencia: 2021/06/11
	MODELO CONTRATO DE ARRENDAMIENTO LOCAL COMERCIAL	Proceso: Logística	Clasificación: Privado
		Página 1 de 4	

No CONTRATO: # 23
NOMBRE COMERCIAL: BOLIVAR TRES
ZONA: FARFAN
CODIGO PUNTO: SUCURSAL 1152

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL

ARRENDADOR:	Nombre: URSULA DE JESUS VELEZ DE ROJAS C.C. Nº 31.194.106
ARRENDATARIO:	SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A NIT. : 800.180.706-4
OBJETO:	Conceder el uso y goce de un local comercial, para la operación del monopolio de arbitrio rentístico de las apuestas permanentes, recargas, giros y demás productos del portafolio de servicios del arrendatario.
DIRECCION INMUEBLE:	CARRERA 9 CON CALLE 29
MUNICIPIO:	TULUÁ-VALLE
VALOR DEL CANON:	$400.000 PESOS MC/te
TERMINO DURACIÓN:	03 AÑOS
FECHA INICIO:	01 DE DICIEMBRE DEL 2021
FECHA DE TERMINACION:	30 DE NOVIEMBRE DEL 2024
SERVICIOS INMUEBLE:	SERVICIOS PUBLICOS COMO ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, ENERGÍA, ASEO Y ALUMBRADO PUBLICO, INCLUÍDOS EN EL CANON DE ARRENDAMIENTO

celebrar el presente contrato de arrendamiento previas las siguientes consideraciones:

1. Que de conformidad con la información registrada en la oficina de registro de instrumentos públicos del municipio de TULUÁ, VALLE DEL CAUCA, el inmueble objeto de arrendamiento identificado con el No. de Matrícula Inmobiliaria 384-12515, pertenece al ARRENDADOR.
2. Que el local en mención cuenta con la aprobación del área comercial en razón a que tiene las características adecuadas para la instalación de su mobiliario, además de ubicarse en un punto estratégico para la efectiva prestación y explotación de sus actividades comerciales, en el Departamento del Valle del Cauca
3. Que las partes han concluido que es oportuno y conveniente para ambas celebrar el presente contrato de arrendamiento, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - OBJETO: El propietario del local ubicado en CARRERA 9 CON CALLE 29concede al arrendatario el uso y goce del mismo, para la operación del monopolio de arbitrio rentístico de las apuestas permanentes, recargas, giros y demás productos del portafolio de servicios del arrendatario. **SEGUNDA- TERMINO:** El término de duración del presente contrato será de 03 AÑOS a partir del 01 DE DICIEMBRE DEL 2021. Este contrato termina con el vencimiento del término pactado; Sin embargo el presente contrato de arrendamiento se prorroga automáticamente por periodos de doce (12) meses a partir del vencimiento inicial, a menos que alguna de las partes al menos con seis (6) meses de anticipación al vencimiento del término inicial o cualquiera de sus prorrogas manifieste su intención por escrito mediante certificado de no continuar con el contrato; lo anterior sin perjuicio del Derecho de renovación que le asiste al ARRENDATARIO según los artículos 518 y 520 del Código de Comercio. **PARÁGRAFO:** EL ARRENDATARIO sin que haya lugar al pago de indemnizaciones, destrate y/o clausula penal, podrá hacer entrega del inmueble cuando este así lo requiera, para lo cual solo bastara con la manifestación por escrito al ARRENDADOR con tres (3) meses de antelación a la fecha en que se hará efectiva dicha entrega. **TERCERO. – CANON MENSUAL:** El precio mensual que EL ARENDATARIO se obliga a pagar al ARRENDADOR por el uso y goce del local comercial es CUATROSCIENTOS MIL PESOS, MONEDA CORRIENTE_ ($400.000 PESOS, MC/te) mensuales. **PARÁGRAFO.** Las partes de mutuo acuerdo podrán convenir el porcentaje de aumento sin que el mismo pueda exceder el 100% del valor del índice de precios al consumidor IPC del año inmediatamente anterior y sin superar el 10% del valor del canon, con previa notificación por escrito del ARRENDADOR al ARRENDATARIO. PARÁGRAFO SEGUNDO: a falta de notificación por escrito se entiende prorrogado con el valor del último canon recibido por el ARRENDADOR. **CUARTA.- OPORTUNIDAD PARA EL PAGO:** EL ARRENDATARIO se obliga a pagar al ARRENDADOR el

canon mensual dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, en la cuenta que designe el arrendador. **QUINTA. - DESTINACION:** EL ARRENDATARIO se obliga a utilizar el local comercial para la operación del monopolio de arbitrio rentístico de las apuestas permanentes, recargas, giros y demás productos del portafolio de servicios del ARRENDATARIO, de igual EL ARRENDATARIO podrá darle otra destinación, previa autorización tacita o escrita del ARRENDADOR. **SEXTA. - SERVICIOS PÚBLICOS Y PAGO:** El pago de los servicios públicos, específicamente de energía eléctrica estará a cargo del 100% A CARGO DEL ARRENDADOR, acueducto, aseo y alcantarillado estarán a cargo del 100% A CARGO DEL ARRENDADOR, PARÁGRAFO: Desde ya el arrendador autoriza al arrendatario a descontar del valor del arriendo los días que no pueda disfrutar el inmueble debido al corte del servicio de energía eléctrica, siempre y cuando la responsabilidad del pago se encuentre en cabeza del arrendador. **SEPTIMA. - ESTADO DEL LOCAL COMERCIAL:** EL ARRENDATARIO declara haber recibido el local comercial, objeto de este contrato, junto con los servicios antes descritos en buen estado; y se obliga a devolver el inmueble al arrendador a la terminación del contrato en el mismo estado en que lo recibió, excepto por el deterioro debido al transcurso del tiempo y el uso legítimo del bien. **OCTAVA. - REPARACIONES:** EL ARRENDATARIO tendrá a su cargo las reparaciones locativas y aquellas que sean necesarias por hechos de él o sus dependientes y podrá realizar otras sin el consentimiento del ARRENDADOR, quien desde ya autoriza al ARRENDATARIO a descontar las mismas del valor del canon de arrendamiento, siempre y cuando se consideren necesarias y el arrendador no haya aceptado realizarlas, previa solicitud por parte del ARRNEDATARIO. Sin embargo, EL ARRENDADOR estará obligado a realizar aun a las reparaciones locativas, si los deterioros que las han hecho necesarias provienen de fuerza mayor o caso fortuito, o de la mala calidad de la cosa arrendada. Las reparaciones indispensables no las locativas serán a cargo del ARRENDADOR. **NOVENA. - MEJORAS:** Desde ahora EL ARRENDADOR autoriza expresamente al ARRENDATARIO a realizar las mejoras y/o adecuaciones que este considere necesarias para el correcto uso del local y explotación de su objeto social; por tal razón la restitución del inmueble en las condiciones iniciales dependerá del acuerdo de las partes, ya que la demolición de mejoras y/o adecuaciones podrán ser concertadas entre el ARRENDADOR y el ARRENDATARIO. **DECIMA A.- SUBARRIENDO:** EL ARRENDADOR autoriza al ARRENDATARIO a subarrendar el presente contrato, de ser necesario. **DECIMA PRIMERA. - CESION:** EL ARRENDATARIO podrá ceder el contrato cuando previamente y cuando por escrito o tácitamente lo autorice EL ARRENDADOR, al igual que EL ARRENDADOR podrá ceder los Derechos que se derivan de este contrato, previa comunicación por escrito al ARRENDATARIO o por enajenación del respectivo establecimiento de comercio. **DECIMA SEGUNDA.- CLAUSULA PENAL:** El incumplimiento por alguna de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, la constituirá en deudora de la otra por la suma de UN (1) CANON DE ARRENDAMIENTO a título de pena; en caso de incumplimiento del ARRENDATARIO la suma anteriormente enunciada cubrirá los cánones dejados de percibir y la totalidad de los perjuicios que se ocasionen como consecuencia del incumplimiento; en caso de incumplimiento del ARRENDAROR esta suma no cubrirá la totalidad de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia de la inobservancia a las obligaciones aquí consagradas. **DECIMA TERCERA. - INSPECCION:** EL ARRENDATARIO permitirá en cualquier tiempo las visitas que EL ARRENDADOR o sus representantes tengan a bien realizar para constatar el estado, conservación y uso del inmueble arrendado. A su vez EL ARRENDADOR de librar al ARRENDATARIO de toda turbación o embarazo en el goce de la cosa arrendada, en caso de que se dé la turbación en el goce del inmueble arrendado, EL ARRENDADOR deberá indemnizar al ARRENDATARIO por esta causa. **DECIMA CUARTA. - RESTITUCION:** EL ARRENDATARIO restituirá el inmueble al ARRENDAROR a la terminación del presente contrato de arrendamiento, en el mismo estado en el que lo recibe, salvo por el deterioro natural del inmueble y/o el acuerdo llegado con EL ARRENDADOR respecto de las mejoras y/o adecuaciones realizadas. **DECIMA QUINTA. - TERMINACION ANTICIPADA:** El presente contrato de arrendamiento podrá darse por terminado antes del cumplimiento de la fecha pactada en los siguientes eventos: 1. Por acuerdo de las partes. 2. Por la ocurrencia de un caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite el cumplimiento del contrato. 3. Por incumplimiento de las obligaciones pactadas. 4. Unilateralmente por parte del ARRENDATARIO siempre y cuando informe por escrito con Noventa (90) días de anticipación al ARRENDADOR. **PARAGRAFO:** En el evento que EL ARRENDADOR decida dar por terminado unilateralmente el presente contrato de manera anticipada, deberá cumplir con todo el procedimiento contemplado en el código de comercio para tal fin, esto sin perjuicio de pagar la cláusula penal fijada en este contrato y el pago de los perjuicios que le traigan como consecuencia al ARRENDATARIO dicha terminación. **DECIMA SEXTA. - MERITO EJECUTIVO:** El presente contrato presta merito ejecutivo para el Arrendatario, sin necesidad de constituir en mora al Arrendador, bastando la presentación de este documento para ejercer la

ejecución. **DECIMA SÉPTIMA. - INDEMNIDAD:** EL ARRENDADOR se obliga a mantener libre al ARRENDATARIO de toda lesión, daño y/o perjuicio y de toda responsabilidad generada por demanda, acción, queja o reclamo de cualquier naturaleza iniciada en su contra y asume la responsabilidad por lo anterior con motivo de cualquier lesión, daño y/o perjuicio recibido por un tercero. **PARAGRAFO:** Cuando surja alguno de estos eventos en los que EL ARRENDATARIO se vea afectado en sus Derechos sobre la cosa arrendada podrá optar por la terminación inmediata del contrato con indemnización de perjuicios o por la reclamación de estos persistiendo en el contrato. **DECIMA OCTAVA.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Las partes quedaran liberadas temporal o definitivamente y en forma total o parcial, según el caso, del cumplimiento de la o las obligaciones que no puedan ejecutarse y que cada una contrae con motivo de la celebración del contrato por razones de fuerza mayor o caso fortuito derivadas de la ocurrencia de hechos o circunstancias imprevisibles e irresistibles, en los términos de la ley, tales como, huelgas no imputables a quien reclama, paros, guerra exterior o conmoción interior, terremotos, inundaciones, maremotos u otras catástrofes naturales, disposiciones estatales, ordenes de autoridad competente y, en general, cualquier otra circunstancia imprevisible e irresistible que se encuentre fuera del control de las partes. El acaecimiento de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor dará lugar a la suspensión de los términos para el cumplimiento de la obligación que resulte afectada, los cuales se reanudaran una vez cesen las circunstancias que afectan el cumplimiento, pero en ningún caso dará lugar al reconocimiento de indemnización, pago del canon de arrendamiento del local que resulte afectado o pago alguno a cualquiera de las partes. De ocurrir un hecho calificado por la ley como de fuerza mayor o caso fortuito, la parte afectada debe dar aviso a la otra a la mayor brevedad posible y en todo caso antes de las setenta y dos (72) horas siguientes a la ocurrencia del hecho, indicar las causas que lo motivan e informar por escrito sobre el periodo estimado de suspensión de los trabajos y el grado de impacto que tenga sobre el contrato. La parte afectada con la fuerza mayor o caso fortuito debe mantener informada a la otra por escrito acerca del desarrollo y consecuencia del evento acaecido, así como de las medidas que adopta para conjurar sus efectos. Una vez cesen las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito la parte afectada debe comunicar por escrito a la otra sobre ese hecho, a lo sumo dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la terminación del evento. Acaecida la fuerza mayor o de caso fortuito, las partes pueden optar una de las siguientes alternativas: 1. Suspender los plazos para el cumplimiento de las obligaciones que resulten afectadas y reanudarlo a partir de la cesación de los hechos que originaron la suspensión del mismo. 2. Disminuir o ampliar el alcance del objeto del contrato. 3. Dar por terminado el contrato si han transcurrido treinta (30) días calendarios desde la fecha de la suspensión por la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito y si alguna de las partes considera que imposible continuar con la ejecución del contrato, sin que incurra en lo estipulado en la CLAUSULA PENAL. Este plazo podrá prorrogarse por acuerdo suscrito por las partes. En caso de que se presente fuerza mayor o caso fortuito que impida a cualquiera de las partes cumplir con sus obligaciones, la parte afectada deberá optar todas las medidas para minimizar o mitigar cualquier retraso o costos adicionales que resulten para la otra o para conjurar al mínimo los efectos que tales hechos se deriven. **DECIMA NOVENA.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Cualquier diferencia que se presente entre las partes en relación con este contrato, tales como las concernientes a la celebración, ejecución, interpretación, terminación, lo mismo que las relativas a su existencia, validez o eficacia que no pudiere ser resuelta directamente por ellas, se someterá a la decisión definitiva de la justicia ordinaria competente para conocer de este contrato de acuerdo a su naturaleza jurídica, el lugar de notificación judicial será la ciudad de Tuluá. **VÍGESIMA - IMPUESTOS.** Los impuestos que se generen en la ejecución del presente contrato, serán asumidos conforme la ley por la parte a quien le correspondan. **VÍGESIMA PRIMERA-** El arrendador se compromete con el Arrendatario a allegar todos los documentos legales requeridos, so pena de constituir justa causa para la terminación del contrato y el pago de las adecuaciones que se hayan realizado en el establecimiento de comercio, por la imposibilidad de desarrollar el objeto del contrato. **VÍGESIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD:** Las PARTES se comprometen a mantener estricta reserva y a dar el trato de confidencial a toda la información de propiedad de cada una de ellas, y/o clientes y/o proveedores y a respetar con arreglo a la ley los derechos de propiedad industrial (marcas, patentes, etc.) y los derechos patrimoniales y morales de autor de cada una de las PARTES. Toda información no pública relacionada con las PARTES, intercambiada entre ellas durante la vigencia de este contrato, será usada solamente para desarrollar y/o cumplir los términos y/o servicios especificados bajo este documento y será tratada de manera confidencial. La obligación de confidencialidad permanecerá vigente hasta por un término de (2) años después de la terminación del contrato por cualquier causa. **VÍGESIMA TERCERA: TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: TRATAMIENTO DE DATOS**

PERSONALES: EL ARRENDADOR manifiesta su autorización expresa para que su información de carácter personal sea almacenada en las bases de datos de EL ARRENDATARIO y sometida a tratamiento para los fines del presente negocio jurídico, con estricta observancia de las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012, y demás normas reglamentarias. Así las cosas, dicha información podrá ser almacenada, consultada, administrada, verificada y/o actualizada, con la finalidad de llevar a cabo actuaciones propias del objeto social de EL ARRENDATARIO, de conformidad con la política de tratamiento de datos e información de carácter personal adoptada por EL ARRENDATARIO, la cual puede ser consultada en su página web www.ganecentro.com.co. **VIGESIMA CUARTA. DECLARACIÓN DE ORIGEN DE FONDOS Y ADOPCIÓN DE POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO:** En cumplimiento del deber legal que le asiste al ARRENDATARIO en relación con la cooperación para la prevención del lavado de activos, la financiación del terrorismo, actividades de proliferación de armas de destrucción masiva y cualquier otro delito conexo contemplado en normas nacionales e internacionales, con la firma del presente contrato EL ARRENDADOR declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su objeto social no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos, razón por la cual, acepta que en el evento en que EL ARRENDADOR o alguno de sus socios o accionistas, subcontratistas, empleados, administradores y/o representantes legales, revisores fiscales y/o contadores hagan parte de la lista OFAC (Office of Foreign Assets Control), ONU FINCEN o de alguna otra de igual o similar naturaleza, de carácter nacional o internacional, o haya sido sentenciado judicialmente por cualquier delito o haya sido extraditado, será responsable por los daños y perjuicios que dicho reporte o sentencia le ocasione al ARRENDATARIO, sin perjuicio de la responsabilidad penal que le asiste y, faculta al ARRENDATARIO, para dar por terminado unilateralmente el presente contrato en cualquier momento y sin previo aviso, por configurarse una causal objetiva de terminación del mismo. **VIGESIMA QUINTA: DOMICILIO PARA NOTIFICACIONES:** Toda notificación que deba realizarse a las partes en el desarrollo del presente contrato deberá surtirse en las siguientes direcciones:

NOMBRES Y APELLIDOS ARRENDADOR: URSULA DE JESUS VELEZ
Dirección: CARRERA 9 CON CALLE 29
Celular: 3187657459
NIT: C.C 31.194.106
Dirección CARRERA 9 CON CALLE 29
Teléfono:

Súper Servicios del Centro del Valle
Dirección: CARRERA 25 # 28-30
Teléfono: 2242832
NIT: 800.180.706-4

En constancia se firma en dos (2) ejemplares en la Ciudad de Tuluá-Valle del Cauca el día 27 del mes de diciembre de 2021 .

EL ARRENDADOR

C.C. N° 31194.106

EL ARRENDATARIO

HUGO ANDRES HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 expedida en Chinchiná (Caldas)
REPRESENTANTE LEGAL
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A

Elaboro y Proyecto	E.V.P.A
Reviso y Aprobó	C.F.E.M

OTROSÍ DE REFORMA AL CONTRATO SUSCRITO DE ARRENDAMIENTO DEL LOCAL COMERCIAL CELEBRADO ENTRE **URSULA DE JESUS VELEZ DE ROJAS** Y **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S. A – SUCURSAL 1152**

Entre los suscritos a saber **HUGO ANDRES HOYOS VARGAS,** mayor de edad, domiciliado en Chinchiná-Caldas identificado con la **C.C. No. 75.144.693**, obrando en su condición de representante legal de **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.** sociedad legalmente constituida, de una parte y, **URSULA DE JESUS VELEZ DE ROJAS** mayor de edad, identificada/o con cedula de ciudadanía No. **31.194.106 expedida en Tuluá– Valle del Cauca**, hemos convenido realizar el presente OTROSÍ al contrato suscrito entre las partes, de conformidad con lo siguiente:

CONSIDERANDO

1. Que entre **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.** y **URSULA DE JESUS VELEZ DE ROJAS** el día **primero (01) del mes de diciembre del año 2021** se celebró Contrato De Arrendamiento De Local Comercial sobre el inmueble ubicado en la CARRERA 9 CON CALLE 29 cuya duración es de (03) años.

2. Que el establecimiento de comercio de propiedad del ARRENDADOR ha tenido buena acogida en el sector donde se encuentra ubicado.

3. Que le asiste a voluntad de las partes incrementar el contrato referido en el numeral 2 de estos considerados, manifestamos que mediante OTROSI, procedemos a modificar el contrato de arrendamiento del local comercial en la dirección antes mencionada de **Tuluá -Valle del Cauca.**

4. Que en cumplimiento del Sistema Integral de Prevención y Control de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo regulado en el Acuerdo 237 de 2015, modificado por el Acuerdo 317 de 2016 expedido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar, se hace necesario implementar entre las partes las políticas, procedimientos y mecanismos de prevención y control LA/FT que se derivan de dichas disposiciones legales.

5. Que, en razón a los anteriores considerandos, las partes acuerdan:

- **CLAUSULA PRIMERA - PRORROGA DEL CONTRATO**- Prorrogar el término de duración del contrato de arrendamiento de bien inmueble ubicado en la CARRERA 9 CON CALLE 29, por un término igual al inicial.

- **CLAUSULA SEGUNDA - VIGENCIA:** Modificar la Cuarta. Vigencia del contrato de arrendamiento la cual quedará así: *" CUARTA : El presente contrato termina con el vencimiento del término pactado; Sin embargo el presente contrato de arrendamiento se prorroga automáticamente por periodos de doce (12) meses a partir del vencimiento*

inicial, a menos que alguna de las partes con un (6) meses de anticipación al vencimiento del término inicial o cualquiera de sus prorrogas manifieste su intención por escrito mediante certificado de no continuar con el contrato; lo anterior sin perjuicio del Derecho de renovación que le asiste al ARRENDATARIO según los artículos 518 y 520 del Código de Comercio."

- **CLÁUSULA TERCERA - CONFIDENCIALIDAD:** Las PARTES se comprometen a mantener estricta reserva y a dar el trato de confidencial a toda la información de propiedad de cada una de ellas, y/o clientes y/o proveedores y a respetar con arreglo a la ley los derechos de propiedad industrial (marcas, patentes, etc.) y los derechos patrimoniales y morales de autor de cada una de las PARTES. Toda información no pública relacionada con las PARTES, intercambiada entre ellas durante la vigencia de este contrato, será usada solamente para desarrollar y/o cumplir los términos y/o servicios especificados bajo este documento y será tratada de manera confidencial. La obligación de confidencialidad permanecerá vigente hasta por un término de (2) años después de la terminación del contrato por cualquier causa.

- **CLAUSULA CUARTA - TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** Las PARTES manifiestan su autorización expresa y recíproca para que las informaciones de carácter personal, que tenga participación e incidencia directa en la ejecución del presente contrato, sea almacenada en las bases de datos de cada uno de los CONTRATANTES y sometida a tratamiento para los fines del presente negocio jurídico, con estricta observancia de las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015. Así las cosas, dicha información podrá ser almacenada, consultada, administrada, verificada y/o actualizada, con la finalidad de llevar a cabo actuaciones propias del objeto social de las PARTES contratantes y, en general, cualquier acto propio del giro ordinario de sus negocios, de conformidad con las políticas de tratamiento de datos e informaciones de carácter personal adoptadas por cada una de ellas, según el caso, las cuales han sido puestas a disposición de manera recíproca para consulta.

- **CLAUSULA QUINTA - DECLARACIÓN SOBRE EL ORIGEN DE RECURSOS.** Las PARTES declaran bajo la gravedad del juramento que los recursos que entregan en virtud del presente Contrato no provienen ni directa, ni indirectamente, del ejercicio de actividades establecidas como ilícitas de conformidad con el artículo 323 de la Ley 599 del 2000 que regula las conductas que constituyen el delito de lavado de activos

- **CLAUSULA SEXTA - CANON:** En la actualidad, el valor del canon de arrendamiento corresponde a la suma de: CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS MTE **($422.480)**, mensuales, pero las partes contratantes a través de OTROSI, han decidido modificar el Contrato de Arrendamiento, con el fin de incrementar el monto del canon, fijándolo en un valor de: **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE ($452.480)** mensuales, que el ARRENDATARIO pagara por anticipado dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, este incremento que se hará efectivo a partir del día **01 de MARZO del 2023.**

- **CLAUSULA SÉPTIMA – INCREMENTO CANON**: Se realizarán incrementos cada 12 meses de ejecución del contrato, el valor del canon de arrendamiento será ajustado en un porcentaje igual al Índice de Precios del Consumidor **(I.P.C).** Respecto del año inmediatamente anterior.

- **CLAUSULA OCTAVA – REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO**: El presente acuerdo se perfecciona con la firma de las partes.

- **CLÁUSULA NOVENA-INMUTABILIDAD Y VIGENCIA DE LAS DEMAS CLAUSULAS**: Las demás cláusulas y condiciones del contrato no serán modificadas por el contenido del presente acuerdo, permanecerán vigentes y prestarán los efectos legales estipulados en ellas.

Siendo el día **veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)** se firma el presente documento en 2 copias de idéntico tenor literal.

31194.106 Tuluá

ARRENDADOR
URSULA DE JESUS VELEZ DE ROJAS
C.C Nº 31.194.106 de Tuluá, Valle

ARRENDATARIO
HUGO ANDRES HOYOS VARGAS
C.C Nº 75.144.693 de Chinchiná-Caldas
REPRESENTANTE LEGAL
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A

Proyectó: Auxiliar de Arrendamientos
Revisó: Director Administrativo

1153

Apuestas S.A.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL

A34

Ciudad y fecha del contrato: Tuluá Valle 05 de Diciembre de 2007

Arrendador: **JAMES PINEDA ALZATE** Identificación: C. C. **16.363.877**

Arrendatarios: APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S. A. Nit. 800.180.706-4

Dirección: **CRA 16 CL 26 # 26-15 LAS DELICIAS TULUA (V)**

Precio: **CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL PESOS ($185.000) MCTE,** mensuales, pagaderos después de los .cinco (5) primeros días de cada período mensual al arrendador o a su orden en las oficinas de **APUESTAS .S.A.**

Aumento según determinen las leyes (%) de acuerdo con el IPC.

Fecha de iniciación: 01 de Julio del 2007

Fecha de terminación: 30 de Junio de 2012

Servicios de: Acueducto y alcantarillado, por cuenta del **arrendador** y energía por cuenta del **arrendatario.**

Además de las anteriores estipulaciones, el ARRENDADOR y el ARRENDATARIO convienen las siguientes:

PRIMERA. Pago.—Oportunidad y sitio. El arrendatario se obliga a pagar el precio dentro de los plazos previstos, después de los cinco primeros (5) días de cada mes.

SEGUNDA. Reparaciones.—El arrendatario se obliga a efectuar las reparaciones locativas y aquellas que sean necesarias por hechos de él o de sus dependientes.

TERCERA. Inspección.—El arrendatario permitirá en cualquier tiempo las visitas que el arrendador o sus representantes tengan a bien realizar para constatar el estado y conservación del inmueble u otras circunstancias que sean de su interés.

CUARTA. Restitución.—El arrendatario restituirá el inmueble al arrendador a la terminación del contrato en el mismo estado en que lo recibe, salvo el deterioro natural.

QUINTA. Incumplimiento.—El incumplimiento o violación de cualesquiera de las obligaciones del arrendatario dará derecho al arrendador para dar por terminado el contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble sin necesidad del desahucio ni de los requerimientos previstos en la ley.

Apuestas S.A.

SEXTA. Terminación y prórroga del contrato.—Este contrato termina por el vencimiento del término estipulado. Los contratantes podrán prorrogarlo mediante comunicaciones escritas por lo menos con un mes de antelación a su vencimiento. Lo anterior sin perjuicio del derecho de renovación consagrado en el artículo 518 del Código de Comercio. En constancia se firma en dos (2) ejemplares en la ciudad y fecha arriba mencionadas.

Arrendador:

JAMES PINEDA ALZATE
CC. 16363877 Cali

Arrendatario:

VICTOR MANUEL JARAMILLO
Gerente – Representante Legal
APUESTAS S. A.
CC. 2.631.303 de San Pedro (V)

OTROSÍ AL CONTRATO SUSCRITO ENTRE JAMES PINEDA ALZATE Y SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

Entre los suscritos a saber **GONZALO LEDESMA ALVAREZ,** mayor de edad, domiciliado en Tuluá Valle, identificado con la C.C. No. 12.553.328 de Santa Marta, obrando en su condición de representante legal de **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.** sociedad legalmente constituida, de una parte y, **JAMES PINEDA ALZATE,** mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía **No. 16.363.877,** hemos convenido realizar el presente otrosí al contrato suscrito entre las partes, de conformidad con los siguientes considerandos:

1. Que entre **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.** y **JAMES PINEDA ALZATE,** el día primero **(01)** del mes de **JULIO** del año **2007** se celebró Contrato De Arrendamiento De Local Comercial sobre el inmueble ubicado en **CARRERA 16 CALLE 26 # 26 – 15 LAS DELICIAS TULUA,** cuya duración es de **(5) años 2.** Que el establecimiento de comercio de propiedad del ARRENDADOR, ha tenido buena acogida en el sector donde se encuentra ubicado. **3.** Que le asiste a las partes voluntad de prorrogar el contrato referido en el numeral 1 de estos considerandos. **4.** Que en cumplimiento del Sistema Integral de Prevención y Control de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo regulado en el Acuerdo 237 de 2015, modificado por el Acuerdo 317 de 2016 expedido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar, se hace necesario implementar entre las partes las políticas, procedimientos y mecanismos de prevención y control LA/FT que se derivan de dichas disposiciones legales. **5.** Que, en razón a los anteriores considerandos, las partes acuerdan lo siguiente:

2 CLAUSULA PRIMERA. PRORROGA AUTOMÀTICA DEL CONTRATO- Prorrogar el término de duración del contrato de arrendamiento de bien inmueble ubicado **CARRERA 16 CALLE 26 # 26 – 15 LAS DELICIAS TULUA,** por un término automático y/o igual al inicial. **CLAUSULA SEGUNDA:** Modificar la cláusula **SEXTA** del contrato de arrendamiento la cual quedará así: *" **SEXTA** : El presente contrato termina con el vencimiento del término pactado; Sin embargo el presente contrato de arrendamiento se prorroga automáticamente por periodos de doce (12) meses a partir del vencimiento inicial, a menos que alguna de las partes con un (6) meses de anticipación al vencimiento del término inicial o cualquiera de sus prorrogas manifieste su intención por escrito mediante certificado de no continuar con el contrato; lo anterior sin perjuicio del Derecho de renovación que le asiste al ARRENDATARIO según los artículos 518 y 520 del Código de Comercio.* **"CLÁUSULA TERCERA CONFIDENCIALIDAD:** Las PARTES se comprometen a mantener estricta reserva y a dar el trato de confidencial a toda la información de propiedad de cada una de ellas, y/o clientes y/o proveedores y a respetar con arreglo a la ley los derechos de propiedad industrial (marcas, patentes, etc.) y los derechos patrimoniales y morales de autor de cada una de las PARTES. Toda información no pública relacionada con las PARTES, intercambiada entre ellas durante la vigencia de este contrato, será usada solamente para desarrollar y/o cumplir los términos y/o servicios especificados bajo este documento y será tratada de manera confidencial. La obligación de confidencialidad permanecerá vigente hasta por un término de (2) años después de la terminación del contrato por cualquier causa. **CLAUSULA CUARTA: TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** Las PARTES manifiestan su autorización expresa y recíproca para que

las informaciones de carácter personal, que tenga participación e incidencia directa en la ejecución del presente contrato, sea almacenada en las bases de datos de cada uno de los CONTRATANTES y sometida a tratamiento para los fines del presente negocio jurídico, con estricta observancia de las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015. Así las cosas, dicha información podrá ser almacenada, consultada, administrada, verificada y/o actualizada, con la finalidad de llevar a cabo actuaciones propias del objeto social de las PARTES contratantes y, en general, cualquier acto propio del giro ordinario de sus negocios, de conformidad con las políticas de tratamiento de datos e informaciones de carácter personal adoptadas por cada una de ellas, según el caso, las cuales han sido puestas a disposición de manera recíproca para consulta. **CLAUSULA QUINTA. DECLARACIÓN SOBRE EL ORIGEN DE RECURSOS.** Las PARTES declaran bajo la gravedad del juramento que los recursos que entregan en virtud del presente Contrato, no provienen ni directa, ni indirectamente, del ejercicio de actividades establecidas como ilícitas de conformidad con el artículo 323 de la Ley 599 del 2000 que regula las conductas que constituyen el delito de lavado de activos. **CLAUSULA SEXTA– REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO:** El presente acuerdo se perfecciona con la firma de las partes. **CLÁUSULA SÉPTIMA-INMUTABILIDAD Y VIGENCIA DE LAS DEMAS CLAUSULAS:** Las demás cláusulas y condiciones del contrato no modificadas por el contenido del presente acuerdo, permanecerán vigentes y prestarán los efectos legales estipulados en ellas.

Siendo el día 04 de septiembre de dos mil veinte (2020) se firma el presente documento en 2 copias de idéntico tenor literal.

16363877.

ARRENDADOR
JAMES PINEDA ALZATE
C.C. 16.363.877

ARRENDATARIO
GONZALO LEDESMA ALVAREZ
C.C. 12.553.328 de Santa Marta

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BUGA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 373-16079

Impreso el 17 de Febrero de 2026 a las 10:26:05 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Y ANOTACION 002 DEL COMPLEMENTO. ENMENDADO 610. FALSA TRADICION. A: CAMPO GIRALDO HECTOR MARINO.VALE. ART. 35.DECRETO 1250/70.-

Anotación Nro: 1 No. corrección: 1 Radicación: 1975-373-3-3 Fecha: 28/04/1975

ANOTACIONES 001- 002-003-004 ENMENDADO- CODIGO 610. FALSA TRADICION. VALE. ART. 35 DECRETO 1250/70.- VALE.-

Anotación Nro: 1 No. corrección: 2 Radicación: 1990-373-3-3 Fecha: 26/11/1990

ENMENDADO- EN CEDULA CATASTRAL. #.010000310076. "VALE" ART. 35.DECT. 1250/70.- 26-11-90

Anotación Nro: 120 No. corrección: 1 Radicación: 2002-373-3-2471 Fecha: 16/09/2002

CORREGIDO PARCIAL Y DAN. VALE. ART. 35 DECRETO 1250/70. 16-09-2002.

Anotación Nro: 158 No. corrección: 1 Radicación: 2004-373-3-81 Fecha: 13/09/2004

CORREGIDO-DOMINGUEZ DE BASTO AMPARO-VALE-ART.35DL.1250 DE 1.970.-13-09-2004.-

Anotación Nro: 203 No. corrección: 1 Radicación: 2008-373-3-2008-13 Fecha: 29/01/2008

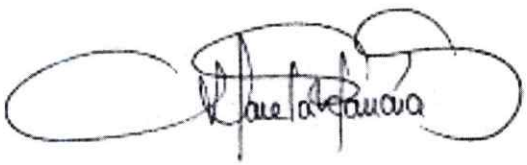
AGREGADO EN ESPECIFICACION-LOTE DE TERRENO Y CASA DE HABITACION EN LA CALLE 11 NO. 5-45-VALE-ART.35 DL.1250 DE 1.971.-29-01-2008.-

==========

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 126639 impreso por: 126637
TURNO: 2026-373-1-8274 FECHA:17/02/2026
NIS: H50N5B4vBxPHkiyFWDiK+R+dDeQeLwcTbRyLzkRPPvg=
Verificar en: http://10.34.0.39:8190/WS-SIRClient/
EXPEDIDO EN: BUGA



REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUGA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 373-16079

Impreso el 17 de Febrero de 2026 a las 10:26:05 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

AQUI MATRICULADO RADICADOS EN UN AREA DE 99MTS2.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARANGO ORTIZ RAFAEL ARCANGEL CC# 15263600

A: ARANGO PATIÑO ERICA LLOVANA CC# 1115079361 X

ANOTACIÓN: Nro: 260 Fecha 18/09/2023 Radicación 2023-373-6-7413

DOC: ESCRITURA 2690 DEL: 15/08/2023 NOTARIA SEXTA DE CALI VALOR ACTO: $ 54.695.000

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 0618 TRANSFERENCIA DE POSESION CON ANTECEDENTE REGISTRAL - SUCESION, LOTE DE TERRENO CON CASA DE HABITACION, EXTENSION DE 99MTS2.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HURTADO CAMAYO MARY ISABEL CC# 52395619

A: BONILLA HURTADO MARLY GERALDIN CC# 1002959017 I

A: QUILINDO HURTADO DARWIN ORLANDO TI# 1061716802 I

ANOTACIÓN: Nro: 261 Fecha 29/12/2023 Radicación 2023-373-6-10834

DOC: ESCRITURA 3414 DEL: 14/12/2023 NOTARIA PRIMERA DE PALMIRA VALOR ACTO: $ 60.275.000

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 0607 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORA CHICAIZA JAZMIN JOHANA CC# 1114451475

DE: MORA CHICAIZA CLAUDIA ANDREA CC# 29542989

A: CHICAIZA DE MORA MARIA ROSA CC# 29549538 I

ANOTACIÓN: Nro: 262 Fecha 23/04/2025 Radicación 2025-373-6-2945

DOC: SENTENCIA 09 DEL: 30/11/2022 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACARI VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0131 DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA - SOBRE UN AREA DE 115M2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: MEDINA BARONA LILIANA CC# 31640528 X

ANOTACIÓN: Nro: 263 Fecha 04/06/2025 Radicación 2025-373-6-4384

DOC: OFICIO 908 DEL: 10/11/2023 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACARI VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA - POR PRESCRIPCION ORDINARIA DE DOMINIO RAD.2023-00572-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ GIRON JAIME CC# 6319320 X

A: PERSONAS INDETERMINADAS

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *263*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

003->373-22382
209->373-93077
210->373-93275
231->373-115168
262->373-155284

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2013-373-3-251 Fecha: 30/09/2013

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 1 No. corrección: 3 Radicación: 1901-373-3-3 Fecha: 01/01/1901

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUGA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 373-16079

Impreso el 17 de Febrero de 2026 a las 10:26:05 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: LOPEZ VASQUEZ RAMIRO CC# 2571404
A: LOPEZ LOPEZ GUILLERMO CC# 1803200 I

ANOTACIÓN: Nro: 254 Fecha 14/12/2021 Radicación 2021-373-6-11497
DOC: ESCRITURA 2818 DEL: 15/10/2021 NOTARIA PRIMERA DE GUADALAJARA DE BUGA VALOR ACTO: $ 20.000.000
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 0618 TRANSFERENCIA DE POSESION CON ANTECEDENTE REGISTRAL - COMPRAVENTA PARCIAL LOTE DE TERRENO DE 99 M2.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: VIAFARA LEAL JAIRO CC# 6188833
A: MERA PEÑA CONSUELO ESPERANZA CC# 29539225 I

ANOTACIÓN: Nro: 255 Fecha 21/06/2022 Radicación 2022-373-6-6000
DOC: ESCRITURA 1436 DEL: 22/04/2022 NOTARIA PRIMERA DE GUADALAJARA DE BUGA VALOR ACTO: $ 20.000.000
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 0618 TRANSFERENCIA DE POSESION CON ANTECEDENTE REGISTRAL - COMPRAVENTA LOTE DE TERRENO CON AREA 99MT2.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MERA PEÑA CONSUELO ESPERANZA CC# 29539225
A: HURTADO CAMAYO MARY ISABEL CC# 52395619 I

ANOTACIÓN: Nro: 256 Fecha 01/08/2022 Radicación 2022-373-6-7322
DOC: ESCRITURA 103 DEL: 29/06/2022 NOTARIA UNICA DE GUACARI VALOR ACTO: $ 3.925.000
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 0601 ADJUDICACION SUCESION DERECHOS Y ACCIONES - LOTE DE 110M2. EN LA CARR.11 #5-51.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MONTENEGRO DIAZ CARLOS ARTURO CC# 2572000
A: MONTENEGRO OCAMPO CARLOS ANDRES CC# 1114450361 I 50%
A: MONTENEGRO OCAMPO NELLY LADIAN CC# 29544435 I 50%

ANOTACIÓN: Nro: 257 Fecha 07/12/2022 Radicación 2022-373-6-11873
DOC: OFICIO 984 DEL: 05/12/2022 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACARI VALOR ACTO: $ 0
Se cancela la anotación No, 243
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - DE DEMANDA - RAD. 2017-00508-00
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MEDINA BARONA LILIANA CC# 31640528 X
A: CAMPO SAAVEDRA MARINO
A: PERSONAS INDETERMINADAS

ANOTACIÓN: Nro: 258 Fecha 22/06/2023 Radicación 2023-373-6-4638
DOC: ESCRITURA 1668 DEL: 07/06/2023 NOTARIA PRIMERA DE TULUA VALOR ACTO: $ 60.500.000
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 0607 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES - SE TRANSFIERE LA NUDA PROPIEDAD Y LA COMPRADORA SE RESERVA EL USUFRUCTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: OSPINA VERA MARIA ZOBEIDA CC# 66714503
A: AGUDELO OSPINA LUISA FERNANDA CC# 1006337289 I

ANOTACIÓN: Nro: 259 Fecha 07/07/2023 Radicación 2023-373-6-5056
DOC: ESCRITURA 1433 DEL: 06/06/2023 NOTARIA DECIMA DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $ 89.269.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0109 ADJUDICACION EN SUCESION - SUS DERECHOS EN EL PREDIO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BUGA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 373-16079

Impreso el 17 de Febrero de 2026 a las 10:26:05 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DOC: ESCRITURA 2968 DEL: 13/11/2018 NOTARIA PRIMERA DE GUADALAJARA DE BUGA VALOR ACTO: $ 20.500.000
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 0605 TRANSFERENCIA DE CUERPO CIERTO TENIENDO SOLO DERECHOS DE CUOTA CON ANTECEDENTE REGISTRAL - -COMPRAVENTA SU PREDIO CON AREA DE 4MTS DE FRENTE POR 18MTS DE FONDO- UBICADO KRA 7 #11-16, CON CASA DE HABITACION DE DOS PLANTAS -
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: VIERA GONZALEZ BEATRIZ EUGENIA CC# 29541462
A: RAMIREZ GONZALEZ DAGOBERTO CC# 6323034 I

ANOTACIÓN: Nro: 249 Fecha 22/08/2019 Radicación 2019-373-6-7437
DOC: ESCRITURA 2122 DEL: 02/08/2019 NOTARIA PRIMERA DE GUADALAJARA DE BUGA VALOR ACTO: $ 24.621.000
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 0615 ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL DERECHOS Y ACCIONES - LOTE Y CASA CON AREA DE 126,15MT2.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MARTINEZ BETANCOURT DIOSELINA CC# 29540634
DE: POLANCO VELEZ PABLO EMILIO CC# 6327320
A: MARTINEZ BETANCOURT DIOSELINA CC# 29540634 I

ANOTACIÓN: Nro: 250 Fecha 18/02/2020 Radicación 2020-373-6-1297
DOC: ESCRITURA 121 DEL: 05/02/2020 NOTARIA SEGUNDA DE GUADALAJARA DE BUGA VALOR ACTO: $ 15.000.000
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 0607 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES - ADQUIRIDOS POR ESC.# 165 DEL 29-03-1996 Y ESC # 258 DEL 04-06-2003 AMBAS DE LA NOTARIA DE GUACARI.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BRAND SAAVEDRA CARLOS ALFONSO CC# 6327335
DE: BRAND SAAVEDRA ROSA ELISA CC# 29549749
A: DIAZ GIRON JAIME CC# 6319320 I

ANOTACIÓN: Nro: 251 Fecha 25/11/2020 Radicación 2020-373-6-7344
DOC: ESCRITURA 1823 DEL: 23/09/2020 NOTARIA PRIMERA DE GUADALAJARA DE BUGA VALOR ACTO: $ 25.000.000
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 0607 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES - SU DERECHO DE 146,16 M2. ADQUIRIDO POR ESCRITURA # 38 DEL 16-02-1988 NOTARIA DE YOTOCO.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BOLAÑOS MERA NELSON IVAN CC# 6321611
DE: BOLAÑOS MERA GLORIA INES CC# 29543649
DE: MERA PEÑA CONSUELO ESPERANZA CC# 29539225
A: NAVEROS BALDERRAMA FRANCY ELENA CC# 52486511 I

ANOTACIÓN: Nro: 252 Fecha 29/01/2021 Radicación 2021-373-6-778
DOC: ESCRITURA 135 DEL: 25/01/2021 NOTARIA PRIMERA DE GUADALAJARA DE BUGA VALOR ACTO: $ 16.000.000
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 0607 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES - SOBRE UN LOTE DE 144.MTS2.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SALAZAR ORTEGA ANDULFO HUGO CC# 2571429
A: CONCHA ESCOBAR JOSE VICENTE CC# 2571320 I

ANOTACIÓN: Nro: 253 Fecha 08/09/2021 Radicación 2021-373-6-7952
DOC: ESCRITURA 2210 DEL: 25/08/2021 NOTARIA PRIMERA DE GUADALAJARA DE BUGA VALOR ACTO: $ 13.265.632
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 0607 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES - -UN DERECHO DEL 27.93% EQUIVALENTE A UN LOTE INTERNO QUE MIDE 7MTS DE FRENTE POR 15MTS DE FONDO AREA TOTAL DE 105MTS.2-
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUGA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 373-16079

Impreso el 17 de Febrero de 2026 a las 10:26:05 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: CUARAN MELIDA CC# 29539318
DE: MORAN CUARAN JOSE SALOMON CC# 14873688
A: RODRIGUEZ FORERO FERNANDO CC# 2571423 X
A: VIERA GONZALEZ BEATRIZ EUGENIA CC# 29541462 X

ANOTACIÓN: Nro: 243 **Fecha 14/03/2018** **Radicación 2018-373-6-2085**
DOC: OFICIO 580 DEL: 16/02/2018 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACARI VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA - RAD. 2017-00508-0
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MEDINA BARONA LILIANA CC# 31640528 X
A: CAMPO SAAVEDRA MARINO
A: PERSONAS INDETERMINADAS

ANOTACIÓN: Nro: 244 **Fecha 04/05/2018** **Radicación 2018-373-6-3660**
DOC: ESCRITURA 518 DEL: 02/05/2018 NOTARIA SEGUNDA DE GUADALAJARA DE BUGA VALOR ACTO: $ 0
Se cancela la anotación No, 193 , Se cancela la anotación No, 194
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - DE HIPOTECA Y ACLARACION -
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CRISTAR S.A.S - NIT. 815.002.936-4
A: MARTINEZ OROZCO CARLOS ENRIQUE CC# 16270437 X

ANOTACIÓN: Nro: 245 **Fecha 13/07/2018** **Radicación 2018-373-6-5841**
DOC: ESCRITURA 1285 DEL: 18/05/2018 NOTARIA PRIMERA DE GUADALAJARA DE BUGA VALOR ACTO: $ 23.100.000
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 0607 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES - SU DERECHO SOBRE EL PREDIO QUE MIDE 4.40MTS. DE FRENTE POR UN FONDO DE 18MTS.2 LOTE CON CASA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MARTINEZ MERY CC# 29538997
A: BARBOSA ROJAS DIANA PATRICIA CC# 1114457744 I
A: ROJAS MACIAS BLANCA NUBIA CC# 29543661 I

ANOTACIÓN: Nro: 246 **Fecha 25/07/2018** **Radicación 2018-373-6-6117**
DOC: ESCRITURA 1857 DEL: 19/07/2018 NOTARIA PRIMERA DE GUADALAJARA DE BUGA VALOR ACTO: $ 10.250.000
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 0605 TRANSFERENCIA DE CUERPO CIERTO TENIENDO SOLO DERECHOS DE CUOTA CON ANTECEDENTE REGISTRAL - -COMPRABENTA SU PREDIO CON AREA DE 4MTS DE FRENTE POR 18MTS DE FONDO- UBICADO KRA 7 #11-16
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: RODRIGUEZ FORERO FERNANDO CC# 2571423
A: VIERA GONZALEZ BEATRIZ EUGENIA CC# 29541462 I

ANOTACIÓN: Nro: 247 **Fecha 10/08/2018** **Radicación 2018-373-6-6721**
DOC: OFICIO 1555 DEL: 23/04/2018 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACARI VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0477 DEMANDA PROCESO ESPECIAL DE SANEAMIENTO DE LA TITULACION DE LA PROPIEDAD INMUEBLE ART. 14 DE LA LEY 1561 DE 2012. - RAD.2017-00498-00
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: VALLEJO JOJOA IRMA BEATRIZ Y OTROS
A: GIRALDO VDA DE CAMPO MARIA OTILIA Y OTROS

ANOTACIÓN: Nro: 248 **Fecha 22/11/2018** **Radicación 2018-373-6-10096**

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BUGA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 373-16079

Impreso el 17 de Febrero de 2026 a las 10:26:05 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 237 **Fecha 07/07/2015** **Radicación 2015-373-6-5280**
DOC: ESCRITURA 203 DEL: 24/06/2015 NOTARIA UNICA DE GUACARI VALOR ACTO: $ 10.635.000
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 0607 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES - SU DERECHO RADICADO SOBRE UN PREDIO QUE MIDE POR SU FRENTE 5.00MTS POR 18.00MTS DE FONDO Y UNA MEJORA LEVANTADA EN EL MISMO CASA DE DOS PLANTAS UBICADA EN LA CARRERA 7 11-06 O CARRETERA NACIONAL -
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SALDARRIAGA MAYA EUGENIA CC# 43098521
A: SALDARRIAGA MAYA LUZ ELENA CC# 43444226 I

ANOTACIÓN: Nro: 238 **Fecha 22/09/2015** **Radicación 2015-373-6-7680**
DOC: ESCRITURA 2165 DEL: 22/09/2015 NOTARIA PRIMERA DE GUADALAJARA DE BUGA VALOR ACTO: $ 9.400.000
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 0607 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES - -UN DERECHO DEL 27.93% EQUIVALENTE A UN LOTE INTERNO QUE MIDE 7MTS DE FRENTE POR 15MTS DE FONDO AREA TOTAL DE 105MTS.2-
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: LOPEZ VASQUEZ JAIME CC# 6318256
A: LOPEZ VASQUEZ RAMIRO CC# 2571404 I

ANOTACIÓN: Nro: 239 **Fecha 04/11/2015** **Radicación 2015-373-6-8977**
DOC: ESCRITURA 700 DEL: 02/04/2013 NOTARIA PRIMERA DE TULUA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 0907 CAMBIO DE RAZON SOCIAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
A: SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. NIT# 8001807064 X

ANOTACIÓN: Nro: 240 **Fecha 22/05/2017** **Radicación 2017-373-6-4295**
DOC: ESCRITURA 1312 DEL: 17/05/2017 NOTARIA PRIMERA DE GUADALAJARA DE BUGA VALOR ACTO: $ 31.000.000
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 0617 DACION EN PAGO DE DERECHOS Y ACCIONES - SOBRE UN AREA DE 115MTS.2
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BARONA ASTAIZA ALCIRA CC# 31155633
A: MEDINA BARONA LILIANA CC# 31640528 I

ANOTACIÓN: Nro: 241 **Fecha 23/05/2017** **Radicación 2017-373-6-4355**
DOC: ESCRITURA 155 DEL: 11/05/2017 NOTARIA UNICA DE GUACARI VALOR ACTO: $ 19.900.000
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 0605 TRANSFERENCIA DE CUERPO CIERTO TENIENDO SOLO DERECHOS DE CUOTA CON ANTECEDENTE REGISTRAL - -COMPRABENTA SU PREDIO CON AREA DE 4MTS DE FRENTE POR 18MTS DE FONDO- UBICADO KRA 7 #11-16
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CUARAN MELIDA CC# 29539318
DE: MORAN CUARAN JOSE SALOMON CC# 14873688
A: RODRIGUEZ FORERO FERNANDO CC# 2571423 I
A: VIERA GONZALEZ BEATRIZ EUGENIA CC# 29541462 I

ANOTACIÓN: Nro: 242 **Fecha 23/05/2017** **Radicación 2017-373-6-4355**
DOC: ESCRITURA 155 DEL: 11/05/2017 NOTARIA UNICA DE GUACARI VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0329 PACTO DE RETROVENTA - -SU PREDIO CON AREA DE 4MTS DE FRENTE POR 18MTS DE FONDO- UBICADO KRA 7 #11-16
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUGA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 373-16079

Impreso el 17 de Febrero de 2026 a las 10:26:05 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DOC: ESCRITURA 2393 DEL: 06/12/2013 NOTARIA PRIMERA DE GUADALAJARA DE BUGA VALOR ACTO: $ 15.500.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0109 ADJUDICACION EN SUCESION - - PARCIAL LOTE DE TERRENO Y CASA DE HABITACION CON UN AREA DE 127.00 MTS. PARA SANEAR TRADICION. BOLETA FISCAL 834-01-1000452494 DEL 24-01-2014 $ 166.200.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: HERNANDEZ LUCIANO
A: RAMIREZ PATIÑO MARTIN CC# 18413989 X

ANOTACIÓN: Nro: 232 Fecha 12/08/2014 Radicación 2014-373-6-6750
DOC: ESCRITURA 8 DEL: 20/01/2004 NOTARIA UNICA DE GUACARI VALOR ACTO: $ 1.850.000
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 0607 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES - SU DERECHO DE 50% RADICADOS SOBRE UN LOTE DE TERRENO CON AREA DE 6MTS DE FRENTE POR 24.20MTS DE FONDO UBICADO EN LA CALLE 11 6-44 - B.F - 00196706 DE 13.03.2007 POR $43.614 DE BUGA -
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SALCEDO SANCLEMENTE JHON JAIRO CC# 6321663
A: SALCEDO SANCLEMENTE KATERINE CC# 1114454786 I -MENOR-

ANOTACIÓN: Nro: 233 Fecha 12/08/2014 Radicación 2014-373-6-6751
DOC: ESCRITURA 254 DEL: 11/08/2014 NOTARIA UNICA DE GUACARI VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 0901 ACLARACION - A LA ESCRITURA 08 DE 20.01.2004 EN EL SENTIDO DE MANIFESTAR QUE LO QUE ES MOTIVO DE VENTA SON LOS DERECHOS Y ACCIONES DE 50% RADICADOS SOBRE UN AREA DE 6MTS DE FRENTE POR 24.20MTS DE FONDO - B.F - 111.08.1000513601 DE 12.08.14 POR $245.800 DE BUGA -
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SALCEDO SANCLEMENTE JHON JAIRO CC# 6321663
A: SALCEDO SANCLEMENTE KATERINE CC# 1114454786 X

ANOTACIÓN: Nro: 234 Fecha 12/08/2014 Radicación 2014-373-6-6751
DOC: ESCRITURA 254 DEL: 11/08/2014 NOTARIA UNICA DE GUACARI VALOR ACTO: $ 15.000.000
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 0607 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES - EQUIVALENTES AL 50% RADICADOS SOBRE UN AREA DE 6MTS DE FRENTE 24.20MTS DE FONDO -
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SANCLEMENTE MARTINEZ ADRIANA CC# 29539279
A: SALCEDO SANCLEMENTE KATERINE CC# 1114454786 I

ANOTACIÓN: Nro: 235 Fecha 12/02/2015 Radicación 2015-373-6-1127
DOC: ESCRITURA 230 DEL: 07/02/2015 NOTARIA PRIMERA DE GUADALAJARA DE BUGA VALOR ACTO: $ 0
Se cancela la anotación No, 160
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR -
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: ARGOTE MUÑOZ ALIRIO CC# 6324602 X

ANOTACIÓN: Nro: 236 Fecha 12/02/2015 Radicación 2015-373-6-1127
DOC: ESCRITURA 230 DEL: 07/02/2015 NOTARIA PRIMERA DE GUADALAJARA DE BUGA VALOR ACTO: $ 13.000.000
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 0607 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES - SU DERECHO RADICADO SOBRE UN LOTE DE TERRENO CON EXTENSION DE 145.80MTS2 Y CASA DE HABITACION.-
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ARGOTE MUÑOZ ALIRIO CC# 6324602
A: CALERO ESCOBAR DELFINA MERCEDES CC# 29544034 I

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUGA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 373-16079

Impreso el 17 de Febrero de 2026 a las 10:26:05 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: SALDARRIAGA BEDOYA JOSE JOAQUIN
A: SALDARRIAGA MAYA GONZALO CC# 15261496 I

ANOTACIÓN: Nro: 226 Fecha 09/02/2012 Radicación 2012-373-6-1338
DOC: ESCRITURA 31 DEL: 09/02/2012 NOTARIA UNICA DE GUACARI VALOR ACTO: $ 0
Se cancela la anotación No, 177
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - -AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR- POR MUERTE DE LOS CONSTITUYENTES, SUCESION TRAMITADA POR LA ESCRIT.487 DEL 20-12-2011 NOT. UNICA DE GUACARI INSCRITA EN LA ANOTACION 225. BOLETA 111-02-1000226865 $83.200 BUGA 09-02-2012
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MAYA ECHAVARRIA OLGA ROSA CC# 21706465

ANOTACIÓN: Nro: 227 Fecha 29/05/2012 Radicación 2012-373-6-4794
DOC: ESCRITURA 156 DEL: 15/05/2012 NOTARIA UNICA DE GUACARI VALOR ACTO: $ 20.000.000
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 0607 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES - - SU PREDIO RADICADO SOBRE UN AREA DE 5 MT2 DE FRENTE POR 18 MTS DE FONDO. BOLETA FISCAL 111-05-1000259991 DEL 28-05-2012 $ 211.200.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SALDARRIAGA MAYA GONZALO CC# 15261496
A: SALDARRIAGA MAYA EUGENIA CC# 43098521 I
A: SALDARRIAGA MAYA LUZ ELENA CC# 43444226 I

ANOTACIÓN: Nro: 228 Fecha 19/02/2013 Radicación 2013-373-6-1412
DOC: ESCRITURA 2501 DEL: 31/12/2012 NOTARIA PRIMERA DE GUADALAJARA DE BUGA VALOR ACTO: $ 25.000.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0109 ADJUDICACION EN SUCESION - - PARCIAL LOTE DE TERRENO Y MEJORAS CON UN AREA DE 293.58 MTS2. PARA SANEAR LA TRADICION. BOLETA 111-02-1000341231 GUADALAJARA DE BUGA 19-02-2013 $343.900
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: HERNANDEZ LUCIANO
A: MEJIA DE RIOS INES CC# 29538631 X

ANOTACIÓN: Nro: 229 Fecha 27/02/2013 Radicación 2013-373-6-1658
DOC: ESCRITURA 297 DEL: 22/02/2013 NOTARIA PRIMERA DE GUADALAJARA DE BUGA VALOR ACTO: $ 10.000.000
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0203 HIPOTECA - CONFORME AL ART. 2441 DEL C.C BOLETA 834-02-1000343597 TULUA 27-02-2013 $108.400
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: RAMIREZ PATIÑO MARTIN CC# 18413989 X
A: OTALVARO MACHADO JOSE FRANCISCO CC# 16886200

ANOTACIÓN: Nro: 230 Fecha 09/10/2013 Radicación 2013-373-6-8730
DOC: ESCRITURA 221 DEL: 05/08/2013 NOTARIA UNICA DE GUACARI VALOR ACTO: $ 10.500.000
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 0607 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES - - UN DERECHO EQUIVALENTE AL 27.93% RADICADO SOBRE UN AREA DE 376 MTS. BOLETA FISCAL 111-10-1000415955 DEL 09-10-2013 $ 114.500.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: LOPEZ LOPEZ GUILLERMO CC# 1803200
A: LOPEZ VASQUEZ JAIME CC# 6318256 I

ANOTACIÓN: Nro: 231 Fecha 24/01/2014 Radicación 2014-373-6-680

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUGA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 373-16079

Impreso el 17 de Febrero de 2026 a las 10:26:05 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: TORRES DE HOYOS FANNY ALEGRIA **CC# 29557140** I

ANOTACIÓN: Nro: 221 **Fecha 25/11/2009** **Radicación 2009-373-6-9348**
DOC: ESCRITURA 349 DEL: 05/11/2009 NOTARIA UNICA DE GUACARI VALOR ACTO: $ 12.500.000
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 0607 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES - SOBRE UN AREA DE 65.0MT2 Y SEIS PREDIOS MAS. BOLETA FISCAL 00303390 DEL 25-11-09 POR $131.700 BUGA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ARBOLEDA VALENCIA ROSA ELENA. CC# 29540947
DE: ORTEGA JARAMILLO JOSE MIGUEL. CC# 6318586
A: REINA DOMINGUEZ FRANCY **CC# 29547704** I

ANOTACIÓN: Nro: 222 **Fecha 07/07/2010** **Radicación 2010-373-6-5558**
DOC: ESCRITURA 211 DEL: 30/06/2010 NOTARIA UNICA DE GUACARI VALOR ACTO: $ 17.000.000
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 0607 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES - SOBRE UN AREA DE 144MT2. B.F. 111-07-1000035341 GUADALAJARA DE BUGA 07-07-2010 POR $179.900
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: QUEVEDO POSADA MARIA JULIETA CC# 66723730
A: MARTINEZ OROZCO CARLOS ENRIQUE **CC# 16270437** I

ANOTACIÓN: Nro: 223 **Fecha 17/08/2011** **Radicación 2011-373-6-7061**
DOC: ESCRITURA 1358 DEL: 08/08/2011 NOTARIA 1 DE BUGA VALOR ACTO: $ 14.500.000
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 0607 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES - SUS DERECHOS RADICADOS SOBRE UN LOTE DE TERRENO Y CASA DE HABITACION CON AREA DE 99.00MTS2 - B. 111.08.1000167311 DE 11.08.11 POR $154.500 DE BUGA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MAYORGA LENIS LUZ ADRIANA CC# 29539174
DE: MAYORGA LENIS NUBIA AMPARO CC# 29539607
DE: MAYORGA LENIS LUIS CC# 14876882
A: TRUJILLO VEGA LILIA MARIA **CC# 31209741** I
A: YUNDA ANDRADE JHON ALEXANDER I
A: YUNDA ANDRADE SANTIAGO I

ANOTACIÓN: Nro: 224 **Fecha 29/12/2011** **Radicación 2011-373-6-11541**
DOC: ESCRITURA 536 DEL: 27/12/2011 NOTARIA UNICA DE RESTREPO VALOR ACTO: $ 13.000.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0109 ADJUDICACION EN SUCESION - - PARCIAL LOTE DE TERRENO Y MEJORAS CON UN AREA DE 563.20 MT2. PARA SANEAR LA TRADICION. BOLETA FISCAL 111-12-1000213559 DEL 28-12-2012 $ 138.900.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: HERNANDEZ LUCIANO
A: PARADA CACERES CARLOS EDUARDO **CC# 94418764** X

ANOTACIÓN: Nro: 225 **Fecha 09/02/2012** **Radicación 2012-373-6-1337**
DOC: ESCRITURA 487 DEL: 20/12/2011 NOTARIA UNICA DE GUACARI VALOR ACTO: $ 19.222.000
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 0601 ADJUDICACION SUCESION DERECHOS Y ACCIONES - -Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL RADICADA EN UN LOTE CON CASA DE DOS PLANTAS AREA DE 5MTS DE FRENTE POR 18MTS DE FONDO- ESTE Y OTRO PREDIO- BOLETA FISCAL 111-01-1000217436 VALOR 439.500 BUGA 11-01-2012-
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MAYA ECHAVARRIA OLGA ROSA CC# 21706465

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BUGA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 373-16079

Impreso el 17 de Febrero de 2026 a las 10:26:05 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 216 **Fecha 01/10/2008** **Radicación 2008-373-6-8262**
DOC: ESCRITURA 336 DEL: 02/08/2008 NOTARIA UNICA DE GUACARI VALOR ACTO: $ 11.500.000
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 0607 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES - , DEL 50%. SOBRE UN AREA DE 213.75MTS2. BOLETA 00160506 DE 01-10-2008 $121.340 BUGA.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ECHEVERRY MENA ADOLFO CC# 6477814
A: ECHEVERRI GALVIS NOHORA MILENA CC# 29542858 I
A: ECHEVERRI GALVIS LINA MARIA CC# 29542137 I
A: ECHEVERRY GALVIS ANGELICA MARIA CC# 29544168 I
A: ECHEVERRY GALVIS GUSTAVO ADOLFO CC# 6322759 I

ANOTACIÓN: Nro: 217 **Fecha 06/04/2009** **Radicación 2009-373-6-2583**
DOC: ESCRITURA 062 DEL: 12/03/2009 NOTARIA UNICA DE GUACARI VALOR ACTO: $ 12.500.000
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 0607 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES - -SU PREDIO CON UN AREA 65.00 MT2. BOLETA FISCAL 00197140 DEL 06-04-2009 $ 131.700.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ORREGO HOLGUIN HERNAN ROBERTO CC# 71663758
DE: ORREGO HINCAPIE ESTRELLA CC# 29544245
A: ARBOLEDA VALENCIA ROSA ELENA. CC# 29540947 I
A: ORTEGA JARAMILLO JOSE MIGUEL. CC# 6318586 I

ANOTACIÓN: Nro: 218 **Fecha 13/04/2009** **Radicación 2009-373-6-2675**
DOC: ESCRITURA 61 DEL: 12/03/2009 NOTARIA UNICA DE GUACARI VALOR ACTO: $ 0
Se cancela la anotación No, 167
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - .DE SU DERECHO DE USUFRUCTO. BOLETA FISCAL 00197139 DEL 06-04-09 POR $72.062 BUGA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ORREGO MIRANDA ROBERTO ISAAC CC# 8232443
A: ORREGO HOLGUIN HERNAN ROBERTO CC# 71663758
A: ORREGO HINCAPIE ESTRELLA CC# 29544245

ANOTACIÓN: Nro: 219 **Fecha 25/08/2009** **Radicación 2009-373-6-6584**
DOC: ESCRITURA 240 DEL: 10/08/2009 NOTARIA UNICA DE GUACARI VALOR ACTO: $ 15.000.000
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 0607 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES - SU PREDIO CON UN AREA DE 5 MT2 DE FRENTE POR 13 MT2 DE FONDO O SEA 65 MT2. DE CONFORMIDAD CON EL ART 1506 DEL C.C. PREDIO UBICADO EN LA CARREA 6 10A-29. BOLETA FISCAL 00249672 DEL 25-08-09 $ 157.100.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: VILLADA ROMAN MARIA AUXILIO CC# 29557178
A: REINA DOMINGUEZ FRANCY CC# 29547704 I

ANOTACIÓN: Nro: 220 **Fecha 23/11/2009** **Radicación 2009-373-6-9259**
DOC: ESCRITURA 1991 DEL: 12/11/2009 NOTARIA 1 DE BUGA VALOR ACTO: $ 31.600.000
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 0615 ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL DERECHOS Y ACCIONES - SOBRE UN LOTE DE TERRENO CON UN AREA DE 149MT2. BOLETA FISCAL 00303345 DEL 20-11-09 POR $1.556.213 BUGA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: HOYOS NARVAEZ FRANCO JOSE DOLORES CC# 5232159
DE: TORRES DE HOYOS FANNY ALEGRIA CC# 29557140

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BUGA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 373-16079

Impreso el 17 de Febrero de 2026 a las 10:26:05 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: LOZANO GRACIELA X

ANOTACIÓN: Nro: 211 **Fecha 06/03/2008** **Radicación 2008-373-6-1896**
DOC: ESCRITURA 69 DEL: 20/02/2008 NOTARIA UNICA DE GUACARI VALOR ACTO: $ 12.000.000
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 0607 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES - SOBRE UN AREA DE 145.20MTS2. BOLETA 00095152 DE 06-03-2008 $126.420 BUGA.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MARTINEZ BETANCUR ELVIA DE JESUS CC# 38900704
A: SALDARRIAGA MAYA GONZALO **CC# 15261496** I

ANOTACIÓN: Nro: 212 **Fecha 05/06/2008** **Radicación 2008-373-6-4604**
DOC: ESCRITURA 211 DEL: 14/05/2008 NOTARIA UNICA DE GUACARI VALOR ACTO: $ 9.000.000
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 0607 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES - - SU PREDIO CON UN AREA DE 29.91 MT2 ADQUIRIDO POR ESCRITURA 714 DEL 11-16-2000 NOTARIA UNICA DE GUACARI. BOLETA FISCAL 00121587 DEL 04-06-08 $ 95.940.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GOLU ADRIAN CC# 6320857
A: BONILLA RAMIREZ MIGUEL MARINO **CC# 6194630** I

ANOTACIÓN: Nro: 213 **Fecha 08/09/2008** **Radicación 2008-373-6-7577**
DOC: ESCRITURA 043 DEL: 14/02/2004 NOTARIA UNICA DE GUACARI VALOR ACTO: $ 7.000.000
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 0607 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES - CONFORME AL ART 1506 DEL CODIGO CIVIL.SU PREDIO ADQUIRIDO POR ESC 733 DE 22-11-2000 NOTARIA GUACARI.BOLETA FISCAL 40034754 DEL 12/10/2004 POR $177.311
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MENESES CAMACHO HENRY CC# 2571310
A: MORA CHICAIZA JAZMIN JOHANA **CC# 1114451475** I
A: MORA CHICAIZA CLAUDIA ANDREA **CC# 29542989** I

ANOTACIÓN: Nro: 214 **Fecha 08/09/2008** **Radicación 2008-373-6-7578**
DOC: ESCRITURA 350 DEL: 12/08/2008 NOTARIA UNICA DE GUACARI VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 0901 ACLARACION - ESC 043 DE 14/02/2004 NOT UNICA-GUACARI, EN CUANTO A MANIFESTAR QUE LOS DERECHOS QUE SE TRANSFIEREN CORRESPONDEN A MEROS DERECHOS Y ACCIONES. Y CITAR CORRECTAMENTE EL TITULO ADQUISITIVO DEL VENDEDOR.BOLETA F. 00159932 DEL 08/092008 POR $66.984
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MENESES CAMACHO HENRY CC# 2571310
A: MORA CHICAIZA CLAUDIA ANDREA **CC# 29542989** X
A: MORA CHICAIZA JAZMIN JOHANA **CC# 1114451475** X

ANOTACIÓN: Nro: 215 **Fecha 01/10/2008** **Radicación 2008-373-6-8261**
DOC: ESCRITURA 335 DEL: 02/08/2008 NOTARIA UNICA DE GUACARI VALOR ACTO: $ 0
Se cancela la anotación No, 150
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR. BOLETA 00160505 DE 01-10-2008 $66.984 BUGA.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: ECHEVERRY MENA ADOLFO **CC# 6477814** X
A: GALVIS GIRALDO ANA CECILIA **CC# 31395579** X

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUGA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 373-16079

Impreso el 17 de Febrero de 2026 a las 10:26:05 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: ZAFRA ANA DEL CARMEN CC# 28330802

ANOTACIÓN: Nro: 205 Fecha 28/07/2006 Radicación 2006-373-6-6781

DOC: ESCRITURA 1370 DEL: 10/05/2006 NOTARIA SEGUNDA DE BUGA VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 0618 TRANSFERENCIA DE POSESION CON ANTECEDENTE REGISTRAL - -DERECHOS Y ACCIONES SOBRE UN PREDIO DE 98 MT2 Y 16 PREDIOS MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: APUESTAS ASOCIADAS DE GUACARI S.A

A: APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A X

ANOTACIÓN: Nro: 206 Fecha 28/07/2006 Radicación 2006-373-6-6782

DOC: ESCRITURA 2048 DEL: 12/07/2006 NOTARIA SEGUNDA DE BUGA VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: OTRO : 0901 ACLARACION - ESC 1370 DEL 10-05-06 NOT 2DA DE BUGA EN CUANTO A CITAR CORRECTAMENTE MATRICULA, AREA Y LINDEROS DE LOS PREDIOS MOTIVO DE FUSION, MANIFESTAR QUE LO TRANSFERIDO EN ESTE PREDIO SON DERECHOS Y ACCIONES Y EN EL 373-223 DERECHOS DE CUOTA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A X

ANOTACIÓN: Nro: 207 Fecha 04/01/2007 Radicación 2007-373-6-131

DOC: ESCRITURA 3396 DEL: 16/11/2006 NOTARIA SEGUNDA DE BUGA VALOR ACTO: $ 1.000.000

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 0607 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES - EN UN PORCENTAJE DE 75.20%. BOLETA 40055883 DEL 24-11-2006 $14.050.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A.

A: VALLEJO JOJOA IRMA BEATRIZ CC# 30740835 I

ANOTACIÓN: Nro: 208 Fecha 09/01/2007 Radicación 2007-373-6-210

DOC: ESCRITURA 3870 DEL: 29/12/2006 NOTARIA SEGUNGA DE BUGA VALOR ACTO: $ 20.400.000

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 0607 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES - SUS DERECHOS EN EL PREDIO AQUI MATRICULADO RADICADOS EN UN AREA DE 99MTS2. BOLETA 40056978 DEL 09-01-2007 $209.124.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SALAZAR TABARES LUIS ARNULFO CC# 2614249

A: ARANGO ORTIZ RAFAEL ARCANGEL CC# 15263600 I

ANOTACIÓN: Nro: 209 Fecha 17/04/2007 Radicación 2007-373-6-3463

DOC: ESCRITURA 154 DEL: 11/04/2007 NOTARIA UNICA DE RESTREPO VALOR ACTO: $ 5.000.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0109 ADJUDICACION EN SUCESION - . PARCIAL, LOTE Y CASA EXT.58.50MTS2. PARA SANEAR TRADICION. BOLETA 40059581 DEL 17-04-2007 $55.100.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ LUCIANO

A: TORRES CUELLAR ALEXANDER CC# 6325744 X

ANOTACIÓN: Nro: 210 Fecha 04/06/2007 Radicación 2007-373-6-4979

DOC: ESCRITURA 230 DEL: 23/05/2007 NOTARIA UNICA DE RESTREPO VALOR ACTO: $ 14.000.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0109 ADJUDICACION EN SUCESION - -PARCIAL LOTE CON CASA AREA DE 146,49MTS.2 BOLETA FISCAL 40060792 VALOR 146.540 BUGA 01-06-2007-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ LUCIANO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BUGA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 373-16079

Impreso el 17 de Febrero de 2026 a las 10:26:05 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 199 **Fecha 28/07/2003** **Radicación 2003-373-6-6928**
DOC: ESCRITURA 258 DEL: 04/06/2003 NOTARIA UNICA DE GUACARI VALOR ACTO: $ 1.100.000
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 0607 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES - DE TERCERA PARTE EN COMUN Y PROINDIVISO SOBRE UN PREDIO DE 127 MTS.2, ADQUIRIDOS POR ESCRIT. 165 DE 20-03-96, NOTARIA DE GUACARI
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BRAND SAAVEDRA DILIA MARIA CC# 29542427
A: BRAND SAAVEDRA CARLOS ALFONSO **CC# 6327335** X

ANOTACIÓN: Nro: 200 **Fecha 30/12/2003** **Radicación 2003-373-6-11780**
DOC: ESCRITURA 3380 DEL: 23/12/2003 NOTARIA 2 DE BUGA VALOR ACTO: $ 3.000.000
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 0607 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES - SU PREDIO. UBICADO EN LA CARRERA 6 CON CALLE 10 # CATASTRAL:01-00-0128-0013-000
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GOMEZ CABRERA HUMBERTO CC# 5277908
A: APUESTAS GUACARI S.A. X

ANOTACIÓN: Nro: 201 **Fecha 11/03/2004** **Radicación 2004-373-6-2458**
DOC: ESCRITURA 403 DEL: 13/02/2004 NOTARIA SEGUNDA DE BUGA VALOR ACTO: $ 268.000
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 0601 ADJUDICACION SUCESION DERECHOS Y ACCIONES - SU 50%. LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA CRA.11 #5-44. EXT.144.48MTS2.-
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SANDOVAL FLOREZ ANADELA
A: AGUIRRE SANDOVAL DARLY VIVIANA X

ANOTACIÓN: Nro: 202 **Fecha 05/05/2004** **Radicación 2004-373-6-4245**
DOC: ESCRITURA 326 DEL: 05/03/2004 NOTARIA PRIMERA DE BUGA VALOR ACTO: $ 6.100.000
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 0607 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES - DEL 50%. RADICADOS EN UN AREA DE 74.74MTS2.-CRA.6 #11-07. ADQUIRIDOS POR ESCRIT.028 DEL 20-01-95.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: AGREDO AGUDELO GLORIA ELENA CC# 29538574
A: ALARCON ORTIZ WILSON ANTONIO **CC# 14879728** X

ANOTACIÓN: Nro: 203 **Fecha 05/10/2004** **Radicación 2004-373-6-9343**
DOC: ESCRITURA 235 DEL: 28/06/2004 NOTARIA UNICA DE GUACARI VALOR ACTO: $ 6.000.000
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 0605 TRANSFERENCIA DE CUERPO CIERTO TENIENDO SOLO DERECHOS DE CUOTA CON ANTECEDENTE REGISTRAL - SU DERECHO RADICADO EN UN AREA DE 119.70 MT2.-LOTE DE TERRENO Y CASA DE HABITACION EN LA CALLE 11 NO.5-45.-
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ZAFRA ANA DEL CARMEN CC# 28330802
A: VILLAMUEZ MARTINEZ OLIVIA **CC# 29738794** X

ANOTACIÓN: Nro: 204 **Fecha 05/10/2004** **Radicación 2004-373-6-9344**
DOC: ESCRITURA 376 DEL: 22/09/2004 NOTARIA UNICA DE GUACARI VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 0901 ACLARACION - A LA ESC 235 DEL 28-06-2004 DE LA NOT UNICA DE GUACARI EN EL SENTIDO DE MANIFESTAR QUE LO QUE ES MOTIVO DE LA VENTA SON LOS DERECHOS QUE EL VENDEDOR POSEE EN COMUN Y PROINDIVISO Y NO TRANSFERIRSE COMO CUERPO CIERTO YA QUE EL PREDIO ADOLECE DE FALSA TRADICION.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: VILLAMUEZ MARTINEZ OLIVIA CC# 29738794 X

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BUGA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 373-16079

Impreso el 17 de Febrero de 2026 a las 10:26:05 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PREDIO CON AREA DE 96.18MTS.2 -GRAVAMEN-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ OROZCO CARLOS ENRIQUE CC# 16270437 X

A: CRISTAR S.A.

ANOTACIÓN: Nro: 194 Fecha 09/07/2001 Radicación 2001-373-6-5827

DOC: ESCRITURA 1815 DEL: 05/07/2001 NOTARIA SEGUNDA DE BUGA VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: OTRO : 915 OTROS - ACLARACION A LA ESC. # 1348 DEL 18-05-2001 NOTARIA SEGUNDA DE BUGA EN EL SENTIDO DE CITAR CORRECTAMENTE EL TITULO DE ADQUISICION DEL PREDIO MOTIVO DE LA HIPOTECA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ OROZCO CARLOS ENRIQUE CC# 16270437 X

A: CRISTAR S.A.

ANOTACIÓN: Nro: 195 Fecha 23/05/2002 Radicación 2002-373-6-4328

DOC: ESCRITURA 191 DEL: 21/05/2002 NOTARIA UNICA DE GUACARI VALOR ACTO: $ 7.000.000

Se cancela la anotación No, 178

ESPECIFICACION: CANCELACION : 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOTO CIFUENTES GLORIA MERCEDES CC# 38851025

A: RAMIREZ PATIÑO MARTIN CC# 18413989 X

ANOTACIÓN: Nro: 196 Fecha 11/10/2002 Radicación 2002-373-6-9037

DOC: ESCRITURA 343 DEL: 22/03/2002 NOTARIA PRIMERA DE BUGA VALOR ACTO: $ 6.500.000

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 0607 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES - SU PREDIO QUE MIDE 4.40MTS. DE FRENTE POR UN FONDO DE 18MTS.2 LOTE CON CASA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ SOLARTE AZAEL CC# 6468558

DE: URRESTI MARTINEZ ROSA EDILMA CC# 38872819 X

A: MARTINEZ MERY CC# 29538997 X

ANOTACIÓN: Nro: 197 Fecha 11/10/2002 Radicación 2002-373-6-9038

DOC: ESCRITURA 1177 DEL: 25/09/2002 NOTARIA PRIMERA DE BUGA VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: OTRO : 0901 ACLARACION - A LA ESCRITURA # 343 DEL 22-03-2002 NOTARIA 1RA. DE BUGA EN EL SENTIDO DE CITAR EL TITULO POR EL CUAL ADQUIRIO AZAEL MARTINEZ S. Y QUE TAMBIEN FUE MOTIVO DE LA VENTA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ SOLARTE AZAEL CC# 6468558

DE: URRESTI MARTINEZ ROSA EDILMA CC# 38872819

A: MARTINEZ MERY CC# 29538997 X

ANOTACIÓN: Nro: 198 Fecha 08/01/2003 Radicación 2003-373-6-162

DOC: ESCRITURA 586 DEL: 27/12/2002 NOTARIA UNICA DE GUACARI VALOR ACTO: $ 4.000.000

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 0607 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES - SU DERECHO DE 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CLAVIJO HERNANDEZ CARLOS EUTIMIO CC# 1226491

A: CLAVIJO UTIMA MARIA NORY CC# 24538975 X

A: CLAVIJO DE REYES LUZ DALFENY CC# 31190930 X

A: CLAVIJO UTIMA MANUEL SALVADOR CC# 10193801 X

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUGA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 373-16079

Impreso el 17 de Febrero de 2026 a las 10:26:05 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 187 **Fecha 11/01/2001** **Radicación 2001-373-6-220**
DOC: ESCRITURA 714 DEL: 16/11/2000 NOTARIA UNICA DE GUACARI VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 915 OTROS - DECLARACION AREA DE RESERVA 146.49.MTS.2
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: LOZANO GRACIELA **CC# 29861234** X

ANOTACIÓN: Nro: 188 **Fecha 01/02/2001** **Radicación 2001-373-6-846**
DOC: ESCRITURA 034 DEL: 28/01/2001 NOTARIA UNICA DE GUACARI VALOR ACTO: $ 6.000.000
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 600 FALSA TRADICION - COMPRAVENTA SU PREDIO CON AREA DE 119.70MTS.2 - UBICADO EN LA CALLE 11 # 5-45- CODIGO 611.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: LASSO RODRIGUEZ ONESIMO CC# 15810353
A: ZAFRA ANA DEL CARMEN **CC# 28380802** X

ANOTACIÓN: Nro: 189 **Fecha 01/02/2001** **Radicación 2001-373-6-846**
DOC: ESCRITURA 034 DEL: 28/01/2001 NOTARIA UNICA DE GUACARI VALOR ACTO: $ 3,500.000
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO - SU PREDIO CON AREA DE 119.70MTS.2 - UBICADO EN LA CALLE 11 5-45 CODIGO 610-
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ZAFRA ANA DEL CARMEN CC# 28380802 X
A: RODRIGUEZ JORGE ELIECER **CC# 2570189**

ANOTACIÓN: Nro: 190 **Fecha 02/02/2001** **Radicación 2001-373-6-918**
DOC: ESCRITURA 184 DEL: 31/01/2001 NOTARIA SEGUNDA DE BUGA VALOR ACTO: $ 3.091.000
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 600 FALSA TRADICION - SU DERECHO DE 50% EN EL PREDIO QUE MIDE DE FRENTE 4.40MTS POR UN FONDO DE 18MTS. UBICADO EN LA CRA 6. # 11-11. CODIGO 610.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MARTINEZ MERY CC# 29538997
A: URRESTI MARTINEZ ROSA EDILMA **CC# 38872819** X

ANOTACIÓN: Nro: 191 **Fecha 18/05/2001** **Radicación 2001-373-6-4305**
DOC: ESCRITURA 353 DEL: 13/07/1995 NOTARIA UNICA DE GUACARI VALOR ACTO: $ 331.000
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 600 FALSA TRADICION - COMPRAVENTA (CODIGO 610)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MORALES DE HERNANDEZ AMPARO CC# 25538491
A: QUEVEDO POSADA MARIA JULIETA **CC# 66723730** X

ANOTACIÓN: Nro: 192 **Fecha 18/05/2001** **Radicación 2001-373-6-4306**
DOC: ESCRITURA 202 DEL: 10/05/2001 NOTARIA UNICA DE GUACARI VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 915 OTROS - ACLARACION A LA ESC.353 DE 13-07-1995 NOT,UNICA DE GUACARI EN CUANTO A EL AREA CORRECTA DE LA VENTA Y LA MATRICULA CORRECTA DE EL PREDIO AQUI MATRICULADO.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MORALES DE HERNANDEZ AMPARO CC# 25538491 29538491
A: QUEVEDO POSADA MARIA JULIETA **CC# 66723730** X

ANOTACIÓN: Nro: 193 **Fecha 09/07/2001** **Radicación 2001-373-6-5826**
DOC: ESCRITURA 1348 DEL: 18/05/2001 NOTARIA SEGUNDA DE BUGA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO - ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA SU

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUGA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 373-16079

Impreso el 17 de Febrero de 2026 a las 10:26:05 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 181 **Fecha 26/07/2000** **Radicación 2000-373-6-6483**

DOC: ESCRITURA 451 DEL: 21/07/2000 NOTARIA UNICA DE GUACARI VALOR ACTO: $ 0

Se cancela la anotación No, 175

ESPECIFICACION: OTRO : 915 OTROS - CANCELACION AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: MORALES JOSE SAMUEL **CC# 9855019** X

ANOTACIÓN: Nro: 182 **Fecha 26/07/2000** **Radicación 2000-373-6-6483**

DOC: ESCRITURA 451 DEL: 21/07/2000 NOTARIA UNICA DE GUACARI VALOR ACTO: $ 2.200.000

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 600 FALSA TRADICION - COMPRAVENTA. SU PREDIO CON AREA DE 119.70 METROS CUADRADOS, CALLE 11 NUMERO 5-45

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORALES JOSE SAMUEL CC# 9855019

A: LASSO RODRIGUEZ ONESIMO **CC# 15810353** X

ANOTACIÓN: Nro: 183 **Fecha 27/11/2000** **Radicación 2000-373-6-10572**

DOC: ESCRITURA 108 DEL: 11/03/1994 NOTARIA UNICA DE GUACARI VALOR ACTO: $ 3.000.000

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 600 FALSA TRADICION - COMPRAVENTA SU PREDIO UBICADO EN LA CRA 6 11-04 -CODIGO 610.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARREDONDO RIOS OSCAR CC# 1260849

A: SALAZAR TABARES LUIS ARNULFO **CC# 2614249** X

ANOTACIÓN: Nro: 184 **Fecha 28/11/2000** **Radicación 2000-373-6-10604**

DOC: ESCRITURA 733 DEL: 22/11/2000 NOTARIA UNICA DE GUACARI VALOR ACTO: $ 7.000.000

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 600 FALSA TRADICION - COMPRAVENTA SU PREDIO ADQUIRIDO POR LA ESC. # 337 DEL 06-08-91 LOTE Y CASA CON AREA DE 4.49MTS DE FRENTE POR UN FONDO DE 18MTS.2 -CODIGO 610-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: REYES BUENO NESTOR JAIRO CC# 2501003

A: MENESES CAMACHO HENRY **CC# 2571310** X

ANOTACIÓN: Nro: 185 **Fecha 28/11/2000** **Radicación 2000-373-6-10605**

DOC: ESCRITURA 734 DEL: 22/11/2000 NOTARIA UNICA DE GUACARI VALOR ACTO: $ 4.500.000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO - SU PREDIO CON AREA DE 4.49MTS. DE FRENTE POR UN FONDO DE 18MTS. ADQUIRIDO POR LA ESC. 733 DEL 22-11-2000 -GRAVAMEN-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MENESES CAMACHO HENRY CC# 2571310 X

A: TORO CAMPO ALBAN **CC# 2569363**

ANOTACIÓN: Nro: 186 **Fecha 11/01/2001** **Radicación 2001-373-6-220**

DOC: ESCRITURA 714 DEL: 16/11/2000 NOTARIA UNICA DE GUACARI VALOR ACTO: $ 1.600.000

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 600 FALSA TRADICION - COMPRAVENTA PARCIAL LOTE CON AREA DE 29.91.MTS.2(CODIGO 610)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOZANO GRACIELA CC# 29861234

A: GOLU ADRIAN **CC# 6320857** X

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BUGA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 373-16079

Impreso el 17 de Febrero de 2026 a las 10:26:05 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 175 **Fecha 01/07/1998** **Radicación 1998-373-6-6428**

DOC: ESCRITURA 119 DEL: 15/04/1998 NOTARIA UNICA DE GUACARI VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: OTRO : 915 OTROS - AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR SOBRE UNA AREA DE 119.70MTS.2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: MORALES JOSE SAMUEL **CC# 9855019** X

ANOTACIÓN: Nro: 176 **Fecha 10/11/1999** **Radicación 1999-373-6-9849**

DOC: ESCRITURA 414 DEL: 03/11/1999 NOTARIA UNICA DE GUACARI VALOR ACTO: $ 5.000.000

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 600 FALSA TRADICION - SU PREDIO DE 5MTS DE FRENTE POR UN FONDO DE 18MTS CONSTA DE CASA DE DOS PLANTAS. LO ADQUIRIDO POR LA ESC. 269 DEL 15-06-94. FALSA TRADICION CODIGO 610.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PULGARIN DE MIRANDA MARIA GRACIELA CC# 29141724

A: MAYA ECHAVARRIA OLGA ROSA **CC# 21706465** X

ANOTACIÓN: Nro: 177 **Fecha 10/11/1999** **Radicación 1999-373-6-9849**

DOC: ESCRITURA 414 DEL: 03/11/1999 NOTARIA UNICA DE GUACARI VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: OTRO : 915 OTROS - AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR SU PREDIO DE 5MTS DE FRENTE POR UN FONDO DE 18MTS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: MAYA ECHAVARRIA OLGA ROSA **CC# 21706465** X

ANOTACIÓN: Nro: 178 **Fecha 02/03/2000** **Radicación 2000-373-6-2052**

DOC: ESCRITURA 121 DEL: 25/02/2000 NOTARIA UNICA DE GUACARI VALOR ACTO: $ 7.000.000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO - SU PREDIO CON AREA DE 127MTS.2. CODIGO 610 FALSA TRADICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMIREZ PATIÑO MARTIN CC# 18413989 X

A: SOTO CIFUENTES GLORIA MERCEDES **CC# 38851025**

ANOTACIÓN: Nro: 179 **Fecha 14/04/2000** **Radicación 2000-373-6-3481**

DOC: ESCRITURA 340 DEL: 15/09/1999 NOTARIA UNICA DE GUACARI VALOR ACTO: $ 5.400.000

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 600 FALSA TRADICION - LOTE DE TERRENO Y CASA DE HABITACION CON AREA DE 99MTS2. ADQUIRIDO POR ESCRIT.169 DEL 14-05-90 NOT.DE YOTOCO. (CODIGO 610)>

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIRALDO DE VILLA LUISA YALILA CC# 29276238

A: MAYORGA LENIS LUIS **CC# 14876882** X

A: MAYORGA LENIS LUZ ADRIANA **CC# 29539174** X

A: MAYORGA LENIS NUBIA AMPARO **CC# 29539607** X

ANOTACIÓN: Nro: 180 **Fecha 01/06/2000** **Radicación 2000-373-6-4852**

DOC: ESCRITURA 311 DEL: 17/05/2000 NOTARIA UNICA DE GUACARI VALOR ACTO: $ 3.300.000

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 610 VENTA DERECHOS GANANCIALES O HERENC. CUERPO CIERTO - SU DERECHO DEL 50% DEL PREDIO ADQUIRIDO POR MEDIO DE LA ESC. # 065 DEL 14-02-94 NOTARIA DE GUACARI- FALSA TRADICION-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MELO VARGAS HECTOR GUILLERMO CC# 5328936

A: VALLEJO JOJOA IRMA BEATRIZ **CC# 30740835** X

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BUGA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 373-16079

Impreso el 17 de Febrero de 2026 a las 10:26:05 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 169 **Fecha 13/02/1998** **Radicación 1998-373-6-19981568**
DOC: ESCRITURA 046 DEL: 11/02/1998 NOTARIA DE GUACARI VALOR ACTO: $ 4.000.000
Se cancela la anotación No, 165
ESPECIFICACION: CANCELACION : 650 CANCELACION DE HIPOTECA.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ARIAS QUICENO JAIME CC# 6355872
A: PULGARIN DE MIRANDA MARIA GRACIELA **CC# 29141724** **X**

ANOTACIÓN: Nro: 170 **Fecha 25/03/1998** **Radicación 1998-373-6-3357**
DOC: ESCRITURA 094 DEL: 24/03/1998 NOTARIA UNICA DE GUACARI VALOR ACTO: $ 0
Se cancela la anotación No, 132
ESPECIFICACION: CANCELACION : 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO - ABIERTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LOS TRABAJADORES DEL INGENIO PICHICHI LTDA.COOTRAIPI LTDA.
A: BOLAÑOS ANDRADE JOSE DANIEL **CC# 6397422** **X**
A: GUETIO POSCUE MARIA HERMINIA **CC# 31151058** **X**

ANOTACIÓN: Nro: 171 **Fecha 06/05/1998** **Radicación 1998-373-6-4694**
DOC: ESCRITURA 107 DEL: 06/04/1998 NOTARIA UNICA DE GUACARI VALOR ACTO: $ 2.100.000
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 610 VENTA DERECHOS GANANCIALES O HERENC. CUERPO CIERTO - COMPRA-VENTA PARCIAL LOTE DE TERRENO CON AREA DE 58.50 MTS2, DE LO ADQUIRIDO POR ESCRITURA PUBLICA # 389 DEL 15 DE OCTUBRE DE 1993, DE LA NOTARIA UNICA DE YOTOCO.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PATIÑO GRISALES JESUS ANTONIO CC# 3312940
A: TORRES CUELLAR ALEXANDER **CC# 6325744** **X**

ANOTACIÓN: Nro: 172 **Fecha 06/05/1998** **Radicación 1998-373-6-4694**
DOC: ESCRITURA 107 DEL: 06/04/1998 NOTARIA UNICA DE GUACARI VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 915 OTROS - AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: TORRES CUELLAR ALEXANDER **CC# 6325744** **X**

ANOTACIÓN: Nro: 173 **Fecha 01/07/1998** **Radicación 1998-373-6-6428**
DOC: ESCRITURA 119 DEL: 15/04/1998 NOTARIA UNICA DE GUACARI VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 600 DECLARACIONES DE CONSTRUCCION - FALSA TRADICION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: BOLAÑOS ANDRADE JOSE DANIEL **CC# 6397422**
A: GUETIO POSCUE MARIA HERMINIA **CC# 31151058**

ANOTACIÓN: Nro: 174 **Fecha 01/07/1998** **Radicación 1998-373-6-6428**
DOC: ESCRITURA 119 DEL: 15/04/1998 NOTARIA UNICA DE GUACARI VALOR ACTO: $ 2.000.000
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 610 FALSA TRADICION - PARCIAL LOTE CON AREA DE 119.70 METROS CUADRADOS. ADQUIRIDO POR LA ESCRITURA 345 DEL 10-07-95
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BOLAÑOS ANDRADE JOSE DANIEL CC# 6397422
DE: GUETIO POSCUE MARIA HERMINIA CC# 31151058
A: MORALES JOSE SAMUEL **CC# 9855019** **X**

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BUGA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 373-16079

Impreso el 17 de Febrero de 2026 a las 10:26:05 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: GONZALEZ JIMENEZ MARIA NELCY **CC# 42773184** X

ANOTACIÓN: Nro: 163 **Fecha 27/12/1996** **Radicación 1996-373-6-9611437**
DOC: ESCRITURA 2854 DEL: 20/12/1996 NOTARIA 2. DE BUGA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 999 DECLARACION SOBRE CONSTRUCCION CASA DE HABITACION CON SUS COMPONENTES SOBRE SU LOTE DE TERRENO DE 115 METROS CUADRADOS (CALLE 10. CARRERA 6.). (FALSA TRADICION).
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: BARONA ASTAIZA ALCIRA **CC# 31155633** X

ANOTACIÓN: Nro: 164 **Fecha 27/01/1997** **Radicación 1997-373-6-970637**
DOC: ESCRITURA 027 DEL: 27/01/1997 NOTARIA DE YOTOCO VALOR ACTO: $ 1.000.000
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 610 COMPRAVENTA PARCIAL LOTE DE TERRENO. EXT. NORTE 6M. SUR 6M. ORIENTE 14M. OCCIDENTE 14M. CONFORME A LA LEY 258 DE 1996 EL ESTADO CIVIL DE LA COMPRADORA ES SOLTERA POR LO TANTO NO QUEDA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR. (FALSA TRADICION).
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BERNAL SANDRA PATRICIA CC# 38873367
A: OSPINA VERA MARIA ZOBEIDA **CC# 66714503** X

ANOTACIÓN: Nro: 165 **Fecha 04/02/1997** **Radicación 1997-373-6-970946**
DOC: ESCRITURA 030 DEL: 28/01/1997 NOTARIA DE YOTOCO VALOR ACTO: $ 4.000.000
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA. LOTE Y CASA CON AREA DE 5MTS. DE FRENTE POR 18MTS. DE FONDO.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PULGARIN DE MIRANDA MARIA GRACIELA CC# 29141724 X
A: ARIAS QUICENO JAIME **CC# 6355872**

ANOTACIÓN: Nro: 166 **Fecha 27/10/1997** **Radicación 1997-373-6-979488**
DOC: ESCRITURA 313 DEL: 12/07/1997 NOTARIA DE GUACARI VALOR ACTO: $ 4.200.000
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 610 COMPRAVENTA. SU PREDIO DE 65 MTS.2. (FALSA TRADICION).
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ORREGO MIRANDA ROBERTO ISAAC CC# 6232443
A: ORREGO HOLGUIN HERNAN ROBERTO **CC# 71663758** X
A: ORREGO HINCAPIE ESTRELLA **CC# 29544245** X **MENOR**

ANOTACIÓN: Nro: 167 **Fecha 27/10/1997** **Radicación 1997-373-6-979488**
DOC: ESCRITURA 313 DEL: 12/07/1997 NOTARIA DE GUACARI VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 310 USUFRUCTO. SU PREDIO.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ORREGO HOLGUIN HERNAN ROBERTO CC# 71663758 X
DE: ORREGO HINCAPIE ESTRELLA CC# 29544245 X
A: ORREGO MIRANDA ROBERTO ISAAC

ANOTACIÓN: Nro: 168 **Fecha 19/12/1997** **Radicación 1997-373-6-9711404**
DOC: ESCRITURA 497 DEL: 05/12/1997 NOTARIA UNICA DE GUACARI VALOR ACTO: $ 2.500.000
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 610 COMPRAVENTA SU DERECHO LOTE Y CASA DE 4.40MTS. DE FRENTE POR 18MT DE FONDO UBICADA EN LA CARRERA 6. #11-11. (FALSA TRADICION).
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: REYES BUENO NESTOR JAIRO CC# 2501003
A: MARTINEZ MERY **CC# 29538997** X

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BUGA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 373-16079

Impreso el 17 de Febrero de 2026 a las 10:26:05 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: OTRO : 999 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR SU PREDIO LOTE DE 91MTS.2
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: BEDOYA GALLEGO HECTOR LEON CC# 15261952 X

ANOTACIÓN: Nro: 157 Fecha 02/09/1996 Radicación 1996-373-6-7826
DOC: OFICIO C-798 DEL: 26/07/1996 JUZ.PROM.MPAL DE GUACARI VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 401 EMBARGO PROCESO EJECUTIVO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SERRANO TASCON GONZALO EDUARDO CC# 6316840
A: REYES VIVAS ENRIQUE X
A: ROJAS DE HERNANDEZ TRINIDAD CC# 29950511 X

ANOTACIÓN: Nro: 158 Fecha 26/11/1996 Radicación 1996-373-6-10478
DOC: ESCRITURA 465 DEL: 25/09/1996 NOTARIA DE GUACARI VALOR ACTO: $ 1.500.000
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 610 COMPRAVENTA SU PREDIO DE 5M DE FRENTE POR 13MDE FONDO ADQUIRIDO POR LA ESC. 221 DE 25-04-96 NOTARIA DE GUACARI LA COMPRADORA DE ESTADO CIVIL VIUDA.(FALSA TRADICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PATIÑO GRISALES JESUS ANTONIO CC# 3312940
A: DOMINGUEZ DE BASTO AMPARO CC# 29538401 X

ANOTACIÓN: Nro: 159 Fecha 17/12/1996 Radicación 1996-373-6-11165
DOC: ESCRITURA 571. DEL: 26/11/1996 NOTARIA DE GUACARI VALOR ACTO: $ 8.800.000
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 610 COMPRAVENTA SU PREDIO ADQUIRIDO POR ESC. 2552 DEL 30-09-93 NOTARIA 2 DE BUGA.(FALSA TRADICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: LAVERDE VERA BERNARDINO CC# 1591545
A: ARGOTE MUÑOZ ALIRIO CC# 6324602 X

ANOTACIÓN: Nro: 160 Fecha 17/12/1996 Radicación 1996-373-6-11165
DOC: ESCRITURA 571 DEL: 26/11/1996 NOTARIA DE GUACARI VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 999 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: ARGOTE MUÑOZ ALIRIO CC# 6324602 X

ANOTACIÓN: Nro: 161 Fecha 23/12/1996 Radicación 1996-373-6-11366
DOC: ESCRITURA 2787 DEL: 13/12/1996 NOTARIA 2 DE BUGA VALOR ACTO: $ 0
Se cancela la anotación No, 152
ESPECIFICACION: CANCELACION : 650 CANCELACION AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: PATIÑO GRISALES JESUS ANTONIO CC# 3312940 X

ANOTACIÓN: Nro: 162 Fecha 23/12/1996 Radicación 1996-373-6-11366
DOC: ESCRITURA 2787 DEL: 13/12/1996 NOTARIA 2 DE BUGA VALOR ACTO: $ 1.000.000
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 610 COMPRAVENTA PARCIAL LOTE Y CASA DE DOS PLANTAS CON UN AREA DE 142,70M2.(FALSA TRADICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PATI\O GRISALES JESUS ANTONIO
A: BEDOYA GALLEGO HECTOR LEON CC# 15261952 X

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BUGA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 373-16079

Impreso el 17 de Febrero de 2026 a las 10:26:05 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: GALVIS GIRALDO ANA CECILIA **CC# 31395579** X

ANOTACIÓN: Nro: 150 **Fecha 14/06/1996** **Radicación 1996-373-6-5376**
DOC: ESCRITURA 209 DEL: 11/06/1996 NOTARIA DE YOTOCO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 999 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR. EXT: 213.75M2.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: ECHEVERRY MENA ADOLFO X
A: GALVIS GIRALDO ANA CECILIA **CC# 31395579** X

ANOTACIÓN: Nro: 151 **Fecha 18/06/1996** **Radicación 1996-373-6-965422**
DOC: ESCRITURA 212 DEL: 12/06/1996 NOTARIA DE YOTOCO VALOR ACTO: $ 1.200.000
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 610 COMPRAVENTA (LOTE CON AREA DE 233,70MTS.2)(FALSA TRADICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ROJAS DE HERNANDEZ TRINIDAD CC# 29950511
A: PATIÑO GRISALES JESUS ANTONIO **CC# 3312940** X

ANOTACIÓN: Nro: 152 **Fecha 18/06/1996** **Radicación 1996-373-6-965422**
DOC: ESCRITURA 212 DEL: 12/06/1996 NOTARIA DE YOTOCO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 999 AFECTACION A VIVIENDA FLIAR SU PARTE LOTE DE 233.70MTS.2.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: PATI\O GRISALES JESUS ANTONIO X

ANOTACIÓN: Nro: 153 **Fecha 26/06/1996** **Radicación 1996-373-6-965776**
DOC: ESCRITURA 217 DEL: 17/06/1996 NOTARIA DE GUACARI VALOR ACTO: $ 3.600.000
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 610 COMPRAVENTA LOTE CON AREA 563,20M.2 (FALSA TRADICION).
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ROJAS DE HERNANDEZ TRINIDAD CC# 29950511
A: PARADA CACERES CARLOS EDUARDO **CC# 94418764** X

ANOTACIÓN: Nro: 154 **Fecha 04/07/1996** **Radicación 1996-373-6-5979**
DOC: RESOLUCION 026 DEL: 23/05/1996 PLANEACION MUNICIPAL DE GUACARI VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION DE INMUEBLES (SIETE (7) LOTES DE TERRENOS DOTADOS DE SERVICIOS).
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: "PLANEACION MUNICIPAL"
A: ROJAS DE HERNANDEZ TRINIDAD **CC# 29950511** X

ANOTACIÓN: Nro: 155 **Fecha 11/07/1996** **Radicación 1996-373-6-966252**
DOC: ESCRITURA 150 DEL: 05/07/1996 NOTARIA 2. DE BUGA VALOR ACTO: $ 1.000.000
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 610 COMPRAVENTA PARCIAL. (LOTE DE 91MTS.2 OSEA 7M DE FRENTE POR 13MTS DE FONDO CON LA COMPARECENCIA DE LA CONYUGE DEL VENDEDOR SE\ORA MERCEDES GARCIA DE PATI\O). (FALSA TRADICION).
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PATIÑO GRISALES JESUS ANTONIO CC# 3312940
A: BEDOYA GALLEGO HECTOR LEON **CC# 15261952** X

ANOTACIÓN: Nro: 156 **Fecha 11/07/1996** **Radicación 1996-373-6-966252**
DOC: ESCRITURA 1503 DEL: 05/07/1996 NOTARIA 2 DE BUGA VALOR ACTO: $ 0

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BUGA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 373-16079

Impreso el 17 de Febrero de 2026 a las 10:26:05 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: BRAND SAAVEDRA CARLOS ALFONSO **CC# 6327335** X
A: BRAND SAAVEDRA ROSA ELISA **CC# 29549749** X

ANOTACIÓN: Nro: 144 **Fecha 15/05/1996** **Radicación 1996-373-6-4438**
DOC: ESCRITURA 221 DEL: 25/04/1996 NOTARIA DE GUACARI VALOR ACTO: $ 1.200.000
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 610 COMPRAVENTA (SU PARTE PREDIO LOTE DE TERRENO Y CASA DE HABITACION CON UNA MEDIDA DE 5MDE FRENTE POR 13 M DE FONDO. EL COMPRADOR DE ESTADO CIVIL CASADO (FALSA TRADICION).
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SANSASOY GIRALDO GERARDO ANTONIO CC# 6288231
A: PATIÑO GRISALES JESUS ANTONIO **CC# 3312940** X

ANOTACIÓN: Nro: 145 **Fecha 03/06/1996** **Radicación 1996-373-6-5002**
DOC: OFICIO C-568 DEL: 30/05/1996 JUZ.PROM.MPAL DE GUACARI VALOR ACTO: $ 0
Se cancela la anotación No, 134
ESPECIFICACION: CANCELACION : 790 CANCELACION DE EMBARGOS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SAAVEDRA RUTH MARIA AMPARO
A: REYES VIVAS ENRIQUE X
A: ROJAS DE HERNANDEZ TRINIDAD **CC# 29950511** X

ANOTACIÓN: Nro: 146 **Fecha 03/06/1996** **Radicación 1996-373-6-5003**
DOC: ESCRITURA 135 DEL: 16/04/1996 NOTARIA DE YOTOCO VALOR ACTO: $ 3.000.000
Se cancela la anotación No, 127
ESPECIFICACION: CANCELACION : 650 CANCELACION DE HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SAAVEDRA ROJAS CESAR AGUSTIN
A: ROJAS DE HERNANDEZ TRINIDAD **CC# 29950511** X

ANOTACIÓN: Nro: 147 **Fecha 04/06/1996** **Radicación 1996-373-6-5060**
DOC: ESCRITURA 137 DEL: 16/04/1996 NOTARIA DE YOTOCO VALOR ACTO: $ 3.200.000
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 610 COMPRAVENTA PARCIAL LOTE Y CASA EXT: 223M2.(FALSA TRADICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ROJAS DE HERNANDEZ TRINIDAD CC# 29950511
A: PLAZA OSCAR TOMAS **CC# 6325239** X

ANOTACIÓN: Nro: 148 **Fecha 04/06/1996** **Radicación 1996-373-6-5060**
DOC: ESCRITURA 137 DEL: 16/04/1996 NOTARIA DE YOTOCO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 999 AFECATCION A VIVIENDA FAMILIAR EXT: 223M2.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: PLAZA OSCAR TOMAS X

ANOTACIÓN: Nro: 149 **Fecha 14/06/1996** **Radicación 1996-373-6-5376**
DOC: ESCRITURA 209 DEL: 11/06/1996 NOTARIA DE YOTOCO VALOR ACTO: $ 2.600.000
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 610 COMPRAVENTA PARCIAL LOTE Y CASA EXT: 213.75M2.(FALSA TRADICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ROJAS DE HERNANDEZ TRINIDAD CC# 29950511
A: ECHEVERRY MENA ADOLFO **CC# 6477814** X

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUGA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 373-16079

Impreso el 17 de Febrero de 2026 a las 10:26:05 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: LOZANO GRACIELA **CC# 29861234** X

ANOTACIÓN: Nro: 138 **Fecha 29/01/1996** **Radicación 1996-373-6-960768**

DOC: ESCRITURA 18 DEL: 18/01/1996 NOTARIA DE YOTOCO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: OTRO : 999 DECLARACION SOBRE CONSTRUCCION. EN SU PREDIO DE 252M.2. DE UNA CASA DE HABITACION.(FALSA TRADICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: LOZANO GRACIELA X

ANOTACIÓN: Nro: 139 **Fecha 22/02/1996** **Radicación 1996-373-6-961630**

DOC: ESCRITURA 038 DEL: 30/01/1996 NOTARIA DE GUACARI VALOR ACTO: $ 2.000.000

Se cancela la anotación No, 125

ESPECIFICACION: CANCELACION : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAMPO COLLAZOS PEDRO ANTONIO CC# 6297985

A: ARBOLEDA JOSE DAVID X

ANOTACIÓN: Nro: 140 **Fecha 22/02/1996** **Radicación 1996-373-6-961631**

DOC: ESCRITURA 560 DEL: 17/03/1995 NOTARIA 2 DE BUGA VALOR ACTO: $ 291.000

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 610 COMPRAVENTA SU PREDIO DE 127MTS.2.(FALSA TRADICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARBOLEDA JOSE DAVID CC# 2690746

A: RAMIREZ PATIÑO MARTIN **CC# 18413989** X

ANOTACIÓN: Nro: 141 **Fecha 20/03/1996** **Radicación 1996-373-6-2652**

DOC: ESCRITURA 072 DEL: 22/02/1996 NOTARIA DE GUACARI VALOR ACTO: $ 800.000

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 610 COMPRAVENTA PARCIAL LOTE CON UNA MEDIDA DE 6MTS. DE FRENTE POR 12.60MTS. FONDO LO VENDIDO ESDE LO ADQUIRIDO POR LA ESCRT. 18 DE 18-01-96 NOTARIA DE YOTOCO.(FALSA TRADICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOZANO GRACIELA CC# 29861234 X

A: PORTILLA CHAMORRO MAURA DOLORES **CC# 27221866** X

ANOTACIÓN: Nro: 142 **Fecha 20/03/1996** **Radicación 1996-373-6-2653**

DOC: ESCRITURA 138 DEL: 15/03/1996 NOTARIA DE GUACARI VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: OTRO : 999 ACLARACION A LA ESCRT. 072 DE 22-02-96 NOTARIA UNICA DE GUACARI EN EL SENTIDO DE MANIFESTAR QUE EL INMUEBLE NO QUEDA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR LEY 258 DE 1.996

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOZANO GRACIELA CC# 29861234

A: PORTILLA CHAMORRO MAURA DOLORES **CC# 27221866** X

ANOTACIÓN: Nro: 143 **Fecha 12/04/1996** **Radicación 1996-373-6-3412**

DOC: ESCRITURA 165 DEL: 29/03/1996 NOTARIA DE GUACARI VALOR ACTO: $ 352.000

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 610 ADJUDICACION EN SUCESION PARCIAL LOTE DE TERRENO DE 127 MTS.2. (FALSA TRADICION).

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BRAND SAAVEDRA LUIS ALFONSO

A: BRAND SAAVEDRA DILIA MARIA **CC# 29542427** X

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BUGA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 373-16079

Impreso el 17 de Febrero de 2026 a las 10:26:05 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: DOMINGUEZ MONEDERO LAURIANO CC# 2570780
DE: MUÑOZ ALVAREZ BLANCA ODILIA CC# 37920734
A: BOLAÑOS ANDRADE JOSE DANIEL CC# 6397422 X
A: GUETIO POSCUE MARIA HERMINIA CC# 31151058 X

ANOTACIÓN: Nro: 132 Fecha 17/07/1995 Radicación 1995-373-6-955559
DOC: ESCRITURA 345 DEL: 10/07/1995 NOTARIA DE GUACARI VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA.-
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BOLAÑOS ANDRADE JOSE DANIEL CC# 6397422 X
DE: GUETIO POSCUE MARIA HERMINIA CC# 31151058 X
A: "COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TRABAJADORES DEL INGENIO PICHICHI LTDA".- "COOTRAIPI LTDA"

ANOTACIÓN: Nro: 133 Fecha 30/10/1995 Radicación 1995-373-6-958914
DOC: ESCRITURA 2433 DEL: 24/10/1995 NOTARIA 2. DE BUGA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 999 ACLARACION DE CONSTRUCCION SOBRE UN AREA DE 99M2. (FALSA TRADICION).
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: GIRALDO DE VILLA LUISA YALILA CC# 29276038 X

ANOTACIÓN: Nro: 134 Fecha 20/11/1995 Radicación 1995-373-6-959601
DOC: OFICIO 2054 DEL: 14/11/1995 JUZ. PROMIS. MPAL DE GUACARI VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 401 EMBARGO. SUS DERECHOS.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SAAVEDRA RUTH MARIA AMPARO
A: REYES VIVAS ENRIQUE X
A: ROJAS DE HERNANDEZ TRINIDAD CC# 29950511 X

ANOTACIÓN: Nro: 135 Fecha 01/12/1995 Radicación 1995-373-6-9510117
DOC: ESCRITURA 603 DEL: 23/11/1995 NOTARIA DE GUACARI VALOR ACTO: $ 1.200.000
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 610 COMPRAVENTA PARCIAL. LOTE DE TERRENO EXT. 5MTS DE FRENTE POR 13 MTS. DE FONDO ADQUIRIDA POR ESCRIT.398 DE 15-10-93. (FALSA TRADICION).
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PATIÑO GRISALES JESUS ANTONIO CC# 3312940
A: SANSASOY GIRALDO GERARDO ANTONIO CC# 6288231

ANOTACIÓN: Nro: 136 Fecha 22/01/1996 Radicación 1996-373-6-960541
DOC: ESCRITURA 010 DEL: 17/01/1996 NOTARIA DE YOTOCO VALOR ACTO: $ 2.000.000
Se cancela la anotación No, 105
ESPECIFICACION: CANCELACION : 650 CANCELACION DE HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SAAVEDRA ROJAS CESAR AGUSTIN
A: BERNAL SANDRA PATRICIA X

ANOTACIÓN: Nro: 137 Fecha 29/01/1996 Radicación 1996-373-6-960768
DOC: ESCRITURA 18 DEL: 18/01/1996 NOTARIA DE YOTOCO VALOR ACTO: $ 2.200.000
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 610 COMPRAVENTA PARCIAL. LOTE EXT. 252MTS.2.(FALSA TRADICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BERNAL SANDRA PATRICIA CC# 38873367

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUGA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 373-16079

Impreso el 17 de Febrero de 2026 a las 10:26:05 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DOC: ESCRITURA 121 DEL: 08/03/1995 NOTARIA DE GUACARI VALOR ACTO: $ 2.000.000
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA (SU PREDIO LOTE CON AREA DE 127.M2 CALLE 11 # 5-13
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ARBOLEDA JOSE DAVID CC# 2690746 X
A: CAMPO COLLAZOS PEDRO ANTONIO CC# 6297985

ANOTACIÓN: Nro: 126 Fecha 15/05/1995 Radicación 1995-373-6-953804
DOC: ESCRITURA 159 DEL: 10/05/1995 NOTARIA DE YOTOCO VALOR ACTO: $ 2.000.000
Se cancela la anotación No, 097
ESPECIFICACION: CANCELACION : 650 CANCELACION DE HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SAAVEDRA ROJAS CESAR AGUSTIN
A: ROJAS DE HERNANDEZ TRINIDAD CC# 29950511 X

ANOTACIÓN: Nro: 127 Fecha 17/05/1995 Radicación 1995-373-6-953876
DOC: ESCRITURA 162 DEL: 11/05/1995 NOTARIA DE GUACARI VALOR ACTO: $ 3.000.000
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA LOTE Y CASA SOBRE UN AREA DE 234.MTS 2.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ROJAS DE HERNANDEZ TRINIDAD CC# 29950511 X
A: SAAVEDRA ROJAS CESAR AGUSTIN CC# 2568588

ANOTACIÓN: Nro: 128 Fecha 23/05/1995 Radicación 1995-373-6-954061
DOC: OFICIO C-557 DEL: 22/05/1995 JUZ.PROM.MPL DE GUACARI VALOR ACTO: $ 0
Se cancela la anotación No, 122
ESPECIFICACION: CANCELACION : 791 CANCELACION DE EMBARGO.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: YAMA MAXIMILIANO
A: ROJAS DE HERNANDEZ TRINIDAD CC# 29950511 X

ANOTACIÓN: Nro: 129 Fecha 23/05/1995 Radicación 1995-373-6-954062
DOC: ESCRITURA 174 DEL: 19/05/1995 NOTARIA DE YOTOCO VALOR ACTO: $ 0
Se cancela la anotación No, 098
ESPECIFICACION: CANCELACION : 650 CANCELACION DE HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: YAMA MAXIMILIANO
A: ROJAS DE HERNANDEZ TRINIDAD CC# 29950511 X

ANOTACIÓN: Nro: 130 Fecha 28/06/1995 Radicación 1995-373-6-955023
DOC: ESCRITURA 183 DEL: 25/05/1995 NOTARIA DE YOTOCO VALOR ACTO: $ 100.000
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 610 COMPRAVENTA PARCIAL LOTE DE 144.MTS2. (FALSA TRADICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ROJAS DE HERNANDEZ TRINIDAD CC# 29950511 X
A: SALAZAR ORTEGA ANDULFO HUGO CC# 2571429

ANOTACIÓN: Nro: 131 Fecha 17/07/1995 Radicación 1995-373-6-955559
DOC: ESCRITURA 345 DEL: 10/07/1995 NOTARIA DE GUACARI VALOR ACTO: $ 1.000.000
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 610 COMPRAVENTA LOTE EXT. DE 119.70.M.2. (FALSA TRADICION).
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BUGA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 373-16079

Impreso el 17 de Febrero de 2026 a las 10:26:05 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

13M DE FONDO ADQ.ESCRIT.389 DE 15-10-93.(FALSA TRADICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PATI\O GRISALES JESUS ANTONIO
A: BEDOYA DEVIA LUZ DANELLY X

ANOTACIÓN: Nro: 120 **Fecha 27/03/1995** **Radicación 1995-373-6-952471**
DOC: ESCRITURA 104 DEL: 27/02/1995 NOTARIA DE GUACARI VALOR ACTO: $ 301.000
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 610 COMPRAVENTA LOS DERECHOS HERENCIALES QUE LE CORRESPONDAN O PUEDAN CORRESPONDERLE EN LA SUCESION INTESTADA DE SU HIJO LUIS ALFONSO BRAND SAAVEDRA.(FALSA TRADICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BRAND ALFREDO
A: BRAND SAAVEDRA DILIA MARIA **CC# 29542427** X
A: BRAND SAAVEDRA CARLOS ALFONSO **CC# 6327335** X
A: BRAND SAAVEDRA ROSA ELISA **CC# 29549749** X

ANOTACIÓN: Nro: 121 **Fecha 27/04/1995** **Radicación 1995-373-6-953341**
DOC: OFICIO C-4-59 DEL: 26/04/1995 JUZ.PROM.MPL DE GUACARI VALOR ACTO: $ 0
Se cancela la anotación No, 118
ESPECIFICACION: CANCELACION : 790 CANCELACION DE EMBARGO. CONFORME AL ART. 558. NUMERAL 1. DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.-
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CAJA DE CREDITO AGRARIO
A: ROJAS DE HERNANDEZ TRINIDAD **CC# 29950511** X

ANOTACIÓN: Nro: 122 **Fecha 27/04/1995** **Radicación 1995-373-6-953341**
DOC: OFICIO C-459 DEL: 26/04/1995 JUZ.PROM.MPL DE GUACARI VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 402 EMBARGO. PREDIO DE 156.M.2.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: YAMA MAXIMILIANO
A: ROJAS DE HERNANDEZ TRINIDAD **CC# 29950511** X

ANOTACIÓN: Nro: 123 **Fecha 02/05/1995** **Radicación 1995-373-6-953396**
DOC: ESCRITURA 205 DEL: 21/04/1995 NOTARIA DE GUACARI VALOR ACTO: $ 500.000
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 610 COMPRAVENTA SU PREDIO DE 96.18 M2(FALSA TRADICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PEÑA CUELLAR CELSO EVELIO CC# 6325330
A: MARTINEZ OROZCO CARLOS ENRIQUE **CC# 16270437** X

ANOTACIÓN: Nro: 124 **Fecha 11/05/1995** **Radicación 1995-373-6-953679**
DOC: ESCRITURA 028 DEL: 20/01/1995 NOTARIA DE GUACARI VALOR ACTO: $ 2.200.000
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 610 COMPRAVENTA (SU PREDIO LOTE Y CASA DE HABITACION DE DOS PLANTAS CARRERA 6 #11-07. AREA DE 74. 74 M2.(FALSA TRADICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: VACA MONTENEGRO FELIX ANTONIO CC# 17019199
A: AGREDO AGUDELO GLORIA ELENA **CC# 29538574** X
A: ALARCON ORTIZ WILSON ANTONIO **CC# 14879728** X

ANOTACIÓN: Nro: 125 **Fecha 15/05/1995** **Radicación 1995-373-6-953795**

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BUGA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 373-16079

Impreso el 17 de Febrero de 2026 a las 10:26:05 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 610 COMPRAVENTA. (SU PREDIO DE 70.20MTS.2. LOTE Y CASA. CRA.7. 11-02. ADQUIRIDO MEDIANTE ESCRIT. 105 DEL 24-03-93. NOTARIA DE YOTOCO).(FALSA TRADICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PATI\O GRISALES JESUS ANTONIO

A: CLAVIJO HERNANDEZ CARLOS EUTIMIO **CC# 1226491** X

A: MARROQUIN QUINTERO LUZMILA X

ANOTACIÓN: Nro: 114 **Fecha 09/08/1994** **Radicación 1994-373-6-946724**

DOC: ESCRITURA 269 DEL: 15/06/1994 NOTARIA DE GUACARI VALOR ACTO: $ 1.374.000

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 610 COMPRAVENTA, (SU PARTE, PREDIO O LOTE DE TERRENO Y CASA DE 5M. DE FRENTE POR 18M. DE FONDO).-(FALSA TRADICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUICENO DE ARIAS ANA LUZMA

A: PULGARIN DE MIRANDA MARIA GRACIELA **CC# 29141724** X

ANOTACIÓN: Nro: 115 **Fecha 23/08/1994** **Radicación 1994-373-6-947123**

DOC: ESCRITURA 400 DEL: 20/08/1994 NOTARIA DE GUACARI VALOR ACTO: $ 1.500.000

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 610 COMPRAVENTA PARCIAL LOTE DE TERRENO. EXT. 5M. DE FRENTE POR 13 M. DE FONDO.-ADQ ESC. 389. 15-10-93.(FALSA TRADICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PATI\O GRISALES JESUS ANTONIO

A: ORREGO MIRANDA ROBERTO ISAAC X

ANOTACIÓN: Nro: 116 **Fecha 02/09/1994** **Radicación 1994-373-6-947487**

DOC: ESCRITURA 373 DEL: 03/08/1994 NOTARIA UNICA DE GUACARI VALOR ACTO: $ 1.000.000

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 610 COMPRAVENTA LOTE CON AREA DE 180M2 ADQ-ESC. 416. 14-12-90- NOT. GUACARI.(FALSA TRADICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PATI\O GRISALES JESUS ANTONIO

A: PALACIOS ISAZA JAIME DE JESUS X

ANOTACIÓN: Nro: 117 **Fecha 10/10/1994** **Radicación 1994-373-6-9408709**

DOC: ESCRITURA 335 DEL: 26/09/1994 NOTARIA DE YOTOCO VALOR ACTO: $ 300.000

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 610 COMPRAVENTA, SU PREDIO DE 127 M2.(FALSA TRADICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ERAZO HURTADO EDUCARDO

A: ARBOLEDA JOSE DAVID X

ANOTACIÓN: Nro: 118 **Fecha 29/11/1994** **Radicación 1994-373-6-9410259**

DOC: OFICIO 474 DEL: 03/11/1994 JUZ. 2 CIVIL DEL CTO DE BUGA VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 401 EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE CREDITO AGRARIO

A: ROJAS DE HERNANDEZ TRINIDAD **CC# 29950511** X

ANOTACIÓN: Nro: 119 **Fecha 14/03/1995** **Radicación 1995-373-6-952090**

DOC: ESCRITURA 94 DEL: 20/02/1995 NOTARIA DE GUACARI VALOR ACTO: $ 1.100.000

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 610 COMPRAVENTA PARCIAL. LOTE DE TERRENO EXT. 5M DE FRENTE POR

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BUGA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 373-16079

Impreso el 17 de Febrero de 2026 a las 10:26:05 am
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

POR LA ESC. # 506. DEL 18 DIC. 1992.(FALSA TRADICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: LOAIZA QUINTERO ROSA MARIA CC# 38854751
A: PEÑA CUELLAR CELSO EVELIO CC# 6325330 X

ANOTACIÓN: Nro: 108 Fecha 05/01/1994 Radicación 1994-373-6-940084
DOC: ESCRITURA 674 DEL: 30/12/1993 NOTARIA DE GUACARI VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 999 DECLARACION SOBRE CONSTRUCCION. (EN SU LOTE DE TERRENO DE 6M. POR 24.30M.- CL.11 N. 6-38.)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: HERRERA CARDONA WILLIAM ANIBAL CC# 16345668

ANOTACIÓN: Nro: 109 Fecha 05/01/1994 Radicación 1994-373-6-940084
DOC: ESCRITURA 674 DEL: 30/12/1993 NOTARIA DE GUACARI VALOR ACTO: $ 500.000
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 610 COMPRAVENTA. (SU PREDIO LOTE DE TERRENO Y CASA DE HABITACION CALLE 11 N. 6-38 DE 6M. POR 24.30M.).(FALSA TRADICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: HERRERA CARDONA WILLIAM ANIBAL CC# 16345668
A: SOTO ZAPATA ANTONIO MARIA CC# 1263514 X
A: VELASQUEZ GALVIZ MARIELA X

ANOTACIÓN: Nro: 110 Fecha 13/01/1994 Radicación 1994-373-6-940239
DOC: ESCRITURA 465 DEL: 16/12/1993 NOTARIA UNICA DE YOTOCO VALOR ACTO: $ 200.000
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 610 COMPRAVENTA PARCIAL LOTE DE TERRENO CON UNA EXTENSION DE 75,40 M.2. (ADQ POR ESCRIT. 106 DEL 24-03-93. NOT. DE YOTOCO).-(FALSA TRADICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BERNAL SANDRA PATRICIA
A: LIBREROS ERNESTO X

ANOTACIÓN: Nro: 111 Fecha 22/02/1994 Radicación 1994-373-6-941664
DOC: ESCRITURA 065 DEL: 14/02/1994 NOTARIA DE GUACARI VALOR ACTO: $ 275.000
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 610 COMPRAVENTA. (UNO DE SUS PREDIOS LOTE DE UBICADO EN LA CL. 10 #6-20.ARQ.POR ESCRIT.373 DE 09-11-90. NOTARIA DE GUACARI. AREA DE 145.50M.2.).(FALSA TRADICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PATI\O GRISALES JESUS ANTONIO
A: MELO VARGAS HECTOR GUILLERMO X
A: VALLEJO JOJOA IRMA BEATRIZ CC# 30740835 X

ANOTACIÓN: Nro: 112 Fecha 06/05/1994 Radicación 1994-373-6-943827
DOC: ESCRITURA 199 DEL: 03/05/1994 NOTARIA UNICA DE GUACARI VALOR ACTO: $ 1.500.000
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 610 COMPRAVENTA PARCIAL. LOTE Y CASA QUE MIDE 5M. DE FRENTE POR 13M. DE FONDO. UB. EN LA CRA.6. ADQ.ESCRIT.389/93.(FALSA TRADICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PATI\O GRISALES JESUS ANTONIO
A: VILLADA ROMAN MARIA AUXILIO CC# 29557178 X

ANOTACIÓN: Nro: 113 Fecha 27/05/1994 Radicación 1994-373-6-944480
DOC: ESCRITURA 231 DEL: 20/05/1994 NOTARIA DE GUACARI VALOR ACTO: $ 1.400.000

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BUGA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 373-16079

Impreso el 17 de Febrero de 2026 a las 10:26:05 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 101 **Fecha 16/06/1993** **Radicación 1993-373-6-935354**
DOC: ESCRITURA 106 DEL: 24/03/1993 NOTARIA DE YOTOCO VALOR ACTO: $ 200.000
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 610 COMPRAVENTA PARCIAL (LOTE CON EXT. DE 791,70MTS.2)(FALSA TRADICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ROJAS DE HERNANDEZ TRINIDAD CC# 29950511
A: BERNAL SANDRA PATRICIA X

ANOTACIÓN: Nro: 102 **Fecha 09/07/1993** **Radicación 1993-373-6-9306169**
DOC: ESCRITURA 1.540 DEL: 24/06/1993 NOTARIA 2 DE GUADALAJARA DE BUGA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 999 DECLARACIONES SOBRE CONSTRUCCION EN UNA EXT. DE 145,80. M.2. UB. CALLE 11. #.6-26.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: LONDO\O POLANCO JOSEFINA X

ANOTACIÓN: Nro: 103 **Fecha 04/10/1993** **Radicación 1993-373-6-939054**
DOC: ESCRITURA 2552 DEL: 30/09/1993 NOTARIA 2 DE BUGA VALOR ACTO: $ 500.000
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 610 COMPRAVENTA (SU PARTE, LOTE Y CASA CON AREA DE 145,80 M2.
EN LA CALLE 11 #6-26 (CUERPO CIERTO)(FALSA TRADICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: LONDO\O POLANCO JOSEFINA
A: LAVERDE VERA BERNARDINO **CC# 1591545** X

ANOTACIÓN: Nro: 104 **Fecha 04/11/1993** **Radicación 1993-373-6-9310066**
DOC: ESCRITURA 389 DEL: 15/10/1993 NOTARIA DE YOTOCO VALOR ACTO: $ 1.200.000
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 610 COMPRAVENTA PARCIAL LOTE DE 317,85M2.(FALSA TRADICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BERNAL SANDRA PATRICIA
A: PATI\O GRISALES JESUS ANTONIO X

ANOTACIÓN: Nro: 105 **Fecha 23/11/1993** **Radicación 1993-373-6-9310539**
DOC: ESCRITURA 556 DEL: 22/11/1993 NOTARIA DE GUACARI VALOR ACTO: $ 2.000.000
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA, LOTE DE TERRENO CON UN AREA DE 791M.70CM. EN LA CRA 7.N. 10-84.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BERNAL SANDRA PATRICIA X
A: SAAVEDRA ROJAS CESAR AGUSTIN

ANOTACIÓN: Nro: 106 **Fecha 29/11/1993** **Radicación 1993-373-6-9310765**
DOC: ESCRITURA 402 DEL: 02/09/1993 NOTARIA DE GUACARI VALOR ACTO: $ 250.000
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 610 COMPRAVENTA.(LOTE Y CASA CON UNA EXTENSION DE 127MTS.2
UBICADO EN LA CALLE 11 # 5-19.(FALSA TRADICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PATI\O GRISALES JESUS ANTONIO
A: MEJIA DE TONUSCO MARIA LUCILA X
A: TONUZCO TUSARMA MIGUEL ANGEL O TONUZCO TUZARMA MIGUEL ANGEL X

ANOTACIÓN: Nro: 107 **Fecha 07/12/1993** **Radicación 1993-373-6-9310983**
DOC: ESCRITURA 408 DEL: 28/10/1993 NOTARIA DE YOTOCO VALOR ACTO: $ 500.000
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 610 COMPRAVENTA SU PREDIO CON UN AREA DE 96.18M"2. ADQUIRIDO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUGA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 373-16079

Impreso el 17 de Febrero de 2026 a las 10:26:05 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: DIAZ ARIAS HUMBERTO DE JESUS **CC# 10538134** X

ANOTACIÓN: Nro: 095 **Fecha 09/02/1993** **Radicación 1993-373-6-931069**

DOC: ESCRITURA 049 DEL: 04/02/1993 NOTARIA UNICA DE GUACARI VALOR ACTO: $ 1.600.000

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 610 COMPRAVENTA. (SU PARTE LOTE DE TERRENO Y CASA DE HABITACION DE DOS PLANTAS DE 4.40. METROS DE FRENTE POR 18 METROS DE FONDO. EN CARRERA 6. #.11-11.(FALSA TRADICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ GALLEGO MARIA CELINA CC# 29557023

A: MARTINEZ SOLARTE AZAEL **CC# 6468558** X

A: REYES BUENO NESTOR JAIRO **CC# 2501003** X

ANOTACIÓN: Nro: 096 **Fecha 15/03/1993** **Radicación 1993-373-6-932337**

DOC: ESCRITURA 102 DEL: 08/03/1993 NOTARIA DE GUACARI VALOR ACTO: $ 500.000

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 610 COMPRAVENTA. SU PREDIO CARRERA- 6 #.11-04 DE 99 METROS CUADRADOS.(FALSA TRADICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PATI\O GRISALES JESUS ANTONIO

A: ARREDONDO RIOS OSCAR **CC# 1260849** X

ANOTACIÓN: Nro: 097 **Fecha 06/04/1993** **Radicación 1993-373-6-933082**

DOC: ESCRITURA 116 DEL: 31/03/1993 NOTARIA DE YOTOCO VALOR ACTO: $ 2.000.000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA (LOTE 234 MTS.2)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROJAS DE HERNANDEZ TRINIDAD CC# 29950511 X

A: SAAVEDRA ROJAS CESAR AGUSTIN

ANOTACIÓN: Nro: 098 **Fecha 13/04/1993** **Radicación 1993-373-6-933188**

DOC: ESCRITURA 111 DEL: 29/03/1993 NOTARIA DE YOTOCO VALOR ACTO: $ 2.000.000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA (LOTE DE 156MTS.2).

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROJAS DE HERNANDEZ TRINIDAD CC# 29950511 X

A: YAMA MAXIMILIANO

ANOTACIÓN: Nro: 099 **Fecha 22/04/1993** **Radicación 1993-373-6-9303543**

DOC: ESCRITURA 105 DEL: 24/03/1993 NOTARIA DE YOTOCO VALOR ACTO: $ 120.000

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 610 COMPRAVENTA PARCIAL LOTE DE TERRENO DE 70,20.M.2.-(FALSA TRADICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROJAS DE HERNANDEZ TRINIDAD CC# 29950511

A: PATI\O GRISALES JESUS ANTONIO X

ANOTACIÓN: Nro: 100 **Fecha 25/05/1993** **Radicación 1993-373-6-9304582**

DOC: ESCRITURA 150 DEL: 16/04/1991 NOTARIA DE GUACARI VALOR ACTO: $ 500.000

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 610 COMPRAVENTA PARCIAL. LOTE Y MEJORA MIDE DE FRENTE, 6. METROS POR 24,20 METROS DE FONDO. (25-05-93 CON RECARGO) (FALSA TRADICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SALCEDO HERNANDEZ LUIS ALFONSO

A: SALCEDO SANCLEMENTE JHON JAIRO **CC# 6321663** X **(MENOR)**

A: SANCLEMENTE MARTINEZ ADRIANA **CC# 29539279** X

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUGA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 373-16079

Impreso el 17 de Febrero de 2026 a las 10:26:05 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: MORALES FRANCO AMPARO **CC# 29538491** X

ANOTACIÓN: Nro: 089 **Fecha 23/09/1992** **Radicación 1992-373-6-927568**
DOC: ESCRITURA 2421 DEL: 21/09/1992 NOTARIA 2 DE BUGA VALOR ACTO: $ 550.000
Se cancela la anotación No, 062
ESPECIFICACION: CANCELACION : 650 CANCELACION DE HIPOTECA.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GUERRERO JAINER ANTONIO.
A: AGUDELO CHAVARRIA LUIS ERNESTO **CC# 2633807** X

ANOTACIÓN: Nro: 090 **Fecha 29/09/1992** **Radicación 1992-373-6-927788**
DOC: ESCRITURA 363 DEL: 16/09/1992 NOTARIA DE GUACARI VALOR ACTO: $ 184.000
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 610 COMPRAVENTA. LOTE DE TERRENO QUE MIDE POR EL NORTE Y SUR: 6M Y OR: Y OCC: 24.30 M.UB.CALLE 11 N. 6-38.(FALSA TRADICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GUTIERREZ CAMILO
A: HERRERA CARDONA WILLIAM ANIBAL **CC# 16345668** X

ANOTACIÓN: Nro: 091 **Fecha 23/10/1992** **Radicación 1992-373-6-928600**
DOC: ESCRITURA 2.454 DEL: 22/09/1992 NOTARIA 2 DE BUGA VALOR ACTO: $ 1.120.000
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 610 COMPRAVENTA. LOTE DE TERRENO Y CASA DE HABITACION DE 2 PLANTAS INDEPENDIENTES CON UNA AREA DE 74.74 METROS CUADRADOS UBICADA EN LA CARRERA 6. # 10-07(FALSA TRADICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: AGUDELO LUIS ERNESTO
A: VACA MONTENEGRO FELIX ANTONIO **CC# 17019199** X

ANOTACIÓN: Nro: 092 **Fecha 27/11/1992** **Radicación 1992-373-6-929703**
DOC: ESCRITURA 462 DEL: 18/11/1992 NOTARIA DE GUACARI VALOR ACTO: $ 400.000
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 610 COMPRAVENTA LOTE Y CASA, CON AREA DE 293,58M2.(FALSA TRADICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FLOREZ NAVARRO LUIS FELIPE CC# 14873668
A: MEJIA DE RIOS INES **CC# 29538631** X

ANOTACIÓN: Nro: 093 **Fecha 11/12/1992** **Radicación 1992-373-6-9210125**
DOC: ESCRITURA 491 DEL: 09/12/1992 NOTARIA DE GUACARI VALOR ACTO: $ 1.000.000
Se cancela la anotación No, 080
ESPECIFICACION: CANCELACION : 650 CANCELACION HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PATIÑO GRISALES JESUS ANTONIO
A: QUICENO DE ARIAS ANA LUZMA X

ANOTACIÓN: Nro: 094 **Fecha 30/12/1992** **Radicación 1992-373-6-9210616**
DOC: ESCRITURA 522 DEL: 23/12/1992 NOTARIA DE GUACARI VALOR ACTO: $ 700.000
Se cancela la anotación No, 078
ESPECIFICACION: CANCELACION : 650 CANCELACION HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GUERRERO JAINER ANTONIO.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BUGA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 373-16079

Impreso el 17 de Febrero de 2026 a las 10:26:05 am
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: VARGAS BEDOYA CARLOS ARTURO
A: PATI\O GRISALES JESUS ANTONIO X

ANOTACIÓN: Nro: 083 **Fecha 16/12/1991** **Radicación 1991-373-6-919530**
DOC: ESCRITURA 535 DEL: 06/12/1991 NOTARIA DE GUACARI VALOR ACTO: $ 112.000
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 610 COMPRAVENTA LOTE DE 110M2. EN LA CARR.11 #5-51.(FALSA TRADICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PATI\O GRISALES JESUS ANTONIO
A: MONTENEGRO DIAZ CARLOS ARTURO **CC# 2572000** X

ANOTACIÓN: Nro: 084 **Fecha 21/02/1992** **Radicación 1992-373-6-921313**
DOC: ESCRITURA 506 DEL: 18/12/1991 NOTARIA UNICA DE YOTOCO VALOR ACTO: $ 150.000
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 610 COMPRAVENTA PARCIAL. LOTE DE TERRENO. CON UN AREA DE 97,85M.2. DONDE EL COMPRADOR HA CONSTRUIDO UNA CASA DE HABITACION.(FALSA TRADICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: HERNANDEZ ROJAS GLORIA TRINIDAD CC# 38864360
A: LOAIZA QUINTERO ROSA MARIA **CC# 38854751** X

ANOTACIÓN: Nro: 085 **Fecha 21/02/1992** **Radicación 1992-373-6-921314**
DOC: ESCRITURA 40 DEL: 01/02/1992 NOTARIA UNICA DE YOTOCO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 999 ACLARACION A LA ESCRITURA.#506. DEL 18-12-91. NOTARIA UNICA DE YOTOCO. EN CUANTO A QUE EL AREA REAL DEL PREDIO VENDIDO ES DE 96,18.M.2.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: HERNANDEZ ROJAS GLORIA TRINIDAD CC# 38864360
A: LOAIZA QUINTERO ROSA MARIA **CC# 38854751** X

ANOTACIÓN: Nro: 086 **Fecha 19/03/1992** **Radicación 1992-373-6-922151**
DOC: ESCRITURA 083 DEL: 13/03/1992 NOTARIA DE GUACARI VALOR ACTO: $ 126.000
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 610 COMPRAVENTA. SU PREDIO. CARRERA 6. #.11-04. DE 99.M.2. METROS CUADRADOS.(FALSA TRADICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ZAPATA JULIAN HERNAN
A: PATI\O GRISALES JESUS ANTONIO X

ANOTACIÓN: Nro: 087 **Fecha 06/04/1992** **Radicación 1992-373-6-922573**
DOC: ESCRITURA 110 DEL: 02/04/1992 NOTARIA DE GUACARI VALOR ACTO: $ 1.288.000
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 610 COMPRAVENTA (SU PREDIO, LOTE Y CASA DE 5M. DE FRENTE POR 18M. DE FONDO)(FALSA TRADICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MELO VARGAS HECTOR GUILLERMO
A: DIAZ FLOR ELISA X

ANOTACIÓN: Nro: 088 **Fecha 05/06/1992** **Radicación 1992-373-6-924165**
DOC: ESCRITURA 152 DEL: 09/04/1992 NOTARIA DE GUACARI VALOR ACTO: $ 184.000
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 610 ADJUDICACION EN SUCESION (SU PREDIO, LOTE DE 145,50M2. Y 1 CUOTA PARTE SOBRE OTRO PREDIO). DIRECCION CALLE 11 #6-32.-(FALSA TRADICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: HERNANDEZ CIFUENTES ARBEY

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BUGA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 373-16079

Impreso el 17 de Febrero de 2026 a las 10:26:05 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 610 COMPRAVENTA (LOTE DE TERRENO- CON AREA DE 127 MTS.2) (FALSA TRADICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: RAMIREZ DE TAPASCO ELY NEDY
A: PATI\O GRISALES JESUS ANTONIO X

ANOTACIÓN: Nro: 077 **Fecha 25/09/1991** **Radicación 1991-373-6-917218**
DOC: ESCRITURA 374 DEL: 29/08/1991 NOTARIA DE GUACARI VALOR ACTO: $ 1.302.000
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 610 COMPRAVENTA (LOTE DE TERRENO- QUE MIDE 4 MTS DE FRENTE POR 15,50 MTS DE FONDO Y CASA DE HABITACION DE DOS PLANTAS) CRA 6 N. 11-19.(FALSA TRADICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GUERRERO JAINER ANTONIO.
A: DIAZ ARIAS HUMBERTO DE JESUS **CC# 10538134** X

ANOTACIÓN: Nro: 078 **Fecha 25/09/1991** **Radicación 1991-373-6-917218**
DOC: ESCRITURA 374 DEL: 29/08/1991 NOTARIA DE GUACARI VALOR ACTO: $ 700.000
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA (LOTE DE 4MTS DE FRENTE POR 15.50MTS DE FONDO.) Y CASA DE DOS PLANTAS CRA 6 N. 11-19.(FALSA TRADICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: DIAZ ARIAS HUMBERTO DE JESUS CC# 10538134 X
A: GUERRERO JAINER ANTONIO.

ANOTACIÓN: Nro: 079 **Fecha 08/10/1991** **Radicación 1991-373-6-917580**
DOC: ESCRITURA 422 DEL: 25/09/1991 NOTARIA DE GUACARI VALOR ACTO: $ 1.200.000
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 610 COMPRAVENTA LOTE Y CASA (MIDE 5MTS DE FRENTE POR 18M. DE FONDO).(FALSA TRADICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PATI\O GRISALES JESUS ANTONIO
A: QUICENO DE ARIAS ANA LUZMA X

ANOTACIÓN: Nro: 080 **Fecha 08/10/1991** **Radicación 1991-373-6-917580**
DOC: ESCRITURA 422 DEL: 25/09/1991 NOTARIA DE GUACARI VALOR ACTO: $ 1.000.000
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: QUICENO DE ARIAS ANA LUZMA X
A: PATI\O GRISALES JESUS ANTONIO

ANOTACIÓN: Nro: 081 **Fecha 28/10/1991** **Radicación 1991-373-6-918153**
DOC: ESCRITURA 100 DEL: 11/04/1987 NOTARIA UNICA DE YOTOCO VALOR ACTO: $ 20.000
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 610 COMPRAVENTA PARCIAL. LOTE DE TERRENO CON UN AREA DE 99.M.2.- ADQ. POR ESCRITURA.#.201. DEL 02-08-86. NOTARIA.- DE YOTOCO. (28-10-91 CON RECARGO)(FALSA TRADICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: HERNANDEZ ROJAS GLORIA TRINIDAD CC# 38864360
A: ZAPATA JULIAN HERNAN X

ANOTACIÓN: Nro: 082 **Fecha 19/11/1991** **Radicación 1991-373-6-918708**
DOC: ESCRITURA 502 DEL: 18/11/1991 NOTARIA DE GUACARI VALOR ACTO: $ 112.000
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 610 COMPRAVENTA (SU PARTE LOTE CON CABIDA DE 110 M2).(FALSA TRADICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BUGA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 373-16079

Impreso el 17 de Febrero de 2026 a las 10:26:05 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 070 **Fecha 01/08/1991** **Radicación 1991-373-6-915675**
DOC: ESCRITURA 323 DEL: 26/07/1991 NOTARIA DE GUACARI VALOR ACTO: $ 500.000
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 610 COMPRAVENTA LOTE DE APROXIMADOS- 376M2. EN LA CALLE 11.(FALSA TRADICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CALERO LLANOS ALFONSO X
A: LOPEZ LOPEZ GUILLERMO **CC# 1803200** X

ANOTACIÓN: Nro: 071 **Fecha 15/08/1991** **Radicación 1991-373-6-916018**
DOC: ESCRITURA 337 DEL: 06/08/1991 NOTARIA DE GUACARI VALOR ACTO: $ 1.302.000
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 610 COMPRAVENTA PARCIAL LOTE CON MEDIDA DE 4.49 M. DE FRENTE. POR 18 M. DE FONDO. Y CASA DE DOS PLANTAS.(FALSA TRADICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GUERRERO JAINER ANTONIO.
A: REYES BUENO NESTOR JAIRO **CC# 2501003** X

ANOTACIÓN: Nro: 072 **Fecha 15/08/1991** **Radicación 1991-373-6-916042**
DOC: ESCRITURA 336 DEL: 06/08/1991 NOTARIA DE GUACARI VALOR ACTO: $ 704.000
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 610 COMPRAVENTA (SU.PARTE LOTE Y CASA DE DOS PLANTAS. CON MEDIDAS DE: 05M. DE FRENTE. POR 18 M. DE FONDO.(FALSA TRADICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: DUQUE DE RAMIREZ LUCRECIA
A: PATI\O GRISALES JESUS ANTONIO X.

ANOTACIÓN: Nro: 073 **Fecha 15/08/1991** **Radicación 1991-373-6-916044**
DOC: ESCRITURA 339 DEL: 30/07/1991 NOTARIA DE YOTOCO VALOR ACTO: $ 150.000
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 610 COMPRAVENTA (SU PARTE LOTE CON AREA DE 145.80M2.(FALSA TRADICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ROJAS DE HERNANDEZ TRINIDAD CC# 29950511
A: LONDO\O POLANCO JOSEFINA X

ANOTACIÓN: Nro: 074 **Fecha 16/08/1991** **Radicación 1991-373-6-916083**
DOC: ESCRITURA 339 DEL: 08/08/1991 NOTARIA DE GUACARI VALOR ACTO: $ 1.302.000
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 610 COMPRAVENTA PARCIAL LOTE Y CASA DE DOS PLANTAS. EN LA CRA. 6. N. 10-11. EXTENSION: 04 M.40 CM. DE FRENTE. POR 18 M. DE FONDO.-(FALSA TRADICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GUERRERO JAINER ANTONIO.
A: GONZALEZ GALLEGO MARIA CELINA **CC# 29557023** X

ANOTACIÓN: Nro: 075 **Fecha 20/08/1991** **Radicación 1991-373-6-916104**
DOC: ESCRITURA 270 DEL: 20/06/1991 NOTARIA DE GUACARI VALOR ACTO: $ 200.000
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 610 COMPRAVENTA. LOTE DE TERRENO CON UNA EXTENSION DE: 135 M2. APROXIMADAMENTE.-(FALSA TRADICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SUAREZ CASTRO JOSE OMAR CC# 16855893
A: GUZMAN FAJARDO JOSE WALTER X

ANOTACIÓN: Nro: 076 **Fecha 24/09/1991** **Radicación 1991-373-6-917172**
DOC: ESCRITURA 394 DEL: 10/09/1991 NOTARIA DE GUACARI VALOR ACTO: $ 137.000

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BUGA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 373-16079

Impreso el 17 de Febrero de 2026 a las 10:26:05 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: PATI\O GRISALES JESUS ANTONIO X

ANOTACIÓN: Nro: 064 **Fecha 04/02/1991** **Radicación 1991-373-6-910825**
DOC: ESCRITURA 017 DEL: 17/01/1991 NOTARIA DE YOTOCO VALOR ACTO: $ 60.000
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 610 COMPRAVENTA LOTE DE APROXIMADOS- 145.80M2.(FALSA TRADICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: HERNANDEZ ROJAS GLORIA TRINIDAD CC# 38864360
A: HERNANDEZ BEJARANO HECTOR FABIO. X

ANOTACIÓN: Nro: 065 **Fecha 11/02/1991** **Radicación 1991-373-6-911039**
DOC: ESCRITURA 011 DEL: 11/01/1991 NOTARIA DE GUACARI VALOR ACTO: $ 80.000
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 610 COMPRAVENTA LOTE DE 144.48M2. EN CARR.11 #5-44(FALSA TRADICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BOLAÑOS ANDRADE JOSE DANIEL CC# 6397422
DE: GUETIO POSCUE MARIA HERMINIA CC# 31151058
A: AGUIRRE SANDOVAL DARLY VIVIANA X
A: SANDOVAL FLOREZ ANA ADELA X

ANOTACIÓN: Nro: 066 **Fecha 26/03/1991** **Radicación 1991-373-6-912262**
DOC: ESCRITURA 101 DEL: 06/03/1991 NOTARIA DE YOTOCO VALOR ACTO: $ 150.000
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 610 COMPRAVENTA PARCIAL LOTE DE 149M2.(FALSA TRADICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GONZALEZ ORTIZ HENRY CC# 14872914
A: HOYOS NARVAEZ JOSE DOLORES X

ANOTACIÓN: Nro: 067 **Fecha 03/04/1991** **Radicación 1991-373-6-912373**
DOC: ESCRITURA 102 DEL: 06/03/1991 NOTARIA DE YOTOCO VALOR ACTO: $ 400.000
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 610 COMPRAVENTA PARCIAL LOTE DE TERRENO DE 99 M2.(FALSA TRADICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: HERNANDEZ ROJAS GLORIA TRINIDAD CC# 38864360
A: VIAFARA LEAL JAIRO **CC# 6188833** X

ANOTACIÓN: Nro: 068 **Fecha 21/05/1991** **Radicación 1991-373-6-913586**
DOC: ESCRITURA 179 DEL: 24/04/1991 NOTARIA DE YOTOCO VALOR ACTO: $ 60.000
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 610 COMPRAVENTA. (LOTE DE TERRENO CON AREA DE:145.80 M2)(FALSA TRADICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: HERNANDEZ BEJARANO HECTOR FABIO.
A: ROJAS DE HERNANDEZ TRINIDAD **CC# 29950511** X

ANOTACIÓN: Nro: 069 **Fecha 18/06/1991** **Radicación 1991-373-6-914290**
DOC: ESCRITURA 225 DEL: 05/06/1991 NOTARIA DE GUACARI VALOR ACTO: $ 798.000
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 610 COMPRAVENTA PARCIAL. (LOTE Y MEJORA QUE MIDE DE FRENTE 4MTS. POR 18MTS DE FONDO.(FALSA TRADICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PATI\O GRISALES JESUS ANTONIO
A: CUARAN MELIDA X
A: CUARAN MORAN O MORAN CUARAN JOSE SALOMON X

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BUGA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 373-16079

Impreso el 17 de Febrero de 2026 a las 10:26:05 am
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: PARADA ROJAS ALBA ESNEDA CC# 38854293
A: RAMIREZ DE TAPASCO ELY NEDY CC# 29432460 X

ANOTACIÓN: Nro: 058 Fecha 01/10/1990 Radicación 1990-373-6-907076
DOC: ESCRITURA 260 DEL: 29/08/1990 NOTARIA DE GUACARI VALOR ACTO: $ 300.000
Se cancela la anotación No, 053
ESPECIFICACION: CANCELACION : 650 CANCELACION DE HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ROJAS SANCHEZ LILIANA CC# 29539848
A: BARONA ALTAIZA ALCIRA X

ANOTACIÓN: Nro: 059 Fecha 04/10/1990 Radicación 1990-373-6-7237
DOC: ESCRITURA 309 DEL: 26/09/1990 NOTARIA DE GUACARI VALOR ACTO: $ 408.000
Se cancela la anotación No, 047
ESPECIFICACION: CANCELACION : 650 CANCELACION DE HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GUERRERO JAINER ANTONIO.
A: CALERO SAAVEDRA LUIS ALFONSO X

ANOTACIÓN: Nro: 060 Fecha 26/11/1990 Radicación 1990-373-6-908610
DOC: ESCRITURA 373 DEL: 09/11/1990 NOTARIA UNICA DE GUACARI VALOR ACTO: $ 300.000
ESPECIFICACION: . FALSA TRADICION : 610 COMPRAVENTA. LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA CALLE 10 ENTRE CARRERAS 6. Y 7. CON EXTENSION DE. 145MT 50CMS.2. (FALSA TRADICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CALERO SAAVEDRA LUIS ALFONSO
A: PATI\O GRISALES JESUS ANTONIO X

ANOTACIÓN: Nro: 061 Fecha 21/12/1990 Radicación 1990-373-6-909304
DOC: ESCRITURA 2.855 DEL: 12/12/1990 NOTARIA 2. DE BUGA VALOR ACTO: $ 1.000.000
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 610 COMPRAVENTA PARCIAL. LOTE Y CASA DE HABITACION DE 2 PLANTAS CON UN AREA DE 74,74.M2. (FALSA TRADICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GUERRERO JAINER ANTONIO.
A: AGUDELO LUIS ERNESTO X

ANOTACIÓN: Nro: 062 Fecha 21/12/1990 Radicación 1990-373-6-909304
DOC: ESCRITURA 2.855 DEL: 12/12/1990 NOTARIA 2. DE BUGA VALOR ACTO: $ 550.000
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA. LOTE Y CASA DE DOS PLANTAS CON UN AREA DE 74,74.M.2.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: AGUDELO LUIS ERNESTO X
A: GUERRERO JAINER ANTONIO.

ANOTACIÓN: Nro: 063 Fecha 10/01/1991 Radicación 1991-373-6-910130
DOC: ESCRITURA 416 DEL: 14/12/1990 NOTARIA UNICA DE GUACARI VALOR ACTO: $ 50.000
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 610 COMPRAVENTA. (SU PARTE, LOTE DE TERRENO CON CABIDA SUPERFICIARIA DE 180 METROS CUADRADOS). (FALSA TRADICION).
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GIRALDO DE BECERRA MARIA ZULMA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUGA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 373-16079

Impreso el 17 de Febrero de 2026 a las 10:26:05 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VELEZ ORTIZ JAIME ALFONSO

A: SUAREZ CASTRO JOSE OMAR **CC# 16855893** X

ANOTACIÓN: Nro: 052 **Fecha 26/03/1990** **Radicación 1990-373-6-9002128**

DOC: ESCRITURA 54 DEL: 15/02/1990 NOTARIA UNICA DE YOTOCO VALOR ACTO: $ 60.000

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 610 COMPRAVENTA PARCIAL. LOTE DE TERRENO DE APROXIMADAMENTE 144,48 METROS CUADRADOS. (FALSA TRADICION).

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ ROJAS SANDRA CC# 38866356

A: BOLAÑOS ANDRADE JOSE DANIEL **CC# 6397422** X

A: GUETIO POSCUE MARIA HERMINIA **CC# 31151058** X

ANOTACIÓN: Nro: 053 **Fecha 05/04/1990** **Radicación 1990-373-6-902395**

DOC: ESCRITURA 092 DEL: 28/03/1990 NOTARIA DE GUACARI VALOR ACTO: $ 300.000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA LOTE CON MEDIDA AL NORTE 15M,; SUR. 15.70M., ORIENTE, 7.50M. OCCIDENTE NO CONSTA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARONA ALTAIZA ALCIRA X

A: ROJAS SANCHEZ LILIANA **CC# 29539848**

ANOTACIÓN: Nro: 054 **Fecha 07/05/1990** **Radicación 1990-373-6-903122**

DOC: ESCRITURA 130 DEL: 18/04/1990 NOTARIA DE YOTOCO VALOR ACTO: $ 50.000

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 610 COMPRAVENTA PARCIAL LOTE DE 144M.48CM.2. (FALSA TRADICION).

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ ROJAS SANDRA CC# 38866356

A: PORTILLA RODRIGUEZ JOSE OCTAVIANO **CC# 6325540** X

ANOTACIÓN: Nro: 055 **Fecha 29/05/1990** **Radicación 1990-373-6-903745**

DOC: ESCRITURA 169 DEL: 14/05/1990 NOTARIA DE YOTOCO VALOR ACTO: $ 40.000

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 610 COMPRAVENTA PARICAL (LOTE DE TERRENO CON UNA CABIDA DE: 99 M2).- (FALSA TRADICION).

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ ROJAS GLORIA TRINIDAD CC# 38864360

A: GIRALDO GOMEZ LUISA YALILA X

ANOTACIÓN: Nro: 056 **Fecha 26/07/1990** **Radicación 1990-373-6-905210**

DOC: ESCRITURA 194 DEL: 06/07/1990 NOTARIA DE GUACARI VALOR ACTO: $ 300.000

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 610 COMPRAVENTA PARCIAL CASA Y LOTE DE 5M. DE FRENTE POR 18M. DE FONDO. (FALSA TRADICION).

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PATI\O GRISALES JESUS ANTONIO

A: MELO VARGAS HECTOR GUILLERMO. X

ANOTACIÓN: Nro: 057 **Fecha 18/09/1990** **Radicación 1990-373-6-906680**

DOC: ESCRITURA 351 DEL: 17/09/1990 NOTARIA DE YOTOCO VALOR ACTO: $ 70.000

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 610 COMPRAVENTA PARCIAL. (LOTE DE 127MTS.2.). (FALSA TRADICION).

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BUGA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 373-16079

Impreso el 17 de Febrero de 2026 a las 10:26:05 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 610 COMPRAVENTA- PARCIAL LOTE DE TERRENO DE (376 MTS.2). APROXIMADAMENTE.(FALSA TRADICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ ROJAS SAUL CC# 14890361

A: CALERO LLANOS ALFONSO X

ANOTACIÓN: Nro: 046 Fecha 29/09/1989 Radicación 1989-373-6-896674

DOC: ESCRITURA 300 DEL: 20/09/1986 NOTARIA DE GUACARI VALOR ACTO: $ 300.000

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 610 COMPRAVENTA PARCIAL LOTE Y MEJORA, 5M. DE FRENTE POR 18M. DE FONDO. (FALSA TRADICION).

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PATI\O GRISALES JESUS ANTONIO X

A: DUQUE DE RAMIREZ LUCRECIA X

ANOTACIÓN: Nro: 047 Fecha 03/10/1989 Radicación 1989-373-6-896761

DOC: ESCRITURA 311 DEL: 28/09/1989 NOTARIA DE GUACARI VALOR ACTO: $ 408.000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA LOTE DE 135M.50CM.2.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CALERO SAAVEDRA LUIS ALFONSO X

A: GUERRERO JAINER ANTONIO.

ANOTACIÓN: Nro: 048 Fecha 24/11/1989 Radicación 1989-373-6-898156

DOC: ESCRITURA 362 DEL: 17/11/1989 NOTARIA DE GUACARI VALOR ACTO: $ 60.000

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 610 COMPRAVENTA PARCIAL LOTE QUE MIDE AL ORIENTE, 5M.93CM.; SUR, 16M.50CM.; OCCIDENTE,5M.93CM.; NORTE, 16M.50CM.(FALSA TRADICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: REYES VIVAS ENRIQUE

A: GOMEZ CABRERA HUMBERTO X

ANOTACIÓN: Nro: 049 Fecha 19/12/1989 Radicación 1989-373-6-8680

DOC: ESCRITURA 411 DEL: 01/12/1989 NOTARIA UNICA DE YOTOCO VALOR ACTO: $ 30.000

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 610 COMPRAVENTA PARCIAL LOTE EN EXTENSION DE 145.80.M.2. (FALSA TRADICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BOLAÑOS LENIS GILDARDO CC# 2571617

A: HERNANDEZ ROJAS GLORIA TRINIDAD CC# 38864360 X

ANOTACIÓN: Nro: 050 Fecha 08/02/1990 Radicación 1990-373-6-900929

DOC: ESCRITURA 176 DEL: 06/02/1990 NOTARIA 2 DE BUGA VALOR ACTO: $ 100.000

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 610 COMPRAVENTA. PREDIO UBICADO EN LA CALLE 10. N. 6-50. CON EXTENSION DE: 145.20 M2. (FALSA TRADICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANCHEZ OSPINA GONZALO DE JESUS CC# 14985320

A: MARTINEZ BETANCUR ELVIA DE JESUS CC# 38900704 X

ANOTACIÓN: Nro: 051 Fecha 08/03/1990 Radicación 1990-373-6-901706

DOC: ESCRITURA 2.937 DEL: 21/11/1989 NOTARIA 1. DE PALMIRA VALOR ACTO: $ 165.000

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 610 COMPRAVENTA. (LOTE DE TERRENO CON EXTENSION APROXIMADA DE: 135 M2.). (FALSA TRADICION)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BUGA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 373-16079

Impreso el 17 de Febrero de 2026 a las 10:26:05 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 039 **Fecha 18/11/1988** **Radicación 1988-373-6-887886**
DOC: ESCRITURA 352 DEL: 01/11/1988 NOTARIA DE YOTOCO VALOR ACTO: $ 35.000
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 610 COMPRAVENTA PARCIAL LOTE EN EXTENSION DE 127MTS2.(FALSA TRADICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PARADA ROJAS ALBA ESNEDA CC# 38854293
A: BRAND SAAVEDRA LUIS ALFONSO X

ANOTACIÓN: Nro: 040 **Fecha 10/04/1989** **Radicación 1989-373-6-892251**
DOC: TESTAMENTO 467 DEL: 06/04/1989 NOTARIA 1 DE BUGA VALOR ACTO: $ 50.000
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 610 COMPRAVENTA (LOTE DE TERRENO- CON UNA EXT. DE 155MTS.2).(FALSA TRADICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: NOGUERA SANCHEZ LUIS ALBERTO CC# 6181461
A: GOMEZ DE HIDALGO CLEMENCIA **CC# 29484267** X

ANOTACIÓN: Nro: 041 **Fecha 11/04/1989** **Radicación 1989-373-6-892300**
DOC: ESCRITURA 105 DEL: 03/04/1989 NOTARIA DE GUACARI VALOR ACTO: $ 30.000
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 610 COMPRAVENTA (SU DERECHO DE MITAD O 50% EN UN LOTE DE TERRENO CON UNA EXT. DE 135,50MTS.2).(FALSA TRADICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CALERO LLANOS ALFONSO
A: CALERO SAAVEDRA LUIS ALFONSO X

ANOTACIÓN: Nro: 042 **Fecha 17/07/1989** **Radicación 1989-373-6-894774**
DOC: ESCRITURA 183 DEL: 15/05/1989 NOTARIA UNICA DE YOTOCO VALOR ACTO: $ 50.000
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 610 COMPRAVENTA PARCIAL. (LOTE DE TERRENO CON CABIDA SUPERFICIARIA DE (145.50-MTS.CUADRADOS).(FALSA TRADICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BOLAÑOS LENIS GILDARDO CC# 2571617
A: FERNANDEZ CIFUENTES ARBEY X

ANOTACIÓN: Nro: 043 **Fecha 17/08/1989** **Radicación 1989-373-6-895514**
DOC: ESCRITURA 228 DEL: 17/07/1989 NOTARIA DE GUACARI VALOR ACTO: $ 80.000
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 610 COMPRAVENTA LOTE Y LA MEJORA; AREA 297M2. O SEA 16M. 50CM. POR 18M.(FALSA TRADICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PATIO GRISALES JESUS ANTONIO
A: GUERRERO JAINER ANTONIO. X

ANOTACIÓN: Nro: 044 **Fecha 18/08/1989** **Radicación 1989-373-6-895559**
DOC: ESCRITURA 069 DEL: 09/03/1989 NOTARIA DE GUACARI VALOR ACTO: $ 60.000
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 610 COMPRAVENTA LOTE DE 144M2. O SEA 6M. POR 24M.(FALSA TRADICION)(NUMERO DE RADICACION: CON RECARGO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ARCE BOCANEGRA JAIRO HERNAN CC# 14871383
A: RENTERIA LUIS LEONARDO X

ANOTACIÓN: Nro: 045 **Fecha 30/08/1989** **Radicación 1989-373-6-895748**
DOC: ESCRITURA 289 DEL: 18/08/1989 NOTARIA DE YOTOCO VALOR ACTO: $ 50.000

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BUGA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 373-16079

Impreso el 17 de Febrero de 2026 a las 10:26:05 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 033 **Fecha 22/02/1988** **Radicación 1988-373-6-881113**
DOC: ESCRITURA 037 DEL: 01/02/1988 NOTARIA DE GUACARI VALOR ACTO: $ 30.000
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 610 COMPRAVENTA, LOTE DE TERRENO CON UNA EXT. DE 119.70 M2. (FALSA TRADICION).
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: LOAIZA TRUJILLO FREDY HERNANDO CC# 2570915
A: DOMINGUEZ MONEDERO LAURIANO. X
A: MUÑOZ ALVAREZ BLANCA ODILIA **CC# 37920734** X

ANOTACIÓN: Nro: 034 **Fecha 23/02/1988** **Radicación 1988-373-6-881158**
DOC: ESCRITURA 38 DEL: 16/02/1988 NOTARIA DE YOTOCO VALOR ACTO: $ 20.000
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 610 COMPRAVENTA LOTE DE 146,16M2.(FALSA TRADICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BOLA\OS NELSON
A: BOLA\OS MERA NELSON IVAN X **(MENOR)**
A: BOLA\OS MERA GLORIA INES X **(MENOR)**
A: MERA PE\A CONSUELO ESPERANZA X

ANOTACIÓN: Nro: 035 **Fecha 07/07/1988** **Radicación 1988-373-6-884393**
DOC: ESCRITURA 195 DEL: 25/06/1988 NOTARIA DE YOTOCO VALOR ACTO: $ 30.000
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 610 COMPRAVENTA PARCIAL LOTE DE TERRENO CON EXT. DE 110MTS2.(FALSA TRADICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PARADA ROJAS HENRY ALBERTO
A: VARGAS BEDOYA CARLOS ARTURO X

ANOTACIÓN: Nro: 036 **Fecha 26/08/1988** **Radicación 1988-373-6-885704**
DOC: ESCRITURA 182 DEL: 10/06/1988 NOTARIA DE GUACARI VALOR ACTO: $ 100.000
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 610 COMPRAVENTA PARCIAL LOTE DE TERRENO EN EXT. ASI: NORTE Y SUR, 06.00MTS; ORIENTE Y OCCIDENTE, 24,30MTS.(FALSA TRADICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: HERNANDEZ DE CRUZ MARIA NORBY CC# 29537787
A: GUTIERREZ CAMILO X

ANOTACIÓN: Nro: 037 **Fecha 29/09/1988** **Radicación 1988-373-6-886597**
DOC: ESCRITURA 297 DEL: 02/09/1988 NOTARIA DE YOTOCO VALOR ACTO: $ 30.000
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 610 COMPRAVENTA PARCIAL LOTE EN EXTENSION DE 127.00 MTS2.(FALSA TRADICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PARADA ROJAS ALBA ESNEDA CC# 38854293
A: ERAZO HURTADO EDUCARDO X

ANOTACIÓN: Nro: 038 **Fecha 28/10/1988** **Radicación 1988-373-6-887409**
DOC: ESCRITURA 377 DEL: 11/10/1988 NOTARIA DE GUACARI VALOR ACTO: $ 20.000
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 610 COMPRAVENTA, LOTE DE TERRENO CON EXT. DE 145,50MTS2.(FALSA TRADICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CASTRO AMAYA WILLIAM FERNANDO CC# 2571623
A: CALERO LLANOS ALFONSO X
A: CALERO SAAVEDRA LUIS ALFONSO X

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BUGA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 373-16079

Impreso el 17 de Febrero de 2026 a las 10:26:05 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 027 **Fecha 13/04/1987** **Radicación 1987-373-6-872327**
DOC: ESCRITURA 60 DEL: 27/02/1987 NOTARIA DE YOTOCO VALOR ACTO: $ 20.000
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 610 COMPRAVENTA PARCIAL LOTE DE 126,15 METROS CUADRADOS. (FALSA TRADICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PARADA ROJAS HENRY ALBERTO
A: POLANCO VELEZ PABLO EMILIO **CC# 6327320** X

ANOTACIÓN: Nro: 028 **Fecha 21/04/1987** **Radicación 1987-373-6-872468**
DOC: ESCRITURA 88 DEL: 30/03/1987 NOTARIA DE YOTOCO VALOR ACTO: $ 20.000
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 610 COMPRAVENTA PARCIAL. LOTE DE TERRENO, EXTENSION APROXIMADAMENTE 135 METROS CUADRADOS. (FALSA TRADICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PARADA ROJAS HENRY ALBERTO
A: VELEZ ORTIZ JAIME ALFONSO X

ANOTACIÓN: Nro: 029 **Fecha 04/05/1987** **Radicación 1987-373-6-872741**
DOC: ESCRITURA 275 DEL: 25/10/1986 NOTARIA DE YOTOCO VALOR ACTO: $ 20.000
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 610 COMPRAVENTA PARCIAL LOTE DE TERRENO DE 145.50 METROS CUADRADOS.(FALSA TRADICION)(04-05-87:CON RECARGO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BOLAÑOS LENIS GILDARDO CC# 2571617
A: CASTRO AMAYA WILLIAN FERNANDO X

ANOTACIÓN: Nro: 030 **Fecha 12/06/1987** **Radicación 1987-373-6-873734**
DOC: ESCRITURA 162 DEL: 09/06/1987 NOTARIA DE YOTOCO VALOR ACTO: $ 20.000
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 610 COMPRAVENTA PARCIAL LOTE DE TERRENO DE 146,16 METROS CUADRADOS. (FALSA TRADICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: HERNANDEZ ROJAS SANDRA CC# 38866356
A: BOLA\OS NELSON X

ANOTACIÓN: Nro: 031 **Fecha 29/07/1987** **Radicación 1987-373-6-874826**
DOC: ESCRITURA 163 DEL: 28/05/1987 NOTARIA DE GUACARI VALOR ACTO: $ 40.000
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 610 COMPRAVENTA LOTE DE TERRENO, SIN NINGUNA MEJORA, DE FORMA IRREGULAR CON AREA DE 180 M2/ (FALSA TRADICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: HERNANDEZ SOTO EDGAR
DE: LONDOÑO GUZMAN ADIELA CC# 29538850
A: GIRALDO DE BECERRA MARIA SULMA X

ANOTACIÓN: Nro: 032 **Fecha 28/01/1988** **Radicación 1988-373-6-880517**
DOC: ESCRITURA 428 DEL: 26/11/1987 NOTARIA DE GUACARI VALOR ACTO: $ 150.000
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 610 COMPRAVENTA PARCIAL LOTE DE TERRENO MIDE DE FRENTE 06MTS, POR 24,20MTS DE FONDO. (FALSA TRADICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: HERNANDEZ DE CRUZ MARIA NORBY CC# 29537787
A: SALCEDO HERNANDEZ LUIS ALFONSO X

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BUGA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 373-16079

Impreso el 17 de Febrero de 2026 a las 10:26:05 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: HERNANDEZ ROJAS GLORIA TRINIDAD CC# 38864360
A: ARCE BOCANEGRA JAIRO HERNAN CC# 14871383 X

ANOTACIÓN: Nro: 021 Fecha 02/02/1987 Radicación 1987-373-6-870592
DOC: ESCRITURA 11 DEL: 16/01/1987 NOTARIA DE YOTOCO VALOR ACTO: $ 40.000
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 610 COMPRAVENTA PARCIAL LOTE CON EXTENSION 293,58M2.(FALSA TRADICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: HERNANDEZ ROJAS SANDRA CC# 38866356
A: FLOREZ NAVARRO LUIS FELIPE CC# 14873668 X

ANOTACIÓN: Nro: 022 Fecha 03/02/1987 Radicación 1987-373-6-870616
DOC: ESCRITURA 254 DEL: 26/09/1986 NOTARIA DE YOTOCO VALOR ACTO: $ 20.000
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 610 COMPRAVENTA PARCIAL LOTE DE 119,70M2.(FALSA TRADICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PARADA ROJAS HENRY ALBERTO
A: LOAIZA TRUJILLO FREDY HERNANDO CC# 2570915 X

ANOTACIÓN: Nro: 023 Fecha 10/02/1987 Radicación 1987-373-6-870809
DOC: ESCRITURA 274 DEL: 25/10/1986 NOTARIA DE YOTOCO VALOR ACTO: $ 20.000
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 610 COMPRAVENTA PARCIAL LOTE DE TERRENO DE 180MTS.2.(FALSA TRADICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PARADA ROJAS ALBA ESNEDA CC# 38854293
A: HERNANDEZ SOTO EDGAR X
A: LONDOÑO GUZMAN ADIELA CC# 29538850 X

ANOTACIÓN: Nro: 024 Fecha 06/03/1987 Radicación 1987-373-6-871404
DOC: ESCRITURA 59 DEL: 27/02/1987 NOTARIA UNICA DE YOTOCO VALOR ACTO: $ 60.000
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 610 COMPRAVENTA PARCIAL.- LOTE DE TERRENO.- EXTENSION: APROXIMADAMENTE 291 METROS CUADRADOS.-(FALSA TRADICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BOLAÑOS LENIS GILDARDO CC# 2571617
A: HERNANDEZ DE CRUZ MARIA NORBY CC# 29537787 X

ANOTACIÓN: Nro: 025 Fecha 17/03/1987 Radicación 1987-373-6-871678
DOC: ESCRITURA 12 DEL: 16/01/1987 NOTARIA DE YOTOCO VALOR ACTO: $ 20.000
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 610 COMPRAVENTA. PARCIAL LOTE DE TERRENO EXT.APROXIMADA DE 147.75MTS.2.(FALSA TRADICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: HERNANDEZ ROJAS SAUL CC# 14890361
A: SERNA CASTA\EDA ANIBAL DE JESUS X

ANOTACIÓN: Nro: 026 Fecha 25/03/1987 Radicación 1987-373-6-871852
DOC: ESCRITURA 10 DEL: 16/01/1987 NOTARIA DE YOTOCO VALOR ACTO: $ 20.000
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 610 COMPRAVENTA PARCIAL LOTE DE 115 M2.(FALSA TRADICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PARADA ROJAS HENRY ALBERTO
A: BARONA ALTAIZA ALCIRA X

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUGA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 373-16079

Impreso el 17 de Febrero de 2026 a las 10:26:05 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: HERNANDEZ ROJAS GLORIA TRINIDAD **CC# 38864360** X

ANOTACIÓN: Nro: 014 **Fecha 28/08/1986** **Radicación 1986-373-6-864993**
DOC: ESCRITURA 202 DEL: 02/08/1986 NOTARIA DE YOTOCO VALOR ACTO: $ 100.000
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 610 COMPRAVENTA PARCIAL LOTE DE 728M2.(FALSA TRADICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: REYES DE TABORDA OLGA X
A: HERNANDEZ ROJAS SANDRA **CC# 38866356**

ANOTACIÓN: Nro: 015 **Fecha 08/09/1986** **Radicación 1986-373-6-865203**
DOC: ESCRITURA 203 DEL: 02/08/1986 NOTARIA DE YOTOCO VALOR ACTO: $ 80.000
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 610 COMPRAVENTA PARCIAL LOTE CON EXT. DE 524,70M2.(FALSA TRADICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: REYES DE TABORDA OLGA
A: HERNANDEZ ROJAS SAUL **CC# 14890361** X

ANOTACIÓN: Nro: 016 **Fecha 08/09/1986** **Radicación 1986-373-6-865204**
DOC: ESCRITURA 204 DEL: 02/08/1986 NOTARIA DE YOTOCO VALOR ACTO: $ 100.000
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 610 COMPRAVENTA PARCIAL LOTE CON EXT. DE 592,05M2.(FALSA TRADICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: REYES DE TABORDA OLGA
A: PARADA ROJAS ALBA ESNEDA **CC# 38854293** X

ANOTACIÓN: Nro: 017 **Fecha 18/09/1986** **Radicación 1986-373-6-865492**
DOC: ESCRITURA 221 DEL: 20/08/1986 NOTARIA DE YOTOCO VALOR ACTO: $ 100.000
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 610 COMPRAVENTA PARCIAL LOTE DE 632.04M2.(FALSA TRADICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: REYES DE TABORDA OLGA X
A: PARADA ROJAS HENRY ALBERTO X

ANOTACIÓN: Nro: 018 **Fecha 19/11/1986** **Radicación 1986-373-6-866797**
DOC: ESCRITURA 258 DEL: 01/10/1986 NOTARIA DE YOTOCO VALOR ACTO: $ 20.000
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 610 COMPRAVENTA. PARCIAL. LOTE DE TERRENO EXT. 124MTS.2.(FALSA TRADICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PARADA ROJAS ALBA ESNEDA CC# 38854293
A: BARBOSA DE MORALES MARIA CONCEPCION X

ANOTACIÓN: Nro: 019 **Fecha 12/12/1986** **Radicación 1986-373-6-867359**
DOC: ESCRITURA 408 DEL: 05/12/1986 NOTARIA DE GUACARI VALOR ACTO: $ 90.000
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 610 COMPRAVENTA PARCIAL DE 297M2.(FALSA TRADICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: REYES VIVAS ENRIQUE
A: PATI\O GRISALES JESUS ANTONIO X

ANOTACIÓN: Nro: 020 **Fecha 29/01/1987** **Radicación 1987-373-6-870533**
DOC: ESCRITURA 248 DEL: 20/09/1986 NOTARIA DE YOTOCO VALOR ACTO: $ 20.000
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 610 COMPRAVENTA PARCIAL.- LOTE DE TERRENO CON AREA DE 144 MTS2. APROXIMADAMENTE.-(FALSA TRADICION)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BUGA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 373-16079

Impreso el 17 de Febrero de 2026 a las 10:26:05 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 007 **Fecha 09/05/1986** **Radicación 1986-373-6-862715**
DOC: ESCRITURA 108 DEL: 30/04/1986 NOTARIA DE YOTOCO VALOR ACTO: $ 80.000
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 610 COMPRAVENTA PARCIAL LOTE CON EXT. 396M2.(FALSA TRADICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GONZALEZ ORTIZ HENRY CC# 14872914
A: REYES VIVAS ENRIQUE X

ANOTACIÓN: Nro: 008 **Fecha 22/05/1986** **Radicación 1986-373-6-862829**
DOC: ESCRITURA 109 DEL: 30/04/1986 NOTARIA DE YOTOCO VALOR ACTO: $ 100.000
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 610 COMPRAVENTA PARCIAL LOTE DE 873 M2.(FALSA TRADICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GONZALEZ ORTIZ HENRY CC# 14872914
A: BOLAÑOS LENIS GILDARDO **CC# 2571617** X

ANOTACIÓN: Nro: 009 **Fecha 17/06/1986** **Radicación 1986-373-6-863397**
DOC: ESCRITURA 104 DEL: 25/04/1986 NOTARIA DE YOTOCO VALOR ACTO: $ 250.000
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 610 COMPRA-VENTA PARCIAL (LOTE DE TERRENO CON CABIDA SUPERFICIARIA- APROXIMADA DE 3.014.67 METROS CUADRADOS).(FALSA TRADICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ROJAS DE HERNANDEZ TRINIDAD CC# 29950511
A: REYES DE TABORDA OLGA X

ANOTACIÓN: Nro: 010 **Fecha 20/08/1986** **Radicación 1986-373-6-864779**
DOC: ESCRITURA 156 DEL: 20/06/1986 NOTARIA DE YOTOCO VALOR ACTO: $ 40.000
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 610 COMPRAVENTA PARCIAL LOTE AREA DE 145.20 M2.(FALSA TRADICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BOLAÑOS LENIS GILDARDO CC# 2571617
A: SANCHEZ OSPINA GONZALO DE JESUS **CC# 14985320** X

ANOTACIÓN: Nro: 011 **Fecha 21/08/1986** **Radicación 1986-373-6-864796**
DOC: ESCRITURA 132 DEL: 28/05/1986 NOTARIA DE YOTOCO VALOR ACTO: $ 40.000
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 610 COMPRAVENTA PARCIAL LOTE AREA DE 155M2.(FALSA TRADICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GONZALEZ ORTIZ HENRY CC# 14872914
A: NOGUERA SANCHEZ LUIS ALBERTO **CC# 6181461** X

ANOTACIÓN: Nro: 012 **Fecha 21/08/1986** **Radicación 1986-373-6-864797**
DOC: ESCRITURA 187 DEL: 18/07/1986 NOTARIA DE YOTOCO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 999 ACLARACION A LA ESCRITURA # 132 DEL 28-05-86 NOTARIA YOTOCO EN EL SENTIDO DE EXPRESAR LA CABIDA Y LOS LINDEROS REALES DEL LOTE RESERVADO POR EL VENDEDOR.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: GONZALEZ ORTIZ HENRY **CC# 14872914** X

ANOTACIÓN: Nro: 013 **Fecha 25/08/1986** **Radicación 1986-373-6-864882**
DOC: ESCRITURA 201 DEL: 02/08/1986 NOTARIA DE YOTOCO VALOR ACTO: $ 80.000
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 610 COMPRAVENTA PARCIAL LOTE DE 537.18M2.(FALSA TRADICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: REYES DE TABORDA OLGA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BUGA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 373-16079

Impreso el 17 de Febrero de 2026 a las 10:26:05 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 1 **Fecha 28/04/1975** **Radicación S.N.**
DOC: SENTENCIA S.N. DEL: 25/03/1974 JUZ.2.CIV.CTO. DE BUGA VALOR ACTO: $ 46.873,9
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 610 ADJUDICACION LIQUIDACION COMUNIDAD.(FALSA TRADICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CAMPO GIRALDO HECTOR MARINO CC# 14980210
A: GIRALDO DE CAMPO MARIA OTILIA X

ANOTACIÓN: Nro: 002 **Fecha 02/07/1981** **Radicación 1981-373-6-812822**
DOC: ESCRITURA 082 DEL: 02/04/1981 NOTARIA DE GUACARI VALOR ACTO: $ 200.000
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 610 COMPRAVENTA.(FALSA TRADICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GIRALDO VIUDA DE CAMPO MARIA OTILIA
A: REYES VIVAS ENRIQUE X
A: ROJAS DE HERNANDEZ TRINIDAD **CC# 29950511** X

ANOTACIÓN: Nro: 003 **Fecha 06/09/1983** **Radicación 1983-373-6-834163**
DOC: ESCRITURA 227 DEL: 18/08/1983 NOTARIA DE GUACARI VALOR ACTO: $ 130.000
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 610 COMPRAVENTA. PARCIAL. LOTE DE TERRENO. EXT. 7MTS. DE FRENTE POR 18MTS. DE FONDO.(FALSA TRADICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: REYES VIVAS ENRIQUE X
DE: ROJAS DE HERNANDEZ TRINIDAD CC# 29950511 X
A: LUCIO TELESFORO

ANOTACIÓN: Nro: 004 **Fecha 06/03/1984** **Radicación 1984-373-6-841084**
DOC: ESCRITURA 056 DEL: 27/02/1984 NOTARIA DE GUACARI VALOR ACTO: $ 300.000
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 610 COMPRAVENTA SU DERECHO DE MITAD O 50%.(FALSA TRADICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: REYES VIVAS ENRIQUE
A: ROJAS DE HERNANDEZ TRINIDAD **CC# 29950511** X

ANOTACIÓN: Nro: 005 **Fecha 19/07/1985** **Radicación 1985-373-6-853527**
DOC: ESCRITURA 117 DEL: 19/04/1985 NOTARIA DE GUACARI VALOR ACTO: $ 40.000
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 610 COMPRAVENTA PARCIAL LOTE DE 14M. DE FRENTE POR 18M DE FONDO.(FALSA TRADICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ROJAS DE HERNANDEZ TRINIDAD CC# 29950511 X
A: PATI\O GRISALES JESUS ANTONIO

ANOTACIÓN: Nro: 006 **Fecha 17/04/1986** **Radicación 1986-373-6-862043**
DOC: ESCRITURA 85 DEL: 11/04/1986 NOTARIA DE YOTOCO VALOR ACTO: $ 120.000
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 610 COMPRAVENTA PARCIAL LOTE DE 1.573,33 M2. APROXIMADOS.(FALSA TRADICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ROJAS DE HERNANDEZ TRINIDAD CC# 29950511
A: GONZALEZ ORTIZ HENRY **CC# 14872914** X

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUGA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 373-16079

Impreso el 17 de Febrero de 2026 a las 10:26:05 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 373 BUGA DEPTO: VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO: GUACARI VEREDA: GUACARI
FECHA APERTURA: 13/07/1981 RADICACION: 81002822 CON: ESCRITURA DE 02/04/1981
NUPRE: SIN INFORMACION
COD CATASTRAL: 76318010001280013000
COD CATASTRAL ANT: 76318010001270021000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

==========

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

LOTE DE TERRENO "A". EXTENSION SUPERFICIARIA. TIENE UNA CABIDA DE 9.354 METROS CUADRADOS. ALINDERADO ASI: NORTE, CALLEJON AL MEDIO CON PREDIO DE ALFONSO CALERO, EN EXTENSION DE 170 METROS; ORIENTE, EN EXTENSION DE 38 METROS 60 CENTIMETROS Y 21 METROS 60 CENTIMETROS CON PREDIO DE PRANAS NOKAUSTY Y EN 18 METROS CON LOTE B ADJUDICADO A MARINO CAMPO GIRALDO; SUR, EN 14 METROS 70 CENTIMETROS CON PREDIO DE PRANAS NOKAUSTY, EN 50 METROS 50 CENTIMETROS CON EL LOTE B., ADJUDICADO A HECTOR MARINO CAMPO GIRALDO Y EN 85 METROS CON PREDIO DE AMBROSINA SAAVEDRA Y JULIO BEDOYA; OCCIDENTE, EN EXTENSION DE 55 METROS CON LA CARRETERA CENTRAL DEL VALLE O CARRERA 7. DE GUACARI (V). SE DEJA CONSTANCIA QUE SOBRE DICHO LOTE HAY CONSTRUIDA UNA CASA DE HABITACION. CONSTANTE DE SALA, DOS (2) ALCOBAS, SANITARIO, BA\O, PAREDES DE LADRILLO PROPIA, REPELLADA AL FRENTE. SEGUN ESCRITURA.1.540. DEL 24 DE JUNIO DE 1.993. NOTARIA 2. DE GUADALAJARA DE BUGA.-.

LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS:

AREA Y COEFICIENTE

AREA:
AREA PRIVADA: - AREA CONSTRUIDA:
COEFICIENTE:

COMPLEMENTACIÓN:

001.- REGISTRO DEL 08 DE OCTUBRE DE 1.970. ESCRITURA 141 DEL 24 DE AGOSTO DE 1.970. NOTARIA DE GUACARI. PROTOCOLIZACION SUCESION. DE: CAMPO SAAVEDRA, MARINO. 002.- REGISTRO DEL 19 DE JUNIO DE 1.970. SENTENCIA DEL 24 DE OCTUBRE DE 1.969. JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUGA. $ 62.000.00 CODIGO 610. FALSA TRADICION -ADJUDICACION SUCESION. DE: CAMPO SAAVEDRA MARINO. A: GIRALDO V. DE CAMPO, MARIA OTILIA A: CAMPO GIRALDO HECTOR MARINO 003.- REGISTRO DEL 22 DE ABRIL DE 1.957 ESCRITURA 86 DEL 30 DE MARZO DE 1.957 NOTARIA DE GUACARI. CODIGO 101. MODO DE ADQUISICION. $2.000.00. COMPRAVENTA DE: CASTRO LOPEZ, JESUS MARIA A: CAMPO SAAVEDRA MARINO. 004.- REGISTRO DEL 06 DE OCTUBRE DE 1.955. ESCRITURA 233 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 1.955. NOTARIA DE GUACARI. $788.00. CODIGO 610 FALSA TRADICION. COMPRAVENTA. DE: HERNANDEZ LENIS, HERSILIA O ESILDA. A: CAMPO SAAVEDRA, MARINO. 005.- REGISTRO DEL 13 DE JULIO DE 1.955. ESCRITURA 163 DEL 30 DE JUNIO DE 1.955. NOTARIA DE GUACARI $100.00 CODIGO 610. FALSA TRADICION. COMPRAVENTA DE: HERNANDEZ LENIS, ESILDA O HERCILIA A: CAMPO SAAVEDRA, MARINO. 006.- REGISTRO DEL 02 DE JULIO DE 1.955. ESCRITURA 152 DEL 22 DE JUNIO DE 1.955 NOTARIA DE GUACARI $300.00 CODIGO 610 FALSA TRADICION COMPRAVENTA. DE: HERNANDEZ LENIS, ESILDA O HERSILIA DE: HERNANDEZ, GUILLERMO DE: HERNANDEZ, ALFONSO A: CAMPO SAAVEDRA, MARINO. 007.- REGISTRO DEL 23 DE MAYO DE 1.955. ESCRITURA 113 DEL 14 DE MAYO DE 1.955. NOTARIA. DE GUACARI. $150.00 CODIGO 610 FALSA TRADICION. COMPRAVENTA. DE: HERNANDEZ LENIS, ESILDA A: CAMPO SAAVEDRA, MARINO. 008.- REGISTRO DEL 28 DE MAYO DE 1.953. ESCRITURA 156 DEL 07 DE ABRIL DE 1.953. NOTARIA DE GUACARI. CODIGO 101. MODO DE ADQUISICION. COMPRAVENTA. DE: CAMPO SAAVEDRA LIBORIO. A: CAMPO SAAVEDRA MARINO.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:

TIPO DE PREDIO: URBANO
DETERMINACION DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR
DESTINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR
1) CARRERA 7 11-07

1156

22

Apuestas S.A.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL

A90

Ciudad y fecha del contrato: Tuluá Valle 24 de Noviembre de 2010

Arrendador: **RAUL ALBERTO ARISTIZABAL** Identificación: **C. C. 6.428.263 DE TRUJILLO (V).**

Arrendatarios: **APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S. A. Nit. 800.180.706-4**

Dirección: **CL 26A Nº 14-04 B/ ESPERANZA # 3**

Precio: **DOSCIENTOS CUATRO MIL PESOS ($204.000) MCTE,** mensuales, pagaderos después de los .cinco (5) primeros días de cada período mensual al arrendador o a su orden en las oficinas de **APUESTAS S.A.**

Aumento según determinen las leyes (%) de acuerdo con el IPC anual.

Fecha de iniciación: 01 de Abril del 2009

Fecha de terminación: 31 de marzo del 2011

Servicios de: Acueducto, alcantarillado y energía incluidos dentro del canon de arrendamiento.

Además de las anteriores estipulaciones, el ARRENDADOR y el ARRENDATARIO convienen las siguientes:

PRIMERA. Pago.—Oportunidad y sitio. El arrendatario se obliga a pagar el precio dentro de los plazos previstos, después de los primeros cinco (5) días de cada mes.

SEGUNDA. Reparaciones.—El arrendatario se obliga a efectuar las reparaciones locativas y aquellas que sean necesarias por hechos de él o de sus dependientes.

TERCERA. Inspección.—El arrendatario permitirá en cualquier tiempo las visitas que el arrendador o sus representantes tengan a bien realizar para constatar el estado y conservación del inmueble u otras circunstancias que sean de su interés.

CUARTA. Restitución.—El arrendatario restituirá el inmueble al arrendador a la terminación del contrato en el mismo estado en que lo recibe, salvo el deterioro natural.

QUINTA. Incumplimiento.—El incumplimiento o violación de cualesquiera de las obligaciones del arrendatario dará derecho al arrendador para dar por terminado el

Apuestas S.A.

contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble sin necesidad del desahucio ni de los requerimientos previstos en la ley.

SEXTA. Terminación y prórroga del contrato.—Este contrato termina por el vencimiento del término estipulado. Los contratantes podrán prorrogarlo mediante comunicaciones escritas por lo menos con un mes de antelación a su vencimiento. Lo anterior sin perjuicio del derecho de renovación consagrado en el artículo 518 del Código de Comercio. En constancia se firma en dos (2) ejemplares en la ciudad y fecha arriba mencionadas.

Arrendador:

Raul Aristizabal

RAUL ALBERTO ARISTIZABAL
CC. 6.428.263

Arrendatario:

Cambio Titular.
Deuda 60/

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
Gerente – Representante Legal
APUESTAS S. A.
CC. 2.631.303 de San Pedro (V)

OTROSÍ DE REFORMA AL CONTRATO SUSCRITO DE ARRENDAMIENTO DEL LOCAL COMERCIAL CELEBRADO ENTRE **RAUL ALBERTO ARISTIZABAL** Y SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S. A – SUCURSAL 1156

Entre los suscritos a saber **HUGO ANDRES HOYOS VARGAS,** mayor de edad, domiciliado en Chinchiná-Caldas identificado con la **C.C. No. 75.144.693,** obrando en su condición de representante legal de **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.** sociedad legalmente constituida, de una parte y, **RAUL ALBERTO ARISTIZABAL** mayor de edad, identificada/o con cedula de ciudadanía No. **6.428.263 expedida en Tuluá – Valle del Cauca,** hemos convenido realizar el presente OTROSÍ al contrato suscrito entre las partes, de conformidad con lo siguiente:

CONSIDERANDO

1. Que entre **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.** y **RAUL ALBERTO ARISTIZABAL** el día **primero (01) del mes de abril del año 2009** se celebró Contrato De Arrendamiento De Local Comercial sobre el Inmueble ubicado en la **CALLE 26ª # 14-04,** cuya duración es de (02) años.

2. Que el establecimiento de comercio de propiedad del ARRENDADOR ha tenido buena acogida en el sector donde se encuentra ubicado.

3. Que le asiste a voluntad de las partes incrementar el contrato referido en el numeral 2 de estos considerados, manifestamos que mediante OTROSI, procedemos a modificar el contrato de arrendamiento del local comercial en la dirección antes mencionada de **Tuluá-Valle.**

4. Que en cumplimiento del Sistema Integral de Prevención y Control de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo regulado en el Acuerdo 237 de 2015, modificado por el Acuerdo 317 de 2016 expedido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar, se hace necesario implementar entre las partes las políticas, procedimientos y mecanismos de prevención y control LA/FT que se derivan de dichas disposiciones legales.

5. Que, en razón a los anteriores considerandos, las partes acuerdan:

- **CLAUSULA PRIMERA - PRORROGA DEL CONTRATO**- Prorrogar el término de duración del contrato de arrendamiento de bien inmueble ubicado en la **CALLE 26ª # 14-04,** por un término igual al inicial.

- **CLAUSULA SEGUNDA - VIGENCIA:** Modificar la Cuarta.Vigencia del contrato de arrendamiento la cual quedará así: *" CUARTA : El presente contrato termina con el vencimiento del término pactado; Sin embargo el presente contrato de arrendamiento se prorroga automáticamente por periodos de doce (12) meses a partir del vencimiento*

inicial, a menos que alguna de las partes con un (6) meses de anticipación al vencimiento del término inicial o cualquiera de sus prorrogas manifieste su intención por escrito mediante certificado de no continuar con el contrato; lo anterior sin perjuicio del Derecho de renovación que le asiste al ARRENDATARIO según los artículos 518 y 520 del Código de Comercio."

- **CLÁUSULA TERCERA - CONFIDENCIALIDAD:** Las PARTES se comprometen a mantener estricta reserva y a dar el trato de confidencial a toda la información de propiedad de cada una de ellas, y/o clientes y/o proveedores y a respetar con arreglo a la ley los derechos de propiedad industrial (marcas, patentes, etc.) y los derechos patrimoniales y morales de autor de cada una de las PARTES. Toda información no pública relacionada con las PARTES, intercambiada entre ellas durante la vigencia de este contrato, será usada solamente para desarrollar y/o cumplir los términos y/o servicios especificados bajo este documento y será tratada de manera confidencial. La obligación de confidencialidad permanecerá vigente hasta por un término de (2) años después de la terminación del contrato por cualquier causa.

- **CLAUSULA CUARTA - TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** Las PARTES manifiestan su autorización expresa y recíproca para que las informaciones de carácter personal, que tenga participación e incidencia directa en la ejecución del presente contrato, sea almacenada en las bases de datos de cada uno de los CONTRATANTES y sometida a tratamiento para los fines del presente negocio jurídico, con estricta observancia de las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015. Así las cosas, dicha información podrá ser almacenada, consultada, administrada, verificada y/o actualizada, con la finalidad de llevar a cabo actuaciones propias del objeto social de las PARTES contratantes y, en general, cualquier acto propio del giro ordinario de sus negocios, de conformidad con las políticas de tratamiento de datos e informaciones de carácter personal adoptadas por cada una de ellas, según el caso, las cuales han sido puestas a disposición de manera recíproca para consulta.

- **CLAUSULA QUINTA - DECLARACIÓN SOBRE EL ORIGEN DE RECURSOS.** Las PARTES declaran bajo la gravedad del juramento que los recursos que entregan en virtud del presente Contrato no provienen ni directa, ni indirectamente, del ejercicio de actividades establecidas como ilícitas de conformidad con el artículo 323 de la Ley 599 del 2000 que regula las conductas que constituyen el delito de lavado de activos

- **CLAUSULA SEXTA - CANON:** En la actualidad, el valor del canon de arrendamiento corresponde a la suma de: **TRESCIENTOS MIL, CIENTO CUARENTA PESOS MCTE ($300.140)**, mensuales, pero las partes contratantes a través de OTROSI, han decidido modificar el Contrato de Arrendamiento, con el fin de incrementar el monto del canon, fijándolo en un valor de: **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE ($350.000)** mensuales, que el ARRENDATARIO pagara por anticipado dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, este incremento que se hará efectivo a partir del día **01 de MARZO del 2022.**

- **CLAUSULA SÉPTIMA – INCREMENTO CANON**: Se realizarán incrementos cada 12 meses de ejecución del contrato, el valor del canon de arrendamiento será ajustado en un porcentaje igual al Índice de Precios del Consumidor **(I.P.C)**. Respecto del año inmediatamente anterior.

- **CLAUSULA OCTAVA – REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO**: El presente acuerdo se perfecciona con la firma de las partes.

- **CLÁUSULA NOVENA-INMUTABILIDAD Y VIGENCIA DE LAS DEMAS CLAUSULAS**: Las demás cláusulas y condiciones del contrato no serán modificadas por el contenido del presente acuerdo, permanecerán vigentes y prestarán los efectos legales estipulados en ellas.

Siendo el día **VEINTICUATRO (24) de FEBRERO de DOSMIL VEINTIDOS (2022)** se firma el presente documento en 2 copias de idéntico tenor literal.

Raul Aristizabal

ARRENDADOR
RAUL ALBERTO ARISTIZABAL
C.C Nº 6.428.263 de Tuluá, Valle

ARRENDATARIO
HUGO ANDRES HOYOS VARGAS
C.C Nº 75.144.693 de Chinchiná-Caldas
REPRESENTANTE LEGAL
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A

Proyectó: Auxiliar de Arrendamientos
Revisó: Director Administrativo

Sucursal #1157

Contrato de Arrendamiento de Local Comercial

Entre los suscritos, **ANA CECILIA OSPINA DE RAMIREZ,** mayor de edad y vecina del municipio de Tuluá, Valle del Cauca, cedulada con el número **29.862.689,** EXPEDIDA EN Tuluá, Valle del Cauca, por una parte, y por la otra, **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ.** mayor de edad y vecino de San Pedro, Valle del Cauca, lugar donde se encuentra cedulado con el número **2.631.303,** quien actúa en calidad de Gerente y Representante Legal de la empresa **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**, Sociedad comercial con domicilio principal en la ciudad de Tuluá, Valle del Cauca, NIT 800.180.706-4, persona jurídica que en adelante, para efectos de este contrato se denominará el **ARRENDATARIO**, manifestaron que han decidido celebrar un Contrato de Arrendamiento de Local Comercial, el cual se rige por las siguientes cláusulas:

Primera. Objeto: Por medio del presente Contrato el **ARRENDADOR** de Local Comercial, entrega al Arrendatario para su uso y goce a título de arrendamiento un Bien Inmueble, ubicado en la Calle 26 NO. 13-02, del municipio de Tuluá, Valle del Cauca, el cual será destinado por parte del **ARRENDATARIO** para la instalación y funcionamiento de una oficina o sucursal de la misma empresa, para la venta y comercialización de Apuestas Permanentes, y otras actividades incluidas en su portafolio comercial.

Segunda. Canon de Arrendamiento: El canon de arrendamiento mensual será la suma de **Doscientos Cincuenta mil pesos. ($250.000.oo.) M/cte.** Suma que el **ARRENDATARIO** pagará por mes anticipado dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes.

PARRAGRAFO 1: La suma de dinero correspondiente al pago del canon de arrendamiento, será consignada en cuenta bancaria aportada por el Arrendador.

Tercera. Reajuste del Canon de Arrendamiento: Cada doce (12) meses de ejecución del Contrato, el valor del canon de arrendamiento será reajustado en un porcentaje igual al **Índice de Precios al Consumidor (I.P.C).** Respecto del año inmediatamente anterior.

Cuarta. Vigencia: El arrendamiento tendrá una duración de **UN (1) AÑO**, contados a partir del día **01 de Febrero de 2017,** no obstante lo anterior, el término del arrendamiento se prorrogará automáticamente por un periodo de un (1) año, si ninguna de las partes decide dar por terminado el contrato con un término no inferior a seis (6) meses al de la fecha de su terminación. Lo anterior sin perjuicio del Derecho a la Renovación consagrado en el Artículo 518 del Código de Comercio.

Quinta. Entrega: El **ARRENDATARIO** declara que recibe el inmueble de conformidad al inventario efectuado junto con el **ARRENDADOR**, según Acta que se anexa a este contrato y que está firmada por ambos.

Sexta. Reparaciones: Los daños que se ocasionen al Inmueble por el **ARRENDATARIO**, por responsabilidad suya o de sus dependientes, serán reparados y cubiertos sus costos de reparación en su totalidad por este.

Parágrafo 1: En todo caso, el **ARRENDATARIO** se obliga a restituir el Inmueble en el mismo estado en que lo ha recibido, salvo el deterioro natural por el uso legítimo. Las reparaciones locativas al Inmueble estarán a cargo del **ARRENDATARIO.**

Parágrafo 2: El **ARRENDATARIO** sólo hará mejoras de cualquier clase con permiso previo y escrito del **ARRENDADOR.** En caso de hacerse alguna mejora sin dicho consentimiento, estas pasaran a ser del propietario del inmueble sin derecho a que se reconozca dinero alguno por dichas mejoras realizadas sin permiso. En caso que el **ARRENDATARIO** pretenda retirarlas, deberá dejar el inmueble a su costa en iguales condiciones en que recibió en arriendo el inmueble objeto de este contrato.

Séptima. Servicios Públicos: El servicio de **Energía acueducto y alcantarillado,** pago que corresponde al **ARRENDADOR. Incluidos en el canon.**

Octava. Restitución: El **ARRENDATARIO** restituirá el inmueble al **ARRENDADOR** vencido el periodo inicial del contrato o al de la última prórroga. El **ARRENDATARIO** lo restituirá en las mismas condiciones en que lo recibió del **ARRENDADOR**, salvo el deterioro natural causado por el uso normal, al igual que entregará copia de los recibos debidamente cancelados de servicios públicos del Inmueble de los últimos 2 meses.

Novena. Renuncia: El **ARRENDATARIO** declara que renuncia en beneficio del **ARRENDADOR** o de su cesionario, a todo requerimiento para constituirlo en mora en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de este Contrato.

Décima. Cesión: El **ARRENDATARIO** faculta al **ARRENDADOR** a ceder total o parcialmente este Contrato y declara al cedente del Contrato, es decir al **ARRENDADOR**, libre de cualquier responsabilidad como consecuencia de la cesión que haga de este Contrato.

Décima Primera. Incumplimiento: El incumplimiento del **ARRENDATARIO** de cualquiera de sus obligaciones legales o contractuales faculta al **ARRENDADOR** para ejercer las siguientes acciones, simultáneamente o en el orden que él elija

a) Declarar terminado este Contrato y reclamar la devolución del Inmueble judicial y/o extrajudicialmente;
b) Exigir y perseguir a través de cualquier medio, judicial o extrajudicialmente, al **ARRENDATARIO** el monto de los perjuicios resultantes del incumplimiento, así como de la multa por incumplimiento pactada en este Contrato.

Décimo Segunda. Validez: El presente Contrato anula todo convenio anterior relativo al arrendamiento del mismo Inmueble y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por la Partes.

Décima Tercera. Línea Telefónica: El Inmueble se entrega sin línea telefónica.

Parágrafo: El **ARRENDATARIO** no podrá instalar en el Inmueble ninguna línea telefónica sin permiso del **ARRENDADOR.**

Décima Cuarta. Merito Ejecutivo: El **ARRENDATARIO** declara de manera expresa que reconoce y acepta que este Contrato presta mérito ejecutivo para exigir del **ARRENDATARIO** y a favor del **ARRENDADOR** lo siguiente:

a) El pago de los cánones de arrendamiento causados y no pagados por el **ARRENDATARIO;**

b) Las multas y sanciones que se causen por el incumplimiento del **ARRENDATARIO** de cualquiera de las obligaciones a su cargo en virtud de la ley o de este Contrato;

c) Las sumas causadas y no pagadas por el **ARRENDATARIO** por concepto de servicios públicos del Inmueble;

d) Cuotas de administración y cualquier otra suma de dinero que por cualquier concepto deba ser pagada por el **ARRENDATARIO.**

Para todo lo anterior, bastará la sola afirmación de incumplimiento del **ARRENDATARIO** hecha por el **ARRENDADOR,** afirmación que solo podrá ser desvirtuada por el **ARRENDATARIO** con la presentación de los respectivos recibos de pago.

Décima Quinta. Costos: Cualquier costo que se ocasione con la celebración o prorroga de este Contrato, incluyendo el impuesto de timbre, será asumido por el **ARRENDATARIO.**

Décima Sexta. Cláusula Penal: En el evento de incumplimiento cualquiera de las Partes a las obligaciones a su cargo contenidas en la ley o en este Contrato, la parte incumplida deberá pagar a la otra parte una suma equivalente a Tres (3) Cánones de arrendamiento a título de sanción. En el evento que los perjuicios ocasionados por la parte incumplida, excedan el valor de la suma aquí prevista como pena, la parte incumplida deberá pagar a la

otra parte la diferencia entre el valor total de los perjuicios y el valor de la pena prevista en esta Cláusula.

Décima Séptima. Las partes contratantes de común acuerdo, podrán dar por terminado unilateralmente el presente contrato, en cualquier tiempo, y por dicha terminación tanto el arrendador como el arrendatario desde ahora renuncian a toda reclamación privada o judicial, indemnización de perjuicios y cláusula penal a su favor. En caso de hacer uso de este derecho bastara que el arrendatario lo comuniqué por escrito por medio de carta dirigida al arrendador por lo menos (15) quince días calendario de anticipación.

Décima Octava. Se autoriza por parte del arrendador el permiso para instalar antena la cual será ubicada en la parte superior del techo, ya que esta nos permite mantener la venta en tiempo real para brindar un mejor servicio, es de aclarar que cualquier daño generado en su propiedad por la instalación de dicha antena será asumida por la empresa.

Décima Novena. Abandono: El **ARRENDATARIO** autoriza de manera expresa e irrevocable al **ARRENDADOR** para ingresar al Inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos (2) testigos y el acompañamiento de Agentes de la Policía, en procura de evitar el deterioro o desmantelamiento del Inmueble, en el evento que por cualquier causa o circunstancia el Inmueble permanezca abandonado o deshabitado por el término de dos (2) meses o más y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario.

CLÁUSULA XX. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. EL ARRENDADOR autoriza de manera libre, previa y expresa el tratamiento de información personal que entregue con ocasión al presente contrato al **ARRENDATARIO.** Este tratamiento tendrá como finalidad que **EL ARRENDATARIO,** realice los respectivos pagos pactados en este documento, y las comunicaciones que se deriven del objeto contractual, y en ningún caso, serán entregados a terceros, sin el consentimiento del **ARRENDADOR.**

El ARRENDADOR tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita.

Para mayor información acerca del tratamiento de la información personal, puede consultar la Política de Tratamiento de datos personales en el siguiente enlace: www.ganecentro.com.

Este contrato se firma en la ciudad de Tuluá, Valle del Cauca, a los veintiséis (26) días del mes de Enero de 2017, en dos (2) ejemplares iguales para cada una de las partes de este contrato.

ARRENDADOR:

ANA CECILIA OSPINA DE RAMIREZ
C.C.: 29 862 689
Tel

ARRENDATARIO:

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C C 2.631.303 DE SAN PEDRO (V)
Gerente y Representante Legal
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

NOTARIA PRIMERA TULUÁ - VALLE DEL CIRCULO

OTRO SI No. 01 – DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2017-ADICION AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. Y LA SEÑORA ANA CECILIA OSPINA DE RAMIREZ.

Entre los suscritos a saber: **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ**, mayor de edad y domiciliado en SAN PEDRO, Valle del Cauca, lugar donde se encuentra cedulado el número **2.631.303**, quien actúa en calidad de Gerente y Representante Legal de la empresa **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**, Sociedad comercial con domicilio principal en la ciudad de Tuluá, Valle del Cauca, NIT 800.180.706-4, persona jurídica que actúa en el presente documento en calidad de ARRENDATARIA, y por otra parte, la señora **ANA CECILIA OSPINA DE RAMIREZ**, mayor de edad e identificada con C.C. No. **29.862.689** expedida en Tuluá, Valle del Cauca quien actúa en calidad de arrendador del local comercial ubicado en la ciudad de Tuluá,, Valle del Cauca, en la **Calle 26 # 13-02**, a través del presente OTRO SI, procedemos a modificar y/o adicionar el contrato de arrendamiento de Local Comercial celebrado en Tuluá, Valle del Cauca, el día 26 de Enero de 2017 en los siguientes términos:

1. En el contrato inicial de arrendamiento celebrado entre las partes el día 26 de Enero de 2017 respecto al local comercial ubicado en la **Calle 26 # 13-02,** de la ciudad de Tuluá, Valle del Cauca, se pactó la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($250.000.oo) M/cte.,** por concepto del canon mensual de arrendamiento.

2. En la actualidad **(Año 2017)**, el canon de arrendamiento del local comercial es la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($250.000.oo) M/cte.**

3. Las partes contratantes, de mutuo acuerdo, mediante el presente OTRO SI, han decidido pactar como negociación adicional al contrato de arrendamiento, el pago anticipado del valor de un número de **VEINTICUATRO (24)** meses de canon de arrendamiento, correspondientes al periodo comprendido entre el día **(01) de Mayo de 2017, al día (30) de Abril de 2019**.

4. Por concepto de pago anticipado de los **VEINTICUATRO (24)** meses de canon de arrendamiento, la empresa **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**, con domicilio principal en la ciudad de Tuluá, Valle del Cauca, NIT. **800180706-4**, cancela a la arrendadora **ANA CECILIA OSPINA DE RAMIREZ**, mayor de edad e identificada con C.C. No. **29.862.689** expedida en Tuluá, Valle del Cauca, la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000.oo) M/cte.,** suma de dinero la cual, recibe en efectivo de parte de la sociedad comercial.

5. Considerando lo anterior, igualmente se pacta expresamente entre las partes, que a partir de la firma del presente OTRO SI, el valor del canon de arrendamiento que en forma anticipada cancela el arrendatario a favor del arrendador por un monto equivalente a **VEINTICUATRO (24)** meses, no sufrirá incremento o variación alguna para las prórrogas o renovaciones que se produzcan con posterioridad a su vencimiento o a la firma del presente documento.

6. En igual forma, las partes acuerdan que conforme al pago anticipado de canon de arrendamiento que se lleva a cabo mediante el presente OTRO SI, el contrato de arrendamiento se entiende renovado por un término igual al número de meses correspondiente al valor de pago anticipado de canon de arrendamiento.

7. Teniendo en cuenta que mediante el presente OTRO SI las partes acuerdan, que finalizado el término de los **VEINTICUATRO (24)** meses que en forma anticipada se cancelan a favor del arrendador, se continuará con la normal ejecución del contrato de arrendamiento.

8. Las restantes cláusulas del contrato no son modificadas mediante el presente OTRO SI, y por lo tanto quedan incólumes.

Se suscribe por las partes el presente documento en la ciudad de Tuluá, Valle del Cauca, a los ONCE **(11) DÍAS DE ABRIL DE 2017.**

Arrendador:

Ana Cecilia Ospina

ANA CECILIA OSPINA DE RAMIREZ
C.C. 29862689

Arrendatario:

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
CC 2.631.303 De San Pedro, Valle
Gerente y Representante Legal
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A

República de Colombia
NOTARIA PRIMERA DE TULUA VALLE
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO
La Notaria Primera de Tulua Valle hace constar: que el escrito que antecede fue presentado personalmente por:
01 NOTARIA PRIMERA DE TULUA 96423
AUTENTICACION
Fecha: 11/04/2017 ANA CECILIA OSPINA DE RAMIREZ Doc No. 29862689 Hora: 09:36
quien además declaró que su contenido es cierto y que la firma y huella que en él aparecen son suyas.
Declarante
REPUBLICA DE COLOMBIA
HERLIN LICET MARTINEZ CUELLAR
NOTARIA ENCARGADA
NOTARIA PRIMERA DE TULUA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JANETH GONZÁLEZ ROMERO
NOTARIA SEGUNDA DE TULUÁ

53

Señores:
GANE SUPER GIROS
La Ciudad

Asunto: PODER

Nosotros, **HUMBERTO RAMIREZ OSPINA, YOLANDA RAMIREZ OSPINA, LUCIANO RAMIREZ OSPINA, ANA CRISTINA RAMIREZ DE FORY, NORA ALBA RAMIREZ OSPINA**, personas mayores de edad, plenamente capaz vecinos de Tuluá - Valle, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, en calidad de hijos de la fallecida **ANA CECILIA OSPINA DE RAMIREZ (QPD).** , comedidamente nos permitimos manifestar que le otorgamos PODER a nuestro hermano **LUIS CARLOS RAMIREZ OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.362.389 expedida en Tuluá Valle; para reclamar y recibir el canon de arrendamiento del inmueble ubicado en la carrera 13 Nº 25N-33 del barrio la Ceiba de la ciudad de Tuluá Valle.

HUMBERTO RAMIREZ OSPINA
C.C. 16352290

YOLANDA RAMIREZ OSPINA
C.C. 29912573

LUCIANO RAMIREZ OSPINA
C.C. 16.365.343

ANA CRISTINA RAMIREZ DE FORY
C.C. 31.193.981

NORA ALBA RAMIREZ OSPINA,
C.C. 31195615

Acepto:

Luis Carlos R.O

16362389

445-c2643c90

NOTARIA 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN
PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

Ante el despacho de la **Notaria Segunda de Tuluá Valle**

compareció:

RAMIREZ OSPINA LUIS CARLOS

Quien se identificó con documento de identidad:

C.C. 16362389

Cod.: 41gvr

www.notariaenlinea.com

y declaró que el contenido de este documento es cierto y que la firma y huella que en el aparecen, son suyas.

"Con conocimiento informado por la Notaria de sus politicas sobre tratamiento de datos personales, autorizó el uso de mis datos personales conforme a la Ley 1581 de 2012."

2019-05-13 09:25:34

COMPARECIENTE

JANETH GONZALEZ ROMERO
NOTARIA 2 DEL CIRCULO DE TULUA

445-c9bc50c5

NOTARIA 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN
PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

Ante el despacho de la **Notaria Segunda de Tuluá Valle**

compareció:

RAMIREZ OSPINA HUMBERTO

Quien se identificó con documento de identidad:

C.C. 16352290

Cod.: 41guq

www.notariaenlinea.com

y declaró que el contenido de este documento es cierto y que la firma y huella que en el aparecen, son suyas.

"Con conocimiento informado por la Notaria de sus politicas sobre tratamiento de datos personales, autorizó el uso de mis datos personales conforme a la Ley 1581 de 2012."

2019-05-13 09:23:22

COMPARECIENTE

JANETH GONZALEZ ROMERO
NOTARIA 2 DEL CIRCULO DE TULUA

445-e632cd38

NOTARIA 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN
PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

Ante el despacho de la **Notaria Segunda de Tuluá Valle**

compareció:

RAMIREZ OSPINA YOLANDA

Quien se identificó con documento de identidad:

C.C. 29912573

Cod.: 41guy

www.notariaenlinea.com

y declaró que el contenido de este documento es cierto y que la firma y huella que en el aparecen, son suyas.

"Con conocimiento informado por la Notaria de sus politicas sobre tratamiento de datos personales, autorizó el uso de mis datos personales conforme a la Ley 1581 de 2012."

2019-05-13 09:24:06

COMPARECIENTE

JANETH GONZALEZ ROMERO
NOTARIA 2 DEL CIRCULO DE TULUA

445-5405090a

NOTARIA 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN
PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

Ante el despacho de la **Notaria Segunda de Tuluá Valle**

compareció:

RAMIREZ OSPINA NORA ALBA

Quien se identificó con documento de identidad:

C.C. 31195615

Cod.: 41gu6

www.notariaenlinea.com

y declaró que el contenido de este documento es cierto y que la firma y huella que en el aparecen, son suyas.

"Con conocimiento informado por la Notaria de sus politicas sobre tratamiento de datos personales, autorizó el uso de mis datos personales conforme a la Ley 1581 de 2012."

2019-05-13 09:22:15

COMPARECIENTE

JANETH GONZALEZ ROMERO
NOTARIA 2 DEL CIRCULO DE TULUA

445-8b08f616

NOTARIA 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN
PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

Ante el despacho de la **Notaria Segunda de Tuluá Valle**

compareció:

RAMIREZ DE FORY ANA CRISTINA

Quien se identificó con documento de identidad:

C.C. 31193981

Cod.: 41gth

www.notariaenlinea.com

y declaró que el contenido de este documento es cierto y que la firma y huella que en el aparecen, son suyas.

"Con conocimiento informado por la Notaria de sus politicas sobre tratamiento de datos personales, autorizó el uso de mis datos personales conforme a la Ley 1581 de 2012."

2019-05-13 09:21:13

COMPARECIENTE

JANETH GONZALEZ ROMERO
NOTARIA 2 DEL CIRCULO DE TULUA

445-d03bcea1

NOTARIA 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN
PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

Ante el despacho de la **Notaria Segunda de Tuluá Valle**

compareció:

RAMIREZ OSPINA LUCIANO

Quien se identificó con documento de identidad:

C.C. 16365343

Cod.: 41gva

www.notariaenlinea.com

y declaró que el contenido de este documento es cierto y que la firma y huella que en el aparecen, son suyas.

"Con conocimiento informado por la Notaria de sus politicas sobre tratamiento de datos personales, autorizó el uso de mis datos personales conforme a la Ley 1581 de 2012."

2019-05-13 09:24:33

COMPARECIENTE

JANETH GONZALEZ ROMERO
NOTARIA 2 DEL CIRCULO DE TULUA

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL

ARRENDADOR:	Nombre: Víctor Manuel Olarte
ARRENDATARIO:	NOMBRE SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. NIT. 800.180.706-4
OBJETO:	Conceder el uso y goce de un local comercial, para la operación del monopolio de arbitrio rentístico de las apuestas permanentes, recargas, giros y demás productos del portafolio del arrendatario.
DIRECCION INMUEBLE:	CARRERA 34 # 33-73
CANON:	$ 380.000
TERMINO DURACION:	UN AÑO
FECHA INICIO:	01 FEBRERO DE 2020
FECHA DE TERMINACION:	31 ENERO DE 2021
SERVICIOS INMUEBLE:	TODOS LOS SERVICIOS INCLUIDOS

D502 1226

Nos permitimos celebrar el presente contrato de arrendamiento previo las siguientes consideraciones:

1. Que de conformidad con la información registrada en la oficina de registro de instrumentos públicos del municipio de Tuluá Valle del Cauca, el inmueble objeto de arrendamiento identificado con el No. de Matrícula Inmobiliaria # 384-42143.
2. Que el local en mención cuenta con la infraestructura establecida por el departamento comercial de la ciudad de Tuluá y las características adecuadas para la instalación de su mobiliario, además de ubicarse en un punto estratégico para la efectiva prestación y explotación de sus actividades comerciales, en el Departamento del Valle del Cauca.
3. Que las partes han concluido que es oportuno y conveniente para ambas celebrar el presente contrato de arrendamiento, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - OBJETO: El Arrendador del local ubicado en Carrera 34 # 33-73 concede al arrendatario el uso y goce del mismo, para la operación del monopolio de arbitrio rentístico de las apuestas permanentes, recargas, giros y demás productos del portafolio de servicios del arrendatario. **SEGUNDA- TERMINO**: El término de duración del presente contrato será de Un año a partir del 01 de febrero del 2020, Sin embargo el presente contrato de arrendamiento se prorroga automáticamente por periodos de doce (12) meses a partir del vencimiento inicial, a menos que el ARRENDATARIO con seis (6) mes de anticipación al vencimiento del término inicial o cualquiera de sus prorrogas manifieste su intención por escrito mediante certificado de no continuar con el contrato; lo anterior sin perjuicio del Derecho de renovación que le asiste al ARRENDATARIO según los artículos 518 y 520 del Código de Comercio. **TERCERO. – CANON MENSUAL:** El precio mensual que EL ARRENDATARIO se obliga a pagar al ARRENDADOR por el uso y goce del local comercial es ($ 380.000) mensuales. PARAGRAFO. -AUMENTO DEL CANON DE ARRENDAMIENTO.- El valor del canon de arrendamiento se aumentará al vencimiento de cada período contractual, conforme al IPC del año inmediatamente anterior, sin que dicho aumento pueda superar el 10% del valor del canon. **CUARTA.- OPORTUNIDAD PARA EL PAGO:** EL ARRENDATARIO se obliga a pagar al ARRENDADOR el canon mensual dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, en la cuenta que designe el arrendador. **QUINTA. - DESTINACION:** EL ARRENDATARIO se obliga a utilizar el local comercial para la operación del monopolio de arbitrio rentístico de las apuestas permanentes, recargas, giros y demás productos del portafolio de servicios del ARRENDATARIO, de igual EL ARRENDATARIO podrá darle otra destinación, previa autorización tacita o escrita del ARRENDADOR. **SEXTA. - SERVICIOS PUBLICOS Y PAGO:** El Pago de los servicios de energía y agua se encuentran incluidos en el canon de arrendamiento. PARAGRÁFO: Desde ya el arrendador autoriza al arrendatario a descontar del valor del arriendo los días que no pueda disfrutar el inmueble debido al corte del servicio de energía eléctrica, siempre y cuando la responsabilidad del pago se encuentre en cabeza del arrendador. **SEPTIMA. - ESTADO DEL LOCAL COMERCIAL:** EL ARRENDATARIO declara haber recibido el local comercial, objeto de este contrato, junto con los servicios antes descritos en buen estado; y se obliga a devolver el inmueble al arrendador a la terminación del contrato en el mismo estado en que lo recibió, excepto por el deterioro debido al transcurso del tiempo y el uso legítimo del bien. **OCTAVA. - REPARACIONES:** EL ARRENDATARIO tendrá a su cargo las reparaciones locativas y aquellas que sean necesarias por hechos de él o sus dependientes y podrá realizar otras con el consentimiento del ARRENDADOR, previa solicitud por parte del ARRENDATARIO. Sin embargo, EL ARRENDADOR estará obligado a realizar aun a las reparaciones locativas, si los deterioros que las han hecho necesarias

9

provienen de fuerza mayor o caso fortuito, o de la mala calidad de la cosa arrendada. Las reparaciones indispensables no las locativas serán a cargo del ARRENDADOR. **NOVENA. - MEJORAS:** EL ARRENDATARIO Y EL ARRENDADOR deberán concertar expresamente las mejoras y/o adecuaciones que se consideren necesarias para el correcto uso del local y explotación de su objeto social; por tal razón la restitución del inmueble en las condiciones iniciales dependerá del acuerdo de las partes, ya que la demolición de mejoras y/o adecuaciones podrán ser concertadas entre el ARRENDADOR y el ARRENDATARIO. **DECIMA A.- SUBARRIENDO:** EL ARRENDADOR No autoriza al ARRENDATARIO a subarrendar el presente contrato. **DECIMA PRIMERA. - CESION:** EL ARRENDATARIO podrá ceder el contrato cuando previamente y cuando por escrito o tácitamente lo autorice EL ARRENDADOR, al igual que EL ARRENDADOR podrá ceder los Derechos que se derivan de este contrato, previa comunicación por escrito al ARRENDATARIO o por enajenación del respectivo establecimiento de comercio. **DECIMA SEGUNDA.- CLAUSULA PENAL:** El incumplimiento por alguna de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, la constituirá en deudora de la otra por la suma de Tres (3) CANON DE ARRENDAMIENTO a título de pena; en caso de incumplimiento del ARRENDATARIO la suma anteriormente enunciada cubrirá los cánones dejados de percibir y la totalidad de los perjuicios que se ocasionen como consecuencia del incumplimiento; en caso de incumplimiento del ARRENDADOR esta suma no cubrirá la totalidad de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia de la inobservancia a las obligaciones aquí consagradas. **DECIMA TERCERA. - INSPECCION:** EL ARRENDATARIO permitirá en cualquier tiempo las visitas que EL ARRENDADOR o sus representantes tengan a bien realizar para constatar el estado, conservación y uso del inmueble arrendado. A su vez EL ARRENDADOR de librar al ARRENDATARIO de toda turbación o embarazo en el goce de la cosa arrendada, en caso de que se dé la turbación en el goce del inmueble arrendado, EL ARRENDADOR deberá indemnizar al ARRENDATARIO por esta causa. **DECIMA CUARTA. - RESTITUCION:** EL ARRENDATARIO restituirá el inmueble al ARRENDAROR a la terminación del presente contrato de arrendamiento, en el mismo estado en el que lo recibe, salvo por el deterioro natural del inmueble y/o el acuerdo llegado con EL ARRENDADOR respecto de las mejoras y/o adecuaciones realizadas. **DECIMA QUINTA. - TERMINACION ANTICIPADA:** El presente contrato de arrendamiento podrá darse por terminado antes del cumplimiento de la fecha pactada en los siguientes eventos: 1. Por acuerdo de las partes. 2. Por la ocurrencia de un caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite el cumplimiento del contrato. 3. Por incumplimiento de las obligaciones pactadas. 4. Unilateralmente por parte del ARRENDATARIO siempre y cuando informe por escrito con ciento ochenta (180) días de anticipación al ARRENDADOR. **PARAGRAFO:** En el evento que EL ARRENDADOR decida dar por terminado unilateralmente el presente contrato de manera anticipada, deberá cumplir con todo el procedimiento contemplado en el código de comercio para tal fin, esto sin perjuicio de pagar la cláusula penal fijada en este contrato y el pago de los perjuicios que le traigan como consecuencia al ARRENDATARIO dicha terminación. **DECIMA SEXTA. - MERITO EJECUTIVO:** El presente contrato presta merito ejecutivo sin necesidad de constituir en mora a la parte que incumpla, bastando la presentación de este documento para ejercer la ejecución. **DECIMA SÉPTIMA. - INDEMNIDAD:** EL ARRENDADOR se obliga a mantener libre al ARRENDATARIO de toda lesión, daño y/o perjuicio y de toda responsabilidad generada por demanda, acción, queja o reclamo de cualquier naturaleza iniciada en su contra y asume la responsabilidad por lo anterior con motivo de cualquier lesión, daño y/o perjuicio recibido por un tercero. **PARAGRAFO:** Cuando surja alguno de estos eventos en los que EL ARRENDATARIO se vea afectado en sus Derechos sobre la cosa arrendada podrá optar por la terminación inmediata del contrato con indemnización de perjuicios o por la reclamación de estos persistiendo en el contrato. **DECIMA OCTAVA.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Las partes quedaran liberadas temporal o definitivamente y en forma total o parcial, según el caso, del cumplimiento de la o las obligaciones que no puedan ejecutarse y que cada una contrae con motivo de la celebración del contrato por razones de fuerza mayor o caso fortuito derivadas de la ocurrencia de hechos o circunstancias imprevisibles e irresistibles, en los términos de la ley, tales como, huelgas no imputables a quien reclama, paros, guerra exterior o conmoción interior, terremotos, inundaciones, maremotos u otras catástrofes naturales, disposiciones estatales, ordenes de autoridad competente y, en general, cualquier otra circunstancia imprevisible e irresistible que se encuentre fuera del control de las partes. El acaecimiento de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor dará lugar a la suspensión de los términos para el cumplimiento de la obligación que resulte afectada, los cuales se reanudaran una vez cesen las circunstancias que afectan el cumplimiento, pero en ningún caso dará lugar al reconocimiento de indemnización, pago del canon de arrendamiento del local que resulte afectado o pago alguno a cualquiera de las partes. De ocurrir un hecho calificado por la ley como de fuerza mayor o caso fortuito, la parte afectada debe dar aviso a la otra a la mayor brevedad posible y en todo caso antes de las setenta y dos (72) horas siguientes a la ocurrencia del hecho, indicar las causas que lo motivan e informar por escrito sobre el

periodo estimado de suspensión de los trabajos y el grado de impacto que tenga sobre el contrato. La parte afectada con la fuerza mayor o caso fortuito debe mantener informada a la otra por escrito acerca del desarrollo y consecuencia del evento acaecido, así como de las medidas que adopta para conjurar sus efectos. Una vez cesen las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito la parte afectada debe comunicar por escrito a la otra sobre ese hecho, a lo sumo dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la terminación del evento. Acaecida la fuerza mayor o de caso fortuito, las partes pueden optar una de las siguientes alternativas: 1. Suspender los plazos para el cumplimiento de las obligaciones que resulten afectadas y reanudarlo a partir de la cesación de los hechos que originaron la suspensión del mismo. 2. Disminuir o ampliar el alcance del objeto del contrato. 3. Dar por terminado el contrato si han transcurrido treinta (30) días calendarios desde la fecha de la suspensión por la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito y si alguna de las partes considera que imposible continuar con la ejecución del contrato, sin que incurra en lo estipulado en la CLAUSULA PENAL. Este plazo podrá prorrogarse por acuerdo suscrito por las partes. En caso de que se presente fuerza mayor o caso fortuito que impida a cualquiera de las partes cumplir con sus obligaciones, la parte afectada deberá optar todas las medidas para minimizar o mitigar cualquier retraso o costos adicionales que resulten para la otra o para conjurar al mínimo los efectos que tales hechos se deriven. **DECIMA NOVENA.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Cualquier diferencia que se presente entre las partes en relación con este contrato, tales como las concernientes a la celebración, ejecución, interpretación, terminación, lo mismo que las relativas a su existencia, validez o eficacia que no pudiere ser resuelta directamente por ellas, se someterá a la decisión definitiva de la justicia ordinaria competente para conocer de este contrato de acuerdo a su naturaleza jurídica, el lugar de notificación judicial será la ciudad de Tuluá. **VÍGESIMA - IMPUESTOS.** Los impuestos que se generen en la ejecución del presente contrato, serán asumidos conforme la ley por la parte a quien le correspondan. **VÍGESIMA PRIMERA-** El arrendador se compromete con el Arrendatario a allegar todos los documentos legales requeridos, so pena de constituir justa causa para la terminación del contrato y el pago de las adecuaciones que se hayan realizado en el establecimiento de comercio, por la imposibilidad de desarrollar el objeto del contrato. **VÍGESIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD:** Las PARTES se comprometen a mantener estricta reserva y a dar el trato de confidencial a toda la información de propiedad de cada una de ellas, y/o clientes y/o proveedores y a respetar con arreglo a la ley los derechos de propiedad industrial (marcas, patentes, etc.) y los derechos patrimoniales y morales de autor de cada una de las PARTES. Toda información no pública relacionada con las PARTES, intercambiada entre ellas durante la vigencia de este contrato, será usada solamente para desarrollar y/o cumplir los términos y/o servicios especificados bajo este documento y será tratada de manera confidencial. La obligación de confidencialidad permanecerá vigente hasta por un término de (2) años después de la terminación del contrato por cualquier causa. **VÍGESIMA TERCERA: TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** EL ARRENDADOR manifiesta su autorización expresa para que su información de carácter personal sea almacenada en las bases de datos de EL ARRENDATARIO y sometida a tratamiento para los fines del presente negocio jurídico, con estricta observancia de las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012, y demás normas reglamentarias. Así las cosas, dicha información podrá ser almacenada, consultada, administrada, verificada y/o actualizada, con la finalidad de llevar a cabo actuaciones propias del objeto social de EL ARRENDATARIO, de conformidad con la política de tratamiento de datos e información de carácter personal adoptada por EL ARRENDATARIO, la cual puede ser consultada en su página web [www.ganecentro.com]. **VÍGESIMA CUARTA. DECLARACIÓN DE ORIGEN DE FONDOS Y ADOPCIÓN DE POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO:** En cumplimiento del deber legal que le asiste al ARRENDATARIO en relación con la cooperación para la prevención del lavado de activos, la financiación del terrorismo, actividades de proliferación de armas de destrucción masiva y cualquier otro delito conexo contemplado en normas nacionales e internacionales, con la firma del presente contrato EL ARRENDADOR declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su objeto social no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos, razón por la cual, acepta que en el evento en que EL ARRENDADOR o alguno de sus socios o accionistas, subcontratistas, empleados, administradores y/o representantes legales, revisores fiscales y/o contadores hagan parte de la lista OFAC (Office of Foreign Assets Control), ONU FINCEN o de alguna otra de igual o similar naturaleza, de carácter nacional o internacional, o haya sido sentenciado judicialmente por cualquier delito o haya sido extraditado, será responsable por los daños y perjuicios que dicho reporte o sentencia le ocasione al ARRENDATARIO, sin perjuicio de la responsabilidad penal que le asiste y, faculta al ARRENDATARIO, para dar por terminado unilateralmente el presente contrato en cualquier momento y sin previo aviso, por configurarse una causal objetiva de terminación

del mismo. **VIGESIMA QUINTA: DOMICILIO PARA NOTIFICACIONES**: Toda notificación que deba realizarse a las partes en el desarrollo del presente contrato deberá surtirse en las siguientes direcciones:

VICTOR MANUEL OLARTE
Dirección: Carrera 22 # 29-02
Celular: 315-559-0602

SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.
Dirección: Carrera 25 # 28-30
Teléfono: (032) 2242832

En constancia se firma en dos (2) ejemplares en la Ciudad de Tuluá, Valle del Cauca el día 01 del mes de febrero de 2020.

ARRENDADOR

VICTOR MANUEL OLARTE
CC. 16.340.659 de Tuluá

ARRENDATARIO

GONZALO LEDESMA ALVAREZ
C.C. 12.533.328 Expedida en Santa Marta
GERENTE y REPRESENTANTE LEGAL
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A

superservicios
del centro del Valle S.A.
NIT: 800180706-4

Sucursal #1169

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL

Entre los suscritos, **William Ramírez Betancourt**, mayor de edad y vecino del municipio de **Tuluá**, Valle del Cauca, cedulado con el número **14.987.848**, expedida en Cali, Valle del cauca, quien obra en nombre propio y para efecto de este contrato se llamará el **ARRENDADOR**, por una parte, y por la otra, **VÍCTOR MANUEL JARAMILLO PELÁEZ** mayor de edad y vecino de San pedro, Valle del Cauca, lugar donde se encuentra cedulado con el número **2.631.303**, quien actúa en calidad de Gerente y Representante Legal de la empresa **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**, Sociedad comercial con domicilio principal en la ciudad de Tuluá, Valle del Cauca, NIT 800.180.706-4, persona jurídica que en adelante, para efectos de este contrato se denominará el **ARRENDATARIO**, manifestaron que han decidido celebrar un Contrato de Arrendamiento de Local Comercial, el cual se rige por las siguientes cláusulas:

Primera. Objeto: Por medio del presente Contrato el **ARRENDADOR** de Local Comercial, entrega al Arrendatario para su uso y goce a título de arrendamiento un Bien Inmueble, ubicado en la **Calle 28c # 37-03** , el cual será destinado por parte del **ARRENDATARIO** para la instalación y funcionamiento de una oficina o sucursal de la misma empresa, para la venta y comercialización de Apuestas Permanentes, y otras actividades incluidas en su portafolio comercial.

Segunda. Canon de Arrendamiento: El canon de arrendamiento mensual será la suma de **Trescientos Quince Mil Cuatrocientos Treinta Pesos ($315.430.oo.) M/cte.** Suma que el **ARRENDATARIO** pagará por mes anticipado dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes.
PARRAGRAFO 1: La suma de dinero correspondiente al pago del canon de arrendamiento, será consignada en cuenta bancaria aportada por el Arrendador.

Tercera. Reajuste del Canon de Arrendamiento: Cada doce (**12**) meses de ejecución del Contrato, el valor del canon de arrendamiento será reajustado en un porcentaje igual al **Índice de Precios al Consumidor (I.P.C)**. Respecto del año inmediatamente anterior.

Cuarta. Vigencia: El arrendamiento tendrá una duración de **UN (1) AÑO**, contados a partir del día **01 de Enero del 2017**, no obstante lo anterior, el término del arrendamiento se prorrogará automáticamente por un periodo de un (1) año, si ninguna de las partes decide dar por terminado el contrato con un término no inferior a seis (6) meses al de la fecha de su terminación. Lo anterior sin perjuicio del Derecho a la Renovación consagrado en el Artículo 518 del Código de Comercio.

Quinta. Entrega: El **ARRENDATARIO** declara que recibe el inmueble de conformidad al inventario efectuado junto con el **ARRENDADOR**, según Acta que se anexa a este contrato y que está firmada por ambos.

Sexta. Reparaciones: Los daños que se ocasionen al Inmueble por el **ARRENDATARIO**, por responsabilidad suya o de sus dependientes, serán reparados y cubiertos sus costos de reparación en su totalidad por este.
Parágrafo 1: En todo caso, el **ARRENDATARIO** se obliga a restituir el Inmueble en el mismo estado en que lo ha recibido, salvo el deterioro natural por el uso legítimo. Las reparaciones locativas al Inmueble estarán a cargo del **ARRENDATARIO.**
Parágrafo 2: El **ARRENDATARIO** solo hará mejoras de cualquier clase con permiso previo y escrito del **ARRENDADOR**. En caso de hacerse alguna mejora sin dicho consentimiento, estas pasaran a ser del propietario del inmueble sin derecho a que se reconozca dinero alguno por dichas mejoras realizadas sin permiso. En caso que el **ARRENDATARIO** pretenda retirarlas, deberá dejar el inmueble a su costa en iguales condiciones en que recibió en arriendo el inmueble objeto de este contrato.

Séptima. Servicios Públicos: El servicio de **Energía, Acueducto y Alcantarillado** pago que corresponde al **Arrendador, incluidos en el canon.**

Octava. Restitución: El **ARRENDATARIO** restituirá el inmueble al **ARRENDADOR** vencido el periodo inicial del contrato o al de la última prórroga. El **ARRENDATARIO** lo restituirá en las mismas condiciones en que lo recibió del **ARRENDADOR**, salvo el deterioro natural causado por el uso normal, al igual que entregará copia de los recibos debidamente cancelados de servicios públicos del Inmueble de los últimos 2 meses.

Novena. Renuncia: El **ARRENDATARIO** declara que renuncia en beneficio del **ARRENDADOR** o de su cesionario, a todo requerimiento para constituirlo en mora en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de este Contrato.

Décima. Cesión: El **ARRENDATARIO** faculta al **ARRENDADOR** a ceder total o parcialmente este Contrato y declara al cedente del Contrato, es decir al **ARRENDADOR**, libre de cualquier responsabilidad como consecuencia de la cesión que haga de este Contrato.

Décima Primera. Incumplimiento: El incumplimiento del **ARRENDATARIO** de cualquiera de sus obligaciones legales o contractuales faculta al **ARRENDADOR** para ejercer las siguientes acciones, simultáneamente o en el orden que él elija:

a) Declarar terminado este Contrato y reclamar la devolución del Inmueble judicial y/o extrajudicialmente;
b) Exigir y perseguir a través de cualquier medio, judicial o extrajudicialmente, al **ARRENDATARIO** el monto de los perjuicios resultantes del incumplimiento, así como de la multa por incumplimiento pactada en este Contrato.

Décimo Segunda. Validez: El presente Contrato anula todo convenio anterior relativo al arrendamiento del mismo Inmueble y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por la Partes.

Décima Tercera. Línea Telefónica: El Inmueble se entrega sin línea telefónica.
Parágrafo: El **ARRENDATARIO** no podrá instalar en el Inmueble ninguna línea telefónica sin permiso del **ARRENDADOR.**

Décima Cuarta. Merito Ejecutivo: El **ARRENDATARIO** declara de manera expresa que reconoce y acepta que este Contrato presta mérito ejecutivo para exigir del **ARRENDATARIO** y a favor del **ARRENDADOR** lo siguiente:

a) El pago de los cánones de arrendamiento causados y no pagados por el **ARRENDATARIO**;
b) Las multas y sanciones que se causen por el incumplimiento del **ARRENDATARIO** de cualquiera de las obligaciones a su cargo en virtud de la ley o de este Contrato;
c) Las sumas causadas y no pagadas por el **ARRENDATARIO** por concepto de servicios públicos del Inmueble;
d) Cuotas de administración y cualquier otra suma de dinero que por cualquier concepto deba ser pagada por el **ARRENDATARIO**.

Para todo lo anterior, bastará la sola afirmación de incumplimiento del **ARRENDATARIO** hecha por el **ARRENDADOR**, afirmación que solo podrá ser desvirtuada por el **ARRENDATARIO** con la presentación de los respectivos recibos de pago.

Décima Quinta. Costos: Cualquier costo que se ocasione con la celebración o prorroga de este Contrato, incluyendo el impuesto de timbre, será asumido por el **ARRENDATARIO**.

Décima Sexta. Cláusula Penal: En el evento de incumplimiento cualquiera de las Partes a las obligaciones a su cargo contenidas en la ley o en este Contrato, la parte incumplida deberá pagar a la otra parte una suma equivalente a Tres (3) Cánones de arrendamiento a título de sanción. En el evento que los perjuicios ocasionados por la parte incumplida, excedan el valor de la suma aquí prevista como pena, la parte incumplida deberá pagar a la otra parte la diferencia entre el valor total de los perjuicios y el valor de la pena prevista en esta Cláusula.

Décima Séptima. Las partes contratantes de común acuerdo, podrán dar por terminado unilateralmente el presente contrato, en cualquier tiempo, y por dicha terminación tanto el arrendador como el arrendatario desde ahora renuncian a toda reclamación privada o judicial, indemnización de perjuicios y cláusula penal a su favor. En caso de hacer uso de este derecho bastara que el arrendatario lo comuniqué por escrito por medio de carta dirigida al arrendador por lo menos (15) quince días calendario de anticipación.

Décima Octava. Se autoriza por parte del arrendador el permiso para instalar antena la cual será ubicada en la parte superior del techo, ya que esta nos permite mantener la venta en tiempo real para brindar un mejor servicio, es de aclarar que cualquier daño generado en su propiedad por la instalación de dicha antena será asumida por la empresa.

Décima Novena. Abandono: El ARRENDATARIO autoriza de manera expresa e irrevocable al **ARRENDADOR** para ingresar al Inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos (2) testigos y el acompañamiento de Agentes de la Policía, en procura de evitar el deterioro o desmantelamiento del Inmueble, en el evento que por cualquier causa o circunstancia el Inmueble permanezca abandonado o deshabitado por el término de dos (2) meses o más y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario.

Vigésima. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. EL ARRENDADOR autoriza de manera libre, previa y expresa el tratamiento de información personal que entregue con ocasión al presente contrato al **ARRENDATARIO.** Este tratamiento tendrá como finalidad que **EL ARRENDATARIO**, realice los respectivos pagos pactados en este documento, y las comunicaciones que se deriven del objeto contractual, y en ningún caso, serán entregados a terceros, sin el consentimiento del **ARRENDADOR.**

El ARRENDADOR tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita.

Para mayor información acerca del tratamiento de la información personal, puede consultar la Política de Tratamiento de datos personales en el siguiente enlace: www.ganecentro.com.

Este contrato se firma en la ciudad de Tuluá, a los 06 días del mes de Septiembre de 2017, en dos (2) ejemplares iguales para cada una de las partes de este contrato.

ARRENDADOR:

O.K.
Lorenzo .G

William Ramírez Betancourt
C.C.: 14'987848
Tel: 3214677939
Dirección: Calle 28c. N°37-03.
Cra 37 N°28B21. Tercer piso

ARRENDATARIO:

VÍCTOR MANUEL JARAMILLO PELÁEZ
C.C. 2.631.303 DE SAN PEDRO (V)
Gerente y Representante Legal
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

Superservicios
del centro del Valle
NIT: 800180706-4

Superservicios del Centro del Valle
Carrera 25 No. 28 - 30
Tel: 60 (2) 224 28 32
Tuluá, Valle del Cauca
www.ganecentro.com

OTROSÍ MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO SUSCRITO DE ARRENDAMIENTO DEL LOCAL COMERCIAL CELEBRADO ENTRE WILLIAM RAMIREZ BETANCOURT Y SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. SUCURSAL-1169

Entre los suscritos a saber **HUGO ANDRES HOYOS VARGAS**, mayor de edad, domiciliado en Chinchiná-Caldas identificado con la **C.C. No. 75.144.693**, obrando en su condición de representante legal de **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A**, de una parte y, **WILLIAM RAMIREZ BETANCOURT** mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.14.987.848 Expedia en Cali y en su conjunto LAS PARTES, hemos convenido realizar el presente OTROSÍ MODIFICATORIO No. 2 al contrato empresarial de prestación de servicios suscrito entre las partes, de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Primero. Que entre **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.** y **WILLIAM RAMIREZ BETANCOURT** el día **primero (01) del mes de Enero del año 2017** se celebró Contrato De Arrendamiento De Local Comercial sobre el inmueble ubicado en la calle 28C # 37-03 cuya duración es de (01) año.

Segundo. Que mediante OTROSÍ No 02 las partes acuerdan modificar la cláusula segunda la cual indica:

*SEGUNDA. CANON DE ARRENDAMIENTO: El canon de arrendamiento mensual será la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (434.920)** el **ARRENDATARIO** pagará por mes anticipado dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes.*

Sexto. Que en razón a las anteriores consideraciones, las partes

ACUERDAN:

PRIMERO: Modificar la Cláusula segunda que establece el canon de arrendamiento, la cual para todos los efectos quedará así:

Superservicios del centro del Valle
NIT: 800180706-4

Superservicios del Centro del Valle
Carrera 25 No. 28 - 30
Tel: 60 (2) 224 28 32
Tuluá, Valle del Cauca
www.ganecentro.com

SEGUNDA. CANON DE ARRENDAMIENTO: *El canon de arrendamiento mensual será la suma de* ***CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS (474.000)*** *el* ***ARRENDATARIO*** *pagará por mes anticipado dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes.*

SEGUNDO: El presente otrosí modificatorio se perfecciona con la firma de las partes.

TERCERO: Las demás cláusulas y condiciones del contrato, no modificadas por el contenido del presente acuerdo, permanecerán vigentes y prestarán los efectos legales estipulados en ellas.

Se firma en Tuluá (Valle), a los catorce (14) días del mes de Marzo de 2023, por las partes que intervienen, en dos copias de idéntico tenor.

ARRENDATARIO
HUGO ANDRES HOYOS VARGAS
C.C N° 75.144.893 de Chinchiná-Caldas
REPRESENTANTE LEGAL
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A

ARRENDADOR
WILLIAM RAMIREZ BETANCOURT
C.C 14.987.848 de Cali

V.bo
L.O

Grane SuperGIROS

Sucursal #1172

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL

Entre los suscritos, **María Celmira Mendieta Alfonso**, mayor de edad y vecino del municipio de **Ceilan**, Valle del Cauca, cedulada con el número **29.308.953**, expedida en **Bugalagrande**, Valle del cauca, quien obra en nombre propio y para efecto de este contrato se llamará el **ARRENDADOR**, por una parte, y por la otra, **VÍCTOR MANUEL JARAMILLO PELÁEZ** mayor de edad y vecino de San pedro, Valle del Cauca, lugar donde se encuentra cedulado con el número **2.631.303**, quien actúa en calidad de Gerente y Representante Legal de la empresa **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**, Sociedad comercial con domicilio principal en la ciudad de Tuluá, Valle del Cauca, NIT 800.180.706-4, persona jurídica que en adelante, para efectos de este contrato se denominará el **ARRENDATARIO**, manifestaron que han decidido celebrar un Contrato de Arrendamiento de Local Comercial, el cual se rige por las siguientes cláusulas:

Primera. Objeto: Por medio del presente Contrato el **ARRENDADOR** de Local Comercial, entrega al Arrendatario para su uso y goce a título de arrendamiento un Bien Inmueble, ubicado en la **Calle 27 # 35-67** de Tuluá, Valle del Cauca , el cual será destinado por parte del **ARRENDATARIO** para la instalación y funcionamiento de una oficina o sucursal de la misma empresa, para la venta y comercialización de Apuestas Permanentes, y otras actividades incluidas en su portafolio comercial.

Segunda. Canon de Arrendamiento: El canon de arrendamiento mensual será la suma de **Doscientos Noventa y Un Mil Seiscientos Treinta Pesos ($291.630.oo.) M/cte.** Suma que el **ARRENDATARIO** pagará por mes anticipado dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes.
PARRAGRAFO 1: La suma de dinero correspondiente al pago del canon de arrendamiento, será consignada en cuenta bancaria aportada por el Arrendador.

Tercera. Reajuste del Canon de Arrendamiento: Cada doce (**12**) meses de ejecución del Contrato, el valor del canon de arrendamiento será reajustado en un porcentaje igual al **Índice de Precios al Consumidor (I.P.C)**. Respecto del año inmediatamente anterior.

Cuarta. Vigencia: El arrendamiento tendrá una duración de **UN (1) AÑO**, contados a partir del día **01 de Marzo del 2017**, no obstante lo anterior, el término del arrendamiento se prorrogará automáticamente por un periodo de un (1) año, si ninguna de las partes decide dar por terminado el contrato con un término no inferior a seis (6) meses al de la fecha de su terminación. Lo anterior sin perjuicio del Derecho a la Renovación consagrado en el Artículo 518 del Código de Comercio.

Quinta. Entrega: El **ARRENDATARIO** declara que recibe el inmueble de conformidad al inventario efectuado junto con el **ARRENDADOR**, según Acta que se anexa a este contrato y que está firmada por ambos.

Sexta. Reparaciones: Los daños que se ocasionen al Inmueble por el **ARRENDATARIO**, por responsabilidad suya o de sus dependientes, serán reparados y cubiertos sus costos de reparación en su totalidad por este.
Parágrafo 1: En todo caso, el **ARRENDATARIO** se obliga a restituir el Inmueble en el mismo estado en que lo ha recibido, salvo el deterioro natural por el uso legítimo. Las reparaciones locativas al Inmueble estarán a cargo del **ARRENDATARIO**.
Parágrafo 2: El **ARRENDATARIO** solo hará mejoras de cualquier clase con permiso previo y escrito del **ARRENDADOR**. En caso de hacerse alguna mejora sin dicho consentimiento, estas pasaran a ser del propietario del inmueble sin derecho a que se reconozca dinero alguno por dichas mejoras realizadas sin permiso. En caso que el **ARRENDATARIO** pretenda retirarlas, deberá dejar el inmueble a su costa en iguales condiciones en que recibió en arriendo el inmueble objeto de este contrato.

Séptima. Servicios Públicos: El servicio de **Energía, Acueducto y Alcantarillado** pago que corresponde al **Arrendador, incluidos en el canon.**

Octava. Restitución: El **ARRENDATARIO** restituirá el inmueble al **ARRENDADOR** vencido el periodo inicial del contrato o al de la última prórroga. El **ARRENDATARIO** lo restituirá en las mismas condiciones en que lo recibió del **ARRENDADOR**, salvo el deterioro natural causado por el uso normal, al igual que entregará copia de los recibos debidamente cancelados de servicios públicos del Inmueble de los últimos 2 meses.

Novena. Renuncia: El **ARRENDATARIO** declara que renuncia en beneficio del **ARRENDADOR** o de su cesionario, a todo requerimiento para constituirlo en mora en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de este Contrato.

Décima. Cesión: El **ARRENDATARIO** faculta al **ARRENDADOR** a ceder total o parcialmente este Contrato y declara al cedente del Contrato, es decir al **ARRENDADOR**, libre de cualquier responsabilidad como consecuencia de la cesión que haga de este Contrato.

Décima Primera. Incumplimiento: El incumplimiento del **ARRENDATARIO** de cualquiera de sus obligaciones legales o contractuales faculta al **ARRENDADOR** para ejercer las siguientes acciones, simultáneamente o en el orden que él elija:

a) Declarar terminado este Contrato y reclamar la devolución del Inmueble judicial y/o extrajudicialmente;
b) Exigir y perseguir a través de cualquier medio, judicial o extrajudicialmente, al **ARRENDATARIO** el monto de los perjuicios resultantes del incumplimiento, así como de la multa por incumplimiento pactada en este Contrato.

Décimo Segunda. Validez: El presente Contrato anula todo convenio anterior relativo al arrendamiento del mismo Inmueble y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por la Partes.

Décima Tercera. Línea Telefónica: El Inmueble se entrega sin línea telefónica.
Parágrafo: El **ARRENDATARIO** no podrá instalar en el Inmueble ninguna línea telefónica sin permiso del **ARRENDADOR.**

Décima Cuarta. Merito Ejecutivo: El **ARRENDATARIO** declara de manera expresa que reconoce y acepta que este Contrato presta mérito ejecutivo para exigir del **ARRENDATARIO** y a favor del **ARRENDADOR** lo siguiente:

a) El pago de los cánones de arrendamiento causados y no pagados por el **ARRENDATARIO**;
b) Las multas y sanciones que se causen por el incumplimiento del **ARRENDATARIO** de cualquiera de las obligaciones a su cargo en virtud de la ley o de este Contrato;
c) Las sumas causadas y no pagadas por el **ARRENDATARIO** por concepto de servicios públicos del Inmueble;
d) Cuotas de administración y cualquier otra suma de dinero que por cualquier concepto deba ser pagada por el **ARRENDATARIO**.

Para todo lo anterior, bastará la sola afirmación de incumplimiento del **ARRENDATARIO** hecha por el **ARRENDADOR**, afirmación que solo podrá ser desvirtuada por el **ARRENDATARIO** con la presentación de los respectivos recibos de pago.

Décima Quinta. Costos: Cualquier costo que se ocasione con la celebración o prorroga de este Contrato, incluyendo el impuesto de timbre, será asumido por el **ARRENDATARIO**.

Décima Sexta. Cláusula Penal: En el evento de incumplimiento cualquiera de las Partes a las obligaciones a su cargo contenidas en la ley o en este Contrato, la parte incumplida deberá pagar a la otra parte una suma equivalente a Tres (3) Cánones de arrendamiento a título de sanción. En el evento que los perjuicios ocasionados por la parte incumplida, excedan el valor de la suma aquí prevista como pena, la parte incumplida deberá pagar a la otra parte la diferencia entre el valor total de los perjuicios y el valor de la pena prevista en esta Cláusula.

Décima Séptima. Las partes contratantes de común acuerdo, podrán dar por terminado unilateralmente el presente contrato, en cualquier tiempo, y por dicha terminación tanto el arrendador como el arrendatario desde ahora renuncian a toda reclamación privada o judicial, indemnización de perjuicios y cláusula penal a su favor. En caso de hacer uso de este derecho bastara que el arrendatario lo comuniqué por escrito por medio de carta dirigida al arrendador por lo menos (15) quince días calendario de anticipación.

Décima Octava. Se autoriza por parte del arrendador el permiso para instalar antena la cual será ubicada en la parte superior del techo, ya que esta nos permite mantener la venta en tiempo real para brindar un mejor servicio, es de aclarar que cualquier daño generado en su propiedad por la instalación de dicha antena será asumida por la empresa.

Décima Novena. Abandono: El ARRENDATARIO autoriza de manera expresa e irrevocable al **ARRENDADOR** para ingresar al Inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos (2) testigos y el acompañamiento de Agentes de la Policía, en procura de evitar el deterioro o desmantelamiento del Inmueble, en el evento que por cualquier causa o circunstancia el Inmueble permanezca abandonado o deshabitado por el término de dos (2) meses o más y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario.

Vigésima. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. EL ARRENDADOR autoriza de manera libre, previa y expresa el tratamiento de información personal que entregue con ocasión al presente contrato al **ARRENDATARIO**. Este tratamiento tendrá como finalidad que **EL ARRENDATARIO**, realice los respectivos pagos pactados en este documento, y las comunicaciones que se deriven del objeto contractual, y en ningún caso, serán entregados a terceros, sin el consentimiento del **ARRENDADOR.**

El ARRENDADOR tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita.

Para mayor información acerca del tratamiento de la información personal, puede consultar la Política de Tratamiento de datos personales en el siguiente enlace: www.ganecentro.com.

Este contrato se firma en la ciudad de Tuluá, a los 24 días del mes de Noviembre de 2017, en dos (2) ejemplares iguales para cada una de las partes de este contrato.

ARRENDADOR:

María Celmira Mendieta

María Celmira Mendieta Alfonso
C.C.: 29308953
Tel: 3236795524
Dirección:
Ceilán

ARRENDATARIO:

VÍCTOR MANUEL JARAMILLO PELÁEZ
C.C. 2.631.303 DE SAN PEDRO (V)
Gerente y Representante Legal
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

superservicios
del centro del Valle
NIT: 800180706-4

Superservicios del Centro del Valle
Carrera 25 No. 28 - 30
Tel: 60 (2) 224.28 32
Tuluá, Valle del Cauca
www.ganecentro.com

OTROSÍ MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO SUSCRITO DE ARRENDAMIENTO DEL LOCAL COMERCIAL CELEBRADO ENTRE MARIA CELMIRA MENDIETA ALFONSO Y SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. SUCURSAL-1172

Entre los suscritos a saber **HUGO ANDRES HOYOS VARGAS**, mayor de edad, domiciliado en Chinchiná-Caldas identificado con la **C.C. No. 75.144.693,** obrando en su condición de representante legal de **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A**, de una parte y, **MARIA CELMIRA MENDIETA ALFONSO** mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.29.308.953 Expedia en bugalagrande y en su conjunto LAS PARTES, hemos convenido realizar el presente OTROSÍ MODIFICATORIO No. 1 al contrato empresarial de prestación de servicios suscrito entre las partes, de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Primero. Que entre **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.** y **MARIA CELMIRA MENDIETA ALFONSO JURADO** el día **primero (01) del mes de Marzo del año 2017** se celebró Contrato De Arrendamiento De Local Comercial sobre el inmueble ubicado en la calle 27 # 35-67 de Tuluá cuya duración es de (01) año.

Segundo. Que mediante OTROSÍ No 01 las partes acuerdan modificar la cláusula séptima la cual indica:

SEPTIMA. SERVICIOS PUBLICOS: *El servicio de Energía, Acueducto y Alcantarillado pago que corresponde al Arrendador, Incluidos en el canon.*

Sexto. Que en razón a las anteriores consideraciones, las partes

ACUERDAN:

PRIMERO: Modificar la Cláusula séptima que establece el pago de los servicios públicos, la cual para todos los efectos quedará así:

V.bo
L.O

Superservicios del Centro del Valle
Carrera 25 No. 28 - 30
Tel: 60 (2) 224 28 32
Tuluá, Valle del Cauca
www.ganecentro.com

SEPTIMA. SERVICIOS PUBLICOS: *El servicio de Energía estará a cargo de Super Servicios del centro del Valle, según el consumo del testigo medidor, el cual el ARRENDADOR enviara una cuenta de cobro mes a mes. Acueducto y Alcantarillado pago que corresponde al Arrendador, Incluidos en el cano.*

TERCERO: Las demás cláusulas y condiciones del contrato, no modificadas por el contenido del presente acuerdo, permanecerán vigentes y prestarán los efectos legales estipulados en ellas.

Se firma en Tuluá (Valle), a los diecisiete (06) días del mes de febrero de 2024, por las partes que intervienen, en dos copias de idéntico tenor.

ARRENDATARIO
HUGO ANDRES HOYOS VARGAS
C.C Nº 75.144.693 de Chinchiná-Caldas
REPRESENTANTE LEGAL
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A

ARRENDADOR
MARIA CELMIRA MENDIETA ALFONSO
C.C 29.308.953 de
Bugalagrande

Superservicios
del centro del Valle
NIT: 800180706-4

Sucursal #1173

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL

Entre los suscritos, FREDY YOBANNY ORDUZ RODRIGUEZ, mayor de edad y vecino del municipio de Tuluá, Valle del Cauca, cedulado con el número **74.188.293**, expedida en Sogamoso, Boyaca, quien obra en nombre propio y para efecto de este contrato se denominará el **ARRENDADOR,** por una parte, y por la otra, **VÍCTOR MANUEL JARAMILLO PELÁEZ** mayor de edad y vecino de San pedro, Valle del Cauca, lugar donde se encuentra cedulado con el número **2.631.303**, quien actúa en calidad de Gerente y Representante Legal de la empresa **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**, Sociedad comercial con domicilio principal en la ciudad de Tuluá, Valle del Cauca, NIT 800.180.706-4, persona jurídica que en adelante, para efectos de este contrato se denominará el **ARRENDATARIO**, manifestaron que han decidido celebrar un Contrato de Arrendamiento de Local Comercial, el cual se rige por las siguientes cláusulas:

Primera. Objeto: Por medio del presente Contrato el **ARRENDADOR** de Local Comercial, entrega al Arrendatario para su uso y goce a título de arrendamiento un Bien Inmueble, ubicado en Carrera 35 # 28-58 de la ciudad de Tuluá, el cual será destinado por parte del **ARRENDATARIO** para la instalación y funcionamiento de una oficina o sucursal de la misma empresa, para la venta y comercialización de Apuestas Permanentes, y otras actividades incluidas en su portafolio comercial.

Segunda. Canon de Arrendamiento: El canon de arrendamiento mensual será la suma de **Trescientos Noventa mil pesos ($390.000.oo.) M/cte.** Suma que el **ARRENDATARIO** pagará por mes anticipado dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes.
PARRAGRAFO 1: La suma de dinero correspondiente al pago del canon de arrendamiento, será consignada en cuenta bancaria aportada por el Arrendador.

Tercera. Reajuste del Canon de Arrendamiento: Cada doce (**12**) meses de ejecución del Contrato, el valor del canon de arrendamiento será reajustado en un porcentaje igual al **Índice de Precios al Consumidor (I.P.C)**. Respecto del año inmediatamente anterior.

Cuarta. Vigencia: El arrendamiento tendrá una duración de **Cinco (5) AÑOS**, contados a partir del día **01 de Julio de 2017**, no obstante lo anterior, el término del arrendamiento se prorrogará automáticamente por periodos de un (1) año, si ninguna de las partes decide dar por terminado el contrato con un término no inferior a seis (6) meses al de la fecha de su terminación. Lo anterior sin perjuicio del Derecho a la Renovación consagrado en el Artículo 518 del Código de Comercio.

Quinta. Entrega: El **ARRENDATARIO** declara que recibe el inmueble de conformidad al inventario efectuado junto con el **ARRENDADOR**, según Acta que se anexa a este contrato y que está firmada por ambos.

Sexta. Reparaciones: Los daños que se ocasionen al Inmueble por el **ARRENDATARIO**, por responsabilidad suya o de sus dependientes, serán reparados y cubiertos sus costos de reparación en su totalidad por este.

Parágrafo 1: En todo caso, el **ARRENDATARIO** se obliga a restituir el Inmueble en el mismo estado en que lo ha recibido, salvo el deterioro natural por el uso legítimo. Las reparaciones locativas al Inmueble estarán a cargo del **ARRENDATARIO**.

Parágrafo 2: El **ARRENDATARIO** solo hará mejoras de cualquier clase con permiso previo y escrito del **ARRENDADOR**. En caso de hacerse alguna mejora sin dicho consentimiento, estas pasaran a ser del propietario del inmueble sin derecho a que se reconozca dinero alguno por dichas mejoras realizadas sin permiso. En caso que el **ARRENDATARIO** pretenda retirarlas, deberá dejar el inmueble a su costa en iguales condiciones en que recibió en arriendo el inmueble objeto de este contrato.

Séptima. Servicios Públicos: El servicio de **Energía, Agua y alcantarillado,** pago que corresponde al **ARRENDADOR, incluidos en el canon.**

Octava. Restitución: El **ARRENDATARIO** restituirá el inmueble al **ARRENDADOR** vencido el periodo inicial del contrato o al de la última prórroga. El **ARRENDATARIO** lo restituirá en las mismas condiciones en que lo recibió del **ARRENDADOR**, salvo el deterioro natural causado por el uso normal, al igual que entregará copia de los recibos debidamente cancelados de servicios públicos del Inmueble de los últimos 2 meses.

Novena. Renuncia: El **ARRENDATARIO** declara que renuncia en beneficio del **ARRENDADOR** o de su cesionario, a todo requerimiento para constituirlo en mora en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de este Contrato.

Décima. Cesión: El **ARRENDATARIO** faculta al **ARRENDADOR** a ceder total o parcialmente este Contrato y declara al cedente del Contrato, es decir al **ARRENDADOR**, libre de cualquier responsabilidad como consecuencia de la cesión que haga de este Contrato.

Décima Primera. Incumplimiento: El incumplimiento del **ARRENDATARIO** de cualquiera de sus obligaciones legales o contractuales faculta al **ARRENDADOR** para ejercer las siguientes acciones, simultáneamente o en el orden que él elija:

a) Declarar terminado este Contrato y reclamar la devolución del Inmueble judicial y/o extrajudicialmente;
b) Exigir y perseguir a través de cualquier medio, judicial o extrajudicialmente, al **ARRENDATARIO** el monto de los perjuicios resultantes del incumplimiento, así como de la multa por incumplimiento pactada en este Contrato.

Décimo Segunda. Validez: El presente Contrato anula todo convenio anterior relativo al arrendamiento del mismo Inmueble y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por la Partes.

Décima Tercera. Línea Telefónica: El Inmueble se entrega sin línea telefónica.
Parágrafo: El **ARRENDATARIO** no podrá instalar en el Inmueble ninguna línea telefónica sin permiso del **ARRENDADOR**.

Superservicios del centro del Valle
NIT: 800180706-4

Décima Cuarta. Merito Ejecutivo: El **ARRENDATARIO** declara de manera expresa que reconoce y acepta que este Contrato presta mérito ejecutivo para exigir del **ARRENDATARIO** y a favor del **ARRENDADOR** lo siguiente:

a) El pago de los cánones de arrendamiento causados y no pagados por el **ARRENDATARIO**;
b) Las multas y sanciones que se causen por el incumplimiento del **ARRENDATARIO** de cualquiera de las obligaciones a su cargo en virtud de la ley o de este Contrato;
c) Las sumas causadas y no pagadas por el **ARRENDATARIO** por concepto de servicios públicos del Inmueble;
d) Cuotas de administración y cualquier otra suma de dinero que por cualquier concepto deba ser pagada por el **ARRENDATARIO**.

Para todo lo anterior, bastará la sola afirmación de incumplimiento del **ARRENDATARIO** hecha por el **ARRENDADOR**, afirmación que solo podrá ser desvirtuada por el **ARRENDATARIO** con la presentación de los respectivos recibos de pago.

Décima Quinta. Costos: Cualquier costo que se ocasione con la celebración o prorroga de este Contrato, incluyendo el impuesto de timbre, será asumido por el **ARRENDATARIO**.

Décima Sexta. Cláusula Penal: En el evento de incumplimiento cualquiera de las Partes a las obligaciones a su cargo contenidas en la ley o en este Contrato, la parte incumplida deberá pagar a la otra parte una suma equivalente a Tres (3) Cánones de arrendamiento a título de sanción. En el evento que los perjuicios ocasionados por la parte incumplida, excedan el valor de la suma aquí prevista como pena, la parte incumplida deberá pagar a la otra parte la diferencia entre el valor total de los perjuicios y el valor de la pena prevista en esta Cláusula.

Décima Séptima. Las partes contratantes de común acuerdo, podrán dar por terminado unilateralmente el presente contrato, en cualquier tiempo, y por dicha terminación tanto el arrendador como el arrendatario desde ahora renuncian a toda reclamación privada o judicial, indemnización de perjuicios y cláusula penal a su favor. En caso de hacer uso de este derecho bastara que el arrendatario lo comuniqué por escrito por medio de carta dirigida al arrendador por lo menos (15) quince días calendario de anticipación.

Décima Octava. Se autoriza por parte del arrendador el permiso para instalar antena la cual será ubicada en la parte superior del techo, ya que esta nos permite mantener la venta en tiempo real para brindar un mejor servicio, es de aclarar que cualquier daño generado en su propiedad por la instalación de dicha antena será asumida por la empresa.

Décima Novena. Abandono: El ARRENDATARIO autoriza de manera expresa e irrevocable al **ARRENDADOR** para ingresar al Inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos (2) testigos y el acompañamiento de Agentes de la Policía, en procura de evitar el deterioro o desmantelamiento del Inmueble, en el evento que por cualquier causa o circunstancia el Inmueble permanezca abandonado o deshabitado por el término de dos (2) meses o más y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario.

57 (2) 224 28 32 Cra. 25 No. 28-30 Tuluá Valle, Colombia
www.ganecentro.com
/Ganecentro @Ganecentro

Vigésima. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. EL ARRENDADOR autoriza de manera libre, previa y expresa el tratamiento de información personal que entregue con ocasión al presente contrato al **ARRENDATARIO**. Este tratamiento tendrá como finalidad que **EL ARRENDATARIO**, realice los respectivos pagos pactados en este documento, y las comunicaciones que se deriven del objeto contractual, y en ningún caso, serán entregados a terceros, sin el consentimiento del **ARRENDADOR**.

El ARRENDADOR tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita.

Para mayor información acerca del tratamiento de la información personal, puede consultar la Política de Tratamiento de datos personales en el siguiente enlace: www.ganecentro.com.

Este contrato se firma en la ciudad de Tuluá, a los Veintiocho (28) días del mes de Junio de 2017, en dos (2) ejemplares iguales para cada una de las partes de este contrato.

ARRENDADOR:

FREDY YOBANNY ORDUZ RODRIGUEZ
C.C.: 74188193
Tel: 3173379696
Dirección: Carrera 35 Nº 48-58.

ARRENDATARIO:

VÍCTOR MANUEL JARAMILLO PELÁEZ
C.C. 2.631.303 DE SAN PEDRO (V)
Gerente y Representante Legal
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

OTRO SI No. 01 – DE FECHA 10 DE AGOSTO DE 2017-ADICION AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. Y EL SEÑOR FREDY YOBANNY ORDUZ RODRIGUEZ.

Entre los suscritos a saber: **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ**, mayor de edad y domiciliado en SAN PEDRO, Valle del Cauca, lugar donde se encuentra cedulado el número **2.631.303**, quien actúa para este acto en calidad de Gerente y Representante Legal de la empresa **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**, con domicilio principal en la ciudad de Tuluá, Valle del Cauca, **NIT. 800180706-4**, persona jurídica que actúa en el presente documento en calidad de **ARRENDATARIA**, y por otra parte, el señor **FREDY YOBANNY ORDUZ RODRIGUEZ,** mayor de edad e identificado con C.C. No. **74.188.293**, quien actúa en calidad de arrendador del local comercial ubicado en el municipio de Tuluá, Valle del Cauca, en la **Carrera 35 # 28-58**, a través del presente OTRO SI, procedemos a modificar y/o adicionar el contrato de arrendamiento de Local Comercial celebrado en Tuluá, Valle del Cauca, el día 28 de Junio de 2017, en los siguientes términos:

1. En el contrato inicial de arrendamiento celebrado entre las partes el día 28 de Junio de 2017, respecto al local comercial ubicado en la **Carrera 35 # 28-58** del municipio de Tuluá, Valle del Cauca, se pactó la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS ($390.000.oo) M/cte,** por concepto del canon mensual de arrendamiento.

2. En la actualidad **Año 2017**, el canon de arrendamiento del local comercial es la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS ($390.000.oo) M/cte.**

3. Las partes contratantes, de mutuo acuerdo, mediante el presente OTRO SI, han decidido pactar como negociación adicional al contrato de arrendamiento, el pago anticipado del valor de un número de **SESENTA (60)** meses de canon de arrendamiento, correspondientes al periodo comprendido entre el **día Primero (01) de Septiembre de 2017, al día Treinta y uno (31) de Agosto de 2022.**

4. Por concepto de pago anticipado de los **SESENTA (60)** meses de canon de arrendamiento, la empresa **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**, con domicilio principal en la ciudad de Tuluá, Valle del Cauca, NIT. **800180706-4**, cancela al arrendador **FREDY YOBANNY ORDUZ RODRIGUEZ**, mayor de edad e identificado con C.C. No. **74.188.293,** la suma de **DIEZ Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($19.500.000.oo) M/cte**.

5. Considerando lo anterior, igualmente se pacta expresamente entre las partes, que a partir de la firma del presente OTRO SI, el valor del canon de arrendamiento que en forma anticipada cancela el arrendatario a favor del arrendador por un monto equivalente a **SESENTA (60)** meses, no sufrirá incremento o variación alguna para las prórrogas o renovaciones que se produzcan con posterioridad a su vencimiento o a la firma del presente documento.

6. En igual forma, las partes acuerdan que conforme al pago anticipado de canon de arrendamiento que se lleva a cabo mediante el presente OTRO SI, el contrato de arrendamiento se entiende renovado por un término igual al número de meses correspondiente al valor de pago anticipado de canon de arrendamiento.

7. Teniendo en cuenta que mediante el presente OTRO SI las partes acuerdan, que finalizado el término de los **SESENTA (60)** meses que en forma anticipada se cancelan a favor del arrendador, se continuará con la normal ejecución del contrato de arrendamiento.

8. Las restantes cláusulas del contrato no son modificadas mediante el presente OTRO SI, y por lo tanto quedan incólumes.

Se suscribe por las partes el presente documento en la ciudad de Tuluá, Valle del Cauca, a los 10 días del mes de Agosto 2017.

Arrendador:

FREDY YOBANNY ORDUZ RODRIGUEZ
C.C. 74188293. Soy.
Domicilio: Carrera 35 Nº 48-58 B. Victoria.

03 119675

NOTARÍA SEGUNDA DE TULUÁ
REPUBLICA DE COLOMBIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

Ante el **Despacho de la Notaría Segunda de Tuluá** compareció:

FREDY YOBANNY ORDUZ RODRIGUEZ

Quien se identificó con documento de Identidad:

C.C. 74.188.293

Y declaró que el contenido de este documento es cierto y que la firma y huella que en el aparecen, son suyas. Para constancia se firma el día 10/08/2017

a las 09:32 a. m.

"Con conocimiento informado por la Notaría de sus políticas sobre tratamiento de datos personales, autorizo el uso de mis datos conforme a la Ley 1581 de 2012."

COMPARECIENTE

JANETH GONZALEZ ROMERO
NOTARIA SEGUNDA DE TULUA(V)

Arrendatario:

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C.C. 2.631.303 Expedida en San Pedro, Valle.
Gerente y Representante Legal
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

Superservicios del centro del Valle S.A.
NIT: 800180706-4

SUCURSAL # 1174

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO COMERCIAL

Entre los suscritos, **GERMAN ALONSO ANGULO CAMPUZANO**, mayor de edad y vecino del municipio de Armenia, Quindío, y cedulado con el número **94.393.063,** quien obra en nombre propio y para efectos de este contrato se denominará el **ARRENDADOR**, por una parte, y por la otra, **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ.** mayor de edad y vecino de San Pedro, Valle del Cauca, lugar donde se encuentra cedulado con el número **2.631.303,** quien actúa en calidad de Gerente y Representante Legal de la empresa **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**, Sociedad comercial con domicilio principal en la ciudad de Tuluá, Valle del Cauca, NIT 800.180.706-4, persona jurídica que en adelante, para efectos de este contrato se denominará el **ARRENDATARIO**, manifestaron que han decidido celebrar un Contrato de Arrendamiento de un espacio Comercial, el cual se rige por las siguientes cláusulas:

Primera. Objeto: Por medio del presente Contrato el **ARRENDADOR**, concede a título de arrendamiento al **ARRENDATARIO** el goce de un espacio o área asignada, ubicada en la carrera 35 # 29-16, del municipio de Tuluá, Valle del Cauca**,** para la venta y comercialización de Apuestas Permanentes, y otras actividades comerciales incluidas en su portafolio comercial.

Segunda. Canon de Arrendamiento: El canon de arrendamiento mensual será la suma de: **Doscientos Noventa y Cinco mil Pesos m/cte. ($295.000.oo) m/cte.** Que el **ARRENDATARIO** pagará por anticipado dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes.

Tercera. Reajuste del Canon de Arrendamiento: Cada doce (12) meses de ejecución del Contrato, el valor del canon de arrendamiento será reajustado en un porcentaje igual al Índice de Precios al Consumidor (I.P.C). Respecto del año inmediatamente anterior, a cada vigencia.

Cuarta. Vigencia: El arrendamiento tendrá una duración de **Un (01) Año**, contados a partir del día primero **(01) de Noviembre 2018**, No obstante lo anterior, al término de esta fecha se prorrogará automáticamente por periodos consecutivos de un (1) año, si ninguna de las Partes con una antelación de seis (06) meses al vencimiento del periodo inicial o de cualquiera de sus prorrogas informa a la otra Parte su decisión de terminar este Contrato.

Quinta. Entrega: El **ARRENDATARIO** declara que recibe el espacio de conformidad al inventario efectuado junto con el **ARRENDADOR**, según Acta que se anexa a este contrato y que está firmada por ambos.

Parágrafo 1: En todo caso, el **ARRENDATARIO** se obliga a restituir el Inmueble en el mismo estado en que lo ha recibido, salvo el deterioro natural por el uso legítimo. Las reparaciones locativas al Inmueble estarán a cargo del **ARRENDATARIO**.

Sexta. Servicios Públicos: El servicio de **Energía, acueducto y alcantarillado,** Pago que corresponde al **ARRENDADOR, Incluidos en el canon.**

Séptima. Restitución: El **ARRENDATARIO** restituirá el espacio al **ARRENDADOR** vencido el periodo inicial del contrato o al de la última prórroga. El **ARRENDATARIO** lo restituirá en las mismas condiciones en que lo recibió del **ARRENDADOR**,

Octava. Renuncia: El **ARRENDATARIO** declara que renuncia en beneficio del **ARRENDADOR** o de su cesionario, a todo requerimiento para constituirlo en mora en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de este Contrato.

Novena. Cesión: El **ARRENDATARIO** faculta al **ARRENDADOR** a ceder total o parcialmente este Contrato y declara al cedente del Contrato, es decir al **ARRENDADOR**, libre de cualquier responsabilidad como consecuencia de la cesión que haga de este Contrato.

Décima. Incumplimiento: El incumplimiento del **ARRENDATARIO** a cualquiera de sus obligaciones legales o contractuales faculta al **ARRENDADOR** para ejercer las siguientes acciones, simultáneamente o en el orden que él elija:

a) Declarar terminado este Contrato y reclamar la devolución del Inmueble judicial y/o extrajudicialmente;

b) Exigir y perseguir a través de cualquier medio, judicial o extrajudicialmente, al ARRENDATARIO el monto de los perjuicios resultantes del incumplimiento, así como de la multa por incumplimiento pactada en este Contrato.

Décimo primera. Validez: El presente Contrato anula todo convenio anterior relativo al arrendamiento del mismo Inmueble y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por la Partes.

Décima segunda. Merito Ejecutivo: El **ARRENDATARIO** declara de manera expresa que reconoce y acepta que este Contrato presta mérito ejecutivo para exigir del **ARRENDATARIO** y a favor del **ARRENDADOR** lo siguiente:

a) El pago de los cánones de arrendamiento causados y no pagados por el **ARRENDATARIO**;

b) Las multas y sanciones que se causen por el incumplimiento del **ARRENDATARIO** de cualquiera de las obligaciones a su cargo en virtud de la ley o de este Contrato;

Para todo lo anterior, bastará la sola afirmación de incumplimiento del **ARRENDATARIO** hecha por el **ARRENDADOR**, afirmación que solo podrá ser desvirtuada por el **ARRENDATARIO** con la presentación de los respectivos recibos de pago.

Décima tercera. Cláusula Penal: En el evento de incumplimiento cualquiera de las Partes a las obligaciones a su cargo contenidas en la ley o en este Contrato, la parte incumplida deberá pagar a la otra parte una suma equivalente a dos (2) Cánones de arrendamiento a título de sanción. En el evento que los perjuicios ocasionados por la parte incumplida, excedan el valor de la suma aquí prevista como pena, la parte incumplida deberá pagar a la otra parte la diferencia entre el valor total de los perjuicios y el valor de la pena prevista en esta Cláusula.

Décima cuarta. Las partes contratantes de común acuerdo, podrán dar por terminado unilateralmente el presente contrato, en cualquier tiempo, y por dicha terminación tanto el arrendador como el arrendatario desde ahora renuncian a toda reclamación privada o judicial, indemnización de perjuicios y cláusula penal a su favor. En caso de hacer uso de este derecho bastara que el arrendatario lo comuniqué por escrito por medio de carta dirigida al arrendador por lo menos (15) quince días calendario de anticipación.

Décima quinta. Abandono: El **ARRENDATARIO** autoriza de manera expresa e irrevocable al **ARRENDADOR** para ingresar al Inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos (2) testigos y el acompañamiento de Agentes de la Policía, en procura de evitar el deterioro o desmantelamiento del espacio, en el evento que por cualquier causa o circunstancia el espacio permanezca abandonado o deshabitado por el término de dos (2) meses o más y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario.

Décima Sexta. Se autoriza por parte del arrendador el permiso para instalar antena la cual será ubicada en la parte superior del techo, ya que esta nos permite mantener la venta en tiempo real para brindar un mejor servicio, es de aclarar que

Cualquier daño generado en su propiedad por la instalación de dicha antena será asumida por la empresa.

Décima séptima. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. EL ARRENDADOR autoriza de manera libre, previa y expresa el tratamiento de información personal que entregue con ocasión al presente contrato con **EL ARRENDATARIO.** Este tratamiento tendrá como finalidad que **EL ARRENDATARIO,** realice los respectivos pagos pactados en este documento, y las

comunicaciones que se deriven del objeto contractual, y en ningún caso, seren entregados a terceros, sin el consentimiento de **EL ARRENDADOR.**
El ARRENDADOR tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita.

Para mayor información acerca del tratamiento de la información personal, puede consultar la Política de Tratamiento de datos personales en el siguiente enlace: www.ganecentro.com.

Este contrato se firma en la ciudad De Tuluá, Valle del cauca, a los Un (01) días del mes de Octubre de 2018, en dos (2) ejemplares iguales para cada una de las partes de este contrato.

ARRENDADOR:

GERMAN ALONSO ANGULO CAMPUZANO

C .C._94393063

Tel: 3213282672

Domicilio Cll 39 #24-69 Tulua

ARRENDATARIO:

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ

C C 2.631.303 DE SAN PEDRO (V)

Gerente y Representante Legal

SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

Superservicios del centro del Valle
NIT: 800180706-4

Sucursal 1175

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL

Entre los suscritos, **Gonzalo de Jesús Gómez Cardona**, mayor de edad y vecino del municipio de Tuluá, Valle del Cauca, cedulado con el número **16.358.091**, expedida en Tuluá, Valle del Cauca, por una parte, y por la otra, **VÍCTOR MANUEL JARAMILLO PELÁEZ** mayor de edad y vecino de San pedro, Valle del Cauca, lugar donde se encuentra cedulado con el número**2.631.303**, quien actúa en calidad de Gerente y Representante Legal de la empresa **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**, Sociedad comercial con domicilio principal en la ciudad de Tuluá, Valle del Cauca, NIT 800.180.706-4, persona jurídica que en adelante, para efectos de este contrato se denominará el **ARRENDATARIO**, manifestaron que han decidido celebrar un Contrato de Arrendamiento de Local Comercial, el cual se rige por las siguientes cláusulas:

Primera. Objeto: Por medio del presente Contrato el **ARRENDADOR** de Local Comercial, entrega al Arrendatario para su uso y goce a título de arrendamiento un Bien Inmueble, ubicado en la **Carrera 36 # 31-02** de Tuluá , el cual será destinado por parte del **ARRENDATARIO** para la instalación y funcionamiento de una oficina o sucursal de la misma empresa, para la venta y comercialización de Apuestas Permanentes, y otras actividades incluidas en su portafolio comercial.

Segunda. Canon de Arrendamiento: El canon de arrendamiento mensual será la suma de **Trescientos veinticuatro mil trescientos pesos ($324.300.oo.) M/cte.** Suma que el **ARRENDATARIO** pagará por mes anticipado dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes.
PARRAGRAFO 1: La suma de dinero correspondiente al pago del canon de arrendamiento, será consignada en cuenta bancaria aportada por el Arrendador.

Tercera. Reajuste del Canon de Arrendamiento: Cada doce (**12**) meses de ejecución del Contrato, el valor del canon de arrendamiento será reajustado en un porcentaje igual al **Índice de Precios al Consumidor (I.P.C)**. Respecto del año inmediatamente anterior.

Cuarta. Vigencia: El arrendamiento tendrá una duración de **UN (1) AÑO**, contados a partir del día **01 Julio 2016**, no obstante lo anterior, el término del arrendamiento se prorrogará automáticamente por un periodo de un (1) año, si ninguna de las partes decide dar por terminado el contrato con un término no inferior a seis (6) meses al de la fecha de su terminación. Lo anterior sin perjuicio del Derecho a la Renovación consagrado en el Artículo 518 del Código de Comercio.

Quinta. Entrega: El **ARRENDATARIO** declara que recibe el inmueble de conformidad al inventario efectuado junto con el **ARRENDADOR**, según Acta que se anexa a este contrato y que está firmada por ambos.

Sexta. Reparaciones: Los daños que se ocasionen al Inmueble por el **ARRENDATARIO**, por responsabilidad suya o de sus dependientes, serán reparados y cubiertos sus costos de reparación en su totalidad por este.
Parágrafo 1: En todo caso, el **ARRENDATARIO** se obliga a restituir el Inmueble en el mismo estado en que lo ha recibido, salvo el deterioro natural por el uso legítimo. Las reparaciones locativas al Inmueble estarán a cargo del **ARRENDATARIO**.
Parágrafo 2: El **ARRENDATARIO** solo hará mejoras de cualquier clase con permiso previo y escrito del **ARRENDADOR**. En caso de hacerse alguna mejora sin dicho consentimiento, estas pasaran a ser del propietario del inmueble sin derecho a que se reconozca dinero alguno por dichas mejoras realizadas sin permiso. En caso que el **ARRENDATARIO** pretenda retirarlas, deberá dejar el inmueble a su costa en iguales condiciones en que recibió en arriendo el inmueble objeto de este contrato.

Séptima. Servicios Públicos: El servicio de **energía, acueducto y alcantarillado**, pago que corresponde al **ARRENDADOR, incluidos en el canon.**

Octava. Restitución: El **ARRENDATARIO** restituirá el inmueble al **ARRENDADOR** vencido el periodo inicial del contrato o al de la última prórroga. El **ARRENDATARIO** lo restituirá en las mismas condiciones en que lo recibió del **ARRENDADOR**, salvo el deterioro natural causado por el uso normal, al igual que entregará copia de los recibos debidamente cancelados de servicios públicos del Inmueble de los últimos 2 meses.

Novena. Renuncia: El **ARRENDATARIO** declara que renuncia en beneficio del **ARRENDADOR** o de su cesionario, a todo requerimiento para constituirlo en mora en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de este Contrato.

Décima. Cesión: El **ARRENDATARIO** faculta al **ARRENDADOR** a ceder total o parcialmente este Contrato y declara al cedente del Contrato, es decir al **ARRENDADOR**, libre de cualquier responsabilidad como consecuencia de la cesión que haga de este Contrato.

Décima Primera. Incumplimiento: El incumplimiento del **ARRENDATARIO** de cualquiera de sus obligaciones legales o contractuales faculta al **ARRENDADOR** para ejercer las siguientes acciones, simultáneamente o en el orden que él elija:

a) Declarar terminado este Contrato y reclamar la devolución del Inmueble judicial y/o extrajudicialmente;
b) Exigir y perseguir a través de cualquier medio, judicial o extrajudicialmente, al **ARRENDATARIO** el monto de los perjuicios resultantes del incumplimiento, así como de la multa por incumplimiento pactada en este Contrato.

Décimo Segunda. Validez: El presente Contrato anula todo convenio anterior relativo al arrendamiento del mismo Inmueble y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por la Partes.

Décima Tercera. Línea Telefónica: El Inmueble se entrega sin línea telefónica.
Parágrafo: El **ARRENDATARIO** no podrá instalar en el Inmueble ninguna línea telefónica sin permiso del **ARRENDADOR.**

Superservicios del centro del Valle
NIT: 800180706-4

Décima Cuarta. Merito Ejecutivo: El **ARRENDATARIO** declara de manera expresa que reconoce y acepta que este Contrato presta mérito ejecutivo para exigir del **ARRENDATARIO** y a favor del **ARRENDADOR** lo siguiente:

a) El pago de los cánones de arrendamiento causados y no pagados por el **ARRENDATARIO**;
b) Las multas y sanciones que se causen por el incumplimiento del **ARRENDATARIO** de cualquiera de las obligaciones a su cargo en virtud de la ley o de este Contrato;
c) Las sumas causadas y no pagadas por el **ARRENDATARIO** por concepto de servicios públicos del Inmueble;
d) Cuotas de administración y cualquier otra suma de dinero que por cualquier concepto deba ser pagada por el **ARRENDATARIO**.

Para todo lo anterior, bastará la sola afirmación de incumplimiento del **ARRENDATARIO** hecha por el **ARRENDADOR**, afirmación que solo podrá ser desvirtuada por el **ARRENDATARIO** con la presentación de los respectivos recibos de pago.

Décima Quinta. Costos: Cualquier costo que se ocasione con la celebración o prorroga de este Contrato, incluyendo el impuesto de timbre, será asumido por el **ARRENDATARIO**.

Décima Sexta. Cláusula Penal: En el evento de incumplimiento cualquiera de las Partes a las obligaciones a su cargo contenidas en la ley o en este Contrato, la parte incumplida deberá pagar a la otra parte una suma equivalente a Tres (3) Cánones de arrendamiento a título de sanción. En el evento que los perjuicios ocasionados por la parte incumplida, excedan el valor de la suma aquí prevista como pena, la parte incumplida deberá pagar a la otra parte la diferencia entre el valor total de los perjuicios y el valor de la pena prevista en esta Cláusula.

Décima Séptima. Las partes contratantes de común acuerdo, podrán dar por terminado unilateralmente el presente contrato, en cualquier tiempo, y por dicha terminación tanto el arrendador como el arrendatario desde ahora renuncian a toda reclamación privada o judicial, indemnización de perjuicios y cláusula penal a su favor. En caso de hacer uso de este derecho bastara que el arrendatario lo comuniqué por escrito por medio de carta dirigida al arrendador por lo menos (15) quince días calendario de anticipación.

Décima Octava. Se autoriza por parte del arrendador el permiso para instalar antena la cual será ubicada en la parte superior del techo, ya que esta nos permite mantener la venta en tiempo real para brindar un mejor servicio, es de aclarar que cualquier daño generado en su propiedad por la instalación de dicha antena será asumida por la empresa.

Décima Novena. Abandono: El ARRENDATARIO autoriza de manera expresa e irrevocable al **ARRENDADOR** para ingresar al Inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos (2) testigos y el acompañamiento de Agentes de la Policía, en procura de evitar el deterioro o desmantelamiento del Inmueble, en el evento que por cualquier causa o circunstancia el Inmueble permanezca abandonado o deshabitado por el término de dos (2) meses o más y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario.

Vigésima. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. EL ARRENDADOR autoriza de manera libre, previa y expresa el tratamiento de información personal que entregue con ocasión al presente contrato al **ARRENDATARIO.** Este tratamiento tendrá como finalidad que **EL ARRENDATARIO,** realice los respectivos pagos pactados en este documento, y las comunicaciones que se deriven del objeto contractual, y en ningún caso, serán entregados a terceros, sin el consentimiento del **ARRENDADOR.**

El ARRENDADOR tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita.

Para mayor información acerca del tratamiento de la información personal, puede consultar la Política de Tratamiento de datos personales en el siguiente enlace: www.ganecentro.com.

Este contrato se firma en la ciudad de Tuluá, a los 27 días del mes de Abril de 2017, en dos (2) ejemplares iguales para cada una de las partes de este contrato.

ARRENDADOR:

Gonzalo de Jesús Gómez Cardona
C.C.: 16.358.091
Tel: 3173982237
Dirección: Cra 36 # 31-02
B. Victoria.

ARRENDATARIO:

VÍCTOR MANUEL JARAMILLO PELÁEZ
C.C. 2.631.303 DE SAN PEDRO (V)
Gerente y Representante Legal
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

Victoria

41

Sucursal #1178

Contrato de Arrendamiento de Local Comercial

Entre los suscritos, **GLORIA ANGELICA Y JUAN CARLOS QUIROGA ROSERO,** mayores de edad y vecinos del municipio de Tuluá, Valle del Cauca, cedulados con los números **66.722.227.,** EXPEDIDA EN Tuluá, Valle del Cauca, Y 71.187.162, EXPEDIDA EN Puerto Berrio, Antioquia, por una parte, y por la otra, **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ.** mayor de edad y vecino de San Pedro, Valle del Cauca, lugar donde se encuentra cedulado con el número **2.631.303,** quien actúa en calidad de Gerente y Representante Legal de la empresa **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**, Sociedad comercial con domicilio principal en la ciudad de Tuluá, Valle del Cauca, NIT 800.180.706-4, persona jurídica que en adelante, para efectos de este contrato se denominará el **ARRENDATARIO**, manifestaron que han decidido celebrar un Contrato de Arrendamiento de Local Comercial, el cual se rige por las siguientes cláusulas:

Primera. Objeto: Por medio del presente Contrato el **ARRENDADOR** de Local Comercial, entrega al Arrendatario para su uso y goce a título de arrendamiento un Bien Inmueble, ubicado en la Carrera 39 NO. 27-57, del municipio de Tuluá, Valle del Cauca, el cual será destinado por parte del **ARRENDATARIO** para la instalación y funcionamiento de una oficina o sucursal de la misma empresa, para la venta y comercialización de Apuestas Permanentes, y otras actividades incluidas en su portafolio comercial.

Segunda. Canon de Arrendamiento: El canon de arrendamiento mensual será la suma de **Ochocientos Mil Setecientos ochenta pesos. ($800.780.oo.) M/cte.** Pago total, Suma que el **ARRENDATARIO** pagará por mes anticipado dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes.

PARRAGRAFO 1: La suma de dinero correspondiente al pago del canon de arrendamiento, será consignada en cuenta bancaria aportada por el Arrendador.

Tercera. Reajuste del Canon de Arrendamiento: Cada doce (12) meses de ejecución del Contrato, el valor del canon de arrendamiento **será reajustado en un Valor único de Cincuenta mil pesos ($50.000.oo.) M/cte.** Pago total.

16/2/07

Cuarta. Vigencia: El arrendamiento tendrá una duración de **UN (1) AÑO,** contados a partir del día **01 de Diciembre de 2016,** no obstante lo anterior, el término del arrendamiento se prorrogará automáticamente por un periodo de un (1) año, si ninguna de las partes decide dar por terminado el contrato con un término no inferior a seis (6) meses al de la fecha de su terminación. Lo anterior sin perjuicio del Derecho a la Renovación consagrado en el Artículo 518 del Código de Comercio.

Quinta. Entrega: El **ARRENDATARIO** declara que recibe el inmueble de conformidad al inventario efectuado junto con el **ARRENDADOR,** según Acta que se anexa a este contrato y que está firmada por ambos.

Sexta. Reparaciones: Los daños que se ocasionen al Inmueble por el **ARRENDATARIO,** por responsabilidad suya o de sus dependientes, serán reparados y cubiertos sus costos de reparación en su totalidad por este.

Parágrafo 1: En todo caso, el **ARRENDATARIO** se obliga a restituir el Inmueble en el mismo estado en que lo ha recibido, salvo el deterioro natural por el uso legítimo. Las reparaciones locativas al Inmueble estarán a cargo del **ARRENDATARIO**.

Parágrafo 2: El **ARRENDATARIO** sólo hará mejoras de cualquier clase con permiso previo y escrito del **ARRENDADOR**. En caso de hacerse alguna mejora sin dicho consentimiento, estas pasaran a ser del propietario del inmueble sin derecho a que se reconozca dinero alguno por dichas mejoras realizadas sin permiso. En caso que el **ARRENDATARIO** pretenda retirarlas, deberá dejar el inmueble a su costa en iguales condiciones en que recibió en arriendo el inmueble objeto de este contrato.

Séptima. Servicios Públicos: El servicio de **Energía, acueducto y alcantarillado,** pago que corresponde al **ARRENDADATARIO.**

Octava. Restitución: El **ARRENDATARIO** restituirá el inmueble al **ARRENDADOR** vencido el periodo inicial del contrato o al de la última prórroga. El **ARRENDATARIO** lo restituirá en las mismas condiciones en que lo recibió del **ARRENDADOR,** salvo el deterioro natural causado por el uso normal, al igual que entregará copia de los recibos debidamente cancelados de servicios públicos del Inmueble de los últimos 2 meses.

Novena. Renuncia: El **ARRENDATARIO** declara que renuncia en beneficio del **ARRENDADOR** o de su cesionario, a todo requerimiento para constituirlo en mora en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de este Contrato.

Décima. Cesión: El **ARRENDATARIO** faculta al **ARRENDADOR** a ceder total o parcialmente este Contrato y declara al cedente del Contrato, es decir al **ARRENDADOR**, libre de cualquier responsabilidad como consecuencia de la cesión que haga de este Contrato.

Décima Primera. Incumplimiento: El incumplimiento del **ARRENDATARIO** de cualquiera de sus obligaciones legales o contractuales faculta al **ARRENDADOR** para ejercer las siguientes acciones, simultáneamente o en el orden que él elija

a) Declarar terminado este Contrato y reclamar la devolución del Inmueble judicial y/o extrajudicialmente;
b) Exigir y perseguir a través de cualquier medio, judicial o extrajudicialmente, al **ARRENDATARIO** el monto de los perjuicios resultantes del incumplimiento, así como de la multa por incumplimiento pactada en este Contrato. .

Décimo Segunda. Validez: El presente Contrato anula todo convenio anterior relativo al arrendamiento del mismo Inmueble y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por la Partes.

Décima Tercera. Línea Telefónica: El Inmueble se entrega sin línea telefónica.

Parágrafo: El **ARRENDATARIO** no podrá instalar en el Inmueble ninguna línea telefónica sin permiso del **ARRENDADOR.**

Décima Cuarta. Merito Ejecutivo: El **ARRENDATARIO** declara de manera expresa que reconoce y acepta que este Contrato presta mérito ejecutivo para exigir del **ARRENDATARIO** y a favor del **ARRENDADOR** lo siguiente:

a) El pago de los cánones de arrendamiento causados y no pagados por el **ARRENDATARIO**;

b) Las multas y sanciones que se causen por el incumplimiento del **ARRENDATARIO** de cualquiera de las obligaciones a su cargo en virtud de la ley o de este Contrato;

c) Las sumas causadas y no pagadas por el **ARRENDATARIO** por concepto de servicios públicos del Inmueble;

d) Cuotas de administración y cualquier otra suma de dinero que por cualquier concepto deba ser pagada por el **ARRENDATARIO.**

Para todo lo anterior, bastará la sola afirmación de incumplimiento del **ARRENDATARIO** hecha por el **ARRENDADOR,** afirmación que solo podrá ser desvirtuada por el **ARRENDATARIO** con la presentación de los respectivos recibos de pago.

Décima Quinta. Costos: Cualquier costo que se ocasione con la celebración o prorroga de este Contrato, incluyendo el impuesto de timbre, será asumido por el **ARRENDATARIO.**

Décima Sexta. Cláusula Penal: En el evento de incumplimiento cualquiera de las Partes a las obligaciones a su cargo contenidas en la ley o en este Contrato, la parte incumplida deberá pagar a la otra parte una suma equivalente a Tres (3) Cánones de arrendamiento a título de sanción. En el evento que los perjuicios ocasionados por la parte incumplida, excedan el valor de la suma aquí prevista como pena, la parte incumplida deberá pagar a la otra parte la diferencia entre el valor total de los perjuicios y el valor de la pena prevista en esta Cláusula.

Décima Séptima. Las partes contratantes de común acuerdo, podrán dar por terminado unilateralmente el presente contrato, en cualquier tiempo, y por dicha terminación tanto el arrendador como el arrendatario desde ahora renuncian a toda reclamación privada o judicial, indemnización de perjuicios y cláusula penal a su favor. En caso de hacer uso de este derecho bastara que el arrendatario lo comuniqué por escrito por medio de carta dirigida al arrendador por lo menos (15) quince días calendario de anticipación.

Décima Octava. Se autoriza por parte del arrendador el permiso para instalar antena la cual será ubicada en la parte superior del techo, ya que esta nos permite mantener la venta en tiempo real para brindar un mejor servicio, es de aclarar que cualquier daño generado en su propiedad por la instalación de dicha antena será asumida por la empresa.

Décima Novena. Abandono: El **ARRENDATARIO** autoriza de manera expresa e irrevocable al **ARRENDADOR** para ingresar al Inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos (2) testigos y el acompañamiento de Agentes de la Policía, en procura de evitar el deterioro o desmantelamiento del Inmueble, en el evento que por cualquier causa o circunstancia el Inmueble permanezca abandonado o deshabitado por el término de dos (2) meses o más y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario.

CLÁUSULA XX. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. EL ARRENDADOR autoriza de manera libre, previa y expresa el tratamiento de información personal que entregue con ocasión al presente contrato al **ARRENDATARIO.** Este tratamiento tendrá como finalidad que **EL ARRENDATARIO,** realice los respectivos pagos pactados en este documento, y las comunicaciones que se deriven del objeto contractual, y en ningún caso, serán entregados a terceros, sin el consentimiento del **ARRENDADOR.**

El ARRENDADOR tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita.

Para mayor información acerca del tratamiento de la información personal, puede consultar la Política de Tratamiento de datos personales en el siguiente enlace: www.ganecentro.com.

Este contrato se firma en la ciudad de Tuluá, Valle del Cauca, a los Seis (06) días del mes de Diciembre de 2016, en dos (2) ejemplares iguales para cada una de las partes de este contrato.

ARRENDADOR:

GLORIA ANGELICA QUIROGA ROSERO
C.C.: 66722.227 Tuluá

Tel 3188965406

JUAN CARLOS QUIROGA ROSERO
C.C.: 71187162.

Tel 3187091257

ARRENDATARIO:

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ
C C 2.631.303 DE SAN PEDRO (V)
Gerente y Representante Legal
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TULUA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 26021710391294371 86 **Nro Matrícula: 384-101656**

Impreso el 17 de Febrero de 2026 a las 08:23:25 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 384 - TULUA DEPTO: VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO: TULUA VEREDA: TULUA

FECHA APERTURA: 06-10-2004 RADICACIÓN: 2005-9866 CON: ESCRITURA DE: 05-10-2004

CODIGO CATASTRAL: **768340101000012640901900000144**COD CATASTRAL ANT: 768340101000012640901900000144

NUPRE: CDM0005ABUE

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= = = =

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TULUA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 26021710391294371 86 **Nro Matrícula: 384-101656**

Impreso el 17 de Febrero de 2026 a las 08:23:25 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

001.22-10-87 ESCRITURA 1856 DE 16-10-87 NOTARIA 1.DE TULUA,CANCELACION HIPOTECA $7.000.000 DE :PAERES RUBIO ROBERTO A:MALDONADO RODAS HERNAN ANTONIO-MALDONADO GAVIRIA EDUARDO ANTONIO-ALVAREZ MURILLO JOSE. ANOTACION 002 04-08-86 ESCRITURA 1070 NOTARIA 1.DE TULUA COMPRAVENTA 50% $879.500 DE:MALDONADO ROJAS HERNAN ANTONIO-MALDONADO GAVIRIA EDUARDO ANTONIO A:ALVAREZ MURILLO JOSE. ANOTACION 003 23-08-85 ESCRITURA 1118 DE 16-08-85 NOTARIA 2.DE TULUA, HIPOTECA ABIERTA HASTA DE:MALDONADO RODAS HERNAN ANTONIO-MALDONADO GAVIRIA EDUARDO ANTONIO-ALVAREZ MURILLO JOSE A:PAERES RUBIO ROBERTO. ANOTACION 004 23-08-85 ESCRITURA 1128 DE 16-08-85 NOTARIA 1.DE TULUA,COMPRAVENTA $1.500.000 DE:PAERES RUBIO ROBERTO A:MALDONADO RODAS HERNAN ANTONIO 50%,MALDONADO GAVIRIA EDUARDO ANTONIO 50%,ALVAREZ MURILLO JOSE. ANOTACION 005 13-09-84 ESCRITURA 1415 DE 12-09-84 NOTARIA 1.DE TULUA RELOTEO A:PAERES RUBIO ROBERTO. ANOTACION 006 27-07-84 ESCRITURA 1073 DE 24-07-84 NOTARIA 1.DE TULUA COMPRAVENTA DERECHOS $150.000 DE:MARTINEZ DE POSADA SARA A:PAERES RUBIO ROBERTO,UNA PARTE. ANOTACION 007 21-03-84 ESCRITURA 275 DE 12-03-84 NOTARIA 1.DE TULUA COMPRAVENTA DERECHOS CABIDA 82MTS.2. $100.000 DE:MARTINEZ ROJAS EUCLIDES A:PAERES RUBIO ROBERTO,OTRA PARTE. ANOTACION 008 28-12-82 ESCRITURA 1571 DE 21-12-82 NOTARIA 1.DE TULUA COMPRAVENTA DERECHOS AD-VALOREN $100.000 DE:RUIZ ROSA ELENA A:PAERES RUBIO ROBERTO,OTRA PARTE. ANOTACION 009 03-12-81 ESCRITURA 1186 DE 30-11-81 NOTARIA 1.DE TULUA COMPRAVENTA DERECHOS $30.000 DE:MARTINEZ HERNADEZ MARIA LEFIS A:PAERES RUBIO ROBERTO,OTRA PARTE. ANOTACION 010 28-10-81 SENTENCIA DE 14-09-81 JUSGADO 1.CIVIL DEL CIRCUITO DE TULUA, SUCESION $1.939.211 DE:MARTINEZ GIL DELFIN A:MARTINEZ MARIA LEFIS-MARTINEZ DE POSADA SARA-MARTINEZ R. EUCLIDES-RUIZ ROSA ELENA SUBROGATARIA,PAERES RUBIO ROBERTO SUBROGATARIO. ANOTACION 011 14-12-74 RESOLUCION 05453 DE 27-11-73 INCORA DE:INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA INCORA A:MARTINEZ GIL DELFIN, EN MAYOR EXTENSION PROTOCOLIZADA POR ESCRITURA 73 DE 11-03-74 NOTARIA DE ANDALUCIA MATRICULA 62785. ANOTACION 001 14-04-93 ESCRITURA 1035 DE 03-04-93 NOTARIA 2.DE TULUA, PERMUTA $500.000 DE:FUNDACION SARMIENTO PALAU A:ALVAREZ MURILLO JOSE. ANOTACION 002 21-02-90 ESCRITURA 1275 DE 16-02-90 NOTARIA 10.DE CALI COMPRAVENTA $60.000.000 DE.SOCIEDAD E. GIRALDO &CIA.S. EN C.S SOCIEDAD CONALBIENES LTDA. A:FUNDACION SARMIENTO PALAU. ANOTACION 003 09-08-89 ESCRITURA 6221 DE 25-07-89 NOTARIA 10.DE CALI COMPRAVENTA DERECHOS 75% RADICADOS EN 37.531.50M.22 DE:LOZANO VDA. DE ROLDAN RITA ANTONIA(SIC) A:SOCIEDAD HERNANDO GIRALDO Y CIA.S. EN C.$900.000. ANOTACION 005 14-02-74 ESCRITURA 526 DE 08-02-74 NOTARIA 2.DE CALI COMPRAVENTA AL 25% DE:LOZANO DE ROLDAN RITA ANTONIA (SIC) A:E.GIRALDO & CIA. S. EN C. SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE $40.000..-.-.-.-.--.-.-.-.--.-.-.-.-.--.-.-MATRICULA 3840091802: ANOTACION 01 REGISTRADA 07-12-2001 ESCRITURA 3588 DE 18-10-2001 NOTARIA 12 CALI CANCELACION HIPOTECA VALOR 779.880.178.00 DE; BANCO DE OCCIDENTE S.A Y SUS FILIALES CORPORACION FINANCIERA COLOMBIANA S.A. LEASING DE OCCIDENTE S.A BANCO DE OCCIDENTE (PANAMA) Y OCCIDENTAL BANK & TRUST INTERNATIONAL LTDA A; SOCIEDAD CARLOS SARMIENTO . & CIA, INGENIO SAN CARLOS S.A.-.-.-.-.-.-.-ANOTACION 02 REGISTRADA 18-10-2001 ESCRITURA 2360 DE 08-10-2001 NOTARIA 1 TULUA DIVISION MATERIAL A; SOCIEDAD CARLOS SARMIENTO L. & CIA INGENIO SAN CARLOS O INGENIO SAN CARLOS S.A.-.-.-.-.-.-.-. ANOTACION 03 REGISTRADA 02-08-2000 ESCRITURA 1966 DE 19-06-2000 NOTARIA 12 CALI HIPOTECA VALOR 2.900.000.000.00 DE; SOCIEDAD CARLOS SARMIENTO L. & CIA. INGENIO SAN CARLOS S.A A; BANCO DE OCCIDENTE S.A Y SUS FILIALES CORPORACION FINANCIERA COLOMBIANA S.A LEASING DE OCCIDENTE S.A. BANCO DE OCCIDENTE (PANAMA) Y OCCIDENTAL BANK & TRUST INTERNATIONAL LTD..-.-.-.-.--.-.-.-.-.--.-.-..-MATRICULA 3840091801: ANOTACION 01 REGISTRADA 18-10-2001 ESCRITURA 2360 DE 08-10-2001 NOTARIA

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TULUA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 26021710391294371 86 **Nro Matrícula: 384-101656**

Impreso el 17 de Febrero de 2026 a las 08:23:25 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

1 TULUA ENGLOBE A; SOCIEDAD CARLOS SARMIENTO L. & CIA INGENIO SAN CARLOS S.A O INGENIO SAN CARLOS S.A.-.--.-.-.-.-.--.-.-.-.--.-.-.--.-.-.-

MATRICULA 3840080357: ANOTACION 01 REGISTRADA 23-12-98 ESCRITURA 4610 DE 16-12-98 NOTARIA 2 SANTIAGO DE CALI, CESION A TITULO DE FUSION DE; SOCIEDAD INVERSIONES SAN CARLOS S.A A; SOCIEDAD CARLOS SARMIENTO L. & CIA. INGENIO SAN CARLOS S.A O INGENIO SAN CARLOS S.A.-.-.-.-.-.- ANOTACION 02 REGISTRADA 23-05-97 ESCRITURA 1174 DE 23-04-97 NOTARIA 2 SANTIAGO DE CALI COMPRAVENTA ESTE Y OTRO VALOR 1.788.379.950.00 DE; FUNDACION SARMIENTO PALAU A; SOCIEDAD INVERSIONES SAN CARLOS S.A.-.-.--.-.-.-.-.--.-.-.-.--.-.-.-MATRICULA 3840062771: ANOTACION 01 REGISTRADA 23-12-98 ESCRITURA 4610 DE 16-12-98 NOTARIA 2 SANTIAGO DE CALI CESION A TITULO DE FUSION DE; SOCIEDAD INVERSIONES SAN CARLOS S.A A; SOCIEDAD CARLOS SARMIENTO L. & CIA. INGENIO SAN CARLOS S.A O INGENIO SAN CARLOS S.A.-.-.-.-.-.-.-. ANOTACION 02 REGISTRADA 23-05-97 ESCRITURA 1174 DE 23-04-97 NOTARIA 2 SANTIAGO DE CALI COMPRAVENTA ESTE Y OTRO VLAOR 1.788.379.59 DE; FUNDACION SARMIENTO PALAU A; SOCIEDAD INVERSIONES SAN CARLOS S.A.-.-.-.-.-.-. ANOTACION 03 REGISTRADA 14-04-93 ESCRITURA 1035 DE 03-04-93 NOTARIA 2 TULUA PERMUTA VALOR 500.000.00 DE; ALVAREZ MURILLO JOSE A; FUNDACION SARMIENTO PALAU.-

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) LOTE . #LOCAL K-01.

2) LOTE . #CRA.19 NO.28-76 LOCAL K-01.

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

384 - 93240

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 05-10-2004 Radicación: 2004-384-6-12076

Doc: ESCRITURA 3376 DEL 30-09-2004 NOTARIA 4 DE CALI VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ALIANZA FIDUCIARIA S.A.-FIDEICOMISO CENTRO COMERCIAL LA HERRADURA **X**

A: LA HERRADURA S.A.

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 13-05-2005 Radicación: 2005-384-6-5200

Doc: ESCRITURA 1091 DEL 03-05-2005 NOTARIA 1 DE TULUA VALOR ACTO: $60,000,000

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 0604 COMPRAVENTA DE COSA AJENA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD LA HERRADURA S.A. **NIT# 8210033917**

A: SOCIEDAD APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA LIMITADA **NIT# 8001807064**

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 13-05-2005 Radicación: 2005-384-6-5200

Doc: ESCRITURA 1091 DEL 03-05-2005 NOTARIA 1 DE TULUA VALOR ACTO: $

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TULUA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 26021710391294371 86 **Nro Matrícula: 384-101656**

Impreso el 17 de Febrero de 2026 a las 08:23:25 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0146 RATIFICACION CONTRATO (ART.1.874 C.C.)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALIANZA FIDUCIARIA S.A.FIDEICOMISO CENTRO COMERCIAL LA HERRADURA

A: SOCIEDAD APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA LIMITADA **NIT# 8001807064 X**

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 26-09-2006 Radicación: 2006-384-6-11468

Doc: ESCRITURA 2216 DEL 30-06-2006 NOTARIA 4 DE CALI VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CENTRO COMERCIAL LA HERRADURA

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 26-09-2006 Radicación: 2006-384-6-11467

Doc: ESCRITURA 3046 DEL 19-09-2006 NOTARIA 4 DE CALI VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION ESCRITURA 2216 DE 30-06-2006.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CENTRO COMERCIAL LA HERRADURA

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 23-09-2015 Radicación: 2015-384-6-9871

Doc: ESCRITURA 700 DEL 02-04-2013 NOTARIA PRIMERA DE TULUA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: OTRO: 0907 CAMBIO DE RAZON SOCIAL (ANTES SOCIEDAD APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA LTDA.)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: "SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A." NIT. 8001807064 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 25-02-2019 Radicación: 2019-384-6-1869

Doc: ESCRITURA 1205 DEL 29-06-2018 NOTARIA SEPTIMA DE CALI VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (CONTENIDO EN LA ESCRITURA 3376 DE 30-09-2004 NOTARIA 4 DE CALI, EN CUANTO A LA MODIFICACION DE LOS COEFICIENTES DE COPROPIEDAD DE LAS UNIDADES PRIVADAS). DE ESTE Y OTROS INMUEBLES)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CENTRO COMERCIAL LA HERRADURA P.H. NIT. 9000017078

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 3 Radicación: 2011-384-3-136 Fecha: 18-05-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TULUA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 26021710391294371 86 **Nro Matrícula: 384-101656**

Impreso el 17 de Febrero de 2026 a las 08:23:25 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: 2014-384-3-415 Fecha: 24-04-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: 2022-384-3-2022 Fecha: 14-05-2022

SE INCLUYE/ACTUALIZA FICHA CATASTRAL/CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR EL G.C. DEL VALLE, RES. N00004 DE 2022 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 09089 DE 29/10/2020 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TULUA ORIP

= = = =

superservicios
del centro del Valle S.A.
NIT: 800180706-4

SUCURSAL # 1180

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE ESPACIO COMERCIAL

Entre los suscritos, **KATHERINE GONZALEZ FLOREZ** , mayor de edad y vecina del municipio de Tuluá, Valle del Cauca, y cedulada con el número **66.727.456,** quien obra en nombre propio y para efectos de este contrato se denominará el **ARRENDADOR**, por una parte, y por la otra, **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ.** mayor de edad y vecino de San Pedro, Valle del Cauca, lugar donde se encuentra cedulado con el número **2.631.303,** quien actúa en calidad de Gerente y Representante Legal de la empresa **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**, Sociedad comercial con domicilio principal en la ciudad de Tuluá, Valle del Cauca, NIT 800.180.706-4, persona jurídica que en adelante, para efectos de este contrato se denominará el **ARRENDATARIO**, manifestaron que han decidido celebrar un Contrato de Arrendamiento de un espacio Comercial, el cual se rige por las siguientes cláusulas:

Primera. Objeto: Por medio del presente Contrato el **ARRENDADOR**, concede a título de arrendamiento al **ARRENDATARIO** el goce de un espacio o área asignada ubicada la Calle 38 # 33a-53, barrio Fátima, del municipio del Tuluá, Valle del Cauca, para la venta y comercialización de Apuestas Permanentes, y otras actividades comerciales incluidas en su portafolio comercial.

Segunda. Canon de Arrendamiento: El canon de arrendamiento mensual será la suma de: **Doscientos Setenta y Siete mil Ochocientos Pesos m/cte. ($277.800.oo)** que el **ARRENDATARIO** pagará por anticipado dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes.

Tercera. Reajuste del Canon de Arrendamiento: Cada doce (12) meses de ejecución del Contrato, el valor del canon de arrendamiento será reajustado en un porcentaje igual al Índice de Precios al Consumidor (I.P.C). Respecto del año inmediatamente anterior, a cada vigencia.

Cuarta. Vigencia: El arrendamiento tendrá una duración de **Un (01) Año**, contados a partir del día primero **(01) de Junio 2018**, No obstante lo anterior, al término de esta fecha se prorrogará automáticamente por periodos consecutivos de un (1) año, si ninguna de las Partes con una antelación de seis (06) meses al vencimiento del periodo inicial o de cualquiera de sus prorrogas informa a la otra Parte su decisión de terminar este Contrato.

Quinta. Entrega: El **ARRENDATARIO** declara que recibe el espacio de conformidad al inventario efectuado junto con el **ARRENDADOR**, según Acta que se anexa a este contrato y que está firmada por ambos.

Parágrafo 1: En todo caso, el **ARRENDATARIO** se obliga a restituir el Inmueble en el mismo estado en que lo ha recibido, salvo el deterioro natural por el uso legítimo. Las reparaciones locativas al Inmueble estarán a cargo del **ARRENDATARIO**.

Sexta. Reparaciones: Los daños que se ocasionen al Inmueble por el **ARRENDATARIO**, por responsabilidad suya o de sus dependientes, serán reparados y cubiertos sus costos de reparación en su totalidad por este.
Parágrafo 1: En todo caso, el **ARRENDATARIO** se obliga a restituir el Inmueble en el mismo estado en que lo ha recibido, salvo el deterioro natural por el uso legítimo. Las reparaciones locativas al Inmueble estarán a cargo del **ARRENDATARIO**.
Parágrafo 2: El **ARRENDATARIO** solo hará mejoras de cualquier clase con permiso previo y escrito del **ARRENDADOR**. En caso de hacerse alguna mejora sin dicho consentimiento, estas pasaran a ser del propietario del inmueble sin derecho a que se reconozca dinero alguno por dichas mejoras realizadas sin permiso. En caso que el **ARRENDATARIO** pretenda retirarlas, deberá dejar el inmueble a su costa en iguales condiciones en que recibió en arriendo el inmueble objeto de este contrato.

Séptima. Servicios Públicos: El servicio de **Energía, acueducto y alcantarillado,** Pago que corresponde al **ARRENDADOR. Inclùidos en el canon.**

Octava. Restitución: El **ARRENDATARIO** restituirá el espacio al **ARRENDADOR** vencido el periodo inicial del contrato o al de la última prórroga. El **ARRENDATARIO** lo restituirá en las mismas condiciones en que lo recibió del **ARRENDADOR**,

Novena. Renuncia: El **ARRENDATARIO** declara que renuncia en beneficio del **ARRENDADOR** o de su cesionario, a todo requerimiento para constituirlo en mora en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de este Contrato.

Décima. Cesión: El **ARRENDATARIO** faculta al **ARRENDADOR** a ceder total o parcialmente este Contrato y declara al cedente del Contrato, es decir al **ARRENDADOR**, libre de cualquier responsabilidad como consecuencia de la cesión que haga de este Contrato.

Décimo primera. Incumplimiento: El incumplimiento del **ARRENDATARIO** a cualquiera de sus obligaciones legales o contractuales faculta al **ARRENDADOR** para ejercer las siguientes acciones, simultáneamente o en el orden que él elija:

a) Declarar terminado este Contrato y reclamar la devolución del Inmueble judicial y/o extrajudicialmente;

b) Exigir y perseguir a través de cualquier medio, judicial o extrajudicialmente, al ARRENDATARIO el monto de los perjuicios resultantes del incumplimiento, así como de la multa por incumplimiento pactada en este Contrato.

Décima segunda. Validez: El presente Contrato anula todo convenio anterior relativo al arrendamiento del mismo Inmueble y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por la Partes.

Décima tercera. Merito Ejecutivo: El **ARRENDATARIO** declara de manera expresa que reconoce y acepta que este Contrato presta mérito ejecutivo para exigir del **ARRENDATARIO** y a favor del **ARRENDADOR** lo siguiente:

a) El pago de los cánones de arrendamiento causados y no pagados por el **ARRENDATARIO**;

b) Las multas y sanciones que se causen por el incumplimiento del **ARRENDATARIO** de cualquiera de las obligaciones a su cargo en virtud de la ley o de este Contrato; Para todo lo anterior, bastará la sola afirmación de incumplimiento del **ARRENDATARIO** hecha por el **ARRENDADOR**, afirmación que solo podrá ser desvirtuada por el **ARRENDATARIO** con la presentación de los respectivos recibos de pago.

Décima cuarta. Cláusula Penal: En el evento de incumplimiento cualquiera de las Partes a las obligaciones a su cargo contenidas en la ley o en este Contrato, la parte incumplida deberá pagar a la otra parte una suma equivalente a dos (2) Cánones de arrendamiento a título de sanción. En el evento que los perjuicios ocasionados por la parte incumplida, excedan el valor de la suma aquí prevista como pena, la parte incumplida deberá pagar a la otra parte la diferencia entre el valor total de los perjuicios y el valor de la pena prevista en esta Cláusula.

Décima quinta. Las partes contratantes de común acuerdo, podrán dar por terminado unilateralmente el presente contrato, en cualquier tiempo, y por dicha terminación tanto el arrendador como el arrendatario desde ahora renuncian a toda reclamación privada o judicial, indemnización de perjuicios y cláusula penal a su favor. En caso de hacer uso de este derecho bastara que el arrendatario lo comuniqué por escrito por medio de carta dirigida al arrendador por lo menos (15) quince días calendario de anticipación.

Décima Sexta. Abandono: El **ARRENDATARIO** autoriza de manera expresa e irrevocable al **ARRENDADOR** para ingresar al Inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos (2) testigos y el acompañamiento de Agentes de la Policía, en procura de evitar el deterioro o desmantelamiento del espacio, en el evento que por cualquier causa o circunstancia el espacio permanezca abandonado o deshabitado por el término de dos (2) meses o más y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario.

Décima séptima. Se autoriza por parte del arrendador el permiso para instalar antena la cual será ubicada en la parte superior del techo, ya que esta nos permite mantener la venta en tiempo real para brindar un mejor servicio, es de aclarar que

Cualquier daño generado en su propiedad por la instalación de dicha antena será asumida por la empresa.

Décima octava. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. EL ARRENDADOR autoriza de manera libre, previa y expresa el tratamiento de información personal que entregue con ocasión al presente contrato con **EL ARRENDATARIO.** Este tratamiento tendrá como finalidad que **EL ARRENDATARIO,** realice los respectivos pagos pactados en este

documento, y las comunicaciones que se deriven del objeto contractual, y en ningún caso, seren entregados a terceros, sin el consentimiento de **EL ARRENDADOR.**
El ARRENDADOR tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorizaciòn otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita.

Para mayor información acerca del tratamiento de la información personal, puede consultar la Política de Tratamiento de datos personales en el siguiente enlace: www.ganecentro.com.

Este contrato se firma en la ciudad De Tuluá, Valle del cauca, a los Veintitrés (23) días del mes de Mayo de 2018, en dos (2) ejemplares iguales para cada una de las partes de este contrato.

ARRENDADOR:

KATHERINE GONZALEZ FLOREZ



Tel: 3183270981
C C. 66727456
Domicilio Parcelacion la Maria 24

ARRENDATARIO:

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ

C C 2.631.303 DE SAN PEDRO (V)

Gerente y Representante Legal

SUPERSERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

No CONTRATO: # 0013-23
NOMBRE COMERCIAL: NUEVO SINAI
ZONA: VICTORIA
CODIGO PUNTO: SUCURSAL 1181

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL

ARRENDADOR:	Nombre: EUGENIO CASTRO CORREA NIT/C.C: 1.136.883.890
ARRENDATARIO:	NOMBRE SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. NIT. 800.180.706-4
OBJETO:	Conceder el uso y goce de un local comercial, para la operación del monopolio de arbitrio rentístico de las apuestas permanentes, recargas, giros y demás productos del portafolio del arrendatario.
DIRECCION INMUEBLE:	CARRERA 33 # 29-50
MUNICIPO:	Tuluá Valle, del Cauca
CANON:	750.000 PESOS MC/te
TERMINO DURACION:	3 años
FECHA INICIO:	01 de Julio del 2023
FECHA DE TERMINACION:	30 de Junio del 2026
SERVICIOS INMUEBLE:	SERVICIOS PUBLICOS COMO ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ENERGÍA, ASEO Y ALUMBRADO A CARGO DEL ARRENDADOR, **INCLUIDOS EN EL CANON.**

Nos permitimos celebrar el presente contrato de arrendamiento previo las siguientes consideraciones:

1. Que de conformidad con la información registrada en la oficina de registro de instrumentos públicos del municipio de Tuluá, el inmueble objeto de arrendamiento identificado con el No. de Matrícula Inmobiliaria 384-132534
2. Que el local en mención cuenta con la infraestructura establecida por el departamento comercial de la ciudad y las características adecuadas para la instalación de su mobiliario, además de ubicarse en un punto estratégico para la efectiva prestación y explotación de sus actividades comerciales, en el Departamento de Valle del Cauca_.
3. Que las partes han concluido que es oportuno y conveniente para ambas celebrar el presente contrato de arrendamiento, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - OBJETO: El Arrendador del local ubicado en CARRERA 33 # 29-50 concede al arrendatario el uso y goce del mismo, para la operación del monopolio de arbitrio rentístico de las apuestas permanentes, recargas, giros y demás productos del portafolio de servicios del arrendatario. **SEGUNDA- TERMINO**: El término de duración del presente contrato será de 3 Años a partir del 01 de Julio del 2023 , Sin embargo el presente contrato de arrendamiento se prorroga automáticamente por periodos de doce (12) meses a partir del vencimiento inicial, a menos que el ARRENDATARIO con seis (6) mes de anticipación al vencimiento del término inicial o cualquiera de sus prorrogas manifieste su intención por escrito mediante certificado de no continuar con el contrato; lo anterior sin perjuicio del Derecho de renovación que le asiste al ARRENDATARIO según los artículos 518 y 520 del Código de Comercio. **PARÁGRAFO:** EL ARRENDATARIO sin que haya lugar al pago de indemnizaciones, destrate y/o clausula penal, podrá hacer entrega del inmueble cuando este así lo requiera, para lo cual solo bastara con la manifestación por escrito al ARRENDADOR con seis (6) mes de antelación a la fecha en que se hará efectiva dicha entrega. **TERCERO. – CANON MENSUAL:** El precio mensual que EL ARRENDATARIO se obliga a pagar al ARRENDADOR por el uso y goce del local comercial es SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($750.000 MIL PESOS, MC/te) mensuales. **PARAGRAFO.**Las partes de mutuo acuerdo podrán convenir el porcentaje de aumento sin que el mismo pueda exceder el 100% del valor del Índice de precios al consumidor I**PC** del año inmediatamente anterior y sin superar el 10% del valor del canon, con previa notificación por escrito del ARRENDADOR al ARRENDATARIO. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** a falta de notificación por escrito se entiende prorrogado con el valor del último canon recibido por el ARRENDADOR.**CUARTA.- OPORTUNIDAD PARA EL PAGO:** EL ARRENDATARIO se obliga a pagar al ARRENDADOR el canon mensual dentro de los diez (10) primeros días

de cada mes, en la cuenta que designe el arrendador. **QUINTA. - DESTINACION:** EL ARRENDATARIO se obliga a utilizar el local comercial para la operación del monopolio de arbitrio rentístico de las apuestas permanentes, recargas, giros y demás productos del portafolio de servicios del ARRENDATARIO, de igual EL ARRENDATARIO podrá darle otra destinación, previa autorización tacita o escrita del ARRENDADOR. **SEXTA. - SERVICIOS PUBLICOS Y PAGO:** El pago de los servicios públicos, específicamente de energía eléctrica, aseo y alumbrado público estará a cargo del ARRENDADOR, acueducto y alcantarillado estarán a cargo del ARRENDADOR. PARAGRÁFO: Desde ya el arrendador autoriza al arrendatario a descontar del valor del arriendo los días que no pueda disfrutar el inmueble debido al corte del servicio de energía eléctrica, siempre y cuando la responsabilidad del pago se encuentre en cabeza del arrendador. **SEPTIMA. - ESTADO DEL LOCAL COMERCIAL:** EL ARRENDATARIO declara haber recibido el local comercial, objeto de este contrato, junto con los servicios antes descritos en buen estado; y se obliga a devolver el inmueble al arrendador a la terminación del contrato en el mismo estado en que lo recibió, excepto por el deterioro debido al transcurso del tiempo y el uso legítimo del bien. **OCTAVA. - REPARACIONES:** EL ARRENDATARIO tendrá a su cargo las reparaciones locativas y aquellas que sean necesarias por hechos de él o sus dependientes y podrá realizar otras sin el consentimiento del ARRENDADOR, quien desde ya autoriza al ARRENDATARIO a descontar las mismas del valor del canon de arrendamiento, siempre y cuando se consideren necesarias y el arrendador no haya aceptado realizarlas, previa solicitud por parte del ARRENDATARIO. Sin embargo, EL ARRENDADOR estará obligado a realizar aun a las reparaciones locativas, si los deterioros que las han hecho necesarias provienen de fuerza mayor o caso fortuito, o de la mala calidad de la cosa arrendada. Las reparaciones indispensables no las locativas serán a cargo del ARRENDADOR. **NOVENA. - MEJORAS:** Desde ahora EL ARRENDADOR autoriza expresamente al ARRENDATARIO a realizar las mejoras y/o adecuaciones que este considere necesarias para el correcto uso del local y explotación de su objeto social; por tal razón la restitución del inmueble en las condiciones iniciales dependerá del acuerdo de las partes, ya que la demolición de mejoras y/o adecuaciones podrán ser concertadas entre el ARRENDADOR y el ARRENDATARIO. **DECIMA A.- SUBARRIENDO:** EL ARRENDADOR autoriza al ARRENDATARIO a subarrendar el presente contrato, de ser necesario. **DECIMA PRIMERA. - CESION:** EL ARRENDATARIO podrá ceder el contrato cuando previamente y cuando por escrito o tácitamente lo autorice EL ARRENDADOR, al igual que EL ARRENDADOR podrá ceder los Derechos que se derivan de este contrato, previa comunicación por escrito al ARRENDATARIO o por enajenación del respectivo establecimiento de comercio. **DECIMA SEGUNDA.- CLAUSULA PENAL:** El incumplimiento por alguna de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, la constituirá en deudora de la otra por la suma de UN (1) CANON DE ARRENDAMIENTO a título de pena; en caso de incumplimiento del ARRENDATARIO la suma anteriormente enunciada cubrirá los cánones dejados de percibir y la totalidad de los perjuicios que se ocasionen como consecuencia del incumplimiento; en caso de incumplimiento del ARRENDADOR esta suma no cubrirá la totalidad de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia de la inobservancia a las obligaciones aquí consagradas. **DECIMA TERCERA. - INSPECCION:** EL ARRENDATARIO permitirá en cualquier tiempo las visitas que EL ARRENDADOR o sus representantes tengan a bien realizar para constatar el estado, conservación y uso del inmueble arrendado. A su vez EL ARRENDADOR de librar al ARRENDATARIO de toda turbación o embarazo en el goce de la cosa arrendada, en caso de que se dé la turbación en el goce del inmueble arrendado, EL ARRENDADOR deberá indemnizar al ARRENDATARIO por esta causa. **DECIMA CUARTA. - RESTITUCION:** EL ARRENDATARIO restituirá el inmueble al ARRENDAROR a la terminación del presente contrato de arrendamiento, en el mismo estado en el que lo recibe, salvo por el deterioro natural del inmueble y/o el acuerdo llegado con EL ARRENDADOR respecto de las mejoras y/o adecuaciones realizadas. **DECIMA QUINTA. - TERMINACION ANTICIPADA:** El presente contrato de arrendamiento podrá darse por terminado antes del cumplimiento de la fecha pactada en los siguientes eventos: 1. Por acuerdo de las partes. 2. Por la ocurrencia de un caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite el cumplimiento del contrato. 3. Por incumplimiento de las obligaciones pactadas. 4. Unilateralmente por parte del ARRENDATARIO siempre y cuando informe por escrito con noventa (90) días de anticipación al ARRENDADOR. **PARAGRAFO:** En el evento que EL ARRENDADOR decida dar por terminado unilateralmente el presente contrato de manera anticipada, deberá cumplir con todo el procedimiento contemplado en el código de comercio para tal fin, esto sin perjuicio de pagar la cláusula penal fijada en este contrato y el pago de los perjuicios que le traigan como consecuencia al ARRENDATARIO dicha terminación. **DECIMA SEXTA. - MERITO EJECUTIVO:** El presente contrato presta merito ejecutivo sin necesidad

de constituir en mora a la parte que incumpla, bastando la presentación de este documento para ejercer la ejecución. **DECIMA SÉPTIMA. - INDEMNIDAD:** EL ARRENDADOR se obliga a mantener libre al ARRENDATARIO de toda lesión, daño y/o perjuicio y de toda responsabilidad generada por demanda, acción, queja o reclamo de cualquier naturaleza iniciada en su contra y asume la responsabilidad por lo anterior con motivo de cualquier lesión, daño y/o perjuicio recibido por un tercero. **PARAGRAFO:** Cuando surja alguno de estos eventos en los que EL ARRENDATARIO se vea afectado en sus Derechos sobre la cosa arrendada podrá optar por la terminación inmediata del contrato con indemnización de perjuicios o por la reclamación de estos persistiendo en el contrato. **DECIMA OCTAVA.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Las partes quedaran liberadas temporal o definitivamente y en forma total o parcial, según el caso, del cumplimiento de la o las obligaciones que no puedan ejecutarse y que cada una contrae con motivo de la celebración del contrato por razones de fuerza mayor o caso fortuito derivadas de la ocurrencia de hechos o circunstancias imprevisibles e irresistibles, en los términos de la ley, tales como, huelgas no imputables a quien reclama, paros, guerra exterior o conmoción interior, terremotos, inundaciones, maremotos u otras catástrofes naturales, disposiciones estatales, ordenes de autoridad competente y, en general, cualquier otra circunstancia imprevisible e irresistible que se encuentre fuera del control de las partes. El acaecimiento de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor dará lugar a la suspensión de los términos para el cumplimiento de la obligación que resulte afectada, los cuales se reanudaran una vez cesen las circunstancias que afectan el cumplimiento, pero en ningún caso dará lugar al reconocimiento de indemnización, pago del canon de arrendamiento del local que resulte afectado o pago alguno a cualquiera de las partes. De ocurrir un hecho calificado por la ley como de fuerza mayor o caso fortuito, la parte afectada debe dar aviso a la otra a la mayor brevedad posible y en todo caso antes de las setenta y dos (72) horas siguientes a la ocurrencia del hecho, indicar las causas que lo motivan e informar por escrito sobre el periodo estimado de suspensión de los trabajos y el grado de impacto que tenga sobre el contrato. La parte afectada con la fuerza mayor o caso fortuito debe mantener informada a la otra por escrito acerca del desarrollo y consecuencia del evento acaecido, así como de las medidas que adopta para conjurar sus efectos. Una vez cesen las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito la parte afectada debe comunicar por escrito a la otra sobre ese hecho, a lo sumo dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la terminación del evento. Acaecida la fuerza mayor o de caso fortuito, las partes pueden optar una de las siguientes alternativas: 1. Suspender los plazos para el cumplimiento de las obligaciones que resulten afectadas y reanudarlo a partir de la cesación de los hechos que originaron la suspensión del mismo. 2. Disminuir o ampliar el alcance del objeto del contrato. 3. Dar por terminado el contrato si han transcurrido treinta (30) días calendarios desde la fecha de la suspensión por la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito y si alguna de las partes considera que imposible continuar con la ejecución del contrato, sin que incurra en lo estipulado en la CLAUSULA PENAL. Este plazo podrá prorrogarse por acuerdo suscrito por las partes. En caso de que se presente fuerza mayor o caso fortuito que impida a cualquiera de las partes cumplir con sus obligaciones, la parte afectada deberá optar todas las medidas para minimizar o mitigar cualquier retraso o costos adicionales que resulten para la otra o para conjurar al mínimo los efectos que tales hechos se deriven. **DECIMA NOVENA.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Cualquier diferencia que se presente entre las partes en relación con este contrato, tales como las concernientes a la celebración, ejecución, interpretación, terminación, lo mismo que las relativas a su existencia, validez o eficacia que no pudiere ser resuelta directamente por ellas, se someterá a la decisión definitiva de la justicia ordinaria competente para conocer de este contrato de acuerdo a su naturaleza jurídica, el lugar de notificación judicial será la ciudad de Tuluá. **VÍGESIMA - IMPUESTOS.** Los impuestos que se generen en la ejecución del presente contrato, serán asumidos conforme la ley por la parte a quien le correspondan. **VÍGESIMA PRIMERA-** El arrendador se compromete con el Arrendatario a allegar todos los documentos legales requeridos, so pena de constituir justa causa para la terminación del contrato y el pago de las adecuaciones que se hayan realizado en el establecimiento de comercio, por la imposibilidad de desarrollar el objeto del contrato. **VÍGESIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD:** Las PARTES se comprometen a mantener estricta reserva y a dar el trato de confidencial a toda la información de propiedad de cada una de ellas, y/o clientes y/o proveedores y a respetar con arreglo a la ley los derechos de propiedad industrial (marcas, patentes, etc.) y los derechos patrimoniales y morales de autor de cada una de las PARTES. Toda información no pública relacionada con las PARTES, intercambiada entre ellas durante la vigencia de este contrato, será usada solamente para desarrollar y/o cumplir los términos y/o servicios especificados bajo este documento y será tratada de manera confidencial. La obligación de confidencialidad permanecerá vigente hasta por un

término de (2) años después de la terminación del contrato por cualquier causa. **VÍGESIMA TERCERA: TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** EL ARRENDADOR manifiesta su autorización expresa para que su información de carácter personal, incluyendo los datos sensibles, sea almacenada en las bases de datos de EL ARRENDATARIO y sometida a tratamiento para los fines del presente negocio jurídico, con estricta observancia de las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012, y demás normas reglamentarias. Así las cosas, dicha información podrá ser almacenada, consultada, administrada, verificada y/o actualizada, con la finalidad de llevar a cabo actuaciones propias del objeto social de EL ARRENDATARIO, de conformidad con la política de tratamiento de datos e información de carácter personal adoptada por EL ARRENDATARIO, la cual puede ser consultada en su página web www.ganecentro.com.co. **VÍGESIMA CUARTA. DECLARACIÓN DE ORIGEN DE FONDOS Y ADOPCIÓN DE POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO:** En cumplimiento del deber legal que le asiste al ARRENDATARIO en relación con la cooperación para la prevención del lavado de activos, la financiación del terrorismo, actividades de proliferación de armas de destrucción masiva y cualquier otro delito conexo contemplado en normas nacionales e internacionales, con la firma del presente contrato EL ARRENDADOR declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su objeto social no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos, razón por la cual, acepta que en el evento en que EL ARRENDADOR o alguno de sus socios o accionistas, subcontratistas, empleados, administradores y/o representantes legales, revisores fiscales y/o contadores hagan parte de la lista OFAC (Office of Foreign Assets Control), ONU FINCEN o de alguna otra de igual o similar naturaleza, de carácter nacional o internacional, o haya sido sentenciado judicialmente por cualquier delito o haya sido extraditado, será responsable por los daños y perjuicios que dicho reporte o sentencia le ocasione al ARRENDATARIO, sin perjuicio de la responsabilidad penal que le asiste y, faculta al ARRENDATARIO, para dar por terminado unilateralmente el presente contrato en cualquier momento y sin previo aviso, por configurarse una causal objetiva de terminación del mismo. **VIGESIMA QUINTA: DOMICILIO PARA NOTIFICACIONES**: Toda notificación que deba realizarse a las partes en el desarrollo del presente contrato deberá surtirse en las siguientes direcciones:

NOMBRES Y APELLIDOS ARRENDADOR: EUGENIO CASTRO CORREA
Dirección: CALLE 42 A # 25-111 APTO 403
Celular: 3043375513

NIT: 800.180.706-4
Dirección: CARRERA 25 # 28-30
Teléfono: 2242832

En constancia se firma en dos (2) ejemplares en la Ciudad de Tuluá, Valle del Cauca_ el día 18 del mes de Julio de 2023.

ARRENDADOR

EUGENIO CASTRO C.

EUGENIO CASTRO CORREA
CC. 1.136.883.890 de Bogotá

ARRENDATARIO

HUGO ANDRES HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 de Chinchiná (Caldas)
GERENTE y REPRESENTANTE LEGAL
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A

	FORMATO	Código: FO-LG-011	
Superservicios del centro del Valle Nit: 800180706	MODELO CONTRATO DE ARRENDAMIENTO LOCAL COMERCIAL	Versión: 05	Vigencia: 2021/06/11
		Proceso: Logística	Clasificación: Privado
		Página 1 de 6	

No CONTRATO: # 0005-23
NOMBRE COMERCIAL: FATIMA
ZONA: VICTORIA
CODIGO PUNTO: SUCURSAL 1183

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL

ARRENDADOR:	Nombre: GERMAN BUSTAMANTE COLORADO C.C. N° 9.761.565
ARRENDATARIO:	SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A NIT. : 800.180.706-4
OBJETO:	Conceder el uso y goce de un local comercial, para la operación del monopolio de arbitrio rentístico de las apuestas permanentes, recargas, giros y demás productos del portafolio de servicios del arrendatario.
DIRECCION INMUEBLE:	CALLE 36 # 33A-46
MUNICIPIO:	TULUÁ-VALLE
VALOR DEL CANON:	$478.848 PESOS MC/te
TERMINO DURACIÓN:	01 AÑO
FECHA INICIO:	01 DE ABRIL DEL 2023
FECHA DE TERMINACION:	31 DE MARZO DEL 2024
SERVICIOS INMUEBLE:	SERVICIOS PUBLICOS COMO ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO 100 % Y ENERGÍA, ASEO Y ALUMBRADO PUBLICO INCLUIDOS EN EL CANON DE ARRENDAMIENTO

Celebrar el presente contrato de arrendamiento previo las siguientes consideraciones:

1. Que de conformidad con la información registrada en la oficina de registro de instrumentos públicos del municipio de TULUA, VALLE DEL CAUCA, el inmueble objeto de arrendamiento identificado con el No. de Matrícula Inmobiliaria 384-97169 , pertenece al ARRENDADOR.
2. Que el local en mención cuenta con la aprobación del área comercial en razón a que tiene las características adecuadas para la instalación de su mobiliario, además de ubicarse en un punto estratégico para la efectiva prestación y explotación de sus actividades comerciales, en el Departamento del Valle del Cauca
3. Que las partes han concluido que es oportuno y conveniente para ambas celebrar el presente contrato de arrendamiento, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - OBJETO: El propietario del local ubicado en CALLE 36 # 33A-46concede al arrendatario el uso y goce del mismo, para la operación del monopolio de arbitrio rentístico de las apuestas permanentes, recargas, giros y demás productos del portafolio de servicios del arrendatario. **SEGUNDA- TERMINO**: El término de duración del presente contrato será de 01 AÑO a partir del 01 DE ABRIL DEL 2023. Este contrato termina con el vencimiento del término pactado; Sin embargo el

presente contrato de arrendamiento se prorroga automáticamente por periodos de doce (12) meses a partir del vencimiento inicial, a menos que alguna de las partes al menos con seis (6) meses de anticipación al vencimiento del término inicial o cualquiera de sus prorrogas manifieste su intención por escrito mediante certificado de no continuar con el contrato; lo anterior sin perjuicio del Derecho de renovación que le asiste al ARRENDATARIO según los artículos 518 y 520 del Código de Comercio. **PARÁGRAFO:** EL ARRENDATARIO sin que haya lugar al pago de indemnizaciones, destrate y/o clausula penal, podrá hacer entrega del inmueble cuando este así lo requiera, para lo cual solo bastara con la manifestación por escrito al ARRENDADOR con Seis (6) meses de antelación a la fecha en que se hará efectiva dicha entrega. **TERCERO. – CANON MENSUAL:** El precio mensual que EL ARENDATARIO se obliga a pagar al ARRENDADOR por el uso y goce del local comercial es CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESO_ ($478.848 MIL PESOS, MC/te) mensuales. **PARÁGRAFO.** Las partes de mutuo acuerdo podrán convenir el porcentaje de aumento sin que el mismo pueda exceder el 100% del valor del Índice de precios al consumidor IPC del año inmediatamente anterior y sin superar el 10% del valor del canon, con previa notificación por escrito del ARRENDADOR al ARRENDATARIO. PARÁGRAFO SEGUNDO: a falta de notificación por escrito se entiende prorrogado con el valor del último canon recibido por el ARRENDADOR. **CUARTA.- OPORTUNIDAD PARA EL PAGO:** EL ARRENDATARIO se obliga a pagar al ARRENDADOR el canon mensual dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, en la cuenta que designe el arrendador. **QUINTA. - DESTINACION:** EL ARRENDATARIO se obliga a utilizar el local comercial para la operación del monopolio de arbitrio rentístico de las apuestas permanentes, recargas, giros y demás productos del portafolio de servicios del ARRENDATARIO, de igual EL ARRENDATARIO podrá darle otra destinación, previa autorización tacita o escrita del ARRENDADOR. **SEXTA. - SERVICIOS PÚBLICOS Y PAGO:** El pago de los servicios públicos, específicamente de energía eléctrica, aseo y alumbrado público estará a cargo del ARRENDADOR, acueducto y alcantarillado estarán a cargo del ARRENDADOR, PARÁGRAFO: Desde ya el arrendador autoriza al arrendatario a descontar del valor del arriendo los días que no pueda disfrutar el inmueble debido al corte del servicio de energía eléctrica, siempre y cuando la responsabilidad del pago se encuentre en cabeza del arrendador. **SEPTIMA. - ESTADO DEL LOCAL COMERCIAL:** EL ARRENDATARIO declara haber recibido el local comercial, objeto de este contrato, junto con los servicios antes descritos en buen estado; y se obliga a devolver el inmueble al arrendador a la terminación del contrato en el mismo estado en que lo recibió, excepto por el deterioro debido al transcurso del tiempo y el uso legítimo del bien. **OCTAVA. - REPARACIONES:** EL ARRENDATARIO tendrá a su cargo las reparaciones locativas y aquellas que sean necesarias por hechos de él o sus dependientes y podrá realizar otras sin el consentimiento del ARRENDADOR, quien desde ya autoriza al ARRENDATARIO a descontar las mismas del valor del canon de arrendamiento, siempre y cuando se consideren necesarias y el arrendador no haya aceptado realizarlas, previa solicitud por parte del ARRNEDATARIO. Sin embargo, EL ARRENDADOR estará obligado a realizar aun a las reparaciones locativas, si los deterioros que las han hecho necesarias provienen de fuerza mayor o caso fortuito, o de la mala calidad de la cosa arrendada. Las reparaciones indispensables no las locativas serán a cargo del ARRENDADOR. **NOVENA. - MEJORAS:** Desde ahora EL ARRENDADOR autoriza expresamente al ARRENDATARIO a realizar las

mejoras y/o adecuaciones que este considere necesarias para el correcto uso del local y explotación de su objeto social; por tal razón la restitución del inmueble en las condiciones iniciales dependerá del acuerdo de las partes, ya que la demolición de mejoras y/o adecuaciones podrán ser concertadas entre el ARRENDADOR y el ARRENDATARIO. **DECIMA A.- SUBARRIENDO:** EL ARRENDADOR autoriza al ARRENDATARIO a subarrendar el presente contrato, de ser necesario. **DECIMA PRIMERA. - CESION:** EL ARRENDATARIO podrá ceder el contrato cuando previamente y cuando por escrito o tácitamente lo autorice EL ARRENDADOR, al igual que EL ARRENDADOR podrá ceder los Derechos que se derivan de este contrato, previa comunicación por escrito al ARRENDATARIO o por enajenación del respectivo establecimiento de comercio. **DECIMA SEGUNDA.- CLAUSULA PENAL:** El incumplimiento por alguna de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, la constituirá en deudora de la otra por la suma de UN (1) CANON DE ARRENDAMIENTO a título de pena; en caso de incumplimiento del ARRENDATARIO la suma anteriormente enunciada cubrirá los cánones dejados de percibir y la totalidad de los perjuicios que se ocasionen como consecuencia del incumplimiento; en caso de incumplimiento del ARRENDAROR esta suma no cubrirá la totalidad de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia de la inobservancia a las obligaciones aquí consagradas. **DECIMA TERCERA. - INSPECCION:** EL ARRENDATARIO permitirá en cualquier tiempo las visitas que EL ARRENDADOR o sus representantes tengan a bien realizar para constatar el estado, conservación y uso del inmueble arrendado. A su vez EL ARRENDADOR de librar al ARRENDATARIO de toda turbación o embarazo en el goce de la cosa arrendada, en caso de que se dé la turbación en el goce del inmueble arrendado, EL ARRENDADOR deberá indemnizar al ARRENDATARIO por esta causa. **DECIMA CUARTA. - RESTITUCION:** EL ARRENDATARIO restituirá el inmueble al ARRENDAROR a la terminación del presente contrato de arrendamiento, en el mismo estado en el que lo recibe, salvo por el deterioro natural del inmueble y/o el acuerdo llegado con EL ARRENDADOR respecto de las mejoras y/o adecuaciones realizadas. **DECIMA QUINTA. - TERMINACION ANTICIPADA:** El presente contrato de arrendamiento podrá darse por terminado antes del cumplimiento de la fecha pactada en los siguientes eventos: 1. Por acuerdo de las partes. 2. Por la ocurrencia de un caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite el cumplimiento del contrato. 3. Por incumplimiento de las obligaciones pactadas. 4. Unilateralmente por parte del ARRENDATARIO siempre y cuando informe por escrito con Noventa (90) días de anticipación al ARRENDADOR. **PARAGRAFO:** En el evento que EL ARRENDADOR decida dar por terminado unilateralmente el presente contrato de manera anticipada, deberá cumplir con todo el procedimiento contemplado en el código de comercio para tal fin, esto sin perjuicio de pagar la cláusula penal fijada en este contrato y el pago de los perjuicios que le traigan como consecuencia al ARRENDATARIO dicha terminación. **DECIMA SEXTA. - MERITO EJECUTIVO:** El presente contrato presta merito ejecutivo para el Arrendatario, sin necesidad de constituir en mora al Arrendador, bastando la presentación de este documento para ejercer la ejecución. **DECIMA SÉPTIMA. - INDEMNIDAD:** EL ARRENDADOR se obliga a mantener libre al ARRENDATARIO de toda lesión, daño y/o perjuicio y de toda responsabilidad generada por demanda, acción, queja o reclamo de cualquier naturaleza iniciada en su contra y asume la responsabilidad por lo anterior con motivo de cualquier lesión, daño y/o perjuicio recibido por un tercero. **PARAGRAFO:** Cuando surja alguno de estos eventos en los que EL

ARRENDATARIO se vea afectado en sus Derechos sobre la cosa arrendada podrá optar por la terminación inmediata del contrato con indemnización de perjuicios o por la reclamación de estos persistiendo en el contrato. **DECIMA OCTAVA.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Las partes quedaran liberadas temporal o definitivamente y en forma total o parcial, según el caso, del cumplimiento de la o las obligaciones que no puedan ejecutarse y que cada una contrae con motivo de la celebración del contrato por razones de fuerza mayor o caso fortuito derivadas de la ocurrencia de hechos o circunstancias imprevisibles e irresistibles, en los términos de la ley, tales como, huelgas no imputables a quien reclama, paros, guerra exterior o conmoción interior, terremotos, inundaciones, maremotos u otras catástrofes naturales, disposiciones estatales, ordenes de autoridad competente y, en general, cualquier otra circunstancia imprevisible e irresistible que se encuentre fuera del control de las partes. El acaecimiento de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor dará lugar a la suspensión de los términos para el cumplimiento de la obligación que resulte afectada, los cuales se reanudaran una vez cesen las circunstancias que afectan el cumplimiento, pero en ningún caso dará lugar al reconocimiento de indemnización, pago del canon de arrendamiento del local que resulte afectado o pago alguno a cualquiera de las partes. De ocurrir un hecho calificado por la ley como de fuerza mayor o caso fortuito, la parte afectada debe dar aviso a la otra a la mayor brevedad posible y en todo caso antes de las setenta y dos (72) horas siguientes a la ocurrencia del hecho, indicar las causas que lo motivan e informar por escrito sobre el periodo estimado de suspensión de los trabajos y el grado de impacto que tenga sobre el contrato. La parte afectada con la fuerza mayor o caso fortuito debe mantener informada a la otra por escrito acerca del desarrollo y consecuencia del evento acaecido, así como de las medidas que adopta para conjurar sus efectos. Una vez cesen las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito la parte afectada debe comunicar por escrito a la otra sobre ese hecho, a lo sumo dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la terminación del evento. Acaecida la fuerza mayor o de caso fortuito, las partes pueden optar una de las siguientes alternativas: 1. Suspender los plazos para el cumplimiento de las obligaciones que resulten afectadas y reanudarlo a partir de la cesación de los hechos que originaron la suspensión del mismo. 2. Disminuir o ampliar el alcance del objeto del contrato. 3. Dar por terminado el contrato si han transcurrido treinta (30) días calendarios desde la fecha de la suspensión por la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito y si alguna de las partes considera que imposible continuar con la ejecución del contrato, sin que incurra en lo estipulado en la CLAUSULA PENAL. Este plazo podrá prorrogarse por acuerdo suscrito por las partes. En caso de que se presente fuerza mayor o caso fortuito que impida a cualquiera de las partes cumplir con sus obligaciones, la parte afectada deberá optar todas las medidas para minimizar o mitigar cualquier retraso o costos adicionales que resulten para la otra o para conjurar al mínimo los efectos que tales hechos se deriven. **DECIMA NOVENA.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Cualquier diferencia que se presente entre las partes en relación con este contrato, tales como las concernientes a la celebración, ejecución, interpretación, terminación, lo mismo que las relativas a su existencia, validez o eficacia que no pudiere ser resuelta directamente por ellas, se someterá a la decisión definitiva de la justicia ordinaria competente para conocer de este contrato de acuerdo a su naturaleza jurídica, el lugar de notificación judicial será la ciudad de Tuluá. **VÍGESIMA - IMPUESTOS.** Los impuestos que se

generen en la ejecución del presente contrato, serán asumidos conforme la ley por la parte a quien le correspondan. **VÍGESIMA PRIMERA**- El arrendador se compromete con el Arrendatario a allegar todos los documentos legales requeridos, so pena de constituir justa causa para la terminación del contrato y el pago de las adecuaciones que se hayan realizado en el establecimiento de comercio, por la imposibilidad de desarrollar el objeto del contrato. **VÍGESIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD**: Las PARTES se comprometen a mantener estricta reserva y a dar el trato de confidencial a toda la información de propiedad de cada una de ellas, y/o clientes y/o proveedores y a respetar con arreglo a la ley los derechos de propiedad industrial (marcas, patentes, etc.) y los derechos patrimoniales y morales de autor de cada una de las PARTES. Toda información no pública relacionada con las PARTES, intercambiada entre ellas durante la vigencia de este contrato, será usada solamente para desarrollar y/o cumplir los términos y/o servicios especificados bajo este documento y será tratada de manera confidencial. La obligación de confidencialidad permanecerá vigente hasta por un término de (2) años después de la terminación del contrato por cualquier causa. **VÍGESIMA TERCERA: TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** EL ARRENDADOR manifiesta su autorización expresa para que su información de carácter personal sea almacenada en las bases de datos de EL ARRENDATARIO y sometida a tratamiento para los fines del presente negocio jurídico, con estricta observancia de las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012, y demás normas reglamentarias. Así las cosas, dicha información podrá ser almacenada, consultada, administrada, verificada y/o actualizada, con la finalidad de llevar a cabo actuaciones propias del objeto social de EL ARRENDATARIO, de conformidad con la política de tratamiento de datos e información de carácter personal adoptada por EL ARRENDATARIO, la cual puede ser consultada en su página web www.ganecentro.com.co. **VÍGESIMA CUARTA. DECLARACIÓN DE ORIGEN DE FONDOS Y ADOPCIÓN DE POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO:** En cumplimiento del deber legal que le asiste al ARRENDATARIO en relación con la cooperación para la prevención del lavado de activos, la financiación del terrorismo, actividades de proliferación de armas de destrucción masiva y cualquier otro delito conexo contemplado en normas nacionales e internacionales, con la firma del presente contrato EL ARRENDADOR declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su objeto social no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos, razón por la cual, acepta que en el evento en que EL ARRENDADOR o alguno de sus socios o accionistas, subcontratistas, empleados, administradores y/o representantes legales, revisores fiscales y/o contadores hagan parte de la lista OFAC (Office of Foreign Assets Control), ONU FINCEN o de alguna otra de igual o similar naturaleza, de carácter nacional o internacional, o haya sido sentenciado judicialmente por cualquier delito o haya sido extraditado, será responsable por los daños y perjuicios que dicho reporte o sentencia le ocasione al ARRENDATARIO, sin perjuicio de la responsabilidad penal que le asiste y, faculta al ARRENDATARIO, para dar por terminado unilateralmente el presente contrato en cualquier momento y sin previo aviso, por configurarse una causal objetiva de terminación del mismo.

	FORMATO	Código: FO-LG-011	
Superservicios del centro del Valle Nit: 800180706	MODELO CONTRATO DE ARRENDAMIENTO LOCAL COMERCIAL	Versión: 05	Vigencia: 2021/06/11
		Proceso: Logística	Clasificación: Privado
		Página 6 de 6	

VIGESIMA QUINTA: DOMICILIO PARA NOTIFICACIONES: Toda notificación que deba realizarse a las partes en el desarrollo del presente contrato deberá surtirse en las siguientes direcciones:
NOMBRES Y APELLIDOS ARRENDADOR: GERMAN BUSTAMANTE COLORADO
Dirección: CALLE 36 # 33A-46
Celular: 3122993682
NIT: C.C N° 9.761.565

Súper Servicios del Centro del Valle
Dirección: CARRERA 25 # 28-30
Teléfono: 2242832
NIT: 800.180.706-4

En constancia se firma en dos (2) ejemplares en el municipio de Tuluá, Valle del Cauca el día 14 del mes de Marzo de 2023 .

EL ARRENDADOR	EL ARRENDATARIO
Germán Bustamante 9761565 GERMAN BUSTAMANTE COLORADO C.C. N° 9.761.565	HUGO ANDRES HOYOS VARGAS C.C. 75.144.693 expedida en Chinchiná (Caldas) REPRESENTANTE LEGAL SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A

Elaboro y Proyecto	D.L.G .
Reviso y Aprobó	J.P.B

Sucursal 1184
Contrato de Arrendamiento de Local Comercial

Entre los suscritos, **DIANA FERNANDA GARCIA PEÑALOZA**, mayor de edad y vecina del municipio de Tuluá, cedulada con el número **31.794.604** quien para efectos de este contrato se denominará el **ARRENDADOR**, por una parte, y por la otra, **LUIS GERARDO SOLANO RODRIGUEZ**, mayor de edad de Buenaventura Valle, lugar donde se encuentra cedula con el número **16.204.723**, quien actúa en calidad de Gerente y Representante Legal de la empresa **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DE VALLE S.A.**, Sociedad comercial con domicilio principal en la ciudad de Tuluá Valle, NIT 800.180.706-4, persona jurídica que en adelante, para efectos de este contrato se denominará el **ARRENDATARIO**, manifestaron que han decidido celebrar un Contrato de Arrendamiento de Local Comercial, el cual se rige por las siguientes cláusulas:

Primera. Objeto: Por medio del presente Contrato el ARRENDADOR de Local Comercial, entrega al Arrendatario para su uso y goce a título de arrendamiento el siguiente Bien Inmueble: Un (1) local comercial, ubicado en la carrera 33 # 28A - 06, Municipio de Tuluá, Valle, el cual será destinado por parte del ARRENDATARIO para la instalación y funcionamiento de una oficina o sucursal de la misma empresa, para la venta y comercialización de Apuestas Permanentes, y otras actividades comerciales incluidas en su portafolio comercial.

Segunda. Canon de Arrendamiento: El canon de arrendamiento mensual será la suma de CIENTO NOVENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA PESOS **($191.150)** el **ARRENDATARIO** pagará por mes anticipado dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes.
PARAGRAFO 1: La suma de dinero correspondiente al pago del canon de arrendamiento, será consignada por parte del ARRENDATARIO en la cuenta # 15495521-0 DEL Banco AV VILLAS
Tercera. Reajuste del Canon de Arrendamiento: Cada doce (12) meses de ejecución del Contrato, el valor del canon de arrendamiento será reajustado en un porcentaje igual al Índice de Precios al Consumidor (I.P.C).

Cuarta. Vigencia: El arrendamiento tendrá una duración de TRES (3) Años, contados a partir del día 01 de DICIEMBRE de 2013 No obstante lo anterior, el término del arrendamiento se prorrogará automáticamente por periodos consecutivos de un (1) año, si ninguna de las Partes con una antelación de seis (6) meses al vencimiento del periodo inicial o de cualquiera de sus prorrogas informa a la otra Parte su decisión de terminar este Contrato. Lo anterior sin perjuicio del Derecho a la Renovación consagrado en el Artículo 518 del Código de Comercio.

Quinta. Entrega: El **ARRENDATARIO** declara que recibe el inmueble de conformidad al inventario efectuado junto con el **ARRENDADOR**, según Acta que se anexa a este contrato y que está firmada por ambos.

Pdo
DG.

Sexta. Reparaciones: Los daños que se ocasionen al Inmueble por el **ARRENDATARIO**, por responsabilidad suya o de sus dependientes, serán reparados y cubiertos sus costos de reparación en su totalidad por este.
Parágrafo 1: En todo caso, el **ARRENDATARIO** se obliga a restituir el Inmueble en el mismo estado en que lo ha recibido, salvo el deterioro natural por el uso legítimo. Las reparaciones locativas al Inmueble estarán a cargo del **ARRENDATARIO**.
Parágrafo 2: El **ARRENDATARIO** sólo hará mejoras de cualquier clase con permiso previo y escrito del **ARRENDADOR**. En caso de hacerse alguna mejora sin dicho consentimiento, estas pasaran a ser del propietario del inmueble sin derecho a que se reconozca dinero alguno por dichas mejoras realizadas sin permiso. En caso que el **ARRENDATARIO** pretenda retirarlas, deberá dejar el inmueble a su costa en iguales condiciones en que recibió en arriendo el inmueble objeto de este contrato.

Séptima. Servicios Públicos: el servicio de Energía, Corresponde al ARRENDATARIO, acueducto y alcantarillado están incluidos en el canon de arrendamiento el cual corresponde al **ARRENDADOR.**

Octava. Restitución: El **ARRENDATARIO** restituirá el inmueble al **ARRENDADOR** vencido el periodo inicial del contrato o al de la última prórroga. El **ARRENDATARIO** lo restituirá en las mismas condiciones en que lo recibió del **ARRENDADOR**, salvo el deterioro natural causado por el uso normal, al igual que entregará copia de los recibos debidamente cancelados de servicios públicos del Inmueble de los últimos 2 meses.

Novena. Renuncia: El **ARRENDATARIO** declara que renuncia en beneficio del **ARRENDADOR** o de su cesionario, a todo requerimiento para constituirlo en mora en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de este Contrato.

Décima. Cesión: El **ARRENDATARIO** faculta al **ARRENDADOR** a ceder total o parcialmente este Contrato y declara al cedente del Contrato, es decir al **ARRENDADOR**, libre de cualquier responsabilidad como consecuencia de la cesión que haga de este Contrato.

Décima Primera. Incumplimiento: El incumplimiento del **ARRENDATARIO** a cualquiera de sus obligaciones legales o contractuales faculta al **ARRENDADOR** para ejercer las siguientes acciones, simultáneamente o en el orden que él elija:

a) Declarar terminado este Contrato y reclamar la devolución del Inmueble judicial y/o extrajudicialmente;

b) Exigir y perseguir a través de cualquier medio, judicial o extrajudicialmente, al **ARRENDATARIO** el monto de los perjuicios resultantes del incumplimiento, así como de la multa por incumplimiento pactada en este Contrato.

Décimo Segunda. Validez: El presente Contrato anula todo convenio anterior relativo al arrendamiento del mismo Inmueble y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por la Partes.

Décima Tercera. Línea Telefónica: El Inmueble se entrega sin línea telefónica.
Parágrafo: El **ARRENDATARIO** no podrá instalar en el Inmueble ninguna línea telefónica sin permiso del **ARRENDADOR**.

Décima Cuarta. Merito Ejecutivo: El **ARRENDATARIO** declara de manera expresa que reconoce y acepta que este Contrato presta mérito ejecutivo para exigir del **ARRENDATARIO** y a favor del **ARRENDADOR** lo siguiente:
a) El pago de los cánones de arrendamiento causados y no pagados por el **ARRENDATARIO**;
b) Las multas y sanciones que se causen por el incumplimiento del **ARRENDATARIO** de cualquiera de las obligaciones a su cargo en virtud de la ley o de este Contrato;
c) Las sumas causadas y no pagadas por el **ARRENDATARIO** por concepto de servicios públicos del Inmueble;
d) Cuotas de administración y cualquier otra suma de dinero que por cualquier concepto deba ser pagada por el **ARRENDATARIO**.
Para todo lo anterior, bastará la sola afirmación de incumplimiento del **ARRENDATARIO** hecha por el **ARRENDADOR**, afirmación que solo podrá ser desvirtuada por el **ARRENDATARIO** con la presentación de los respectivos recibos de pago.

Décima Quinta. Costos: Cualquier costo que se ocasione con la celebración o prorroga de este Contrato, incluyendo el impuesto de timbre, será asumido por el **ARRENDATARIO**.

Décima Sexta. Cláusula Penal: En el evento de incumplimiento cualquiera de las Partes a las obligaciones a su cargo contenidas en la ley o en este Contrato, la parte incumplida deberá pagar a la otra parte una suma equivalente a Tres (3) Cánones de arrendamiento a título de sanción. En el evento que los perjuicios ocasionados por la parte incumplida, excedan el valor de la suma aquí prevista como pena, la parte incumplida deberá pagar a la otra parte la diferencia entre el valor total de los perjuicios y el valor de la pena prevista en esta Cláusula.

Décima Séptima. Las partes contratantes de común acuerdo, podrán dar por terminado unilateralmente el presente contrato, en cualquier tiempo, y por dicha terminación tanto el arrendador como el arrendatario desde ahora renuncian a toda reclamación privada o judicial, indemnización de perjuicios y cláusula penal a su favor. En caso de hacer uso de este derecho bastara que el arrendatario lo comuniqué por escrito por medio de carta dirigida al arrendador por lo menos (15) quince días calendario de anticipación.

Décima Octava. Se autoriza por parte del arrendador el permiso para instalar antena la cual será ubicada en la parte superior del techo, ya que esta nos permite mantener la venta en tiempo real para brindar un mejor servicio, es de aclarar que cualquier daño generado en su propiedad por la instalación de dicha antena será asumida por la empresa.

Pdo D6.

Décima Novena. Abandono: El **ARRENDATARIO** autoriza de manera expresa e irrevocable al **ARRENDADOR** para ingresar al Inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos (2) testigos y el acompañamiento de Agentes de la Policía, en procura de evitar el deterioro o desmantelamiento del Inmueble, en el evento que por cualquier causa o circunstancia el Inmueble permanezca abandonado o deshabitado por el término de dos (2) meses o más y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario.

Este contrato se firma en la ciudad de Tuluá Valle, a los VEINTEICUATRO (24) días del mes de ENERO de 2014, en dos (2) ejemplares iguales para cada una de las partes de este contrato.

Arrendador:

Diana García

DIANA FERNANDA GARCIA PEÑALOZA
TEL #. 3104228690
C.C. 31.794.604 de Tuluá

Arrendatario:

LUIS GERARDO SOLANO RODRIGUEZ
CC 16.502.194 BUENAVENTURA (V)
Gerente y Representante Legal
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

P&P DG.

superservicios
del centro del Valle
NIT: 800180706-4

Sucursal 1185

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL

Entre los suscritos, **Mario Fernando Giraldo Trujillo,** mayor de edad y vecino del municipio de Tuluá, Valle del Cauca, cedulado con el número **15.990.904**, expedida en Manzanares (Caldas), quien obra en nombre propio y para efecto de este contrato se llamará el **ARRENDADOR**, por una parte, y por la otra, **VÍCTOR MANUEL JARAMILLO PELÁEZ** mayor de edad y vecino de San pedro, Valle del Cauca, lugar donde se encuentra cedulado con el número **2.631.303**, quien actúa en calidad de Gerente y Representante Legal de la empresa **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**, Sociedad comercial con domicilio principal en la ciudad de Tuluá, Valle del Cauca, NIT 800.180.706-4, persona jurídica que en adelante, para efectos de este contrato se denominará el **ARRENDATARIO**, manifestaron que han decidido celebrar un Contrato de Arrendamiento de Local Comercial, el cual se rige por las siguientes cláusulas:

Primera. Objeto: Por medio del presente Contrato el **ARRENDADOR** de Local Comercial, entrega al Arrendatario para su uso y goce a título de arrendamiento un espacio, ubicado en la calle 41 # 34-02 municipio de Tuluá,, Valle del Cauca, el cual será destinado por parte del **ARRENDATARIO** para la instalación y funcionamiento de una oficina o sucursal de la misma empresa, para la venta y comercialización de Apuestas Permanentes, y otras actividades incluidas en su portafolio comercial.

Segunda. Canon de Arrendamiento: El canon de arrendamiento mensual será la suma de **Trescientos mil Pesos ($300.000.oo) M/cte.** Suma que el **ARRENDATARIO** pagará por mes anticipado dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes.

Tercera. Reajuste del Canon de Arrendamiento: Cada doce (**12**) meses de ejecución del Contrato, el valor del canon de arrendamiento será reajustado en un porcentaje igual al **Índice de Precios al Consumidor (I.P.C)**. Respecto del año inmediatamente anterior.

Cuarta. Vigencia: El arrendamiento tendrá una duración de Tres (03) **Meses**, contados a partir del día **01 de Octubre de 2017**, no obstante lo anterior, el término del arrendamiento se prorrogará automáticamente por un periodo de un (1) año, si ninguna de las partes decide dar por terminado el contrato. Lo anterior sin perjuicio del Derecho a la Renovación consagrado en el Artículo 518 del Código de Comercio.

Quinta. Entrega: El **ARRENDATARIO** declara que recibe el inmueble de conformidad al inventario efectuado junto con el **ARRENDADOR**, según Acta que se anexa a este contrato y que está firmada por ambos.

Sexta. Reparaciones: Los daños que se ocasionen al Inmueble por el **ARRENDATARIO**, por responsabilidad suya o de sus dependientes, serán reparados y cubiertos sus costos de reparación en su totalidad por este.

Parágrafo 1: En todo caso, el **ARRENDATARIO** se obliga a restituir el Inmueble en el mismo estado en que lo ha recibido, salvo el deterioro natural por el uso legítimo. Las reparaciones locativas al Inmueble estarán a cargo del **ARRENDATARIO.**

Parágrafo 2: El **ARRENDATARIO** solo hará mejoras de cualquier clase con permiso previo y escrito del **ARRENDADOR**. En caso de hacerse alguna mejora sin dicho consentimiento, estas pasaran a ser del propietario del inmueble sin derecho a que se reconozca dinero alguno por dichas mejoras realizadas sin permiso. En caso que el **ARRENDATARIO** pretenda retirarlas, deberá dejar el inmueble a su costa en iguales condiciones en que recibió en arriendo el inmueble objeto de este contrato.

Séptima. Servicios Públicos: El servicio de Energía, **acueducto y alcantarillado**, pago que corresponde al **ARRENDADOR. Incluidos en el canon de arrendamiento.**

Octava. Restitución: El **ARRENDATARIO** restituirá el inmueble al **ARRENDADOR** vencido el periodo inicial del contrato o al de la última prórroga. El **ARRENDATARIO** lo restituirá en las mismas condiciones en que lo recibió del **ARRENDADOR**, salvo el deterioro natural causado por el uso normal, al igual que entregará copia de los recibos debidamente cancelados de servicios públicos del Inmueble de los últimos 2 meses.

Novena. Renuncia: El **ARRENDATARIO** declara que renuncia en beneficio del **ARRENDADOR** o de su cesionario, a todo requerimiento para constituirlo en mora en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de este Contrato.

Décima. Cesión: El **ARRENDATARIO** faculta al **ARRENDADOR** a ceder total o parcialmente este Contrato y declara al cedente del Contrato, es decir al **ARRENDADOR**, libre de cualquier responsabilidad como consecuencia de la cesión que haga de este Contrato.

Décima Primera. Incumplimiento: El incumplimiento del **ARRENDATARIO** de cualquiera de sus obligaciones legales o contractuales faculta al **ARRENDADOR** para ejercer las siguientes acciones, simultáneamente o en el orden que él elija:

a) Declarar terminado este Contrato y reclamar la devolución del Inmueble judicial y/o extrajudicialmente;
b) Exigir y perseguir a través de cualquier medio, judicial o extrajudicialmente, al **ARRENDATARIO** el monto de los perjuicios resultantes del incumplimiento, así como de la multa por incumplimiento pactada en este Contrato.

Décimo Segunda. Validez: El presente Contrato anula todo convenio anterior relativo al arrendamiento del mismo Inmueble y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por la Partes.

Décima Tercera. Línea Telefónica: El Inmueble se entrega sin línea telefónica.
Parágrafo: El **ARRENDATARIO** no podrá instalar en el Inmueble ninguna línea telefónica sin permiso del **ARRENDADOR.**

Décima Cuarta. Merito Ejecutivo: El **ARRENDATARIO** declara de manera expresa que reconoce y acepta que este Contrato presta mérito ejecutivo para exigir del **ARRENDATARIO** y a favor del **ARRENDADOR** lo siguiente:

a) El pago de los cánones de arrendamiento causados y no pagados por el **ARRENDATARIO**;
b) Las multas y sanciones que se causen por el incumplimiento del **ARRENDATARIO** de cualquiera de las obligaciones a su cargo en virtud de la ley o de este Contrato;
c) Las sumas causadas y no pagadas por el **ARRENDATARIO** por concepto de servicios públicos del Inmueble;
d) Cuotas de administración y cualquier otra suma de dinero que por cualquier concepto deba ser pagada por el **ARRENDATARIO**.

Para todo lo anterior, bastará la sola afirmación de incumplimiento del **ARRENDATARIO** hecha por el **ARRENDADOR**, afirmación que solo podrá ser desvirtuada por el **ARRENDATARIO** con la presentación de los respectivos recibos de pago.

Décima Quinta. Costos: Cualquier costo que se ocasione con la celebración o prorroga de este Contrato, incluyendo el impuesto de timbre, será asumido por el **ARRENDATARIO**.

Décima Sexta. Cláusula Penal: En el evento de incumplimiento cualquiera de las Partes a las obligaciones a su cargo contenidas en la ley o en este Contrato, la parte incumplida deberá pagar a la otra parte una suma equivalente a Tres (3) Cánones de arrendamiento a título de sanción. En el evento que los perjuicios ocasionados por la parte incumplida, excedan el valor de la suma aquí prevista como pena, la parte incumplida deberá pagar a la otra parte la diferencia entre el valor total de los perjuicios y el valor de la pena prevista en esta Cláusula.

Décima Séptima. Las partes contratantes de común acuerdo, podrán dar por terminado unilateralmente el presente contrato, en cualquier tiempo, y por dicha terminación tanto el arrendador como el arrendatario desde ahora renuncian a toda reclamación privada o judicial, indemnización de perjuicios y cláusula penal a su favor. En caso de hacer uso de este derecho bastara que el arrendatario lo comuniqué por escrito por medio de carta dirigida al arrendador por lo menos (15) quince días calendario de anticipación.

Décima Octava. Se autoriza por parte del arrendador el permiso para instalar antena la cual será ubicada en la parte superior del techo, ya que esta nos permite mantener la venta en tiempo real para brindar un mejor servicio, es de aclarar que cualquier daño generado en su propiedad por la instalación de dicha antena será asumida por la empresa.

Décima Novena. Abandono: El ARRENDATARIO autoriza de manera expresa e irrevocable al **ARRENDADOR** para ingresar al Inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos (2) testigos y el acompañamiento de Agentes de la Policía, en procura de evitar el deterioro o desmantelamiento del Inmueble, en el evento que por cualquier causa o circunstancia el Inmueble permanezca abandonado o deshabitado por el término de dos (2) meses o más y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario.

Vigésima. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. EL ARRENDADOR autoriza de manera libre, previa y expresa el tratamiento de información personal que entregue con ocasión al presente contrato al **ARRENDATARIO.** Este tratamiento tendrá como finalidad que **EL ARRENDATARIO**, realice los respectivos pagos pactados en este documento, y las comunicaciones que se deriven del objeto contractual, y en ningún caso, serán entregados a terceros, sin el consentimiento del **ARRENDADOR.**

El ARRENDADOR tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita.

Para mayor información acerca del tratamiento de la información personal, puede consultar la Política de Tratamiento de datos personales en el siguiente enlace: www.ganecentro.com.

Este contrato se firma en la ciudad de Tuluá, a los 30 días del mes de Agosto de 2017, en dos (2) ejemplares iguales para cada una de las partes de este contrato.

ARRENDADOR:

Mario Fernando Giraldo Trujillo
C.C.: 15990.904
Tel: 3103355592
Dirección: Base Antinarcoticos de policia.

ARRENDATARIO:

VÍCTOR MANUEL JARAMILLO PELÁEZ
C.C. 2.631.303 DE SAN PEDRO (V)
Gerente y Representante Legal
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

OTROSÍ DE REFORMA AL CONTRATO SUSCRITO DE ARRENDAMIENTO DEL LOCAL COMERCIAL CELEBRADO ENTRE MARIO FERNANDO GIRALDO TRUJILLO Y SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S. A – SUCURSAL _1185_

Entre los suscritos a saber **HUGO ANDRES HOYOS VARGAS,** mayor de edad, domiciliado en Chinchiná-Caldas identificado con la **C.C. No. 75.144.693,** obrando en su condición de representante legal de **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.** sociedad legalmente constituida, de una parte y , **MARIO FERNANDO GIRALDO TRUJILLO** mayor de edad, identificada/o con cedula de ciudadanía No. **15.990.904 expedida en Manzanares– Caldas,** hemos convenido realizar el presente OTROSÍ al contrato suscrito entre las partes, de conformidad con lo siguiente:

CONSIDERANDO

1. Que entre **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.** y **MARIO FERNANDO GIRALDO TRUJILLO** el día **primero (01) del mes de OCTUBRE del año 2017** se celebró Contrato De Arrendamiento De Local Comercial sobre el inmueble ubicado en la **CALLE 41 # 34-02,** cuya duración es de (01) año.

2. Que el establecimiento de comercio de propiedad del ARRENDADOR ha tenido buena acogida en el sector donde se encuentra ubicado.

3. Que le asiste a voluntad de las partes incrementar el contrato referido en el numeral 2 de estos considerados, manifestamos que mediante OTROSI, procedemos a modificar el contrato de arrendamiento del local comercial en la dirección antes mencionada de **Tuluá-Valle.**

4. Que en cumplimiento del Sistema Integral de Prevención y Control de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo regulado en el Acuerdo 237 de 2015, modificado por el Acuerdo 317 de 2016 expedido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar, se hace necesario implementar entre las partes las políticas, procedimientos y mecanismos de prevención y control LA/FT que se derivan de dichas disposiciones legales.

5. Que, en razón a los anteriores considerandos, las partes acuerdan:

- **CLAUSULA PRIMERA - PRORROGA DEL CONTRATO**- Prorrogar el término de duración del contrato de arrendamiento de bien inmueble ubicado en la **CALLE 41 # 34-02,** por un término igual al inicial.

- **CLAUSULA SEGUNDA - VIGENCIA:** Modificar la Cuarta.Vigencia del contrato de arrendamiento la cual quedará así: *" CUARTA : El presente contrato termina con el vencimiento del término pactado; Sin embargo el presente contrato de arrendamiento se prorroga automáticamente por periodos de doce (12) meses a partir del vencimiento*

inicial, a menos que alguna de las partes con un (6) meses de anticipación al vencimiento del término de (3 años) o cualquiera de sus prorrogas manifieste su intención por escrito mediante certificado de no continuar con el contrato; lo anterior sin perjuicio del Derecho de renovación que le asiste al ARRENDATARIO según los artículos 518 y 520 del Código de Comercio."

- **CLÁUSULA TERCERA - CONFIDENCIALIDAD:** Las PARTES se comprometen a mantener estricta reserva y a dar el trato de confidencial a toda la información de propiedad de cada una de ellas, y/o clientes y/o proveedores y a respetar con arreglo a la ley los derechos de propiedad industrial (marcas, patentes, etc.) y los derechos patrimoniales y morales de autor de cada una de las PARTES. Toda información no pública relacionada con las PARTES, intercambiada entre ellas durante la vigencia de este contrato, será usada solamente para desarrollar y/o cumplir los términos y/o servicios especificados bajo este documento y será tratada de manera confidencial. La obligación de confidencialidad permanecerá vigente hasta por un término de (2) años después de la terminación del contrato por cualquier causa.

- **CLAUSULA CUARTA** - El arrendamiento tendrá una duración de Tres (03) años, a partir del 01 de MAYO de 2022, no obstante lo anterior, el termino del arrendamiento se prorrogará automáticamente por periodos de (12) meses, si ninguna de las partes decide dar por terminado el contrato, Lo anterior sin perjuicio del derecho a la renovación consagrado en el artículo 518 del código de comercio.

- **TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** Las PARTES manifiestan su autorización expresa y recíproca para que las informaciones de carácter personal, que tenga participación e incidencia directa en la ejecución del presente contrato, sea almacenada en las bases de datos de cada uno de los CONTRATANTES y sometida a tratamiento para los fines del presente negocio jurídico, con estricta observancia de las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015. Así las cosas, dicha información podrá ser almacenada, consultada, administrada, verificada y/o actualizada, con la finalidad de llevar a cabo actuaciones propias del objeto social de las PARTES contratantes y, en general, cualquier acto propio del giro ordinario de sus negocios, de conformidad con las políticas de tratamiento de datos e informaciones de carácter personal adoptadas por cada una de ellas, según el caso, las cuales han sido puestas a disposición de manera recíproca para consulta.

- **CLAUSULA QUINTA - DECLARACIÓN SOBRE EL ORIGEN DE RECURSOS.** Las PARTES declaran bajo la gravedad del juramento que los recursos que entregan en virtud del presente Contrato no provienen ni directa, ni indirectamente, del ejercicio de actividades establecidas como ilícitas de conformidad con el artículo 323 de la Ley 599 del 2000 que regula las conductas que constituyen el delito de lavado de activos

- **CLAUSULA SEXTA - CANON:** En la actualidad, el valor del canon de arrendamiento corresponde a la suma de: **CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL, NOVECIENTOS**

OCHENTA PESOS MCTE ($442.980), mensuales, pero las partes contratantes a través de OTROSI, han decidido modificar el Contrato de Arrendamiento, con el fin de incrementar el monto del canon, fijándolo en un valor de: **QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL, NOVECIENTOS OCHENTA PESOS MCTE ($532.980)** mensuales, que el ARRENDATARIO pagara por anticipado dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, este incremento que se hará efectivo a partir del día **01 de MAYO del 2022**.

- **CLAUSULA SÉPTIMA – INCREMENTO CANON**: Se realizarán incrementos cada 12 meses de ejecución del contrato, el valor del canon de arrendamiento será ajustado en un porcentaje igual al Índice de Precios del Consumidor **(I.P.C).** Respecto del año inmediatamente anterior.

- **CLAUSULA OCTAVA – REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO**: El presente acuerdo se perfecciona con la firma de las partes.

- **CLÁUSULA NOVENA-INMUTABILIDAD Y VIGENCIA DE LAS DEMAS CLAUSULAS**: Las demás cláusulas y condiciones del contrato no serán modificadas por el contenido del presente acuerdo, permanecerán vigentes y prestarán los efectos legales estipulados en ellas.

Siendo el día **DIECIOCHO (18) de ABRIL de DOS MIL VEINTI DOS (2021)** se firma el presente documento en 2 copias de idéntico tenor literal.



ARRENDADOR
MARIO FERNANDO GIRALDO TRUJILLO
C.C Nº 15.990.904 de Manzanares, Caldas

ARRENDATARIO
HUGO ANDRES HOYOS VARGAS
C.C Nº 75.144.693 de Chinchiná-Caldas
REPRESENTANTE LEGAL
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A

Proyectó: Auxiliar de Arrendamientos
Revisó: Director Administrativo

superservicios
del centro del Valle
NIT: 800180706-4

Superservicios del Centro del Valle
Carrera 25 No. 28 - 30
Tel: 60 (2) 224 28 32
Tuluá, Valle del Cauca
www.ganecentro.com

OTROSÍ MODIFICATORIO No. 3 AL CONTRATO SUSCRITO DE ARRENDAMIENTO DEL LOCAL COMERCIAL CELEBRADO ENTRE MARIO FERNANDO GIRALDO TRUJILLO Y SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. SUCURSAL-1185

Entre los suscritos a saber **HUGO ANDRES HOYOS VARGAS**, mayor de edad, domiciliado en Chinchiná-Caldas identificado con la **C.C. No. 75.144.693,** obrando en su condición de representante legal de **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A,** de una parte y, **MARIO FERNANDO GIRALDO TRUJILLO,** mayor de edad, identificado con la Cédula de CiudadaníaNo.15.990.904 Expedia en Manzanares, Caldas y en su conjunto LAS PARTES, hemos convenido realizar el presente OTROSÍ MODIFICATORIO No. 3 al contrato empresarial de prestación de servicios suscrito entre las partes, de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Primero. que entre **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.** y **MARIO FERNANDO GIRALDO TRUJILLO** el día **primero (01) del mes de Octubre del año 2017** se celebró Contrato De Arrendamiento De Local Comercial sobre el inmueble ubicado en la Calle 41 # 34-02 cuya duración es de (03) meses.

Segundo. Que mediante OTROSÍ No 03 las partes acuerdan modificar la cláusula segunda la cual indica:

SEGUNDA. CANON DE ARRENDAMIENTO: *El canon de arrendamiento mensual será la suma de* ***SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS (636.790)*** *el* ***ARRENDATARIO*** *pagará por mes anticipado dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes.*

Sexto. Que en razón a las anteriores consideraciones, las partes

ACUERDAN:

PRIMERO: Modificar la Cláusula segunda que establece el canon de arrendamiento, la cual para todos los efectos quedará así:

Superservicios del Centro del Valle
Carrera 25 No. 28 - 30
Tel: 60 (2) 224 28 32
Tuluá, Valle del Cauca
www.ganecentro.com

SEGUNDA. CANON DE ARRENDAMIENTO: *El canon de arrendamiento mensual será la suma de* ***SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS (785.900)*** *el* ***ARRENDATARIO*** *pagará por mes anticipado dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes. Este valor tiene incluido el IPC y aplicara a partir del 01 de Octubre 2024.*

SEGUNDO: El presente otrosí modificatorio se perfecciona con la firma de las partes.

TERCERO: Las demás cláusulas y condiciones del contrato, no modificadas por el contenido del presente acuerdo, permanecerán vigentes y prestarán los efectos legales estipulados en ellas.

Se firma en Tuluá (Valle), a los (08) días del mes de Julio de 2024, por las partes que intervienen, en dos copias de idéntico tenor.

ARRENDATARIO
HUGO ANDRES HOYOS VARGAS
C.C Nº 75.144.693 de Chinchiná-Caldas
REPRESENTANTE LEGAL
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A

ARRENDADOR
MARIO FERNANDO GIRALDO TRUJILLO
C.C 15.990.904 de
Manzanares, Caldas

CENTRO COMERCIAL LAS COLMENAS
CALLE 26 NÚMERO 22-07
TELÉFONOS 2242813 - 2256116
TULUÁ VALLE DEL CAUCA.

NOTARIA PRIMERA TULUÁ - VALLE DEL CIRCULO

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN LOCAL COMERCIAL

ARRENDADORA	**BERTHA ELENA GONZÁLEZ RIVERA** C.C. N.º 29.871.640 de Tuluá – Valle.
ARRENDATARIO	**SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.** NIT N.º 800.180.706-4
OBJETO Y DESTINACIÓN	Conceder el goce y disfrute de un local comercial para la operación del monopolio de arbitrio rentístico de las apuestas permanente, recargas, giros y demás productos del portafolio de servicios del arrendatario.
DIRECCIÓN	Calle 26 número 32-49/53 ubicado en la ciudad de Tuluá.
CANON O RENTA	Un millón dieciséis mil ochocientos siete pesos más IVA del 19% ($1.016.807.00 + IVA) moneda legal.
TERMINO DE DURACIÓN	Tres (3) Años.
FECHA INICIACIÓN	Primero (01) de Abril del dos mil veintiuno (2021).
FECHA TERMINACIÓN	Treinta (30) de Marzo del dos mil veinticuatro (2024).
SERVICIOS INMUEBLE:	Energía, Agua, Gas, no tiene línea telefónica.

CENTRO COMERCIAL LAS COLMENAS
CALLE 26 NÚMERO 22-07
TELÉFONOS 2242813 - 2256116
TULUÁ VALLE DEL CAUCA.

Entre los suscritos a saber: **BERTHA ELENA GONZÁLEZ RIVERA,** mayor de edad, vecina de éste municipio, identificado con la cédula de ciudadanía número 29.871.640 de Tuluá, quien obra en su propio nombre y en lo sucesivo para efectos legales del presente contrato de arrendamiento se denominará la **ARRENDADORA,** por una parte; y **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.** con Nit No. 800.180.706-4 Representante Legal **GONZALO LEDESMA ALVAREZ** C.C. No. 12.553.328 de Santa Marta, dirección Cra 25 # 28-30 Barrio Centro teléfono 2242832, quien obra en su propio nombre y en lo sucesivo para efectos legales del presente contrato de arrendamiento se considerará EL **ARRENDATARIO,** hemos celebrado un contrato de arrendamiento que se rige por las siguientes cláusulas: **PRIMERA OBJETO DEL CONTRATO** -. La **ARRENDADORA** concede el goce y disfrute de un local al **ARRENDATARIO** de un inmueble el cual se encuentra ubicado en la calle 26 número 32-49/53 de la ciudad de Tuluá. **SEGUNDA – DESTINACIÓN – EL ARRENDATARIO,** se obliga a usar el inmueble materia de éste contrato para **Actividades relacionadas con la operación del monopolio de arbitrio rentístico rentístico de las apuestas permanentes , recargas, giros y de demás productos que integran con el portafolio comercial),** no podrá darle otro uso que sea contrario a la ley, el orden público y a las buenas costumbres, salvo el consentimiento expreso o tácito de la **ARRENDADORA**. **PARÁGRAFO PRIMERO.- EL ARRENDATARIO** declara haber recibido el inmueble sin haber cancelado suma alguna por concepto de prima comercial o **GOOD WILL,** como tampoco por ningún otro concepto. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Por tanto **EL ARRENDATARIO,** no podrá exigir ninguna indemnización, o reclamar prima alguna, al hacer entrega del local en su debida oportunidad a EL **ARRENDATARIO,** de igual forma tampoco podrá exigir prima por cesión del inmueble, a terceras personas. **TERCERA – DURACIÓN DEL CONTRATO** - Las partes han convenido un plazo de duración del presente contrato de arrendamiento de Tres (3) Años que comenzará a contarse desde el PRIMERO (01) de Abril del dos mil Veintiuno (2021). **PARÁGRAFO PRIMERO.-** Este contrato termina por el vencimiento del término estipulado. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Si al vencimiento del término anterior, ninguna de las partes ha manifestado su interés para terminar el contrato, el mismo se entenderá prorrogado automáticamente en iguales condiciones y por el mismo término inicial, siempre que EL **ARRENDATARIO,** haya cumplido con las obligaciones a

CENTRO COMERCIAL LAS COLMENAS
CALLE 26 NÚMERO 22-07
TELÉFONOS 2242813.- 2256116
TULUÁ VALLE DEL CAUCA.

su cargo y se avenga a los reajustes del canon de arrendamiento convenido por las partes. **PARAGRAFO TERCERO.-** Conforme a lo estipulado en el artículo 520 del Código del Comercio, para los casos contemplados en el Ordinales 2° y 3° del artículo 518 Ibidem, a menos que alguna de las partes con no menos de Seis (6) meses de anticipación a la fecha de terminación del contrato manifieste su intención por escrito de no continuar con el contrato **CUARTA – CANON DE ARRENDAMIENTO O PRECIO** - El canon o renta es de **UN MILLON DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE ($1.210.000.oo)** por cada período de treinta (30) días, que pagarán en forma anticipada dentro de los cinco (5) primeros días del respectivo periodo de pago, y no solo durante el plazo pactado, sino por todo el tiempo que EL **ARRENDATARIO** tenga el inmueble a cualquier titulo. **PARÁGRAFO SEGUNDO** Si EL **ARRENDATARIO** entrare en mora en el pago del canon de arrendamiento, estará obligada a cancelar un tipo de interés del tres por ciento (3.0%) por el periodo de los treinta (30) días o fracción del mismo. **PARÁGRAFO TERCERO.-** En caso de mora en el pago de los cánones de arrendamiento **LA ARRENDADORA,** podrá cobrar ejecutivamente el valor de los mismos cánones dejados de pagar por EL **ARRENDATARIO** y las indemnizaciones de los perjuicios hasta la sola afirmación y la prestación de este contrato. **PARÁGRAFO CUARTO.-** El canon de arrendamiento se reajustará cada periodos de doce meses de goce y disfrute del inmueble por acuerdo entre las partes. **PARÁGRAFO QUINTO.-** Pero si las partes no se pusieran de acuerdo en el aumento del canon de arrendamiento, desde ahora se pacta que el mismo sea de Diez (10) por ciento sobre el valor del canon sin que exista una previa notificación escrita del ARRENDADOR al ARRENDATARIO. **QUINTA - PAGO OPORTUNIDAD Y SITIO - EL ARRENDATARIO** se obliga a pagar el precio dentro de los cinco (5) primeros días de cada periodo de treinta (30), Consignando en la cuenta de ahorros Banco BBVA No. 353288723 a nombre de Johanna Lorena Arredondo C.C. No. 38.792.663 y llevando el recibo a las oficinas de Administración del **CENTRO COMERCIAL LAS COLMENAS,** el cual queda ubicado en la carrera 22 número 25-65 segundo nivel. **SEXTA –EL PAGO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS** el pago de los servicios públicos, del fluido eléctrico, Y la prestación del servicio de agua alcantarillado aseo, gas, no tiene línea telefónica serán a cargo del ARRENDATARIO. **PARÁGRAFO PRIMERO. Si EL ARRENDATARIO,** no cancelare en su oportunidad los servicios que le corresponde y como consecuencia, las respectivas Empresas Públicas los

CENTRO COMERCIAL LAS COLMENAS
CALLE 26 NÚMERO 22-07
TELÉFONOS 2242813 - 2256116
TULUÁ VALLE DEL CAUCA.

suspendieren y/o retiraren los contadores correspondientes, este hecho se tendrá como incumplimiento del contrato y la **ARRENDADORA** podrá exigir la restitución judicial del inmueble. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Para el evento comentado en el parágrafo primero, y para exigir ejecutivamente el pago de sumas pendientes por servicios, reconexión y/o reinstalaciones será prueba suficiente las facturas o recibos de liquidación producidas por las correspondientes Empresas Públicas y bastará la afirmación de la **ARRENDADORA** de que corresponden a servicios causados durante la época en que **EL ARRENDATARIO** ocupo el inmueble. **PARÁGRAFO TERCERO.-** Si por alguna casualidad se llegaré a cortar alguno de los servicios públicos la **ARRENDATARIA** correrá con el costo de reconexión de los mismos. **PARÁGRAFO CUARTO.- LA ARRENDADORA** no responde en ningún momento por las deficiencias de los servicios a que tiene derecho el inmueble y que son atendidos por las Empresas Públicas, o Particulares correspondientes. **PARÁGRAFO QUINTO.-** En todos los eventos aquí previstos sobre no pago de servicios, **EL ARRENDATARIO** renuncia en forma expresa a requerimientos privados o judiciales y se declaran deudora de toda suma que pague la **ARRENDADORA** por esta causa. **PARARAFO SEXTO.-** El inmueble no se recibirá por la **ARRENDADORA** mientras no se le presente un certificado de Paz y Salvo por concepto de servicios públicos y pago de impuestos de Industria y Comercio.. **PARÁGRAFO OCTAVO.- CLAUSULA SERVICIOS PUBLICOS** este inmueble se entrega con sus respectivos contadores de agua, y energía en perfecto estado si se llegare a presentar fraude o anomalía en los mismos, el arrendatario asumirá los gastos y perjuicios causados a dicho inmueble de lo contrario se efectuará la acción jurídica, el recibo de agua y anexos se cancelará junto con el local de la calle 26 número 32-59, compartiéndose los cargos básicos y se medirá el incremento en los consumos de **EL ARRENDATARIO,** esto mientas el local vecino se encuentre ocupado, si el local vecino llegara a desocuparse **EL ARRENDATARIO** cancelaria la totalidad del recibo junto con los anexos. **OCTAVA – LÍNEA TELEFÓNICA.** No tiene línea telefónica. **PARÁGRAFO UNICO.-** Igualmente la **ARRENDADORA**,. desde ya autoriza al arrendatario a descontar del valor del arriendo los días que no le correspondan de pago de servicios públicos y que estén en cabeza del arrendador **NOVENA – COMPROBACIÓN DEL PAGO - La ARRENDADORA** o la persona autorizada para recibir el pago del canon de arrendamiento estará obligada a expedir comprobante escrito factura electrónica en el que conste la

CENTRO COMERCIAL LAS COLMENAS
CALLE 26 NÚMERO 22-07
TELÉFONOS 2242813 - 2256116
TULUÁ VALLE DEL CAUCA.

fecha, la cuantía, y el período al cual corresponde el pago. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** Para poder expedir la correspondiente factura electrónica se debe presentar por parte de **EL ARRENDATARIO** a la **ARRENDADORA** o a la persona autorizada los correspondientes recibos de pago de teléfono si lo hubiere, los comprobantes de cancelación de los servicios de energía, y agua.. **DÉCIMA - SUBARRIENDO - EL ARRENDATARIO** no podrá subarrendar total o parcialmente el inmueble objeto de este contrato, ni cederlo, ni aún de conformidad con los términos del artículo 523 del Código de Comercio. LA CESION del inmueble se podrá hacer solo si se solicita a la arrendadora con toda la documentación necesaria para un cambio de contrato y esta la acepta por escrito **DÉCIMA PRIMERA – LESION DE LOS DERECHOS DE LA ARRENDADORA –** No obstante haberse precisado que al local se le dará uso único para **la operación del monopolio de arbitrio rentístico de las apuestas permanentes, recargas, giros y demás productos del portafolio de servicios del arrendatario** Son lesivos de los derechos de la **ARRENDADORA** a) Usar el bien arrendado para actos o causas ilícitas, b) Utilización del bien a guardar sustancias contaminantes del medio ambiente, c) Darle una utilización para guardar explosivos. **DÉCIMA SEGUNDA – REPARACIONES LOCATIVAS - EL ARRENDATARIO** se obliga desde ahora a efectuar las reparaciones locativas a que se refiere la ley, en especial en los artículos 2028 y 2029 del Código Civil, y de aquellas que sean necesarias para hechos de él o de sus dependientes, y no podrá introducir otros sin el consentimiento de la **ARRENDADORA,** si así lo hiciere nada podrá reclamar para ser indemnizada, y, consecuencialmente, renuncia al derecho de retención por mejoras. **DÉCIMA TERCERA- INSPECCIÓN - EL ARRENDATARIO** desde ahora permitirá en cualquier tiempo las visitas que la **ARRENDADORA** o sus representantes tenga a bien realizar para constatar el estado y conservación del inmueble y otras circunstancias que sean de su interés. **DÉCIMA CUARTA – ENTREGA - La ARRENDADORA** se obliga a entregar a **EL ARRENDATARIO** el inmueble el día Primero (01) de Abril del dos mil veintiuno (2021), junto con los elementos que lo integran, los que se detallarán en escrito separado firmado por los contratantes el cual se considera parte integrante de este contrato. **DÉCIMA QUINTA - INCUMPLIMIENTO -** El incumplimiento o violación de cualquiera de las Obligaciones de la **ARRENDATARIA** dará derecho a la **ARRENDADORA** para resolver el contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble sin necesidad del desahucio ni de los

CENTRO COMERCIAL LAS COLMENAS
CALLE 26 NÚMERO 22-07
TELÉFONOS 2242813 - 2256116
TULUÁ VALLE DEL CAUCA.

requerimientos previstos en la ley. **DÉCIMA SEXTA - CLÁUSULA PENAL -** El incumplimiento por alguna de las parte de cualesquiera de las obligaciones de este contrato la constituirán en deudora de la **otra** por valor de dos (2) cánones de arrendamiento, a titulo de pena, sin menoscabo del cobro de la renta y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento **PARAGRAFO UNICO -** Desde ahora tanto el arrendatario como los fiadores o coarrendatarios **RENUNCIAN** a todo requerimiento de constitución en mora para exigir el pago de esta cláusula penal al igual aclaran que por el pago de ella no se entienda extinguida la obligación principal. **DÉCIMA SEPTIMA– PREAVISO -** La **ARRENDADORA** podrá dar por terminado el contrato de arrendamiento durante cualquiera de sus prórrogas, nunca durante la vigencia inicial del contrato, mediante preaviso dado a **EL ARRENDATARIO** con Seis (6) meses de antelación según el artículo 520 del código del comercio y lo previsto en el artículo 524 de la misma norma. **DECIMA OCTAVA - RENUNCIA - EL ARRENDATARIO** renuncia expresamente a los requerimientos de que tratan los artículos 2007 y 2035 del Código Civil y al derecho de oponerse a la cesación del arrendamiento y el de la restitución mediante la caución a que se refiere el citado artículo 2035 ibidem. **VIGESIMA – RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE - EL ARRENDATARIO** restituirá el inmueble a la **ARRENDADORA** a la terminación del contrato en el mismo estado en que lo recibe, salvo el deterioro natural. **VIGESIMA PRIMERA – DECLARACIÓN DE EL ARRENDATARIO** declara que ha recibido el inmueble materia de este contrato en perfecto estado de servicio, y que en el mismo estado lo devolverá a la **ARRENDADORA** a la expiración del contrato de arrendamiento, o cuando este haya de cesar por cualesquiera de las causales aquí previstas. **VIGESIMA SEGUNDA – AUTORIZACIÓN. EL ARRENDATARIO** faculta expresamente a la **ARRENDADORA,** a llenar todos y cada uno de los espacios que tenga éste contrato, de conformidad al artículo 622 del Código de Comercio. **VIGÉSIMA TERCERA.- ENDOSO DE LOS DERECHOS DE LA ARRENDADORA.- Podrá LA ARRENDADORA** en cualquier tiempo transferir sus derechos a un tercero, obligándose **EL ARRENDATARIO,** a cumplir sus obligaciones con el cesionario desde la fecha en que tal acto se le comunique por carta certificada o cablegráficamente. **VIGÉSIMA CUARTA.- IMPUESTOS Y DERECHOS -** Los impuestos y derechos que cause este contrato, como el estudio de la documentación y elaboración del mismo, estará a cargo de **EL ARRENDATARIO VIGESIMA QUINTA – JURISDICCIÓN -** Las diferencias que

surjan entre las partes, originadas en la interpretación o cumplimiento del presente contrato se resolverán con sujeción a la ley y a la jurisdicción de los Tribunales Colombianos. **VIGESIMA SEXTA – DOMICILIO -** Las partes fijan de común acuerdo como domicilio para todos los aspectos legales la ciudad de Tuluá, Departamento del Valle del Cauca. **CONFIDENCIALIDAD:** Las PARTES se comprometen a mantener estricta reserva y a dar el trato de confidencial a toda la información de propiedad de cada una de ellas, y/o clientes y/o proveedores y a respetar con arreglo a la ley los derechos de propiedad industrial (marcas, patentes, etc.) y los derechos patrimoniales y morales de autor de cada una de las PARTES. Toda información no pública relacionada con las PARTES, intercambiada entre ellas durante la vigencia de este contrato, será usada solamente para desarrollar y/o cumplir los términos y/o servicios especificados bajo este documento y será tratada de manera confidencial. La obligación de confidencialidad permanecerá vigente hasta por un término de (2) años después de la terminación del contrato por cualquier causa. **VÍGESIMA SEPTIMA TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: EL ARRENDADOR** manifiesta su autorización expresa para que su información de carácter personal sea almacenada en las bases de datos de EL ARRENDATARIO y sometida a tratamiento para los fines del presente negocio jurídico, con estricta observancia de las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012, y demás normas reglamentarias. Así las cosas, dicha información podrá ser almacenada, consultada, administrada, verificada y/o actualizada, con la finalidad de llevar a cabo actuaciones propias del objeto social de **EL ARRENDATARIO,** de conformidad con la política de tratamiento de datos e información de carácter personal adoptada por **EL ARRENDATARIO**, la cual puede ser consultada en su página web. **DECLARACIÓN DE ORIGEN DE FONDOS Y ADOPCIÓN DE POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO:** En cumplimiento del deber legal que le asiste al **ARRENDATARIO** en relación con la cooperación para la prevención del lavado de activos, la financiación del terrorismo, actividades de proliferación de armas de destrucción masiva y cualquier otro delito conexo contemplado en normas nacionales e internacionales, con la firma del presente contrato **EL ARRENDADOR** declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su objeto social no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de

activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos, razón por la cual, acepta que en el evento en que **EL ARRENDADOR** o alguno de sus socios o accionistas, subcontratistas, empleados, administradores y/o representantes legales, revisores fiscales y/o contadores hagan parte de la lista OFAC (Office of Foreign Assets Control), ONU FINCEN o de alguna otra de igual o similar naturaleza, de carácter nacional o internacional, o haya sido sentenciado judicialmente por cualquier delito o haya sido extraditado, será responsable por los daños y perjuicios que dicho reporte o sentencia le ocasione al **ARRENDATARIO**, sin perjuicio de la responsabilidad penal que le asiste y, faculta al **ARRENDATARIO**, para dar por terminado unilateralmente el presente contrato en cualquier momento y sin previo aviso, por configurarse una causal objetiva de terminación del mismo. **VIGESIMA QUINTA: DOMICILIO PARA NOTIFICACIONES**: Toda notificación que deba realizarse a las partes en el desarrollo del presente contrato deberá surtirse en las siguientes direcciones:

NOMBRES Y APELLIDOS ARRENDADOR: _____

Dirección:_____ Celular: _____ NIT: _____

Teléfono: _____

Para constancia se firma en Tuluá al veintidos (22) de Marzo del dos mil veintiuno (2021).

CENTRO COMERCIAL LAS COLMENAS
CALLE 26 NÚMERO 22-07
TELÉFONOS 2242813 - 2256116
TULUÁ VALLE DEL CAUCA.

ARRENDADORA

BERTHA ELENA GONZÁLEZ RIVERA

ARRENDATARIO

GONZALO LEDESMA ALVAREZ

República de Colombia
NOVENA PRIMERA DE TULUÁ
HACE CONSTAR
Que la (s) firma (s) puesta (s) en el anteror
documento corresponde (n) a la (s) registrada (s)
en esta Notaría por Gonzalo Ledesma
DIJO DE C.C. 12553328
de acuerdo a la confrontación hecha
de ella (s)
Fecha, 05 MAR 2021
Rosa Adiela Castro Prado
Notaria Primera de Tuluá

Daudapa Nuevo.
1192 Maracaibo.

30

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL

ARRENDADOR:	Nombre: GILBERTO CORREA GRISALES C.C. 4.573.365 Ex. En Santa Rosa de Cabal. Quien bajo escritura pública # 07 de enero 02 de 2020, notaria tercera del municipio de Tuluá, figura como apoderado de los señores. LUIS ALFONSO CASTAÑO CORREA Y ANGELICA MARIA LOTERO LOPEZ Mayores de edad e identificados con las c c 94.366.715 Y 43.203.462 Expedidas en Tuluá y Medellín
ARRENDATARIO:	NOMBRE SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. NIT. 800.180.706-4
OBJETO:	Conceder el uso y goce de un local comercial, para la operación del monopolio de arbitrio rentístico de las apuestas permanentes, recargas, giros y demás productos del portafolio del arrendatario.
DIRECCION INMUEBLE:	Carrera 10 #14-08. Tuluá. Valle Del Cauca.
CANON:	$500.000.oo
TERMINO DURACION:	Un (01) Año
FECHA INICIO:	01 de Marzo de 2020
FECHA DE TERMINACION:	28 de Febrero de 2021
SERVICIOS INMUEBLE:	Energía, aseo, agua y alcantarillado a cargo del arrendador

Nos permitimos celebrar el presente contrato de arrendamiento previo las siguientes consideraciones:

1. Que de conformidad con la información registrada en la oficina de registro de instrumentos públicos del municipio de Tuluá, el inmueble objeto de arrendamiento identificado con el No. de Matrícula Inmobiliaria 384-58377.
2. Que el local en mención cuenta con la infraestructura establecida por el departamento comercial en el municipio de Tuluá. Valle Del Cauca y las características adecuadas para la instalación de su mobiliario, además de ubicarse en un punto estratégico para la efectiva prestación y explotación de sus actividades comerciales, en el Departamento de Valle del Cauca.
3. Que las partes han concluido que es oportuno y conveniente para ambas celebrar el presente contrato de arrendamiento, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - OBJETO: El Arrendador del local ubicado en la Carrera 10 #14-08. Tuluá.. Valle Del Cauca. Concede al arrendatario el uso y goce del mismo, para la operación del monopolio de arbitrio rentístico de las apuestas permanentes, recargas, giros y demás productos del portafolio de servicios del arrendatario. **SEGUNDA- TERMINO**: El término de duración del presente contrato será de Un (01) Año a partir del 01 de Marzo de 2020 Sin embargo el presente contrato de arrendamiento se prorroga automáticamente por periodos de Un (01) Año a partir del vencimiento inicial, a menos que el ARRENDATARIO con un mes (01) mes de anticipación al vencimiento del término inicial o cualquiera de sus prorrogas manifieste su intención por escrito mediante certificado de no continuar con el contrato; lo anterior sin perjuicio del Derecho de renovación que le asiste al ARRENDATARIO según los artículos 518 y 520 del Código de Comercio. **PARÁGRAFO:** EL ARRENDATARIO sin que haya lugar al pago de indemnizaciones, destrate y/o clausula penal, podrá hacer entrega del inmueble cuando este así lo requiera, para lo cual solo bastara con la manifestación por escrito al ARRENDADOR con un (1) mes de antelación a la fecha en que se hará efectiva dicha entrega. **TERCERO. – CANON MENSUAL:** El precio mensual que EL ARRENDATARIO se obliga a pagar al ARRENDADOR por el uso y goce del local comercial es de Quinientos mil pesos ($500.000.oo M/cte) mensuales. PARAGRAFO. AUMENTO DEL CANON DE ARRENDAMIENTO.- El valor del canon de arrendamiento se aumentará al vencimiento de cada año, conforme al IPC del año inmediatamente anterior, sin que dicho aumento pueda superar el 10% del valor del canon. **CUARTA.- OPORTUNIDAD PARA EL PAGO:** EL ARRENDATARIO se obliga a pagar al ARRENDADOR el canon mensual dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, en la cuenta que designe el arrendador. **QUINTA. - DESTINACION:** EL ARRENDATARIO se obliga a utilizar el local comercial para la operación del monopolio de arbitrio rentístico de las apuestas permanentes, recargas, giros y demás productos del portafolio de servicios y una sala de capacitación para el personal del ARRENDATARIO, de igual EL ARRENDATARIO podrá darle otra destinación, previa autorización tacita o escrita del ARRENDADOR. **SEXTA. - SERVICIOS PUBLICOS Y PAGO:** El valor de los servicios

públicos de aseo, energía eléctrica, agua y alcantarillado, serán a cargo del **arrendador**. PARAGRÁFO: Desde ya el arrendador autoriza al arrendatario a descontar del valor del arriendo los días que no pueda disfrutar el inmueble debido al corte del servicio de energía eléctrica, siempre y cuando la responsabilidad del pago se encuentre en cabeza del arrendador

SEPTIMA. - ESTADO DEL LOCAL COMERCIAL: EL ARRENDATARIO declara haber recibido el local comercial, objeto de este contrato, junto con los servicios antes descritos en buen estado; y se obliga a devolver el inmueble al arrendador a la terminación del contrato en el mismo estado en que lo recibió, excepto por el deterioro debido al transcurso del tiempo y el uso legítimo del bien. **OCTAVA. - REPARACIONES:** EL ARRENDATARIO tendrá a su cargo las reparaciones locativas y aquellas que sean necesarias por hechos de él o sus dependientes y podrá realizar otras sin el consentimiento del ARRENDADOR, quien desde ya autoriza al ARRENDATARIO a descontar las mismas del valor del canon de arrendamiento, siempre y cuando se consideren necesarias y el arrendador no haya aceptado realizarlas, previa solicitud por parte del ARRENDATARIO. Sin embargo, EL ARRENDADOR estará obligado a realizar aun a las reparaciones locativas, si los deterioros que las han hecho necesarias provienen de fuerza mayor o caso fortuito, o de la mala calidad de la cosa arrendada. Las reparaciones indispensables no las locativas serán a cargo del ARRENDADOR. **NOVENA. - MEJORAS:** Desde ahora EL ARRENDADOR autoriza expresamente al ARRENDATARIO a realizar las mejoras y/o adecuaciones que este considere necesarias para el correcto uso del local y explotación de su objeto social; por tal razón la restitución del inmueble en las condiciones iniciales dependerá del acuerdo de las partes, ya que la demolición de mejoras y/o adecuaciones podrán ser concertadas entre el ARRENDADOR y el ARRENDATARIO. **DECIMA A.- SUBARRIENDO:** EL ARRENDADOR autoriza al ARRENDATARIO a subarrendar el presente contrato, de ser necesario. **DECIMA PRIMERA. - CESION:** EL ARRENDATARIO podrá ceder el contrato cuando previamente y cuando por escrito o tácitamente lo autorice EL ARRENDADOR, al igual que EL ARRENDADOR podrá ceder los Derechos que se derivan de este contrato, previa comunicación por escrito al ARRENDATARIO o por enajenación del respectivo establecimiento de comercio. **DECIMA SEGUNDA.- CLAUSULA PENAL:** El incumplimiento por alguna de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, la constituirá en deudora de la otra por la suma de UN (1) CANON DE ARRENDAMIENTO a título de pena; en caso de incumplimiento del ARRENDATARIO la suma anteriormente enunciada cubrirá los cánones dejados de percibir y la totalidad de los perjuicios que se ocasionen como consecuencia del incumplimiento; en caso de incumplimiento del ARRENDADOR esta suma no cubrirá la totalidad de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia de la inobservancia a las obligaciones aquí consagradas. **DECIMA TERCERA. - INSPECCION:** EL ARRENDATARIO permitirá en cualquier tiempo las visitas que EL ARRENDADOR o sus representantes tengan a bien realizar para constatar el estado, conservación y uso del inmueble arrendado. A su vez EL ARRENDADOR de librar al ARRENDATARIO de toda turbación o embarazo en el goce de la cosa arrendada, en caso de que se dé la turbación en el goce del inmueble arrendado, EL ARRENDADOR deberá indemnizar al ARRENDATARIO por esta causa. **DECIMA CUARTA. - RESTITUCION:** EL ARRENDATARIO restituirá el inmueble al ARRENDAROR a la terminación del presente contrato de arrendamiento, en el mismo estado en el que lo recibe, salvo por el deterioro natural del inmueble y/o el acuerdo llegado con EL ARRENDADOR respecto de las mejoras y/o adecuaciones realizadas. **DECIMA QUINTA. - TERMINACION ANTICIPADA:** El presente contrato de arrendamiento podrá darse por terminado antes del cumplimiento de la fecha pactada en los siguientes eventos: 1. Por acuerdo de las partes. 2. Por la ocurrencia de un caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite el cumplimiento del contrato. 3. Por incumplimiento de las obligaciones pactadas. 4. Unilateralmente por parte del ARRENDATARIO siempre y cuando informe por escrito con treinta (30) días de anticipación al ARRENDADOR. **PARAGRAFO:** En el evento que EL ARRENDADOR decida dar por terminado unilateralmente el presente contrato de manera anticipada, deberá cumplir con todo el procedimiento contemplado en el código de comercio para tal fin, esto sin perjuicio de pagar la cláusula penal fijada en este contrato y el pago de los perjuicios que le traigan como consecuencia al ARRENDATARIO dicha terminación. **DECIMA SEXTA. - MERITO EJECUTIVO:** El presente contrato presta merito ejecutivo sin necesidad de constituir en mora a la parte que incumpla, bastando la presentación de este documento para ejercer la ejecución. **DECIMA SÉPTIMA. - INDEMNIDAD:** EL ARRENDADOR se obliga a mantener libre al ARRENDATARIO de toda lesión, daño y/o perjuicio y de toda responsabilidad generada por demanda, acción, queja o reclamo de cualquier naturaleza iniciada en su contra y asume la responsabilidad por lo anterior con motivo de cualquier lesión, daño y/o perjuicio recibido por un tercero. **PARAGRAFO:** Cuando surja alguno de estos eventos en los que EL ARRENDATARIO se vea afectado en sus Derechos sobre la cosa arrendada podrá optar por la terminación inmediata del contrato con indemnización de perjuicios o por la reclamación de estos persistiendo en el contrato.

DECIMA OCTAVA.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Las partes quedaran liberadas temporal o definitivamente y en forma total o parcial, según el caso, del cumplimiento de la o las obligaciones que no puedan ejecutarse y que cada una contrae con motivo de la celebración del contrato por razones de fuerza mayor o caso fortuito derivadas de la ocurrencia de hechos o circunstancias imprevisibles e irresistibles, en los términos de la ley, tales como, huelgas no imputables a quien reclama, paros, guerra exterior o conmoción interior, terremotos, inundaciones, maremotos u otras catástrofes naturales, disposiciones estatales, ordenes de autoridad competente y, en general, cualquier otra circunstancia imprevisible e irresistible que se encuentre fuera del control de las partes. El acaecimiento de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor dará lugar a la suspensión de los términos para el cumplimiento de la obligación que resulte afectada, los cuales se reanudaran una vez cesen las circunstancias que afectan el cumplimiento, pero en ningún caso dará lugar al reconocimiento de indemnización, pago del canon de arrendamiento del local que resulte afectado o pago alguno a cualquiera de las partes. De ocurrir un hecho calificado por la ley como de fuerza mayor o caso fortuito, la parte afectada debe dar aviso a la otra a la mayor brevedad posible y en todo caso antes de las setenta y dos (72) horas siguientes a la ocurrencia del hecho, indicar las causas que lo motivan e informar por escrito sobre el periodo estimado de suspensión de los trabajos y el grado de impacto que tenga sobre el contrato. La parte afectada con la fuerza mayor o caso fortuito debe mantener informada a la otra por escrito acerca del desarrollo y consecuencia del evento acaecido, así como de las medidas que adopta para conjurar sus efectos. Una vez cesen las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito la parte afectada debe comunicar por escrito a la otra sobre ese hecho, a lo sumo dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la terminación del evento. Acaecida la fuerza mayor o de caso fortuito, las partes pueden optar una de las siguientes alternativas: 1. Suspender los plazos para el cumplimiento de las obligaciones que resulten afectadas y reanudarlo a partir de la cesación de los hechos que originaron la suspensión del mismo. 2. Disminuir o ampliar el alcance del objeto del contrato. 3. Dar por terminado el contrato si han transcurrido treinta (30) días calendarios desde la fecha de la suspensión por la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito y si alguna de las partes considera que imposible continuar con la ejecución del contrato, sin que incurra en lo estipulado en la CLAUSULA PENAL. Este plazo podrá prorrogarse por acuerdo suscrito por las partes. En caso de que se presente fuerza mayor o caso fortuito que impida a cualquiera de las partes cumplir con sus obligaciones, la parte afectada deberá optar todas las medidas para minimizar o mitigar cualquier retraso o costos adicionales que resulten para la otra o para conjurar al mínimo los efectos que tales hechos se deriven. **DECIMA NOVENA.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Cualquier diferencia que se presente entre las partes en relación con este contrato, tales como las concernientes a la celebración, ejecución, interpretación, terminación, lo mismo que las relativas a su existencia, validez o eficacia que no pudiere ser resuelta directamente por ellas, se someterá a la decisión definitiva de la justicia ordinaria competente para conocer de este contrato de acuerdo a su naturaleza jurídica, el lugar de notificación judicial será la ciudad de Tuluá. **VÍGESIMA - IMPUESTOS.** Los impuestos que se generen en la ejecución del presente contrato, serán asumidos conforme la ley por la parte a quien le correspondan. **VÍGESIMA PRIMERA-** El arrendador se compromete con el Arrendatario a allegar todos los documentos legales requeridos, so pena de constituir justa causa para la terminación del contrato y el pago de las adecuaciones que se hayan realizado en el establecimiento de comercio, por la imposibilidad de desarrollar el objeto del contrato. **VÍGESIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD:** Las PARTES se comprometen a mantener estricta reserva y a dar el trato de confidencial a toda la información de propiedad de cada una de ellas, y/o clientes y/o proveedores y a respetar con arreglo a la ley los derechos de propiedad industrial (marcas, patentes, etc.) y los derechos patrimoniales y morales de autor de cada una de las PARTES. Toda información no pública relacionada con las PARTES, intercambiada entre ellas durante la vigencia de este contrato, será usada solamente para desarrollar y/o cumplir los términos y/o servicios especificados bajo este documento y será tratada de manera confidencial. La obligación de confidencialidad permanecerá vigente hasta por un término de (2) años después de la terminación del contrato por cualquier causa. **VÍGESIMA TERCERA: TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** EL ARRENDADOR manifiesta su autorización expresa para que su información de carácter personal sea almacenada en las bases de datos de EL ARRENDATARIO y sometida a tratamiento para los fines del presente negocio jurídico, con estricta observancia de las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012, y demás normas reglamentarias. Así las cosas, dicha información podrá ser almacenada, consultada, administrada, verificada y/o actualizada, con la finalidad de llevar a cabo

Actuaciones propias del objeto social de EL ARRENDATARIO, de conformidad con la política de tratamiento de datos e información de carácter personal adoptada por EL ARRENDATARIO, la cual puede ser consultada en su página web www.ganecentro.com.

04/03/2020

VÍGESIMA CUARTA. DECLARACIÓN DE ORIGEN DE FONDOS Y ADOPCIÓN DE POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: En cumplimiento del deber legal que le asiste al ARRENDATARIO en relación con la cooperación para la prevención del lavado de activos, la financiación del terrorismo, actividades de proliferación de armas de destrucción masiva y cualquier otro delito conexo contemplado en normas nacionales e internacionales, con la firma del presente contrato EL ARRENDADOR declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su objeto social no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos, razón por la cual, acepta que en el evento en que EL ARRENDADOR o alguno de sus socios o accionistas, subcontratistas, empleados, administradores y/o representantes legales, revisores fiscales y/o contadores hagan parte de la lista OFAC (Office of Foreign Assets Control), ONU FINCEN o de alguna otra de igual o similar naturaleza, de carácter nacional o internacional, o haya sido sentenciado judicialmente por cualquier delito o haya sido extraditado, será responsable por los daños y perjuicios que dicho reporte o sentencia le ocasione al ARRENDATARIO, sin perjuicio de la responsabilidad penal que le asiste y, faculta al ARRENDATARIO, para dar por terminado unilateralmente el presente contrato en cualquier momento y sin previo aviso, por configurarse una causal objetiva de terminación del mismo. **VIGESIMA QUINTA: DOMICILIO PARA NOTIFICACIONES**: Toda notificación que deba realizarse a las partes en el desarrollo del presente contrato deberá surtirse en las siguientes direcciones:

NOMBRES Y APELLIDOS ARRENDADOR: Gilberto Correa Grisalez.
Dirección: Transversal 12 # D 22-78
Celular: 3122378672.

NIT: _____
Dirección: _____
Teléfono: _____

En constancia se firma en dos (2) ejemplares en la Ciudad de Tuluá, Valle del Cauca el día Diez y siete (25) del mes de febrero de 2020.

ARRENDADOR

Gilberto Correa

GILBERTO CORREA GRISALES
CC. 4573365
Domicilio
Tel 312-237-8672

ARRENDATARIO

JONATHAN REYES HERRERA
C.C. 9.728.609 de Armenia (Quindío)
GERENTE y REPRESENTANTE LEGAL
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A

Sucursal #1193

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL

Entre los suscritos, **HEVELIN URIBE HOLGUIN** , mayor de edad y vecino del municipio de Tuluá, Valle del Cauca, cedulada con el número **66.726.724**, expedida en Tuluá, Valle del Cauca, quien obra en nombre propio y para efecto de este contrato se llamará el **ARRENDADOR**, por una parte, y por la otra, **VÍCTOR MANUEL JARAMILLO PELÁEZ** mayor de edad y vecino de San pedro, Valle del Cauca, lugar donde se encuentra cedulado con el número **2.631.303**, quien actúa en calidad de Gerente y Representante Legal de la empresa **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**, Sociedad comercial con domicilio principal en la ciudad de Tuluá, Valle del Cauca, NIT 800.180.706-4, persona jurídica que en adelante, para efectos de este contrato se denominará el **ARRENDATARIO**, manifestaron que han decidido celebrar un Contrato de Arrendamiento de Local Comercial, el cual se rige por las siguientes cláusulas:

Primera. Objeto: Por medio del presente Contrato el **ARRENDADOR** de Local Comercial, entrega al Arrendatario para su uso y goce a título de arrendamiento un Bien Inmueble, ubicado en Carrera 22 No. 13B-08, Barrio Jardín, municipio de Tuluá, Valle del Cauca, el cual será destinado por parte del **ARRENDATARIO** para la instalación y funcionamiento de una oficina o sucursal de la misma empresa, para la venta y comercialización de Apuestas Permanentes, y otras actividades incluidas en su portafolio comercial.

Segunda. Canon de Arrendamiento: El canon de arrendamiento mensual será la suma de **Trescientos mil Pesos ($300.000.oo) M/cte.** Suma que el **ARRENDATARIO** pagará por mes anticipado dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes.
PARRAGRAFO 1: La suma de dinero correspondiente al pago del canon de arrendamiento, será consignada en cuenta bancaria aportada por el Arrendador.

Tercera. Reajuste del Canon de Arrendamiento: Cada doce (**12**) meses de ejecución del Contrato, el valor del canon de arrendamiento será reajustado en un porcentaje igual al **Índice de Precios al Consumidor (I.P.C)**. Respecto del año inmediatamente anterior.

Cuarta. Vigencia: El arrendamiento tendrá una duración de **UN (1) AÑO**, contados a partir del día 01 **de Julio de 2018**, no obstante lo anterior, el término del arrendamiento se prorrogará automáticamente por un periodo de un (1) año, si ninguna de las partes decide dar por terminado el contrato con un término no inferior a tres (3) meses al de la fecha de su terminación. Lo anterior sin perjuicio del Derecho a la Renovación consagrado en el Artículo 518 del Código de Comercio.

Quinta. Entrega: El **ARRENDATARIO** declara que recibe el inmueble de conformidad al inventario efectuado junto con el **ARRENDADOR**, según Acta que se anexa a este contrato y que está firmada por ambos.

Sexta. Reparaciones: Los daños que se ocasionen al Inmueble por el **ARRENDATARIO**, por responsabilidad suya o de sus dependientes, serán reparados y cubiertos sus costos de reparación en su totalidad por este.

Parágrafo 1: En todo caso, el **ARRENDATARIO** se obliga a restituir el Inmueble en el mismo estado en que lo ha recibido, salvo el deterioro natural por el uso legítimo. Las reparaciones locativas al Inmueble estarán a cargo del **ARRENDATARIO.**

Parágrafo 2: El **ARRENDATARIO** solo hará mejoras de cualquier clase con permiso previo y escrito del **ARRENDADOR**. En caso de hacerse alguna mejora sin dicho consentimiento, estas pasaran a ser del propietario del inmueble sin derecho a que se reconozca dinero alguno por dichas mejoras realizadas sin permiso. En caso que el **ARRENDATARIO** pretenda retirarlas, deberá dejar el inmueble a su costa en iguales condiciones en que recibió en arriendo el inmueble objeto de este contrato.

Séptima. Servicios Públicos: El servicio de **acueducto y alcantarillado**, pago que corresponde al **ARRENDADOR, incluidos en el canon, el servicio de Energía estará a cargo del Arrendatario**

Octava. Restitución: El **ARRENDATARIO** restituirá el inmueble al **ARRENDADOR** vencido el periodo inicial del contrato o al de la última prórroga. El **ARRENDATARIO** lo restituirá en las mismas condiciones en que lo recibió del **ARRENDADOR**, salvo el deterioro natural causado por el uso normal, al igual que entregará copia de los recibos debidamente cancelados de servicios públicos del Inmueble de los últimos 2 meses.

Novena. Renuncia: El **ARRENDATARIO** declara que renuncia en beneficio del **ARRENDADOR** o de su cesionario, a todo requerimiento para constituirlo en mora en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de este Contrato.

Décima. Cesión: El **ARRENDATARIO** faculta al **ARRENDADOR** a ceder total o parcialmente este Contrato y declara al cedente del Contrato, es decir al **ARRENDADOR**, libre de cualquier responsabilidad como consecuencia de la cesión que haga de este Contrato.

Décima Primera. Incumplimiento: El incumplimiento del **ARRENDATARIO** de cualquiera de sus obligaciones legales o contractuales faculta al **ARRENDADOR** para ejercer las siguientes acciones, simultáneamente o en el orden que él elija:

a) Declarar terminado este Contrato y reclamar la devolución del Inmueble judicial y/o extrajudicialmente;
b) Exigir y perseguir a través de cualquier medio, judicial o extrajudicialmente, al **ARRENDATARIO** el monto de los perjuicios resultantes del incumplimiento, así como de la multa por incumplimiento pactada en este Contrato.

Décimo Segunda. Validez: El presente Contrato anula todo convenio anterior relativo al arrendamiento del mismo Inmueble y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por la Partes.

Décima Tercera. Línea Telefónica: El Inmueble se entrega sin línea telefónica.
Parágrafo: El **ARRENDATARIO** no podrá instalar en el Inmueble ninguna línea telefónica sin permiso del **ARRENDADOR**.

Décima Cuarta. Merito Ejecutivo: El **ARRENDATARIO** declara de manera expresa que reconoce y acepta que este Contrato presta mérito ejecutivo para exigir del **ARRENDATARIO** y a favor del **ARRENDADOR** lo siguiente:

a) El pago de los cánones de arrendamiento causados y no pagados por el **ARRENDATARIO**;
b) Las multas y sanciones que se causen por el incumplimiento del **ARRENDATARIO** de cualquiera de las obligaciones a su cargo en virtud de la ley o de este Contrato;
c) Las sumas causadas y no pagadas por el **ARRENDATARIO** por concepto de servicios públicos del Inmueble;
d) Cuotas de administración y cualquier otra suma de dinero que por cualquier concepto deba ser pagada por el **ARRENDATARIO**.

Para todo lo anterior, bastará la sola afirmación de incumplimiento del **ARRENDATARIO** hecha por el **ARRENDADOR**, afirmación que solo podrá ser desvirtuada por el **ARRENDATARIO** con la presentación de los respectivos recibos de pago.

Décima Quinta. Costos: Cualquier costo que se ocasione con la celebración o prorroga de este Contrato, incluyendo el impuesto de timbre, será asumido por el **ARRENDATARIO**.

Décima Sexta. Cláusula Penal: En el evento de incumplimiento cualquiera de las Partes a las obligaciones a su cargo contenidas en la ley o en este Contrato, la parte incumplida deberá pagar a la otra parte una suma equivalente a Tres (3) Cánones de arrendamiento a título de sanción. En el evento que los perjuicios ocasionados por la parte incumplida, excedan el valor de la suma aquí prevista como pena, la parte incumplida deberá pagar a la otra parte la diferencia entre el valor total de los perjuicios y el valor de la pena prevista en esta Cláusula.

Décima Séptima. Las partes contratantes de común acuerdo, podrán dar por terminado unilateralmente el presente contrato, en cualquier tiempo, y por dicha terminación tanto el arrendador como el arrendatario desde ahora renuncian a toda reclamación privada o judicial, indemnización de perjuicios y cláusula penal a su favor. En caso de hacer uso de este derecho bastara que el arrendatario lo comuniqué por escrito por medio de carta dirigida al arrendador por lo menos (15) quince días calendario de anticipación.

Décima Octava. Se autoriza por parte del arrendador el permiso para instalar antena la cual será ubicada en la parte superior del techo, ya que esta nos permite mantener la venta en tiempo real para brindar un mejor servicio, es de aclarar que cualquier daño generado en su propiedad por la instalación de dicha antena será asumida por la empresa.

Décima Novena. Abandono: El ARRENDATARIO autoriza de manera expresa e irrevocable al **ARRENDADOR** para ingresar al Inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos (2) testigos y el acompañamiento de Agentes de la Policía, en procura de evitar el deterioro o desmantelamiento del Inmueble, en el evento que por cualquier causa o circunstancia

el Inmueble permanezca abandonado o deshabitado por el término de dos (2) meses o más y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario.

Vigésima. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. EL ARRENDADOR autoriza de manera libre, previa y expresa el tratamiento de información personal que entregue con ocasión al presente contrato al **ARRENDATARIO.** Este tratamiento tendrá como finalidad que **EL ARRENDATARIO,** realice los respectivos pagos pactados en este documento, y las comunicaciones que se deriven del objeto contractual, y en ningún caso, serán entregados a terceros, sin el consentimiento del **ARRENDADOR.**

El ARRENDADOR tiene derecho a conocer, actualizar y corregir sus datos personales, así mismo, podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, siempre y cuando la ley lo permita.

Para mayor información acerca del tratamiento de la información personal, puede consultar la Política de Tratamiento de datos personales en el siguiente enlace: www.ganecentro.com.

Este contrato se firma en la ciudad de Tuluá, a los Veintiocho y Ocho 28 días del mes de Mayo de 2018, en dos (2) ejemplares iguales para cada una de las partes de este contrato.

ARRENDADOR:

HEVELIN URIBE HOLGUIN
C.C.: 66726724
Tel: 317 364 0336
Dirección: Carrera 22 No 13B-08

Cta Ahorros Banco Caja Social #24059556099

ARRENDATARIO:

VÍCTOR MANUEL JARAMILLO PELÁEZ
C/C. 2.631.303 DE SAN PEDRO (V)
Gerente y Representante Legal
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TULUA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 26021698481293987 31 **Nro Matrícula: 384-101723**

Pagina 1 TURNO: 2026-384-1-6977

Impreso el 16 de Febrero de 2026 a las 03:46:59 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 384 - TULUA DEPTO: VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO: TULUA VEREDA: TULUA

FECHA APERTURA: 08-10-2004 RADICACIÓN: 2005-9866 CON: ESCRITURA DE: 07-10-2004

CODIGO CATASTRAL: **768340102000000010901900000008**COD CATASTRAL ANT: 76834010200010008901

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= = = =

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TULUA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 2602169848129398731 **Nro Matrícula: 384-101723**

Impreso el 16 de Febrero de 2026 a las 03:46:59 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: MACHUCA RESTREPO SENEN CC# 19330027

A: SOCIEDAD "APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA S.A. **X NIT #800.180.706-4**

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 15-02-2011 Radicación: 2011-384-6-1627

Doc: ESCRITURA 177 DEL 02-02-2011 NOTARIA 1 DE TULUA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION (ESCRITURA 1978 DE 23-07-2003 NOTARIA 1 TULUA, MODIFICANDO PARCIALMENTE EL ARTICULO 65 DE LOS ESTATUTOS). RECIBO 834021000107749 DE 15-02-2011 VALOR 78.500.00.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: SUPERCENTRO TULUA LA 14 PROPIEDAD HORIZONTAL **8210009152**

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 25-02-2013 Radicación: C2013-46

Doc: ESCRITURA 844 DEL 19-04-2011 NOTARIA 1 DE TULUA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (SE PROCEDE A REDISE/AR INMUEBLES QUE HACEN PARTE DEL MODULO B Y LOCAL E).RECIBO 834041000131662 DE 27-04-2011 VALOR 78.500.00.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: INVERSIONES TULUA S.A.S **NIT# 8001132131**

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 25-02-2013 Radicación: C2013-46

Doc: ESCRITURA 1035 DEL 12-05-2011 NOTARIA 1 DE TULUA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION (ESCRITURA 844 DE 19-04-2011 NOTARIA 1 TULUA, PARA CITAR EN FORMA CORRECTA LA MATRICULA INMOBILIARIA DE LOS LOTES OBJETO DE LA REFORMA QUE CONFORMAN EL MODULO B Y LOCAL E). RECIBO 834051000139360 DE 19-05-2011 VALOR 78.500.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: INVERSIONES TULUA S.A.S **NIT# 8001132131**

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 10-06-2015 Radicación: 2015-384-6-5939

Doc: ESCRITURA 1220 DEL 02-06-2015 NOTARIA PRIMERA DE TULUA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION A LA E.P.#844 DEL 19-04-2011 OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DE TULUA, EN CUANTO A LOS COEFICIENTES DE COPROPIEDAD, CALCULADOS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 7,25,26 Y 27 DE LA LEY 675 DE 2005 (SIC).

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES TULUA S.A.S **NIT# 8001132131**

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 11-08-2015 Radicación: 2015-384-6-8073

Doc: ESCRITURA 1762 DEL 29-07-2015 NOTARIA PRIMERA DE TULUA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONTENIDO EN LA ESCRITURA 1978 DEL 23 DE JULIO DEL 2003 DE LA NOTARIA 1A DE TULUA EN CUANTO A LAS REFORMAS DE LOS ARTICULOS 10,32,94,95 Y LA ELIMINACION DEL CONTENIDO DE LOS ARTICULOS 96 Y 99

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TULUA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 2602169848129398731 **Nro Matrícula: 384-101723**

Impreso el 16 de Febrero de 2026 a las 03:46:59 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUPERCENTRO TULUA LA 14 PROPIEDAD HORIZONTAL

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TULUA GRP

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 23-09-2015 Radicación: 2015-384-6-9871

Doc: ESCRITURA 700 DEL 02-04-2013 NOTARIA PRIMERA DE TULUA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: OTRO: 0907 CAMBIO DE RAZON SOCIAL (ANTES SOCIEDAD APUESTAS ASOCIADAS DE TULUA LTDA.)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: "SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A." NIT. 8001807064 X

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TULUA GRP

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TULUA GRP

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 3 Nro corrección: 2 Radicación: 2013-384-3-46 Fecha: 27-02-2013

LA ANTERIOR SALVEDAD SE HACE SEGUN ART 59 LEY 1579/12 Y SE ARCHIVARA EN LA MATRICULA 384-80514

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: 2011-384-3-136 Fecha: 18-05-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 5 Nro corrección: 1 Radicación: 2015-384-3-230 Fecha: 06-07-2015

SE CORRIGE TURNO DE SALVEDAD ANTERIOR, 2015-5939 POR "C2015-230" SI VALE (ART. 59 LEY 1579 DE 2012)

Anotación Nro: 5 Nro corrección: 2 Radicación: 2015-384-3-5939 Fecha: 06-07-2015

SE INCLUYE ANOTACION, SI VALE, TAL COMO APARECE EN LA COPIA SIMPLE QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE ESTA OFICINA (ART. 59 LEY 1579/12). SU ORDEN CRONOLOGICO ESTA DADO POR LA FECHA DE REGISTRO.

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: 2014-384-3-415 Fecha: 24-04-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 3 Nro corrección: 1 Radicación: 2013-384-3-46 Fecha: 25-02-2013

SE REGISTRAN ESC 844 DEL 19-04-11 Y 1035 DEL 12-05-2011 DE LA NOTARIA 1 DE TULUA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TULUA GRP

* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TULUA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 26021698481293987 31 **Nro Matrícula: 384-101723**

Impreso el 16 de Febrero de 2026 a las 03:46:59 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

* * *

= = = =

Sucursal #1195

Contrato de Arrendamiento de Local Comercial

Entre los suscritos, **MARIA ISABEL GRISALES**, mayor de edad y vecina del municipio de: Tuluá, Valle del Cauca, cedulada con el número **31.202.988,** EXPEDIDA EN Tuluá, Valle del Cauca, quién para efectos de este contrato se denominará el **ARRENDADOR**, por una parte, y por la otra, **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ.** mayor de edad y vecino de San Pedro, Valle del Cauca, lugar donde se encuentra cedulado con el número **2.631.303,** quien actúa en calidad de Gerente y Representante Legal de la empresa **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**, Sociedad comercial con domicilio principal en la ciudad de Tuluá, Valle del Cauca, NIT 800.180.706-4, persona jurídica que en adelante, para efectos de este contrato se denominará el **ARRENDATARIO,** manifestaron que han decidido celebrar un Contrato de Arrendamiento de Local Comercial, el cual se rige por las siguientes cláusulas:

Primera. Objeto: Por medio del presente Contrato el **ARRENDADOR** de Local Comercial, entrega al Arrendatario para su uso y goce a título de arrendamiento el siguiente Bien Inmueble: Un (1) local comercial, ubicado en la carrera 25 # 16-09, municipio de Tuluá, el cual será destinado por parte del **ARRENDATARIO** para la instalación y funcionamiento de una oficina o sucursal de la misma empresa, para la venta y comercialización de Apuestas Permanentes, y otras actividades incluidas en su portafolio comercial.

Segunda. Canon de Arrendamiento: El canon de arrendamiento mensual será la suma de **Doscientos Treinta mil pesos. ($230.000.oo.) M/cte.**, suma que el **ARRENDATARIO** pagará por mes anticipado dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes.

PARRAGRAFO 1: La suma de dinero correspondiente al pago del canon de arrendamiento, será consignada por parte del arrendatario, en la cuenta que deberá suministrar el arrendador.

Tercera. Reajuste del Canon de Arrendamiento: Cada doce (12) meses de ejecución del Contrato, el valor del canon de arrendamiento será reajustado en un porcentaje igual al **Índice de Precios al Consumidor (I.P.C).** Respecto del año inmediatamente anterior.

Cuarta. Vigencia: El arrendamiento tendrá una duración de **TRES (3) AÑOS**, contados a partir del día **01 de Abril de 2016,** no obstante lo anterior, el término del arrendamiento se prorrogará automáticamente por un periodo de un (1) año, si ninguna de las partes decide dar por terminado el contrato con un término no inferior a seis (6) meses al de la fecha de su terminación. Lo anterior sin perjuicio del Derecho a la Renovación consagrado en el Artículo 518 del Código de Comercio.

Quinta. Entrega: El **ARRENDATARIO** declara que recibe el inmueble de conformidad al inventario efectuado junto con el **ARRENDADOR**, según Acta que se anexa a este contrato y que está firmada por ambos.

260980

Sexta. Reparaciones: Los daños que se ocasionen al Inmueble por el **ARRENDATARIO**, por responsabilidad suya o de sus dependientes, serán reparados y cubiertos sus costos de reparación en su totalidad por este.

Parágrafo 1: En todo caso, el **ARRENDATARIO** se obliga a restituir el Inmueble en el mismo estado en que lo ha recibido, salvo el deterioro natural por el uso legítimo. Las reparaciones locativas al Inmueble estarán a cargo del **ARRENDATARIO**.

Parágrafo 2: El **ARRENDATARIO** sólo hará mejoras de cualquier clase con permiso previo y escrito del **ARRENDADOR**. En caso de hacerse alguna mejora sin dicho consentimiento, estas pasaran a ser del propietario del inmueble sin derecho a que se reconozca dinero alguno por dichas mejoras realizadas sin permiso. En caso que el **ARRENDATARIO** pretenda retirarlas, deberá dejar el inmueble a su costa en iguales condiciones en que recibió en arriendo el inmueble objeto de este contrato.

Séptima. Servicios Públicos: El servicio de **Energía, pago que corresponde al ARRENDATARIO Y acueducto y alcantarillado**, cuyo pago corresponde al **ARRENDADOR, incluidos en el canon mensual.**

Octava. Restitución: El **ARRENDATARIO** restituirá el inmueble al **ARRENDADOR** vencido el periodo inicial del contrato o al de la última prórroga. El **ARRENDATARIO** lo restituirá en las mismas condiciones en que lo recibió del **ARRENDADOR**, salvo el deterioro natural causado por el uso normal, al igual que entregará copia de los recibos debidamente cancelados de servicios públicos del Inmueble de los últimos 2 meses.

Novena. Renuncia: El **ARRENDATARIO** declara que renuncia en beneficio del **ARRENDADOR** o de su cesionario, a todo requerimiento para constituirlo en mora en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de este Contrato.

Décima. Cesión: El **ARRENDATARIO** faculta al **ARRENDADOR** a ceder total o parcialmente este Contrato y declara al cedente del Contrato, es decir al **ARRENDADOR**, libre de cualquier responsabilidad como consecuencia de la cesión que haga de este Contrato.

Décima Primera. Incumplimiento: El incumplimiento del **ARRENDATARIO** de cualquiera de sus obligaciones legales o contractuales faculta al **ARRENDADOR** para ejercer las siguientes acciones, simultáneamente o en el orden que él elija

a) Declarar terminado este Contrato y reclamar la devolución del Inmueble judicial y/o extrajudicialmente;
b) Exigir y perseguir a través de cualquier medio, judicial o extrajudicialmente, al **ARRENDATARIO** el monto de los perjuicios resultantes del incumplimiento, así como de la multa por incumplimiento pactada en este Contrato.

Décimo Segunda. Validez: El presente Contrato anula todo convenio anterior relativo al arrendamiento del mismo Inmueble y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por la Partes.

Décima Tercera. Línea Telefónica: El Inmueble se entrega sin línea telefónica.

Parágrafo: El **ARRENDATARIO** no podrá instalar en el Inmueble ninguna línea telefónica sin permiso del **ARRENDADOR**.

Décima Cuarta. Merito Ejecutivo: El **ARRENDATARIO** declara de manera expresa que reconoce y acepta que este Contrato presta mérito ejecutivo para exigir del **ARRENDATARIO** y a favor del **ARRENDADOR** lo siguiente:

a) El pago de los cánones de arrendamiento causados y no pagados por el **ARRENDATARIO**;

b) Las multas y sanciones que se causen por el incumplimiento del **ARRENDATARIO** de cualquiera de las obligaciones a su cargo en virtud de la ley o de este Contrato;

c) Las sumas causadas y no pagadas por el **ARRENDATARIO** por concepto de servicios públicos del Inmueble;

d) Cuotas de administración y cualquier otra suma de dinero que por cualquier concepto deba ser pagada por el **ARRENDATARIO**.

Para todo lo anterior, bastará la sola afirmación de incumplimiento del **ARRENDATARIO** hecha por el **ARRENDADOR**, afirmación que solo podrá ser desvirtuada por el **ARRENDATARIO** con la presentación de los respectivos recibos de pago.

Décima Quinta. Costos: Cualquier costo que se ocasione con la celebración o prorroga de este Contrato, incluyendo el impuesto de timbre, será asumido por el **ARRENDATARIO**.

Décima Sexta. Cláusula Penal: En el evento de incumplimiento cualquiera de las Partes a las obligaciones a su cargo contenidas en la ley o en este Contrato, la parte incumplida deberá pagar a la otra parte una suma equivalente a Tres (3) Cánones de arrendamiento a título de sanción. En el evento que los perjuicios ocasionados por la parte incumplida, excedan el valor de la suma aquí prevista como pena, la parte incumplida deberá pagar a la otra parte la diferencia entre el valor total de los perjuicios y el valor de la pena prevista en esta Cláusula.

Décima Séptima. Las partes contratantes de común acuerdo, podrán dar por terminado unilateralmente el presente contrato, en cualquier tiempo, y por dicha terminación tanto el arrendador como el arrendatario desde ahora renuncian a toda reclamación privada o judicial, indemnización de perjuicios y cláusula penal a su favor. En caso de hacer uso de este derecho bastara que el arrendatario lo comuniqué por escrito por medio de carta dirigida al arrendador por lo menos (15) quince días calendario de anticipación.

46

Décima Octava. Se autoriza por parte del arrendador el permiso para instalar antena la cual será ubicada en la parte superior del techo, ya que esta nos permite mantener la venta en tiempo real para brindar un mejor servicio, es de aclarar que cualquier daño generado en su propiedad por la instalación de dicha antena será asumida por la empresa.

Décima Novena. Abandono: El **ARRENDATARIO** autoriza de manera expresa e irrevocable al **ARRENDADOR** para ingresar al Inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos (2) testigos y el acompañamiento de Agentes de la Policía, en procura de evitar el deterioro o desmantelamiento del Inmueble, en el evento que por cualquier causa o circunstancia el Inmueble permanezca abandonado o deshabitado por el término de dos (2) meses o más y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario.

Este contrato se firma en la ciudad de Tuluá, Valle del Cauca, a los Veinticinco (25) días del mes de Febrero de 2016, en dos (2) ejemplares iguales para cada una de las partes de este contrato.

ARRENDADOR:

Maria Isabel Grisales

MARIA ISABEL GRISALES

C.C.: 31 202 988

Tel 318 219 7168

ARRENDATARIO

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ

C C 2.631.303 DE SAN PEDRO (V)

Gerente y Representante Legal

SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

Doc 1195

OTRO SI No. 01 – DE FECHA 02 MARZO DE 2016 -ADICION AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. Y LA SEÑORA: MARIA ISABEL GRISALES.

Entre los suscritos a saber: **VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ**, mayor de edad y domiciliado en SAN PEDRO, Valle del Cauca, lugar donde se encuentra cedulado el número **2.631.303**, quien actúa en calidad de Gerente y Representante Legal de la empresa **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**, Sociedad comercial con domicilio principal en la ciudad de Tuluá, Valle del Cauca, NIT 800.180.706-4, persona jurídica que actúa en el presente documento en calidad de ARRENDATARIA, y por otra parte, la señora: **MARIA ISABEL GRISALES**, mayor de edad e identificada con C.C. No. **31.202.988**, quien actúa en calidad de arrendador del local comercial ubicado en la ciudad de Tuluá, Valle del Cauca, en la **carrera 25 # 16-09**, a través del presente OTRO SI, procedemos a modificar y/o adicionar el contrato de arrendamiento de Local Comercial celebrado en Tuluá, Valle del Cauca, el día 25 del mes de **Febrero** de 2016 en los siguientes términos:

1. En el contrato inicial de arrendamiento celebrado entre las partes el día 25 del mes de **Febrero** de 2016, respecto al local comercial ubicado en la **carrera 25 # 16-09,** de la ciudad de Tuluá, Valle del Cauca, se pactó la suma de **DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS ($230.000.oo) M/cte.,** por concepto del canon mensual de arrendamiento.

2. En la actualidad **(Año 2016)**, el canon de arrendamiento del local comercial es la suma de: **DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS ($230.000.oo) M/cte.,**

3. Las partes contratantes, de mutuo acuerdo, mediante el presente OTRO SI, han decidido pactar como negociación adicional al contrato de arrendamiento, el pago anticipado del valor de un número de **DOCE (12)** meses de canon de arrendamiento, correspondientes al periodo comprendido entre **el día 01 de Abril de 2016, al día 31 de Marzo de 2017.**

4. Por concepto de pago anticipado de los **DOCE (12)** meses de canon de arrendamiento, la empresa **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**, con domicilio principal en la ciudad de Tuluá, Valle del Cauca, NIT. **800180706-4**, cancela al arrendador: **MARIA ISABEL GRISALES**, mayor de edad e identificada con C.C. No. **31.202.988**, la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($2.300.000.oo)** M/cte.

5. Considerando lo anterior, igualmente se pacta expresamente entre las partes, que a partir de la firma del presente OTRO SI, el valor del canon de arrendamiento que en forma anticipada cancela el arrendatario a favor del arrendador por un monto equivalente a **DOCE (12)** meses, no sufrirá incremento o variación alguna para las prórrogas o

renovaciones que se produzcan con posterioridad a su vencimiento o a la firma del presente documento.

6. En igual forma, las partes acuerdan que conforme al pago anticipado de canon de arrendamiento que se lleva a cabo mediante el presente OTRO SI, el contrato de arrendamiento se entiende renovado por un término igual al número de meses correspondiente al valor de pago anticipado de canon de arrendamiento.

7. Teniendo en cuenta que mediante el presente OTRO SI las partes acuerdan, que finalizado el término de los **DOCE (12)** meses que en forma anticipada se cancelan a favor del arrendador, se continuará con la normal ejecución del contrato de arrendamiento.

8. Las restantes cláusulas del contrato no son modificadas mediante el presente OTRO SI, y por lo tanto quedan incólumes.

Se suscribe por las partes el presente documento en la ciudad de Tuluá, Valle del Cauca, a los 02 días del mes de Marzo de 2016.

Arrendador:

MARIA ISABEL GRISALES

C.C. 31 202 988

Arrendatario:

VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ

CC 2.631.303 De San Pedro, Valle

Gerente y Representante Legal

SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.

Superservicios del centro del Valle Nit: 800180706-4	FORMATO	Código: FO-LG-011	
		Versión: 02	Vigencia: 2023/05/29
	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO	Proceso: Logística	Clasificación: Privado
		Página 1 de 5	

NOTARIA PRIMERA TULUÁ - VALLE DEL CIRCUITO

No CONTRATO: # 0011-23
NOMBRE COMERCIAL: NUEVO CAMPIÑA NUM DOS
ZONA: MARACAIBO
CODIGO PUNTO: SUCURSAL 1196

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL

ARRENDADOR:	Nombre: CARLOS ALBERTO ORTIZ OROZCO C.C Nº 79.281.461
ARRENDATARIO:	NOMBR: SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A. NIT. 800.180.706-4
OBJETO:	Conceder el uso y goce de un local comercial, para la operación del monopolio de arbitrio rentístico de las apuestas permanentes, recargas, giros y demás productos del portafolio del arrendatario.
DIRECCION INMUEBLE:	Carrera 17ª # 14B-18
MUNICIPO:	TULUÁ- VALLE
CANON:	600.000 PESOS MC/te
TERMINO DURACION:	3 AÑOS
FECHA INICIO:	01 DE JULIO DEL 2023
FECHA DE TERMINACION:	30 DE JUNIO DEL 2026
SERVICIOS INMUEBLE:	SERVICIOS PUBLICOS COMO ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ENERGÍA, ASEO Y ALUMBRADO PUBLICO 100 % A CARGO DEL ARRENDATARIO.

Nos permitimos celebrar el presente contrato de arrendamiento previo las siguientes consideraciones:

1. Que de conformidad con la información registrada en la oficina de registro de instrumentos públicos del municipio de Tuluá, Valle del Cauca, el inmueble objeto de arrendamiento identificado con el No. de Matrícula Inmobiliaria 384-92312.
2. Que el local en mención cuenta con la infraestructura establecida por el departamento comercial de la ciudad y las características adecuadas para la instalación de su mobiliario, además de ubicarse en un punto estratégico para la efectiva prestación y explotación de sus actividades comerciales, en el Departamento de Valle del Cauca_.
3. Que las partes han concluido que es oportuno y conveniente para ambas celebrar el presente contrato de arrendamiento, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - OBJETO: El Arrendador del local ubicado en Carrera 17ª # 14B-18 concede al arrendatario el uso y goce del mismo, para la operación del monopolio de arbitrio

rentístico de las apuestas permanentes, recargas, giros y demás productos del portafolio de servicios del arrendatario. **SEGUNDA- TERMINO**: El término de duración del presente contrato será de 3 AÑOS a partir del 01 de JULIO DEL 2023, Sin embargo el presente contrato de arrendamiento se prorroga automáticamente por periodos de doce (12) meses a partir del vencimiento inicial, a menos que el ARRENDATARIO con seis (6) mes de anticipación al vencimiento del término inicial o cualquiera de sus prorrogas manifieste su intención por escrito mediante certificado de no continuar con el contrato; lo anterior sin perjuicio del Derecho de renovación que le asiste al ARRENDATARIO según los artículos 518 y 520 del Código de Comercio. **PARÁGRAFO:** Las partes sin que haya lugar al pago de indemnizaciones, destrate y/o clausula penal, podrá hacer entrega del inmueble cuando este así lo requiera, para lo cual solo bastara con la manifestación por escrito al ARRENDADOR con seis (6) mes de antelación a la fecha en que se hará efectiva dicha entrega. **TERCERO. – CANON MENSUAL:** El precio mensual que EL ARRENDATARIO se obliga a pagar al ARRENDADOR por el uso y goce del local comercial es SEISCIENTOS MIL PESOS ($600.000 MIL PESOS, MC/te) mensuales. PARAGRAFO. -**AUMENTO DEL CANON DE ARRENDAMIENTO.-** El valor del canon de arrendamiento se aumentará al vencimiento de cada período contractual correspondiente al IPC del año inmediatamente anterior; este porcentaje no podrá ser inferior al 10% y será con previa notificación por escrito del ARRENDADOR al ARRENDATARIO **CUARTA.- OPORTUNIDAD PARA EL PAGO:** EL ARRENDATARIO se obliga a pagar al ARRENDADOR el canon mensual dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, en la cuenta que designe el arrendador. **QUINTA.- SERVICIOS PUBLICOS Y PAGO:** El pago de los servicios públicos, específicamente de energía eléctrica, aseo y alumbrado público estará a cargo del ARRENDATARIO, acueducto y alcantarillado estarán a cargo del ARRENDATARIO. **SEXTA. - ESTADO DEL LOCAL COMERCIAL:** EL ARRENDATARIO declara haber recibido el local comercial, objeto de este contrato, junto con los servicios antes descritos en buen estado; y se obliga a devolver el inmueble al arrendador a la terminación del contrato en el mismo estado en que lo recibió, excepto por el deterioro debido al transcurso del tiempo y el uso legítimo del bien. **SEPTIMA. - REPARACIONES:** EL ARRENDADOR estará obligado a realizar a las reparaciones locativas; si los deterioros que las han hecho necesarias provienen de fuerza mayor o caso fortuito, o de la mala calidad de la cosa arrendada. Las reparaciones indispensables no las locativas serán a cargo del ARRENDADATARIO. **OCTAVA. - MEJORAS:** Desde ahora EL ARRENDADOR autoriza expresamente al ARRENDATARIO a realizar las mejoras y/o adecuaciones que este considere necesarias para el correcto uso del local y explotación de su objeto social; por tal razón la restitución del inmueble en las condiciones iniciales dependerá del acuerdo de las partes, ya que la demolición de mejoras y/o adecuaciones podrán ser concertadas entre el ARRENDADOR y el ARRENDATARIO. **NOVENA. - CESION:** EL ARRENDATARIO podrá ceder el contrato cuando previamente y cuando por escrito o tácitamente lo autorice EL ARRENDADOR, al igual que EL ARRENDADOR podrá ceder los Derechos que se derivan de este contrato, previa comunicación por escrito al ARRENDATARIO o por enajenación del respectivo establecimiento de comercio. **DECIMA.- CLAUSULA PENAL:** El incumplimiento por alguna de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, la constituirá en deudora de la otra por la suma de DOS (2) CANON DE ARRENDAMIENTO a título de pena; en caso de incumplimiento del ARRENDATARIO la suma anteriormente enunciada cubrirá los cánones dejados de percibir y la totalidad de los perjuicios que se

ocasionen como consecuencia del incumplimiento; en caso de incumplimiento del ARRENDADOR esta suma no cubrirá la totalidad de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia de la inobservancia a las obligaciones aquí consagradas. **DECIMA PRIMERA. - INSPECCION:** EL ARRENDATARIO permitirá en cualquier tiempo las visitas que EL ARRENDADOR o sus representantes tengan a bien realizar para constatar el estado, conservación y uso del inmueble arrendado con previo aviso. **DECIMA SEGUNDA. - RESTITUCION:** EL ARRENDATARIO restituirá el inmueble al ARRENDAROR a la terminación del presente contrato de arrendamiento, en el mismo estado en el que lo recibe, salvo por el deterioro natural del inmueble y/o el acuerdo llegado con EL ARRENDADOR respecto de las mejoras y/o adecuaciones realizadas. **DECIMA TERCERA. - TERMINACION ANTICIPADA:** El presente contrato de arrendamiento podrá darse por terminado antes del cumplimiento de la fecha pactada en los siguientes eventos: 1. Por acuerdo de las partes. 2. Por la ocurrencia de un caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite el cumplimiento del contrato. 3. Por incumplimiento de las obligaciones pactadas. 4. Unilateralmente por parte del ARRENDATARIO siempre y cuando informe por escrito con seis (6) meses de anticipación al ARRENDADOR. **PARAGRAFO:** En el evento que EL ARRENDADOR decida dar por terminado unilateralmente el presente contrato de manera anticipada, deberá cumplir con todo el procedimiento contemplado en el código de comercio para tal fin, esto sin perjuicio de pagar la cláusula penal fijada en este contrato y el pago de los perjuicios que le traigan como consecuencia al ARRENDATARIO dicha terminación. **DECIMA CUARTA – MERITO EJECUTIVO:** El presente contrato presta merito ejecutivo sin necesidad de constituir en mora a la parte que incumpla, bastando la presentación de este documento para ejercer la ejecución. **DECIMA QUINTA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Cualquier diferencia que se presente entre las partes en relación con este contrato, tales como las concernientes a la celebración, ejecución, interpretación, terminación, lo mismo que las relativas a su existencia, validez o eficacia que no pudiere ser resuelta directamente por ellas, se someterá a la decisión definitiva de la justicia ordinaria competente para conocer de este contrato de acuerdo a su naturaleza jurídica, el lugar de notificación judicial será la ciudad de Tuluá. **DECIMA SEXTA - IMPUESTOS.** Los impuestos que se generen en la ejecución del presente contrato, serán asumidos conforme la ley por la parte a quien le correspondan. **DECIMA SEPTIMA-** El arrendador se compromete con el Arrendatario a allegar todos los documentos legales requeridos, so pena de constituir justa causa para la terminación del contrato y el pago de las adecuaciones que se hayan realizado en el establecimiento de comercio, por la imposibilidad de desarrollar el objeto del contrato. **DECIMA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD:** Las PARTES se comprometen a mantener estricta reserva y a dar el trato de confidencial a toda la información de propiedad de cada una de ellas, y/o clientes y/o proveedores y a respetar con arreglo a la ley los derechos de propiedad industrial (marcas, patentes, etc.) y los derechos patrimoniales y morales de autor de cada una de las PARTES. Toda información no pública relacionada con las PARTES, intercambiada entre ellas durante la vigencia de este contrato, será usada solamente para desarrollar y/o cumplir los términos y/o servicios especificados bajo este documento y será tratada de manera confidencial. La obligación de confidencialidad permanecerá vigente hasta por un término de (2) años después de la terminación del contrato por cualquier causa. **DECDIMA NOVENA: TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** EL ARRENDADOR manifiesta su autorización expresa para que su información de carácter personal, incluyendo los datos sensibles, sea almacenada en

las bases de datos de EL ARRENDATARIO y sometida a tratamiento para los fines del presente negocio jurídico, con estricta observancia de las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012, y demás normas reglamentarias. Así las cosas, dicha información podrá ser almacenada, consultada, administrada, verificada y/o actualizada, con la finalidad de llevar a cabo actuaciones propias del objeto social de EL ARRENDATARIO, de conformidad con la política de tratamiento de datos e información de carácter personal adoptada por EL ARRENDATARIO, la cual puede ser consultada en su página web www.ganecentro.com.co.

VÍGESIMA.DECLARACIÓN DE ORIGEN DE FONDOS Y ADOPCIÓN DE POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: En cumplimiento del deber legal que le asiste al ARRENDATARIO en relación con la cooperación para la prevención del lavado de activos, la financiación del terrorismo, actividades de proliferación de armas de destrucción masiva y cualquier otro delito conexo contemplado en normas nacionales e internacionales, con la firma del presente contrato EL ARRENDADOR declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su objeto social no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos, razón por la cual, acepta que en el evento en que EL ARRENDADOR o alguno de sus socios o accionistas, subcontratistas, empleados, administradores y/o representantes legales, revisores fiscales y/o contadores hagan parte de la lista OFAC (Office of Foreign Assets Control), ONU FINCEN o de alguna otra de igual o similar naturaleza, de carácter nacional o internacional, o haya sido sentenciado judicialmente por cualquier delito o haya sido extraditado, será responsable por los daños y perjuicios que dicho reporte o sentencia le ocasione al ARRENDATARIO, sin perjuicio de la responsabilidad penal que le asiste y, faculta al ARRENDATARIO, para dar por terminado unilateralmente el presente contrato en cualquier momento y sin previo aviso, por configurarse una causal objetiva de terminación del mismo.

VIGESIMA PRIMERA: DOMICILIO PARA NOTIFICACIONES: Toda notificación que deba realizarse a las partes en el desarrollo del presente contrato deberá surtirse en las siguientes direcciones:

NOMBRES Y APELLIDOS ARRENDADOR: CARLOS ALBERTO ORTIZ OROZCO
Dirección: Carrera 17ª # 14B-18.
Celular: 3183694658

NIT: 800.180.706-4
Dirección: CARRERA 25 # 28-30
Teléfono: 2242832

superservicios del centro del Valle Nit: 800180706 - 4	FORMATO	Código: FO-LG-011	
		Versión: 02	Vigencia: 2023/05/29
	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO	Proceso: Logística	Clasificación: Privado
		Página 5 de 5	

A PRIMERA
Á - VALLE
CIRCULO

En constancia se firma en dos (2) ejemplares en la Ciudad de Tuluá, Valle del Cauca_ el día 06 del mes de Junio de 2023.

ARRENDADOR

CARLOS ALBERTO ORTIZ OROZCO
CC. 79.281.461 de Bogotá

ARRENDATARIO

HUGO ANDRES HOYOS VARGAS
C.C. 75.144.693 de Chinchiná (Caldas)
GERENTE y REPRESENTANTE LEGAL
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A

República de Colombia
NOTARIA PRIMERA DE TULUÁ VALLE
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO

La Notaria Primera de Tuluá, hace constar: que el escrito que antecede fue presentado personalmente por

CARLOS ALBERTO ORTIZ OROZCO

Quien se identifico con documento de Identidad No.

79281461

Y declaro que su contenido es cierto y que la firma y huella que en el aparecen son suyas. Para constancia se firma el dia 30/11/2023 a las 9:18 14

CARLOS ALBERTO ORTIZ OROZCO

huella por solicitud expresa del usuario

ROSA ADIELA CASTRO PRADO
NOTARIA PRIMERA DE TULUÁ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ROSA ADIELA CASTRO PRADO
NOTARIA PRIMERA DE TULUÁ

Súper Servicios
del Centro del Valle
NIT. 800.180.706-4
Carrera 25 No. 28-30 Tel.: 224 2832
Tuluá - Valle

recibido:
Daniela Laverde
30/11/2023

SUC 4174

CONTRATO CIVIL DE COMODATO

Entre particulares – Para instalación de punto de venta de apuestas permanentes

I. PARTES CONTRATANTES

Entre los suscritos a saber:

1. COMODANTE: _____

Marllarlin Arango Q., mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1055916131 domiciliado(a) en el municipio de Tuluá propietario(a) y/o poseedor(a) del establecimiento de comercio denominado Mi ranchito. ubicado en la dirección cra 8 #22-03 quien para efectos del presente contrato se denominará EL COMODANTE.

2. COMODATARIA:

SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A., sociedad comercial identificada con NIT 800.180.706-4, con domicilio principal en Tuluá – Valle del Cauca, representada legalmente por **HUGO ANDRES HOYOS VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.144.693 Expedida en Chinchiná (Caldas), quien actúa en su calidad de Gerente y Representante legal, y para efectos del presente contrato se denominará LA COMODATARIA.

Las partes manifiestan que tienen capacidad legal para contratar y que celebran el presente Contrato Civil de Comodato, regido por las siguientes cláusulas:

II. ANTECEDENTES

1. EL COMODANTE es propietario, poseedor o tenedor legítimo del establecimiento de comercio donde desarrolla actividades de tienda, supermercado, minimarket o similares, abierto al público.

2. LA COMODATARIA es concesionaria autorizada para la explotación del monopolio rentístico de apuestas permanentes (Chance) y

comercialización de loterías (Ley 643 de 2001), conforme al contrato de concesión vigente celebrado con la Beneficencia del Valle del Cauca.

3. Entre las partes existe un Contrato de Comisión Mercantil de fecha 04/09/2024, mediante el cual, EL COMODANTE actúa como comisionista para la venta de apuestas permanentes y productos autorizados por LA COMODATARIA.

4. Para la adecuada operación del punto de venta, LA COMODATARIA requiere instalar en el establecimiento del COMODANTE ciertos bienes muebles, equipos y elementos tecnológicos, los cuales son de su propiedad exclusiva.

III. OBJETO DEL CONTRATO

EL COMODANTE entrega a título de comodato gratuito a LA COMODATARIA, un espacio físico dentro de su establecimiento de comercio, con el fin exclusivo de que LA COMODATARIA instale, opere y administre una agencia o punto de venta para la comercialización de apuestas permanentes, loterías y demás productos autorizados por la ley y por el contrato de concesión.

El espacio cedido en comodato está ubicado en cra 8 # 22-03.

IV. BIENES OBJETO DE INSTALACIÓN

LA COMODATARIA podrá instalar en el espacio cedido:

- Terminales electrónicos de apuestas.
- Impresoras, UPS, routers, módems y equipos de comunicación.
- Mobiliario (mostradores, sillas, avisos, señalética).
- Cámaras de seguridad o elementos de control.
- Material publicitario autorizado.

Todos los bienes instalados serán de propiedad exclusiva de LA COMODATARIA.

V. NATURALEZA DEL CONTRATO

El presente contrato es de comodato civil, gratuito, temporal y revocable, conforme a los artículos 2200 y siguientes del Código Civil Colombiano.

No genera:

- Arrendamiento.
- Cesión de derechos reales.
- Relación laboral.
- Establecimiento de sucursal del COMODANTE.

VI. OBLIGACIONES DEL COMODANTE

1. Permitir el uso pacífico del espacio cedido.
2. Garantizar el acceso al público durante el horario habitual del establecimiento.
3. No interferir con la operación del punto de venta.
4. Suministrar energía eléctrica y permitir la conexión de equipos.
5. Mantener condiciones mínimas de seguridad y salubridad.
6. No permitir la instalación de puntos de venta de operadores competidores.
7. Informar de inmediato cualquier daño, hurto o irregularidad.

VII. OBLIGACIONES DE LA COMODATARIA

1. Instalar y operar el punto de venta conforme a la normatividad vigente.
2. Conservar en buen estado los bienes instalados.
3. Retirar los equipos cuando termine el contrato.
4. No alterar la estructura física del inmueble sin autorización.

5. Asumir los costos de mantenimiento de sus propios equipos.

6. Capacitar al personal autorizado para operar los terminales.

7. Cumplir con las obligaciones del contrato de comisión mercantil vigente.

VIII. GRATUIDAD

El comodato es gratuito, sin que EL COMODANTE pueda exigir canon, contraprestación o pago alguno por el uso del espacio cedido, dado que la relación económica entre las partes se rige exclusivamente por el Contrato de Comisión Mercantil.

IX. DURACIÓN

El presente contrato tendrá una duración inicial de un (1) año, prorrogable automáticamente por períodos iguales, salvo manifestación escrita de cualquiera de las partes con mínimo treinta (30) días de antelación.

X. TERMINACIÓN

El contrato podrá darse por terminado:

1. Por mutuo acuerdo.

2. Por incumplimiento grave de cualquiera de las partes.

3. Por cierre definitivo del establecimiento del COMODANTE.

4. Por pérdida, hurto o destrucción del inmueble.

5. Por decisión unilateral de LA COMODATARIA, sin necesidad de motivación, con aviso previo de diez (10) días calendario.

Al finalizar el contrato, LA COMODATARIA retirará sus equipos y devolverá el espacio en condiciones similares a las recibidas, salvo deterioro natural.

XI. RESPONSABILIDAD

EL COMODANTE será responsable por:

- Daños ocasionados por terceros al espacio cedido.
- Hurto o pérdida de equipos cuando exista culpa o negligencia comprobada.

LA COMODATARIA será responsable por:

- Daños causados por sus equipos o personal.
- Incumplimiento de normas de operación del monopolio rentístico.

XII. PROHIBICIONES

EL COMODANTE no podrá:

- Permitir la instalación de puntos de venta de operadores competidores.
- Trasladar, manipular o desconectar los equipos de LA COMODATARIA.
- Exigir contraprestaciones económicas por el comodato.

XIII. JURISDICCIÓN Y LEY APLICABLE

El contrato se rige por el Código Civil, el Código de Comercio, la Ley 643 de 2001, y las demás normas especiales del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar.

Las controversias serán resueltas por los jueces civiles del circuito del domicilio del COMODANTE.

XIV. PERFECCIONAMIENTO

El contrato se perfecciona con la firma de las partes y entra en vigencia desde la fecha de suscripción.

FIRMAS

En constancia, se firma en dos (2) ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Tuluá - Valle, a los 04 días del mes de 09 de 2024.

EL COMODANTE

MarMarlin Arango

Nombre: Maribelin Arango.

C.C. N° 1055916131

LA COMODATARIA

sa

HUGO ANDRES HOYOS VARGAS
C.C. N° 75.144.693 Expedida en Chinchiná (Caldas)
Gerente y Representante Legal
SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.